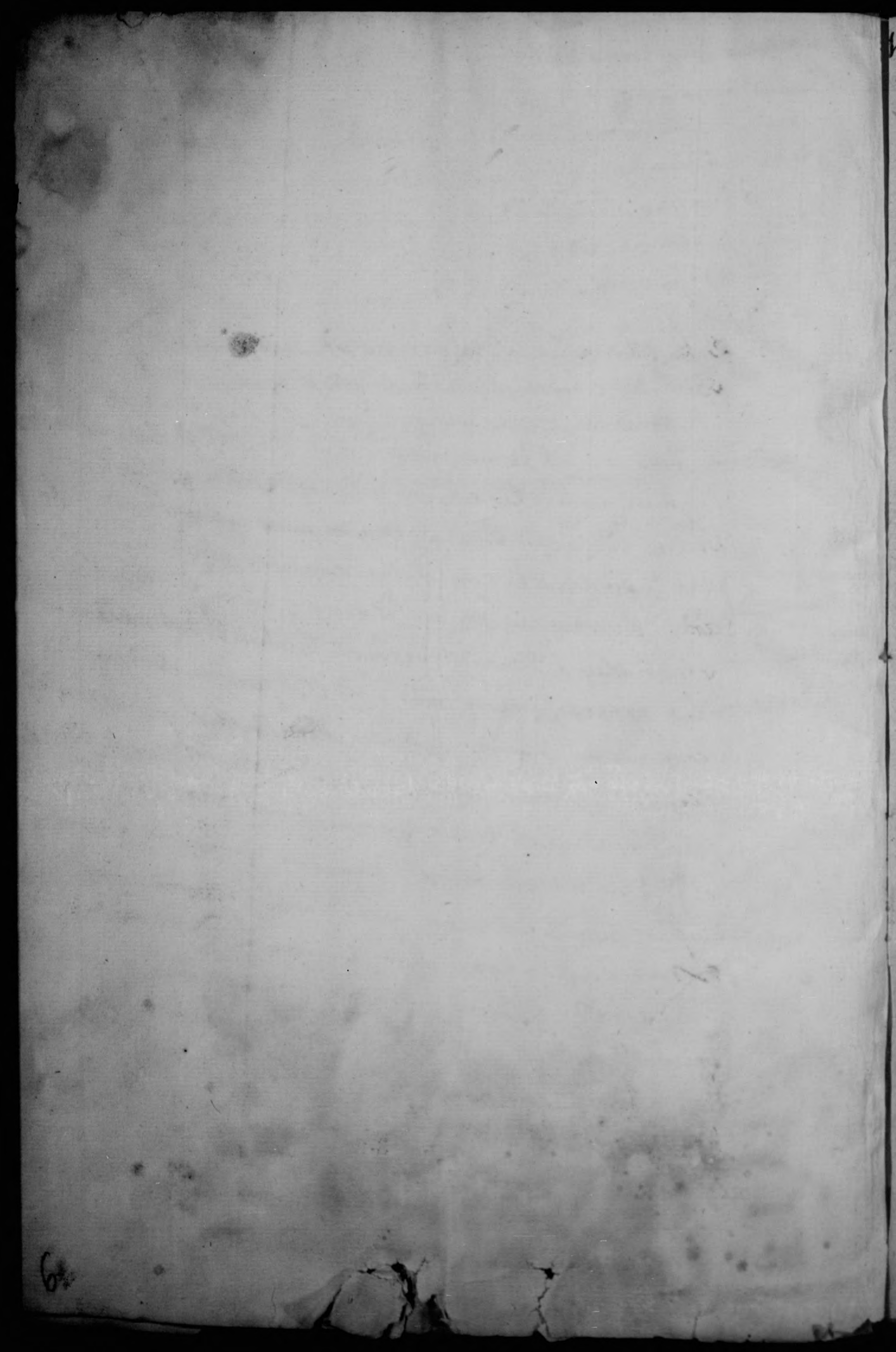


**ARXIU MUNICIPAL D'ALCOI**

**LLIBRES DE CABILDOS**

**ANY: 17 835 - 17 838**

**SIGN: I11./57**



Dei te maraueis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAUEIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS OCHENTA Y  
CINCO,


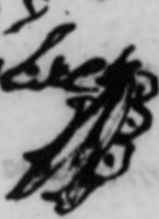
En la Villa de Alcoy al primero dia de mes de Enero del año mil  
Seiscientos ochenta y cinco: los señores Dn Juan Romualdo Rome-  
ros Corregidor desta Villa y su Partido, Dn Rafael de Ocaña Regi-  
dor Decano por el Estado Noble, Vicente Ribera, Nicolas Vempere  
Regidores por el & Ciudadanos, y Lorenzo Molino y Vilaplana  
Sindico Procurador General; estando junta y congregado en la

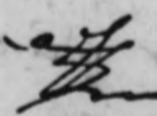
Justicia y por el  
& Diputación sin  
dicar Al. de la  
It. em. 2.ª


Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento, previa convocacion  
ante diem, se presentaron en virtud de autos Dn Jose Torda,  
y Juan Olcina Diputados, y Itaque Carbonell sindico Pro-  
curador para el presente año, a efectos de prestar el Juramen-  
to acostumbrado y tomar posesion de sus Empleos, y en su conve-  
niencia juraron en mano y poder de ho ser Corregidor  
por Dios Nuestro Señor y a una Señal de Cruz en forma  
de ho. por antemí el Ex.º de veras y portave en sus  
Empleos bien y fielmente, y de defender el sacramento  
Misterio de la inmaculada Concepcion de Maria Santis-  
sima Señora Nuestra, y tomaron asiento en el Ayunta-  
miento en Señal de posesion que fue dada quietay pacifica-  
mente. Desde luego entraron Dn Joaquin Lases Eleto Al-  
calde de la Santa Hermandad por el Estado Noble, y Lo-  
renso Valor por el & Ciudadanos, Antonio Valor, Antonio  
Andrés Agard, Chaitoval Tordi, Vicente Naya & Chaitoval,  
Felipe Sans no poro vele Nleso, Chaitoval Omer, Josef

Matamedona, Vicente Tordà, Lorenzo Abas, y Josef Peyxet  
 Peritos Partidores del N. Equivalente, y demas N. Conti-  
 buciones el presente año, y no ha comparecido Fran. Vil-  
 venne, los Alcaldes de las Partidas nombrados en Cabildo  
 el día de ayer, Andres Juan Carbonell y Miguel Ullacia  
 Peritos Albaniles, Josef Mullet & Carpinas, D. Fran. Co-  
 Pericas, Vicente Sayá & Christoval, Antonio Valor, y  
 Christoval Tordà Peritos Labradores, y todos prestaron  
 igualmente juramto a Dios Nuestro Señor, ya una  
 Venab. & Cum & portarvos bien y fielmente, y cumplir  
 con las obligaciones de sus respectivos Encargos. Todo  
 lo qual quedaron porcionados quietos y pacifica-  
 mente en ellos.

Con lo que concluyó el Acto, q. firmaron los d. señores  
 mientes & que dixen:

A. M. de Scalas  E. S. Sempere 

Motta y Vilaplana 

Artaemi  
 Fran. Perez 

En la Villa de Alcoy á los quatro dias del mes de Enero del año  
 mil setecientos ochenta y cinco: dos señores D. Juan Mo-  
 nualdo Jimenez Corregidor de esta Villa y Partido, Vi-  
 cente Ribera Regidor, Miguel Sorabes, Vicente Juan Galbes,  
 D. Jose Tordà, y Juan Alcina Diputados, Lorenzo Moli y  
 Vilaplana Sindico Procurador General, y Aquilin Carbonell  
 Sindico Personero: estando juntos y congregados en la sala



Ulcra marcedis.

SEMANA CUARTA, VEINTE  
MAYO, AÑO DE MIL  
OCIENTOS OCHENTA Y  
SEIS

Capitular de la Casa de Ayuntamiento, celebrándose ordinario  
previa convocacion ante diem a todos los señores que le com-  
ponen, y habiendo entrado el Sr. Dn Juan Mexia, ve trató y  
Resolvió lo siguiente = Entro en este estado el Sr. Regidor Ni-  
colás Ampere =

ve he la Prag. sobre  
Gitanos.

Se ha leído a la letra la Pragmatica sancion de diez y nueve  
de diciembre del año mil ochocientos ochenta y tres, en que  
se dan nuevas reglas para contener y castigar la vagamun-  
dia de los que hasta aqui se han conocido con el nombre  
de Gitanos, o Carcellanos nuevos, con lo demás que se expresa  
en ella, cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinteynueve  
de esta Pragmatica, a que yo el scrivano doy fe y  
testimonio =

Entro el Sr. Dn Masael Escalz Regidor Decano en la clava  
de vobles.

Cupo el d'quis.

Se ha recibido la Instrucion del Cupo, y la del Reguadiante para  
el corriente año

Se ha visto el Exemplar impreso que Dn Fermín de Truxta  
Administrador de Salinas de la Ciudad de Alicante ha remitido  
a este Ayuntamiento el Despacho expedido por la Intenden-  
cia Real de este Reyno en veinte y dos de octubre ultimo, a  
instancia del Cavallero Administrador Real de la Real Mina  
de Salinas de el, D. Pedro de Guemes y Levallos, sobre la  
inobediencia de los Contratados en las dhas. de Acopio de la

Dep. de la Intend.  
sobre Repartim. a  
val.

val de cada Pueblo. Y habiendose enterado, Revolvieron se  
 Contexte el Cabdo, y antes de la execucion se represente  
 en favor de los perjuicios que resultaran á los Vecinos  
 con la nueva practica, lo que se executara con in-  
 tervencion de los tres Diputados y Perreneros con el  
 Sr. Sindico General. Por el Sr. Corregidor habiendo oido  
 las replicas de los Vecinos Diputados y Sindicos, se  
 expreso que representandome desde luego á mi S.  
 que no se pase con perjuicio y se cumplimente la  
 orden, se suspendia la execucion.

Con lo que se concluyo el Cabildo que firmaron los Sres. de que soy  
 Sr. = Merlan = el Sr. Equivalente = em = & Salinas = Valca =

Merlan, Merlan, J. de S. Sempere &  
 de Scalda, J. de S. Juan Soralbes,  
 Jorda, Gualbes,  
 Molto y Vilaplana, Olcina,  
 Carbonell

Antemi  
 Sr. Ca. P. Ca.

En la Villa de Alcoy á los quinze dias del mes de Enero del año mil ochocientos ochenta y cinco: Los señores Sr. Juan Romualdo Pimoneu Corregidor y Capitan á Guerra por S. M. de esta villa y su Partido, Vicente Sibert, Nicolas Sempere Regidores por el estado Ciudadano, Miguel Soralbes, Sr. Jose Jorda, y Juan Olcina Diputados, y Lorenzo Molto y Vilaplana Sindico Accurador General: Excmo. do Junco y Congregados en la Sala Capitulár de la Casa de Ayuntamiento celebrando le extraordinario parlague



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

ve dirá; previa convocacion ante diem,

Veis una Carta que ha dirigido al Sr. Corregidor con fecha de  
once de los corrientes; el Sr. D. Angel Figuera Regente de la  
N. Audiencia de este Reyno, por la qual, à Consequencia  
de Carta orden del Sr. Conde de Valde Llano Secretario de la  
N. Camara, se pide Informe de los legitimos valores de este  
Corregimiento, Recordando la que expresa Remiso en cinco  
de Octubre ultimo, que no se ha Recibido. Y enterados se  
olvieron que el Ex.º del Juzgado ordinario, y el de la  
marina den Certificacion de los dros. que anualmente  
podria producir uno y otro, y se satisfaga el Informe por  
el Correo de dia de mañana, à cuyo fin se comisionada  
al Sr. Vicente Girbert.

sobre los legitimos  
valores de este Cor-  
regim.º

Ha visto otra Carta del Sr. Intendente General de once  
de los corrientes Remisa al Sr. Corregidor, con un exemplar  
del Despacho que ha mandado su Señoria imprimir para  
el Cumplim.º de lo mandado en el articulo segundo  
de la Instrucion anual del Cupo, de que quedan  
enterados para su Cumplimiento =

Dep.º Relativo al Cupo  
del Equivo.º

Ve ha visto otra Carta de su Señ.ª de la misma fecha dirigida  
tambien al Sr. Corregidor, por la qual le previene que  
en este año no recoja Repartimientos algunos de Equiva

orden sobre Reparti-  
m.º de Equivo.º

lente que no este arreglado exactamente al articulo  
 quinto de la segunda parte de la Instruccion de diez  
 de Enero del año ochenta y dos, y que se por su  
 parte las providencias oportunas para que los  
 Partimientos se presenten en el mes de Mayo  
 de que quedaron enterados para su cumplimiento  
 se han visto las contestaciones que han dirigido al infrascripto  
 Ex<sup>to</sup> el Abogado de la Villa en Valencia, el Sr. de Valencia y  
 el Agente de Madrid á las Cartas que les remitió acordada  
 en el Ayuntamiento de treinta y uno de Diciembre últi-  
 mo dandoles razon de la Releccion de sus respectivos ofi-  
 cios, y de lo que dice sobre salario.

Carta de los  
 enmend. y Abog. y  
 Prior. en Val.

Por el Señor Corregidor se hizo presente haver tenido noticia  
 de que el Sr. Regidor de Uer ha exigido multas por el  
 oficio de Amotacion sin embargo de haverse acordado en  
 otros Cabildos que no se hiciera, y que se apropiada por  
 parte de ella quando solo puede quedar en comun  
 que en el libro que tiene en Uer. no hay ventada  
 ninguna partida de esta naturaleza, como debe hacer-  
 se inmediatamente á la exaccion, lo que hizo pre-  
 sente para que se observe y cumpla asi:

sobre multas q. exi-  
 ge el Sr. Reg. of. Ama-  
 tacion.

Con lo que se conduyo el Cabildo que firmaron dho<sup>s</sup> Señores Regidores

J. B. Sempere & Gualbes  
 Olzina  
 Jordán  
 Antón  
 Fran. Cop  
 Molis y Vilaplana

En la Villa de Alcoy á los veinte y dos dias del mes de Mayo





Setete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO

En mes del año mil setecientos ochenta y cinco: Los señores D. Juan  
 Nomualdo Jimenez Corregidor y Capitan à Guerra de esta Villa  
 y su Partido, Vicente Sibex, Nicolas Vempere Regidores por el esta-  
 do Ciudadano, Miguel Foralbes Diputado, Lorenzo Molio y Vila-  
 plana Sindico Procurador General, y Augustin Carbonell sindi-  
 co Personero: Estando juntos y congregados en la sala Capitular  
 de la Casa de Ayuntamiento de esta Villa, celebrandole previa  
 convocacion ante diem para lo que se dice; se trato y re-  
 solvio lo siguiente = Haviendo entrado el P. Diputado Juan Olina-  
 se tuvo presente haver subido el precio del trigo a modo que  
 no se encuentra ya à doce pesos el cahiz, y haviendo  
 conferido con presencia de las noticias adquiridas en esta  
 Varon, y exponiendole por el Sr. Corregidor haver encontrado  
 la practica con arreglo à la Instruccion de Pontor, como con-  
 cuar à la Junta de este Reino los Diputados y Personeros  
 para mayor acierto, y arreglar los precios y todo lo que  
 sea conveniente à beneficio del Publico, deves que antes  
 de que la Junta Reunida se confiera entre el Ayunta-  
 miento, Diputados, y sindicos; y haviendolo executado  
 acordaron poner el cahiz à trece pesos à cuyo respecto se  
 arreglen las Pesas de las Panaderias; y se averigüe el  
 trigo que haya en el dia en poder de los Hacendados  
 de esta Villa y demas Covecheros, y que les prevenga no  
 lo vendan à Forasteros, sino que quando les acomose

precio del trigo à  
13 lib en 1/2

Se ve averigüe el  
trigo q. tengan los  
Hacendados, y se  
les prevenga que  
avien al Pontor q.  
quieran venderlo.

lo aviven para el Pólio =

Con lo que se conduyo el Ayuntamiento q. firmaron dho. señ.  
e que doy fe =

Simón Giberu Sempere &

Joan Carbonell Gasalbes Azina

Molto y Vilaplana

Antoni  
Fran. Sempere

3

En la Villa de Alcoy á los diez dias del mes de Febrero de  
año mil trecientos ochenta y cinco: Los señores D. Juan  
Romualdo Gimenez Conregidor y Capitan à Guerra  
por S. M. & era Villa y su Partido, D. Juan Mexita  
Regidor por el estado noble, Vicente Girbea, Nicolau  
Sempere Regidores por el & Ciudadano, Miguel Lual-  
ber, Juan Alcina, D. Jose Toda Diputados, Lorenzo  
Molto y Vilaplana Sindico Personero, Digo Procurador  
General, y Ayutin Carbonell Sindico Personero. Estan-  
do juntos y congregados en la sala Capitular  
de la Casa de Ayuntamiento celebrandole previa  
Convocacion antedicta; se trato y resolvio lo sig.<sup>te</sup>

Se ha leído á la letra la Pragmatica sancion  
de diez y nueve de Diciembre del año mil trecentos  
ochenta y tres en que se dan nuevas Reglas  
para Contener y Cambiar la vagancia  
de los que hasta aqui se han conocido con

vele la P. Ca. de  
Gitanos.

14



Veinte maravedis.

SEÑAL QUINTA, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS OCHENTA Y

el nombre de Sitanos, o Castellanos nuevos, con lo demás que  
se expresa, cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinte  
nueve de la N. Pragmatica, a que yo el Ex. no soy, y  
testimonio.

Acordaron que en la día de mañana se empieze el Vecindario  
con toda actividad para proceder desde luego al

vease Vecindario, y  
repartim. de N. con-  
tribuciones.

repartimiento de N. Contribuciones de este año, y se  
mande por bando a los Alcaldes de Partidas traygan

el Vecindario de sus territorios como era mandado.  
Nombraron por repartidores en lugar de Felipe de

el Sr. Juan Olano, a Thomas Matas, y a Lorenzo  
Carbonell.

Se ha hecho presente un Memorial dado por Joaquin Cuervo  
y Compañia, Tabonero vecino de esta villa, por el qual

Mem. sobre  
abasto de Tabon

se obliga a abastecer en comun de Tabon de modo que  
no falte a veinte y seis dineros la libra de diez y ocho

libras, diez onzas, con la calidad de que a ningun Toron-  
tero se le permita la venta por menor eno es de

un quaxeron abaso, con lo demás que se expresa. En-  
cuya virtud, y se expresar que es barato a dho precio

y que lo daran al punto y equitativo que se le ponga  
con intervencion de un intercedido por parte de

ellos, y el Correspondiente por la de la villa, dixerón

los señores D. Juan Mexica, Vicente Ribera, y Nicolas  
Vempere que ve admira la propuesta del Memorial  
por parecerles conveniente al Comen; y por los señores  
Diputados Miguel Solbes, D. Toribio Toribio, y Juan  
Olcina que se admira con tal, que no se impida  
a los Toribios que vendan y den el genero al  
precio, y si mas bajo. Y en su vista por el señor  
Consejo se mandó, que en el interin continuen  
por el presente mes Joaquín Monis y Compañeros  
en vender el Tabon al precio que contiene el  
Memorial, y se haga saber en la propuesta  
de los Toribios que presentaron el sup. ha-  
ciendo por una parte para que sobre ello digan dentro  
de tres dias a fin de que no falte el Abato para  
el entrante mes de Mayo.

Se ha visto una Carta del Sr. Intendente General  
de Ex. de este Reyno de ocho de los corrientes  
dirigida al Sr. Consejo, por la qual hace dar  
ver que en si no tienen facultades para ex-  
tinguir las veis herbacarias que se estable-  
cieron en esta Villa con aprobacion interina  
del Sr. Obispo, y pende en el Consejo esta instan-  
cia. Y que quedaron enterados dhos señores  
Tribunales se ocupa a la purificacion del sup.  
Consejo donde tienen las facultades soliciton-  
do la extincion con el Memorial, y testimonio  
que convengan, que librará el Escribano

Sobre Herbace-  
rias:

infrascripto, con Remisión de la Carta de Venouay  
demar Documentos que combenga =

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento, que firmaron dho  
 señores & que doy fe =

Nimener *Muñoz* *Gibeto* *Jordá*

Juan Obina

Carbonell

Molto y Vilaplana

Zaragoza

Antoni

Juan. Lopez

En la Villa de Alcoy á los diez y siete dias del mes de *Setie*  
ro el año mil setecientos ochenta y cinco: Los señores Juan  
Momualdo Nimener Corregidor y Capitan à Guerra por su  
Majestad de una villa y Partido Vicente Gibeto Regidor,  
Juan Obina Diputado, y Lorenzo Molto y Vilaplana Jindico  
Procurador General. En auto finto y congado en la sala  
Capitular de la Casa de Ayuntamiento, mandado convocar  
por el Sr. Corregidor para las nueve horas de la mañana  
de este dia, y juntamente con los Repartidores el Real  
Equivalente y Agregados para este año á fin de resolver  
la hora de dar principio al Repartimiento mediante  
los avisos que se han observado, y especialmente en el  
año ultimo, en cuya virtud comparecieron los Reparti-  
dores Antonio Valor, Christoval Jordá, Vicente Payá & Chas.  
roval, Christoval Colomer, Thomas Carras, Josef Metarredo-  
na, Vicente Jordá, Lorenzo Abad, y Josef Veyret. Niendo dada  
la hora de las nueve y algo mas de la media, sin ha-  
ver comparecido ninguno de los demas señores el

83

17

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Ayuntamiento, ni los Repartidores <sup>de</sup> Juan Silvestre Lorenzo  
Carbonell, y Antonio Molis Algar. Haviendo entrado  
<sup>de</sup> Juan Silvestre y dado la hora a los diez, en adelante  
no entrado sin haver comparecido ninguno mas  
a excepcion de los vecinos Juan Toralber Diputado,  
y que ninguno de los Cavalleros Repidores ha  
presentado el estado de la Cobranza del Equiva  
lente y Derrama como propio y particular suyo,  
de que se infiere que ha sido en y contra la causa  
de los Arrendamientos anteriores, y presentes: puen los  
Repartidores estan prontos a qualquiera hora  
que se les comunique para precacion de  
todo y especialmente de lo que se debe  
cumplir con los ordenes superiores literales  
en los tiempos que se prescriben. Acordó: Que para  
esta y mañana a la misma hora se dar  
nuevo aviso a todos los Componentes  
de Ayuntamiento, Diputados y Personeros avis-  
tan al mismo efecto bajo la multa de cinquenta  
ducados a precia exaccion en el mismo  
acto, de la que solo se exoneraran haciendo

que no haver con-  
truido los correos  
de diputada y multa  
de q. lo exequen  
de dia vig. de

convair una hora antes hallame Enfermo en cama  
y que se trayga la cuenta efectiva de lo cobrado y de lo que  
falta por cobrar, y en tiempo se le da testimonio  
a su Merced de este Acuerdo. Con lo que por no haver  
concurrido mas se concluyo, y firmo su Merced con  
los <sup>ores</sup> del Ayuntamiento, de que doy fe:

~~Simón~~ ~~Gobernador~~ Molto y Vilaplana  
Juan Olzina  
Thomas Mataio  
Antem  
Fr. Cop  
Fran. Xerez

En la Villa de Alcoy á los diez y ocho dias del mes de Febrero  
del año mil setecientos ochenta y cinco: Los señores D. Juan  
Manueldo Pimenes Corregidor y Capitan à Guerra por  
V.M. de esta Villa y su Partido, D. Rafael de Calz, D.  
Juan Mexico Regidores por el estado Noble, Vicente  
Gibert, Nicolau sempre Regidores por el de Ciudadano,  
Miquel Soraber, Vicente Juan Soraber, D. Jorge Torda,  
Juan Olcina Diputado, Lorenzo molis y Vilaplana  
Sindico Procurador General, y Agustin Carbonell sindi-  
co Perrenero: Estando juntos y congregados en la sala  
Capitular de la Casa de Ayuntamiento, en virtud de  
mandado en el Cabildo antecedente que por mi el  
no se les hizo saber, para el mismo fin que en el  
se expresa, y habiendo comparecido los Repartidores



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Antonio Molto Aguir, Christoval Torca, Vicente Riza, de  
Christoval, Christoval Colomer, Jofe Maria Medina, Vi-  
cente Torca, Fran. Silvestre, y Lorenzo Abad, faltando  
Antonio Valor, Thomas Mataix, Lorenzo Carbonell, y  
Jofe Veyret, y habiendo entrado Antonio Valor, Thomas  
Mataix, y Jofe Veyret, ve dixoporel Sr. Corregidor  
que se pudiese por el inmediato Consejo al Sr.  
Intendente General de las Indias de este Reyno con testi-  
monio que librara el infrascripto Ex. no solicitandi  
de un Permiso para aumentar en el Reparti-  
miento de Equivalente de este año, lo que se  
dijo de Repartim. por equivocacion de suma  
en el inmediato, y al mismo tiempo la  
Cantidad a que asciendan las partidas falli-  
das, niquiles, e incobrables de este año, y años  
y dando por supuesta la licencia, se proceda  
al Repartimiento el lunes proximo, rigien-  
dose a qual methodo que pareca a los Señores  
de la Junta, y a los Repartidores arreglado  
al orden que obran en el caso. Lo hizo por  
todos los señores de la Junta y Reparti-

sobre Repartim. de  
Equivalente.



doxer ve conformaron en que ve de principio el  
 Partimiento el lunes, y que los Reparadores tengan  
 facultad de deshacer los agravios que sobrevengan  
 y ve hayan experimentado viendo legitimos y fun-  
 dados; y en ve convinieron en todo lo que ha proveyo  
 su señoría, y que vacandore desta de los sugetos que  
 ve graduen incobrables, ve comuniquen a los vndicos  
 para que examinada, digan su sentir.

Con lo que ve concluyo el Ayuntamiento que firmaron dho  
 señores de que doy fe:

N.º de Scala Juan Toral Moltó y Vilaplana Carbonell	Montañy Miguel Escalbes Jorge Jorj Juan Olzina Antemi Juan Perera
--	--

En la Villa de Alcoy a los diez dias del mes de Mayo del año mil  
 ochocientos ochenta y cinco: Los señores D. Rafael de Cal de la  
 scala Regidor perpetuo por su Magestad, Decano en la Clave de  
 Noble, Regente la Jurisdiccion y Corregimiento de esta Villa  
 y Partido, por ausencia del Sr. Corregidor, Vicente Sibero,  
 Nicolas Campore Regidores perpetuos por s. m., Lorenzo  
 Molis y Vilaplana vndico Procurador General, y Aguirre  
 Carbonell vndico Perronero: estando juntos y conregados  
 en la Posada de dho señor Regente la Jurisdiccion a donde

Veinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.**

han sido convocados para celebrar Cabildo extraordinario  
y no á la sala Capitular por no interrumpir el Reparti-  
miento del R. Equivalente y agregados. Este año  
sin embargo á lo qual no ha concurrido el Sr. Dn  
Juan Mexita Regidor por la Clave de volver á causa  
de hallarse Enfermo. Tviendo así juntos.

ve lee la pag. vo-  
bre Sitanos.

En primer lugar se leyó la Pragmatica susdicha de  
diez y nueve de diciembre de mil setecientos ochenta  
y tres en que se dan nuevas Reglas para con-  
tener y corrigir la vagancia de los que hasta aqui  
se han conocido con el nombre de Ittanos ó Carre-  
llanos nuevos, con lo demás que se expresa cum-  
pliendo con lo mandado al Capitulo veinte y nueve  
de esta Real Pragmatica, á que yo el Ex.<sup>no</sup> Dn J. J.  
Testimonio:

Por el venor Regente la Jurisdiccion se hizo presente:  
que el motivo de haver convocado á este Cabildo ex-  
traordinario, ha sido la volicion, é instancia hecha  
por el Excmo. Dn. Alexander de Panos para que,  
asi como el de Fabricante de sellos en un afuado  
con la villa en pagar on tanto subido por ta-  
zon de Equivalente y lo que á proporcion corres-  
ponda á él por Aquadiente y Derrama, sin

incluía la industria de los Individuos, ni los bienes que  
reparadamente posehen, y tambien lo ha estado el referido  
Gremio de texedores hasta el año próximo pasado, se  
haga nuevo aparte en que se comprendan las utili-  
dades de los maenros que satisfará el Gremio,  
á cuyo fin, esperavan licencia para entrar Josef  
Nataledona clarario que fue en el año próximo  
pasado dicho Gremio, Vicente Torda clarario, Pa-  
blo Canela primer mayoral, y Indico Vicente Si-  
bert en el presente año Representantes al Gremio.  
Cuya propuesta, oida por los señores, Unanimemente  
adhirieron a la parte, y resolvieron que entrasen  
los expresados. Y habiendolo executado, se conferen-  
cio el punto, y despues de bien meditarlo todan-  
do las circunstancias, se ajustó y convino, que el  
referido Gremio pague anualmente la cantidad  
de trescientas y veinte Libras de moneda corriente  
por el equivalente que corresponde á la industria  
de los maenros texedores que se emplean en  
este exercicio, y lo que á parte corresponda á pro-  
porcion con los demas contribuyentes para  
el Aquardiente y Derrama con respeto á dicha  
cantidad, deviendo los maenros que posehan  
rares y fincar pagar reparadamente lo que  
les quepa por ellas.

Convenio entre la  
villa y Gremio de  
texed. de Paños  
sobre contribucion  
de canes. f. 100a por  
Eg. 11

Con lo que se concluyó el Cabildo que firmaron dichos  
33 23



Delante m[er]ced[es]

DEL CUARTO, VEINTE  
MAY A VEDIS, AÑO DE MIL  
OCIENTOS OCHENTA Y  
CINCO,

Venores, & quedo y feo

de Scalp / Vicente Ribera / Nicolas Sempere

Molto y Vilaplana / Augustin Carbonell

Antoni  
Francisco Perez

En la Villa de Alcoy a los catorce dias del mes de Mayo del  
año mil ochocientos ochenta y cinco: los venores D. Juan  
Promualde Ninera Corregidor por S. M. de esta Villa  
en Partido, D. Juan Merita Regidor subdecano en la  
Clave de Nobles, Vicente Ribera e Nicolas Sempere  
Regidores por el estado Ciudadano de esta villa  
plana vindico del General, y Augustin Carbonell vin-  
dico Peonero: Estando juntos y congregados en la  
sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebran-  
dose para lo que se dixá, previa convocacion ante-  
diem, se trata, y resolvió lo siguiente =

Se hizo presente la solicitud de Jarpaz Domenech  
solicitudo de Jarpaz tas e primerar Letrar de la Villa de Jorja Xere Par-  
tido, & examinarle para este exercicio con

Solicitudo de Jarpaz tas  
Domenech p.º exami-  
nare de maestro de  
prim. Letrar.

con arreglo á las Ordenes del Consejo, á cuyo fin ha presentado  
atestacion autentica del Ordinario Eclesiastico de haver  
sido examinado y aprobado en la Doctrina Christiana,  
e Informacion de su vida, Comunes, y limpieza de san-  
gre conforme á su continuacion de la Justicia de la  
citada villa. Haviendole visto y entendido estos  
asistiendo á la volicion, nombraron por Comisario  
del Ayuntamiento al Sr. Vicente Diego, Nicolas Sempere,  
y por Examinadores y Lectores á Aquilin Aracil, y  
á Josef Juliá, aquel Arithmetico, y este Maestro de Es-  
cuela de esta villa.

Con lo que se concluyó en el Cabildo, que firmaron estos señores

de que doy fe.

N. M. M.

Merita  
Siber  
Sempere

Molto y Vilaplana

Carbonell

Antoni  
Cop  
Fran. Sempere

En la Villa de Alcoy á los veinteytres dias del mes de Mayo  
del año mil setecientos ochenta y cinco: los señores D. Juan  
Domualdo Gimenez Concejero y Capitan á Guerra por S. M.  
de esta villa y su Partido, D. Rafael de Scalp Regidor Decano  
en la Clave de Nobles, D. Rafael, digo, D. Juan Merita Re-  
gidor en la misma Clave, Vicente Siber, Nicolas Sempere  
Regidores en la de Ciudadanos, Juan Olana, D. Josef  
Toda Diputados, Lorenzo Molis y Vilaplana Sindico por el Ge-  
neral, y Aquilin Carbonell Sindico Pezonero. Exando juntos,



De lute maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Congregados en la sala Capitular de la Cava & Ayuntamiento  
celebrándole extraordinario para lo que se dice, pre-  
via Convocacion ante diem, ve trati, y Rubricado sig<sup>te</sup>  
Por el Sr. Corregidor se hizo presente, haversele dado no-  
ticia de que el Arrendatario, de la Pescaderia ha inven-  
tado cobrar veintey cinco dineros por cada Atun  
siendo asi que la practica ha sido siempre constan-  
te ~~de~~ cobrar los veintey cinco dineros por cada car-  
ga, por lo qual ha mandado no se alterare esta  
costumbre hasta hacerlo presente al Cabildo para  
que exponga cada uno su sentir. En su inteligencia  
dixeron los Referidos venozes, que la providencia  
acordada por el señor Corregidor ha sido muy agra-  
dada a la practica obrada sin alteracion, y  
por consiguiente la mar justa, y repeto a que  
no le es de dorro a la villa, que esta, finca  
la pesca un particular que la crianza, y  
su producto sea muy util le adquirieren  
los Propios con lo qual no se experimentarian  
enar novedades en perjuicio del Publico;  
Rubricaron que no viendo su precio de exce-  
siva Cantidad pidieren los Sr. Sindicos.

Sobre lo q<sup>o</sup> d<sup>o</sup> q. se exi-  
gen p<sup>o</sup> el Arrendad<sup>o</sup>  
de la Pescaderia, y  
dilig<sup>o</sup> p<sup>o</sup> en tanto.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Al tanto, tomando para ello las noticias e instrucciones  
del caso, en lo que se conformaron los señores Diputa-  
dos Miguel Soraber y Vicente Juan Soraber que  
han entrado en este estado:

Por el Sr. virrey Sr. General se hizo presente, que el  
Punto publico, o Panera del trigo, no puede contener por  
su estrechez el que hay en el dia ni palearse para  
su Conservacion, y Utilidad que regularmente provie-  
ne a esta diligencia, y a cada dia vexa mayor ex-  
daño por los aumentos que va recibiendo el Punto,

por lo que se propone al Ayuntamiento veriviere  
tratar de esta importante materia, y resolver o el  
Orvanche, o nuevo Punto, o aquella Providencia  
que tenga por mas conveniente para ocurrir a  
esta sañon. Loide por todo los señores, teniendo por  
muy justa la proposicion, y por muy necessaria, y  
que se indican acordaron pare en e negocio a la  
Junta del Punto en quien residen las facultades  
para resolver en este punto.

Con el motivo de haverse tratado en Taxon de Posito, ha hecho  
presente el Sr. Corregidor que haviendole dado algu-  
nas Providencias para la execucion de los cubiertos  
del mercado del Valle como era acordado, le ha he-

sobre envanche del punto  
o Conservacion de los nuevos.

de 1785, li-  
bre termin. Conimencion  
literal de me punto de  
nra. de V. Sr. Sr. Sr.  
Sr. Lorenzo molto y  
don. verbal de  
Correg. Sr. Juan Mo-  
nualdo Jimenez

sobre obrar de lues-  
cads el Valle, y de  
citas el punto de  
Sr. Aguirre.

cho presente el M<sup>do</sup>. Padre Prior del Convento de  
S. Agustin de esta Villa, una Escritura que se  
ha leído en el Cabildo, en virtud de la qual previene,  
que el sitio que forma una Hazienda ~~carriñonada~~  
a la parte de la Fuente del Valle y a la superior  
de los Huertecitos del Convento, <sup>sea propia de</sup> la Torre del  
loque hacia un ~~señor~~ presente para los D<sup>os</sup>  
expongan lo que viera oportuno en el asunto. Y  
en su inteligencia dixeron que siempre han visto  
usar de aquel terreno al Publico, y nunca al  
Convento en posesion del. <sup>Nulla. manda librar testimonio.</sup>  
De este particular se hizo el Expediente que ora <sup>famando</sup>  
ha prevenido la M<sup>ta</sup>. Cédula dada en el Pardo  
a trece de Febrero de este año, que v. m. se ha ver-  
vido mandar expedir para evitar en lo sucesi-  
vo las Epidemias de tercianas que sobrevinie-  
ron en algunos Pueblos de este Reyno el año úl-  
timo, y que quedaron enteradas, y en virtud  
de lo acordado por el M<sup>to</sup>. Acuerdo de la Audien-  
cia de Valencia, se ~~debió~~ quedar colocada  
en el libro y se libre el testimonio man-  
dado.

Se tuvo presente que los Abanos de Carne de machos  
Cabrio, y Cañero concluyeron el primero la vispera y  
el segundo el día de S. Juan Bautista de Junio  
de este año, y teniendo presente la M<sup>ta</sup>. Provision  
del Consejo de diez de Mayo de este año próximo  
pasado, no se oviere se vaguen al subhano, y

M<sup>ta</sup>. Cédula vobis ter-  
cianar.

Libre el testimonio en  
el mismo día.

que se subhanen los car-  
neros de carne, y el  
de Cabrio, y en el an-  
do el día 1<sup>o</sup> de el re-  
mate.



Hereda en 18 de Mayo  
aux.º el Reino 23.  
y Remitieron todos los  
testim.º al Sr. Fiscal  
en 15 de Mayo.

H.

Remito à V.ª M. de orden del R.º Acuerdo desta Audiencia  
los exemplares adjuntos de la R.º Cedula q.ª V.ª M. se ha  
vervido mandar expedir para cortar en lo sucesivo  
las Epidemias de tercianas, que sobrevinieron en alg.  
Pueblos de este Reino el año ultimo; à fin de que confor-  
me à lo que en ella se previene, disponga su cumplim.  
y distribuya por los Lugares e su partido; y recogien-  
do de cada uno de ellos Testimonios de quedar así exe-  
cutado los remitirá todos juntos por mano del Sr.  
Fiscal D.º Lorenzo Fern.º de Gatica; y desde luego me dará  
aviso de su recibo para pasarlo à noticia de V.ª M.  
Dios que a V.ª M. m.ª d.º Valencia 18 de Mayo 1785.

J.º Joseph Fern.º Mery

D.º S.º Correg.º de la Villa de Alcoy.

Presentado a V. M. el Sr. D. Juan de Torres y Leizaola  
los exemplares siguientes de la Real Cédula de V. M. de 1785  
en virtud de las reales cédulas expedidas para su cumplimiento  
en el Real de Navarra, que vuestro señoría me ha  
dado de este Real de Navarra, y de los que corresponden  
a los que en ella se expresan, después de haber  
revisado por mi parte los originales, y reconocido  
de de parte uno de ellos, tal como se muestra en el  
circular de vuestro señoría, por donde V. M.  
Real Cédula de 1785, y de este Real de Navarra  
como de los reales de Navarra, y de los de Navarra  
Por que V. M. me lo mandó en el Real de Navarra 1785.

Joseph de la Cruz



# REAL CEDULA

DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

POR LA QUAL SE MANDA,  
que para evitar en lo succesivo las Epidemias  
de Tercianas ocurridas en el Reyno de Valencia,  
se pongan en curso las Aguas estancadas, y se  
observen las demas reglas que se pres-  
criben para dicho fin.

Año



1785.

**EN VALENCIA:**

---

EN LA IMPRENTA DE BENITO MONFORT,  
Impresor de la M. Il.<sup>re</sup> Ciudad.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA,  
que para evitar en lo sucesivo las Epidemias  
de Tercianas ocurridas en el Reyno de Valencia,  
se pongan en curso las Aguas estancadas, y se  
observen las demas reglas que se pres-  
criben para dicho fin.



1785.

Año

EN VALENCIA:

EN LA IMPRENTA DE BENITO MONFORT,  
Impressor de la M. Il.<sup>ca</sup> Ciudad.



Para despachos de oficio quatro m[es]es

SELO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO

**D**ON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos-Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabant, y de Milán; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona; Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Mi Governador Capitan General del Reyno de Valencia, Presidente de la mi Audiencia de él, Regente, y Oidores de ella: SABED: Que por la Suprema Junta de Sanidad se me hizo presente los estragos que havia causado el año ultimo la Epidemia de Tercianas en muchos Pueblos de ese Reyno, de que dieron cuenta á la Junta Don Antonio Pasqual, y Don Vicente Guerau de Arellano, Regidores de esa Ciudad, y sus Comisarios Diputados de Sanidad: Que la Junta convenia con los Regidores Comisarios en ser las causas principales de dicha Epidemia la mucha pobreza, y necesidad de los Pacientes, la larga detencion de las Aguas en varios parages, y la cria de Arroz fuera de los Cotos, y sitios señalados: Y

pa-

1160

Fuente Castellana

para ocurrir á ellas, conformandome con lo que propuso la Junta: He resuelto por Real Orden comunicada al mi Consejo con fecha de seis de Enero de este año, se escriban Cartas acordadas á los Prelados, y Cabildos Eclesiasticos, excitando su zelo, para que concurren con las limosnas, y auxilios que les dictare su caridad á el socorro de aquellos infelices, señaladamente en los Pueblos, que por haverse difundido con exceso las Tercianas, ú otros motivos estuviesen mas necesitados: Que á las Aguas estancadas en las Vegas, Azarbes, ú otros parages encharcados, se les ponga en curso á costa de los Dueños si fuesen pudientes, y no siendolo por Pecha, y repartimiento entre los Vecinos de los mismos Pueblos no habiendo en ellos Propios, pues si los huviese, deve echarse mano de ellos con preferencia, encargandose á las Justicias, y Juntas de Propios la execucion de estos desagües, llevando cuenta, y razon formal de sus gastos para evitar mala versacion, y que no haya reparo en el abono de partidas, comunicandose Orden para que la Contaduría expida las convenientes, y se cuide de la justa economica inversion: Que con este mismo objeto, y el de que cada Justicia en su Pueblo atienda á que los Vecinos particulares den salida á las Aguas de sus Corrizales, y Estercolares, libre esa Audiencia Ordenes circulares con los mas estrechos encargos, y prevenciones, para que se verifique el cumplimiento sin el menor disimulo, ni tolerancia: Que la Laguna de Llano-Quarte, cuya extension parece ser de tres quartos de legua, tambien se deseque, haciendo antes la Junta de Sanidad, que los Facultativos de su satisfaccion propongan las precau-

cauciones, que segun su Arte, contemplen necesarias para preservar á los trabajadores de la Terciana: Y que se den las Ordenes mas estrechas por Vos el Capitan General, y la Junta de Agricultura á las Justicias, para que por Vandos, ó Edictos hagan entender á los Vecinos, que no siembren, ni crien Arroz fuera de los terrenos acotados, en la firme, é invariable inteligencia de que si contraviniesen á este mandato se arrancarán á su costa, y exijirán además las penas correspondientes, habiendo merecido mi aprobacion el zelo de los Regidores Comisarios. Publicada en el mi Consejo la antecedente Real Resolucion en trece del mismo mes de Enero, acordó su cumplimiento, y para que le tenga como corresponde, expedir esta mi Cedula: Por la qual os mando, que luego que la recibais, veais la citada mi Real Resolucion comunicada á el mi Consejo en seis de dicho mes de Enero, y la guardéis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar, segun, y como en ella se previene, y manda, disponiendo á este fin, que se imprima esta mi Cedula, y que se comuniqué circularmente por esa Audiencia á los Corregidores y Justicias de ese Reyno para su puntual observancia en la parte que respectivamente les corresponda, celando, y cuidando esa Audiencia de que asi se verifique por el interés, y beneficio que en ello redunda á el estado, y utilidad particular de mis Vasallos residentes en ese Reyno. Teniendo entendido que separadamente se comunican por el mi Consejo á los Prelados, y Cabildos Eclesiasticos las Cartas acordadas que se previenen, excitando su zelo á el socorro de los mas necesitados, y encargando á los primeros le extiendan tambien á los

los

*Mano de la Audiencia*



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CINCO.

los Curas Parrocos, de quienes se espera concurrirán á promover los alivios posibles de sus Feligreses. Que asi es mi voluntad. Dada en el Pardo á trece de Febrero de mil setecientos ochenta y cinco. = YO EL REY. = Yo Don Pedro Garcia Mayoral, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado. = El Conde de Campomanes. = Don Pablo Ferrandiz Bendicho. = Don Miguel de Mendinueta. = D. Pedro de Taranco. = D. Thomas de Gargollo. = Registrado. = D. Nicolas Verdugo. = Lugar del Sello. = Teniente de Canciller Mayor. = Don Nicolas Verdugo.

*Es copia de la Original Real Cedula de S. M. que con Carta-Orden, firmada por D. Juan Antonio Rero y Peñuelas de su Consejo, su Secretario, y Escribano de Camara y Gobierno del mismo, con fecha del dia quince de Febrero proximo se dirigió á el Real Acuerdo de esta Audiencia por mano del Exc.<sup>mo</sup> Sr. Marques de Croix, Presidente de la misma; y habiendose visto en dicho Real Acuerdo que se celebró el dia de ayer, acordó entre otras cosas su cumplimiento, y mandó que se imprima, y á los traslados impresos, y firmados por el infraescrito Secretario se les dé la misma fé y credito que á su original: Que se remita el correspondiente numero de exemplares á todos los Corregidores, y Cabezas de Partido para que los comuniquen por vereda á las Justicias de su distrito, recogiendo Testimonio de haverse colocado en los Libros Capitulares, haciendo constar de ello á dicho Real Acuerdo: Y que se remitiese igualmente el correspondiente numero de exemplares á la Corte. Y para que de ello conste en cumplimiento del relacionado Auto Yo D. Joseph Antonio Oller, Secretario de Camara del Rey nuestro Señor, y del Acuerdo, y Gobierno de la su Corte y Audiencia, que reside en dicha Ciudad, doy la presente que firmo en Valencia en once de Marzo de mil setecientos ochenta y cinco.*

*Don Joseph Antonio Oller*





En esta parte de la obra se consiguieron  
los siguientes resultados...  
Dada en el Pardo a tres de  
... y cinco, de 18...  
... Don Pedro Garcia Moya, Secretario  
del Rey nuestro Señor lo hizo escribir por el  
... Don Pedro de Campomanes, Don Juan  
... Don Miguel de Mendive,  
... Don Thomas de Gaspar de  
... Don Juan de Vera, Don Juan  
... Don Nicolas  
...

En esta parte de la obra se consiguieron  
los siguientes resultados...  
Dada en el Pardo a tres de  
... y cinco, de 18...  
... Don Pedro Garcia Moya, Secretario  
del Rey nuestro Señor lo hizo escribir por el  
... Don Pedro de Campomanes, Don Juan  
... Don Miguel de Mendive,  
... Don Thomas de Gaspar de  
... Don Juan de Vera, Don Juan  
... Don Nicolas  
...

Handwritten signature or name at the bottom of the page.







Quinto, metauevis.

EL LO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Amador el Sr. D. Almer de Mayo viniendo a

lar diez horas de la mañana, con un

circulares a Chinchillo, Amantla, Tella, Rocayante,

Inguera, Felipe, Alcaniz, Pisona, Aricoma y

hacer avisando, y se repusiere al Consejo en el

intermedio de vacacion, que vuela hacerse con

Comun por los Abarcadores en la excoiva

precio, para que no siendo admitido el que se

de la oferta, para la Villa de Abancay para validando

Malin de los Caudales de Popo.

de los Comisionarios de la Real Caxa, y

Vinico por General para que tomen la Real

Encia que se han de por conveniense para

propionar el Abarcamiento al precio mar

Equitativa, dando cuenta al Ayuntamiento de

que adelante se va a dar a la Real Audiencia de

Consejo se condujo el Cabildo de Pisco, que se

Malin: en propio de la Real Audiencia de

de la Real Audiencia de Pisco, que se

de la Real Audiencia de Pisco, que se

de la Real Audiencia de Pisco, que se

de la Real Audiencia de Pisco, que se

de la Real Audiencia de Pisco, que se

de la Real Audiencia de Pisco, que se

En la Villa de Alcañices a los veinte dias del mes de Mayo del  
año mil setecientos ochenta y cinco: Los señores D. Juan  
Romualdo Jimenez Corregidor y Capitan a Suerte por  
v. u. de esta Villa y su Partido, D. Rafael de Alcalá,  
Regidor Decano en la Clave de Nobles, Nicolas Rom.  
pere Regidor en la de Ciudadanos, D. Toribio Jordán  
Diputado, y Lorenzo Molero y Vilaplana Sindico  
por. General. Estando juntos y congregados en la  
sala Capitulár de la Casa de Ayuntamiento celebran-  
dole extraordinario para lo que se dice, previa con-  
vocation ante diem, se trató y resolvió lo sig. te, ha-  
entrado el Sr. Vicente Sibert Regidor en la Clave  
de Ciudadanos:

Se tuvo presente que el Sr. Intendente General de  
Ejército y enre Treyno, no ha consentido a la re-  
presentacion que se le hizo por el Ayuntamiento  
en veinte de Febrero último solicitando permiso  
para aumentar en el Partimiento de Equivalente  
de este año, ochocientas ochenta y tres libras tres  
sueldos y tres dineros por las causas que se  
expusieron, sobre lo qual se pidió a la Villa por el  
Sr. Corregidor <sup>un testimonio</sup> que era así documentado con  
justificacion de las Partidas involucradas, y como  
previene la operacion del Partimiento porque  
en este mes vence la primera tercia del  
Equivalente, y en ella deben reintegrarse los  
Propios de los Cavaleros que expusieron a la re-

sobre el Partim.  
de Equivalente y demas  
su Contribucion.



Ciente maravedis.

**Sello Quarto, veinte  
maravedis, año de mil  
setecientos ochenta y  
cinco.**

presentación por cuyo descubrimiento tampoco se han  
dado las cuentas de los efectos, deseando ocurrir  
à evitar dilaciones que prohiben las ordenes que  
verran en el asunto; Resolvieron, que desde el  
dia de mañana se de principio al Repartimiento,  
en el que deberán aumentarse las partidas que  
expusiera la Representación, menos la veiente  
y siete libras once sueldos y ocho dineros,  
digo, ciento treinta y quatro libras diez y ocho  
sueldos y ocho dineros e usen cobrar el Repar-  
timiento del año proximo, y siete libras diez y  
siete sueldos y ocho dineros que se han exigido  
ellos que debían el Repartimiento de la herencia  
nueva; y que se den las cuentas e Proposición  
respondiendo su mayor como de la Derrama que  
ahora le falta, en la primer tercia del  
Equivalente por ver en la cantidad que falta  
à repartir en el año proximo por el Tesoro  
de Nueva y una que como en su li-  
bro que por duplicado se terminó al

tendente. Inombriaron por Cobrador el Equivalen-  
te a este año a Josef Sibert de Fran. Co. teniendo  
re presente que tanto el Repartimiento, como  
la Cobranza debe hacer por libras a quince  
Realer de Vellon con ochavo = Fue Resoluo  
que en el mismo acto el Repartimiento, y  
por sus mismos Peritos, se haga con libros ve-  
parados el de la val como esta mandado  
por el Despacho del Sr. Intendente General =  
A cuyos actos se dió vista por los Señores el  
Ayuntamiento =

Con lo que se condujo el Ayuntamiento, que firmaron  
con dhos Señores, y que doy fe = Em. de la villa por In-  
terlin. de un testimonio = balcan. El Sr. Juanolina Di-  
putado se ha enterado de todo y se conformó =

Nimenez de Sals y Sibert Semperet

Alzina

Mateo y Dilaplanaf

Jordá

Antoni  
de Pop  
Juan Perera

En la villa de Alcoy a los diez y seis de Abril del año mil  
vecientos ochenta y cinco: los Señores D. Juan Mo-  
nualdo Jimenez Corregidor y Capitan a Guerra





Quinto maravedí.

SELLO QUINTO, AÑO DE MIL  
OCIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

por V. M. de esta Villa y su Partido, D. Rafael de Escalr  
Regidor Decano en la Clave de Nobles, Vicente Ribert,  
Nicolás Campes Regidor en la de Ciudadanos, D.  
Jose Jordá, Miguel Soraber, Vicente Juan Soraber,  
Juan Olana Diputados, y Lorenzo Molis y Vilaplana,  
Síndico por General: Estando juntos y congregados  
en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento  
celebrándole para lo que se dixó, previa convocación  
ante síem, se trató y resolvió lo siguiente =

En primer lugar se leyó la Real Cédula de 17 de  
nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres  
en que se dan nuevas Reglas para contener y carter  
por la Vacancia de los que hasta aquí se han cono-  
cido con el nombre de Sitanos, o Canellanos nuevos,  
con lo demás que se expresa, cumpliendo con lo man-  
dato al Capítulo veintey nueve de esta Real Prag-  
matica, de que oyo el Ex. no doy fe y testimonio:  
se ha tenido presente el estado del tiempo y el aumen-  
to del precio que ha tomado; y después de haver  
conferido sobre ello, Resolvieron poner el Cahí  
a catorce libras =

Se lehe la Pragm. ca.  
bre con llamado Sitan.

Precio del tiempo a  
1458 el Cahí.

Haviéndose dado cuenta al Ayuntamiento por el Sr. Con-  
sejero, y Sr. Regidor Decano, de lo acaecido en la Junta  
del Sr. Hospital que se ha tenido para acabar de  
perfeccionar el convenio hecho con el Sr. Josef de  
Puigmoltó de que ya se instruyó a la Villa y  
consta en sus acuerdos anteriores, lo qual con-  
pasa a examinar este importante asunto, quando  
las partes están enteramente concordadas en  
reducirlo a un<sup>ta</sup> pública con arreglo a la Inve-  
cion que se pidió a los Abogados de Valencia,  
por algunas proposiciones, y proyectos propuestos  
por el Cura que debe fundar la Capellanía, y  
por lo demás que han manifestado otros Señores  
Como la Villa en calidad de Patrona del Sr.  
Hospital, deba promover y fomentar tan  
util establecimiento y quanto contribuya a la  
subsistencia de los Pobres Enfermos; resolvieron  
uniformemente; que el Sr. Dn. Rafael de  
Vials Comisionado del Ayuntamiento, en  
conformidad de sus facultades, y de lo que  
amplio que le atribuye el Cabildo, mande  
tener una Junta de Hospital compuesta de los  
Vocales de ella y de Dn. Josef de Puigmoltó, y  
que teniendo prevenido todo con anticipa-  
ción, y estando conformes, como lo están,  
las partes intereradas, haga se reduce

Sobre transacción  
del Sr. Hosp. con  
Dn. Jph. de Puig-  
moltó.

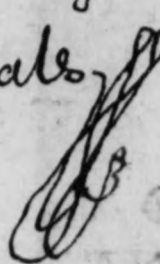



SELO CUARTO, VEINTE  
MARAVIDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS CUARENTA Y  
CINCO.

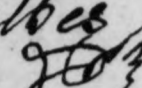
à Ex<sup>ta</sup> antes que se disuelva la Junta, el  
Convenio ajustado con sujecion à las instruccio-  
nes de los Abogados de Valencia; y quando dho  
Sr participe al Ayuntamiento la execucion,  
resolverà lo que tenga por conveniente en esto  
en sus facultades, y beneficio de aquel vtil tra-  
hacimiento; de cuya Ex<sup>ta</sup> pedirà dho Sr y traerà  
al Ayuntamiento una copia authorizada para  
dejarla con ella donde correspondà para su apro-  
vacion, y para fomentar mas esta obra como  
tan necesaria, se hizo presente por el Sr Corregidor  
por que vi parecia à la Villa podia representarse  
al Sr de Ex<sup>ta</sup> y vacantes por alguna li-  
mona para que fiv, y juntamente al Ex<sup>mo</sup>  
Sr Obispo, y visto se conformaron dho Sr  
y el Sr Corregidor se encargò de hacer los  
memoriales y representaciones, y de pre-  
sentarlas à la Villa para firmarlas.


Con lo que se concluyó el Ayuntamiento, que

firmaron los D<sup>os</sup> que doy fe =


Simón de Scales  

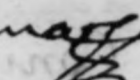
Sempere

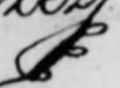
Eosabes 

Olzina 

Eosabes

Jordia 

Mollo y Vilaplana 

Antoni  
Juan Co P  
Juan. Perez 



En la villa de Alcoy á los diez y nueve dias del mes de  
Abril del año mil setecientos ochenta y cinco: los D<sup>os</sup>  
D<sup>n</sup>. Juan Romualdo Gimenez Corregidor por su  
Real villa y su Real Audiencia, Nicolas Sempere Regidor  
perpetuo en la clave de Ciudadanos, D<sup>n</sup>. Jorge Jordia  
Diputado, y Lorenzo Mollo y Vilaplana sindico Pro-  
curador Genl: Enrados juntos y congregados en la  
Real Capitulat de la Casa de Ayuntamiento de  
brando de extraordinario para lo que se dice  
previa convocacion antediciem á todos los señores  
que le componen, se vaco al Remate el Abato  
de la nieve que se enava subhanando por dis-  
posicion del Ayuntamiento, desde el dia diez de  
Mayo, hasta el de todos Santos de este año,  
y se remato en favor de Joaquin Garcia vecino de  
la villa de N<sup>ra</sup> Señora de Guadalupe por dos

Remate el Abato  
de Nieve.

dineros, que ha autorizado Ex<sup>ta</sup> publica el C<sup>no</sup> Impres-  
crito habiendo entrado el Sr. D<sup>o</sup> Rafael Escalr Re-  
gidor Decano en la clave de Nobles.

Con lo que se concluyó el Cabildo que firmaron d<sup>os</sup> señores  
que soy fe:

Simón de Scalor Sempere &

José Moltó y Vilaplana

Antoni  
Fran. Sempere

En la Villa de Alcoy á los veintey nueve dias del mes de Abril del  
año mil ochocientos ochentay cinco: Los S<sup>res</sup> D<sup>os</sup> Juan Romualdo  
Simones Corregidor y Capitan à suelta por S. M. Serra Vilay  
su Partido, Vicente Sibert, Nicolau Sempere Regidores  
perpetuos de la misma, Lorenzo Moltó y Vilaplana sindico  
procurador General, y Ayudin Carbonell sindico Perrenero.  
Estando juntos y congregados en la sala Capitulár de la  
Casa de Ayuntamiento, celebrandole extraordinario para lo  
que se dixó, previa convocacion ante diem Londen el  
Sr. Corregidor à todos los señores Capitulares, sin  
embargo de lo qual no han concurrido los señores  
Sr. Rafael Escalr Regidor Decano en la clave de  
Nobles por hallarse ausente, ni el Sr. D<sup>o</sup> Juan  
Merita Regidor en la misma clave, que son los  
unicos Regidores actuales. Cabió un Miésgo  
dirigido á este Ayuntamiento, y se vio ver  
una orden del M. Acuerdo de la Audiencia de



Dejate maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA, Y  
SEIS.

me Reyno comunicada por su secretario D. Jo-  
seph de Oliva con fecha de diez y nueve de este mes,  
por la qual se ha servido mandar al dicho Superior  
Tribunal, que el Ayuntamiento con la brevedad  
posible informe lo que se le ofierca sobre la copia  
del Memorial que se incluye, el qual es el que  
en diez y ocho de Febrero de este año, dió el referido  
D. Jn. Rafael Escobar a la N. Cámara, solicitando  
la exoneracion del Oficio de Regidor y Decano, y que  
se le conceda Real Cedula de Prehemineria, o In-  
bilacion, o como mas fuere del agrado de S. M. funda-  
do en que le sirve el transcurso de veinte y dos  
años: en que en el exercicio de este Empleo, y en el  
de Regente la Jurisdiccion en auerencia de los  
Cavalleros Corregidores se ha portado a satisfac-  
cion de todo el Pueblo, con lo demás que es-  
perva. Y bien enterados dichos Señores acordaron  
que se evacue el Informe exponiendo verda-  
dero y constante quanto alega dicho Sr. Capitular,  
pero que el Ayuntamiento no aiente a la

El N. Acuerdo pide in-  
forme sobre el mem.  
Dado a la N. Cámara p.  
el Sr. Dn. Rafael Escobar  
p. q. se le exonerare el  
Oficio de Regidor y  
Decano.

Gracia de la Cedula de preheminerancia, ni a la subla-  
 cion volitada, porque en esta todavia le permite  
 poder continuar en el oficio para el qual se hace  
 preciso puer sus circunstancias no son nada Comu-  
 ner para el servicio del Rey, y del Publico, y que  
 de ne acuerdo se saque testimonio, y veremita  
 con el Informe, en el qual se extiende el Ayun-  
 tamiento bajo estos fundamentos.

Libre el termin. con in-  
 version literal de ene  
 Cabildo, en el mismo  
 dia, con 2 hojas y

Con lo que se concluyo el Cabildo, que firmaron estos señores

Lo que oy fe:  
 Juan Pab. Vicente Guber, Nicolas Sempere &  
 Jimenez

Lorenzo Molto y Vilaplana Agustín Carbonell

Antoni  
 Juan Lopez

En la Villa de Alcoy á los dos dias del mes de Mayo del año  
 mil setecientos ochenta y cinco: Los señores Juan Monreal  
 Jimenez Conregidor y Capitan a Guerra por S. M. de  
 esta Villa y su Partido, Vicente Sibert, Nicolas Sem-  
 pere Regidores perpetuos por S. M., Miquel Gualber,  
 Vicente Juan Gualber, Juan Reina Diputados, Lorenzo  
 Carbonell sindico Personero: Enando Juntos y Conocida-  
 dos en la sala Capitulat de la Casa de Ayuntamiento  
 celebrandole para el Emate de Carne de vacas,

Quinto maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Carnero de Navilla, con arreglo a lo determinado  
en Cabildo de Veintey tres de Mayo, previa convocacion  
ante diem a todos los señores que le componen, ve  
dio por pura a la de Nacho ofreciendo Deseo,  
Contra mayoral D. Pedro Luis Lopez dar la  
libra a quarentayvein duros por tiempo de  
año porque ve arrienda, bajo los capitulos extra-  
bleidos, y que propone. Trepeto a que se espe-  
ra a un vecino de ~~Camacho~~ dar quien se

se dijere el Remate  
el Abate de Casne de  
Nachos a las 6 de  
la tarde.

crea haga equidad en el precio el Abate  
segun la noticia que ha dado al Ayuntamiento.  
Un compañero muy vecino de Bocayente, a  
Representacion de los señores Diputados y Sindi-  
cos, se acordó se dijere el Remate hasta ma-  
ñana por la mañana, digo, hasta las veintey  
una tarde, y se publique asi para noticia  
de los señores:

Y leyó la Real Pragmatica sancion de diez y nue-  
ve de Diciembre de mil setecientos ochentay tres  
en que se dan nuevas Reglas para conceney  
Camigar la vagancia de los que hasta aqui

Se lee la Real Pragmatica  
los llamados Siganos



ve han conocido con el nombre de Gitano, o Camellanos nuevos, con lo demas que se expresa, cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinteynueve de la Real Pragmatica, que se contiene en el Real Decreto de 1763.

Con lo que se concluyó el Cabildo que firmaron dos dias de que hoy se:

Juan de los Rios Sempere &  
Juan de los Rios  
Juan de los Rios  
Molto y Vilaplana  
Erosalber  
Olzina  
Carbonell  
Antoni  
Juan de los Rios

En la misma villa dia viernes la vez horavala tarde de xene dia; Enando punto y Congregados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento, en virtud de lo acordado en el xene dia que antecede, los señores Juan Romualdo Miquel Corregidor xena Villayru Barrio, Vicente Sabena Regidor xena petu de la misma Miquel Erosalber, Juan de los Rios Diputados, y Lorenzo Molto y Vilaplana sindico Procurador General; ve vacio al remate el Abano de Carne de macho Cabrio para el consumo de esta villa entre Carniceros de donde la viopera el dia el Sr. Juan Barrio.

Se remata el Abano de la Carne de macho y se verifica el dia de Carne.



De un mazo 2.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

mes de Junio presente, hasta igual día del siguiente  
ochenta y seis bajo los capitulos establecidos y  
propuestos por Reg. Carta y con la suma  
de quarenta y seis dineros la libra de Carne  
de treinta y seis onzas, con la qual se remato  
en favor de Dho Carta, y que se ha tratado y  
pone el infrascripto Escrivano: No haciendo  
havido Juro al Manto de la Carne de  
Carnero sin embargo que se vio al  
Remate se dio por el Ayuntamiento y  
se despojo para el veinte de este mes, con  
lo que se concluya y se firmase

*[Faint signatures and text, including names like 'Antonio' and 'Juan']*

En la villa de Alora a los veinte dias del mes de Mayo del  
año mil setecientos ochenta y cinco de ser  
Juan Nomuado Escrivano de Camara y Justicia

de 8  
de 11  
de 12  
de 13

de 14  
de 15

a Guerra por D. M. de la Villayru Lixido, D. Rafael de  
 Scalp Regidor Decano en la clave de votes, Vicente Sibert  
 Regidor en la de Ciudadanos, D. Josef Jordá Diputado, Lo-  
 renso Molis y Vilaplana Sindico Procurador General, y  
 Augustin Carbonell Sindico Personero: Enando juntos y  
 congregados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento  
 celebrandole para lo que se dice, previa convocacion  
 ante diem, se vaco al Tomate el Abano de la Carne  
 de Carnero para este comun entre Carnicerias pu-  
 blicas, por tiempo de un año que ha de tomar principio  
 el dia del Sr. San Juan Sta. Elmer de Junio inmediato,  
 y ha de concluir en igual dia del siguiente de Enero  
 venir, y se tomase en favor de un quel vino de ay-  
 re vecinos de esta villa por la portada o precio  
 de ventayon dineros cada libra de carne  
 de treinta y seis onzas valencianes, de que ha de  
 thoirado esta publica por el infrascripto en =  
 Conlo que se conduyo one Cabildos, que firmaron Dhos. y over  
 de que doy fe =

Tomate del Abano de  
 la Carne de Carneros.

de Scalp Sibert  
 Jordá Molis y Vilaplana  
 Augustin Carbonell  
 Antemi  
 Juan Perera

En la Villa de Alcoy a los viene dias del mes de Junio del

Urbane mareuedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MAREUEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA E  
CINCO.

año mil seecientos ochentay cinco: Los señores Juan Ro-  
mualdo Jimenez Corregidor y Capitan à Guerra por  
su mag.<sup>d</sup> & esta Villa y su Partido, D. Rafael de Celdar  
Residor Decano en la Clara de Tobler, Nicolau Sempere  
Residor en la & Ciudadanos, D. Jorge Torda Diputado,  
y Lorenzo Molis y Vilaplana Sindico por General: En-  
tando juntos y Congregados en la Sala Capitular  
de la Casa de Ayuntamiento celebrandole ordinario  
à mayor abundamiento previa convocacion ante-  
diem, se trató y Resolvió lo siguiente:

Por el Sr. Corregidor se hizo presente un oficio, ó copia  
testimoniada del, que ha pasado al Rev.<sup>do</sup> Padre  
Prior del Convento de S.<sup>n</sup> Agustin de esta Villa, en  
conformidad de lo tratado en Ayuntamiento, en  
razon de las obras que van à hacerse en el sitio  
llamado el Vall de las Huervecitas de la  
Celdar, y la respuesta dada por Dho. Rev.<sup>do</sup> Padre  
Prior. Y habiendose instruido Dho. Convento, con el Sr.  
Crispian Soraber Diputado que acaba de entrar,  
acordaron: Que el Sr. Corregidor se sirva continuar

Oficio del P.<sup>o</sup> Prior de  
S.<sup>n</sup> Agustin, por res-  
puesta acerca de las  
obras del mercado  
del Vall.

en pagar el oficio, u oficio que correspondan segun  
la solida instruccion que tiene en esta materia, y  
queriendo guardar el Cabildo la buena armonia  
que se indica en uno, y otro oficio, desde luego la  
Villa nombra a su Abogado en esta Villa, y a su vez  
a don Alvarillo para que el Sr. Corregidor vea  
y Valga en respectiva pericia en lo que pueda  
ofrecerle, nombrando por su Comisionado al Sr. Jn.  
Nasael Escobar:

Se leyó la Pragmatica sancion de diez y nueve de setiem-  
bre de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan nue-  
vas reglas para contener y castigar la vagancia  
de los que hasta aqui se han conocido con el nombre  
de Ditanos, o Castellanos nuevos; con lo demás que se  
expone cumpliendo con lo mandado al Capitulo vein-  
te y nueve de dicha N. Pragmatica, de que yo el Sr.  
Jefe, y testimonio:

Se ha visto el expediente formado en Nazón de la obra q.  
deben hacerse para enanche de graneros del tuyo  
de el N. P. de esta Villa, y en su conformidad les  
parecieron bien las que se proponen en dho. Ex-  
pediente, y si pudiere encontrarse vitis para dho.  
graneros, tenían por mas conveniente que el  
enanche de los vitis se hiciera en la actual base  
de la sala Capitulár; pero quando el Sr. Corregi-

Se lee la Pragmatica  
llamados Ditanos.

Sobre enanche del  
Ponto.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SESCIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Por remita la diligencia a la superioridad, y se remita  
hacer presente, que el sup.<sup>mo</sup> Consejo de Castilla tiene  
mandado con N. provision, que las obras q. havian  
se hacen en el actual punto, se paguen al mismo, las  
de las Casas Conventuales de los Propios y Abitijos,  
y de las Carceles se conuevan por esta Villa  
Pueblo de su Concejimiento; y que habiendose  
hecho las obras de la Panera, se pago su  
Cone a los Propios, y no se ha acudido por el  
termino correspondiente a la Superintendencia  
general de Ponton. Y en particular se  
pondra testimonio en el expediente.

Libre el termin. en el  
mismo dia.

Se elige por Not. de Cau-  
sa el Sr. D. a. de  
Manuel Planes.

En vista del Memorial presentado por Manuel Planes  
En. se le elige por Procurador de Cauar de sus  
gado de esta Villa, cumpliendo con los requisitos de los de-  
mar, lo que vele por termin. si lo pide

Con lo que se concluyo el Cabildo q. firmaron don Juan de Scales y  
Don

de Scales y Semperet

Jordan

Don Gaspar Motta y Vilaplana  
Antoni  
Juan C. Perez



SEDE EN MADRID, VEINTI  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SEISCIENTOS OCHENTA Y  
 CINCO.

En la Villa de Alcoy dos dias y siete dias el mes de Junio del  
 año mil setecientos ochenta y cinco: Los señores D. Juan  
 Nomualdo Jimenez Corregidor por S. M. de esta Villa y  
 su Partido, D. Rafael de Valz Regidor Decano en la Clara de Valz,  
 D. Juan Merita Regidor en la misma Clara, Liciente Girbert, Nicolas  
 Sempere Regidores en la de Ciudadanos, Lorenzo Rubio y Gilaplana  
 Sindico deor. General, y Agustin Carbonell Sindico Personero. En-  
 tando juntos y Congregados en la sala Capitular de la Casa de  
 Ayuntamiento, celebrandole para lo que se dice, previa convocac.  
 ante diem a los señores Regidores, y Sindicos, se trató y resolvió lo sig-  
 uiente: Que el Corregidor se hizo presente que a consecuencia de lo  
 ya acordado sobre las obras que se han de hacer en la  
 Plaza del Mall, y que el Convento de Agustinos solicita  
 tener uso de la Mencionada de la Torre, al tiempo que  
 se estava para parar el Oficio del Sr. Padre Prior  
 en contemplacion a lo que se le havia parado en un mes.  
 se le bolvio a escribir particularmente, como antes  
 se la Comunidad de que se transigieren qualquiera  
 causa Cavalera que pudieran tener, o dar motivo a  
 indisponer de ambos cuerpos, y para la Proposicion  
 nuevamente expuestas son: Que desde luego se pue-  
 den executar las obras proyectadas pariguando  
 el Convento la Plaza que cerca los dhestos linea  
 hasta hasta la Esquina de la Torre, y en este sitio

Sobre transaccion  
 entre la Villa y Cono.  
 de N. A. N. en N. A.  
 de la Mencionada y  
 se expresa.

podria executar dho Convento la obra que le pare-  
ciere echando las aguas à dho Puerto, à la Plaza  
de S. Nall, tolerando el Convento el que se cae  
sobre la nueva Pared que se ha de hacer y la  
que cerca todos los Puertos, lo necesario para llevar  
las aguas vertiendo à la Calle, que vera como unos  
ocho Palmos poco mas, ó menos, cediendo el Convento  
à favor de las obras publicas, el tanto que podia  
pedir de la mitad de la Pared medianera, con  
la condicion de que si en adelante huviere algun  
quebranto en la Pared por no haverla executa-  
do mas que para cerca, y proviniere de haver  
causado, deva aver à cuenta de la Villa su com-  
pension; y respeto de haver unos terrados que  
viene el agua à la Calle, y valen el Puerto,  
que deben precisamente mudarse para he-  
charla al citado Puerto, que parecia regular  
se hiciera à cuenta de las obras publicas, y que  
para todo esto se podia formalizar una  
Escritura con acuerdo de ambos Cuerpos, y lo  
hacia su Merced previene à la Villa para  
que confiriendole sobre ello, remueva lo que  
le parezca correspondiente. Y habiendolo oido,  
entendido dho venover, despues de haver  
tratado con reflexion la materia, todos unifi-  
camente aprobaron por su parte esta tran-





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

libre en el mismo  
dia tenim. con inser-  
cion literal de las  
parte de Cabildo.

...acion en la forma explicada, y que para ello  
libre testimonio de este Acuerdo, y Revuelto formalmente  
por la Comunidad de r. Aguas y practicar las di-  
licencias que se tengan por convenientes para la  
subsistencia, y otorgue la correspondiente Escritu-  
tura con aprobacion judicial.

Se hizo presente la solicitud de Juan Ferrandiz de Ma-  
nara para Maestre de primeras Letras, con ar-  
tulo de las ordenes del Consejo, a cuyo fin ha preven-  
tado Atestacion autentica del ordinario Eclesiastico  
de haver sido examinado y aprobado en la Doctrina  
Christiana, e Informacion de su vida y costumbres, y  
limpiera de sanos. Haviendolo visto y entendido  
los señores, asistiendo a la solicitud, nombraron  
por Comisario del Ayuntamiento a D. Juan Nicolas  
Vempere y por Examinadores y Vehedores a Juan  
in Aracil, y a D. Josef Julia, aquel Arithmetico, y en  
Maestro de primeras Letras vecino de esta Villa =  
Se ha hecho presente por mi el Escrivano, que Gregorio  
Cana Abancador de la Carne de Macho para el  
año que va a entrar, ha por puerto por Juan  
suya a Vicente Pastor Labrador vecino de esta Villa =

y en atención a que no vele conocen suficientes  
abonar, y que por Labrador tiene prohibición legal  
de ver siador el quien no lo vea, vele haga  
haber a Sres. Cona, proponga otro sujeta, y  
haviendo propuesto Miguel Nixio Abancedo  
alla Carne el Carnero, por su siador a Thomas  
Matais Maemo fabricante de Sano vecino  
de esta villa, acordaron aceptar, y que se  
haya Escritura:

se hizo saber al Ayuntamiento la Carta acordada  
al N. Acuerdo de este Reyno, Remitida al N. Corre-  
jidor por el Sr. D. Antonio Oller secretario de  
aquel sup. Tribunal con fecha siete de los  
corrientes, comprehensiva a la providencia  
acordada por dicho N. Acuerdo relativa al  
cumplimiento de la N. Resolución de once  
de Mayo de mil setecientos cinquenta y  
tres sobre viembra de Arroz, de que que-  
daron enterados D.ñs Señores:

Con lo q. se conduyo el Cabildo q. firmaron D.ñs. D. Gaspar

D.ñs. D.ñs.

de Sals, Mentay, Eiberg,  
Sempere, Carbonell,  
Molto y Vilaplana,  
Antoni  
F. Cop  
San. Jerey



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.**

A Junio del año mil setecientos ochenta y cinco: Los señores  
Dn. Juan Nomualdo Jimenez Corregidor y Capitan à Guerra  
por Dn. Xena Villayva Partido, Dn. Rafael de Escalante  
y don Decano en la clave de Tobler, Vicente Sibert, Nicolas  
Vempere Regidores en la d. Ciudadanos, Dn. Jorge Jordá, Juan  
Acina Diputados, y don Pedro molis y Vila plana Sindico  
Procurador General: Estando juntos y congregados en la  
sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento, celebrando de  
ordinario sin embargo se ha convocado ante diem à todos

los señores, y se trató y resolvió lo siguiente:  
En atención à que son poquisimos los contribuyentes que  
acuden à pagar el Equivalente sin embargo de estar  
vencidos dos tercios; se resolvió salir el dia pasado ma-  
ñana los señores Regidores à solicitar la Cobranza, es-  
pecialmente de los pudiesen en la actual estación,  
avirandolos al publico por Mando en el dia de  
manana =

Tambien se acordó se le haga saber à Blas Jimenez Cobran-  
dor que fue en el año proximo pasado el Equivalen-  
te y Acordado, presente un Cuentero, y entregando  
le a los señores Regidores Tercer Contradador para  
que los examine, los presente al Ayuntam.  
to

Se ha hecho presente, que el Abarcador de la Carne e  
cracho opece por el Frador y Principal Obligado, a  
Antonio de la Maestra Fabricante de Pan y Vecino  
de esta Villa. Tenou inteligencia acorda el  
Ayuntamiento admittible, y que de Kaba En  
por mis

Con lo que se concluyo el Cabildo q. firmaron los  
que oyo fe:

Nimuntz de Scatsy ~~Libertad~~ Sempere  
Moto y Vilaplana ~~Foras~~ Olzina

Antemi  
Fu Cop  
Juan. Perez

3

En la Villa de Alcoy á los veinte y siete dias del mes de Julio  
del año mil, veccientos ochenta y cinco: Los señores D. Juan  
Romualdo Jimenez Corregidor y Capitan a Guerra por  
S. en. de esta Villa y su Partido, D. Juan Morita Regidor  
en la Clave de Nobles, Vicente Sibert, Nicolas Sempere  
Regidores en la de Ciudadanos, Lorenzo nobio y Vilapla-  
na Sindico Procurador General; Estando juntos y congre-  
gados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento  
celebrantle para lo que se dice; previa convo-  
cacion ante diem, se trato y resolvió lo siguiente  
se leyó la Pragmatica rancion de diez y nueve de



Trinte mar

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Señeembre de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan  
nuevas Reglas para contener y castigar la vagancia de los  
que han aquí y han conocido con el nombre de Pita-  
nos, o Castellanos nuevos, con lo demás que se expresa,  
cumpliendo con lo mandado al Capitulo veintinueve  
de la R. Pragmatica, de que yo el Ex.º D.º J.º y Tem.º

monio =

En atención a haver llegado el tiempo oportuno para  
el nombramiento de Diputado y Depositario de la  
Pinto de esta Villa, para el año que entra, de común  
Acuerdo eligieron para Diputado al Sr. D.º Rafael  
de Vials, y para Depositario al que lo es actualmente

D.º J.º Corbi:

El Sr. D.º J.º Corbi ha hecho presente al Sr. Corregidor, la or-  
den que ha recibido del Sr. Intendente Don J.º de L.º  
de este Reyno, de que quedasen enterados dho. señores  
en especial de la última en que se manda que el Sr.  
Corregidor mar moderno se presente en Valencia. En  
este estado entró el Sr. Aquilín Carbonell Sindico

Personero =

El Sr. D.º J.º Corregidor, se ha hecho presente en  
Ayuntamiento la R. Cedula dada en el Pardo

à tener de Febrero de este año, por la qual se manda que  
en todos los pueblos Capitales de Provincia de Condegi-  
miento, ó Partidos en donde haya establecido Junta de  
Caridad, ó se exigieren de nuevo, se eleven los Auto-  
res de los provechosos para Madrid en 18, y 30 de  
Noviembre de 1778, para que pueda verificarse el objeto  
à que termina la disposición del Excmo. de los Pobres  
impedidos y desocupados con lo demás que se expresa;  
que quedaron enterados de lo venidero, y la tendrán  
presente para quando se exija nuevo Hospital.  
Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron de otro.  
que sigue:

Simón Méndez Méndez  
Melitón Gibert Semper  
Molto y Vilaplana Carbonell  
Antoni Fran. Peaery

Ayuntamiento de la Villa de Alcoy á los doce dias del mes de Agosto del año mil  
setecientos ochenta y cinco: Los señores D. Juan Romualdo Jimenez  
Consejero, Justicia mayor, y Capitan à Guerra por su oficio de  
esta Villa y Partido, Vicente Gibert, Nicolau Semper Me-  
gidoer unicos, con los señores D. Rafael de Scala Regidor Decano  
en la Clave de votar a su vez, eniquel Soralber, D. Jorge  
Torda, Juan Alcina, Vicente Juan Soralber Diputados,  
Lorenzo Molto y Vilaplana Sindico por General, y Gaspar  
vin Carbonell Sindico por particular, y el Excmo.  
de este Ayuntamiento



SELLA CUARTO, VENTANA  
 MADRID, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS OCHENTA  
 CINCO.

Yo el Sr. Dn. Juan Bautista Arcaya Pbro. primer Vicario de la  
 Parroquia y Obispo de esta Villa, por enfermedad del Sr. Dn. Josef  
 Antonio Pbro. Cura Parroco: Estando juntos y congregados  
 en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebran-  
 dole extraordinario de orden deho Sr. Conregidor previa

Convocacion ante diem por Cedula deho Sr. Conregidor  
 presente el Memorial dado a su Mage. por Bautista Giner y  
 Maria Vilaplana, Remitido por el Sr. Jmo. Sr. Capitán

General de este Reyno con Carta orden de ocho de este mes  
 por la qual se ha venido mandado, que convocando su  
 Merced a Ayuntamientos con Concilio de Diputados,

Indicados Procurador General y Perrotero, y el Cura  
 Parroco, informen en papel separado con brevedad, pure-  
 za, y Responsabilidad de lo que digan, lo que veler quisiere

y pareciere, explicando en Varon deho Memorial en  
 que se solicita licencia para Mover el Servicio

de su hijo Chanoval Giner soldado del Regimiento de  
 Infanteria de Murcia, explicando si podian poner

un hombre en su lugar sin incomodarle: Y habiendo  
 ve informado de todo; dixeron: Que todo quanto expo-  
 nen dho Conventos en el citado Memorial es ver-

to y Verdadero, y comprehenden que sin incomodar-

En el mismo libro  
 tenim. con insercion  
 de me particular,  
 lo pare al Sr. Conreg.

se pueden poner un hombre que rija el servicio de  
su Magestad. Y acordaron que diese particular reli-  
ble testimonio, y se pare al Sr. Conde para el efecto  
contenido en dicha Carta orden. Como el Ayuntamiento  
tiene que tratar otros puntos, el Sr. D. Juan Bau-  
Alcayna, firma el antecedente, y ve Maria de la Cruz  
Capitular. D. Juan Bau-<sup>ta</sup> Alcayna Pro-  
vicario

Por el Sr. Conde se hizo presente la licencia concedida  
por el Sr. Conde de Campomanes en once de Julio úl-  
timo, á la Justicia y Ayuntamiento de esta Villa, para  
tener dos funciones de torillos en el presente mes, im-  
bitiendo un producto en obras publicas, y en decoro del  
Hospital; las quales se celebrarian en los dias veinte y  
nueve, treinta y uno de este mes, y cinco, diez y seis, y  
diez y siete del siguiente inmediato, por lo qual  
dan en Arrendamiento trecientas y veinte li-  
bras, y un mes. previno la concurrencia de los  
Señores Regidores para lo que pueda opecerse, de  
que quedaron enterados dho. Señores.

Se leyó la Pragmatica- Sancion de diez y nueve de se-  
tiembre de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan  
nuevas Reglas para contener y castigar la vagancia  
de los que hasta aqui se han conocido con el nombre  
de Sitanos, ó Castellanos nuevos. con lo demar que ve



expiera, cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinte y  
nueve de la R. Pragmatica, de que yo el Sr. don *[Signature]*  
Testimonio =

Hizo presente igualmente en mesa una Carta fecha en Madrid  
a dos de este mes, que le ha dirigido D. Joaquín de Suabida  
por la qual (entre otras cosas) previene la Comita de  
la Relacion de las obras y Calidades que ofrece, y necesitan  
continuar, anotando aquellas que sean de mayor Urgencia  
y proponiendo para su execucion los medios y arbitrios  
que puedan adaptarse, y preferiendo siempre los que sean  
menos gravosos a los Pueblos. Y respecto a que en el Rio de  
Puente del rio Miquel Camino de Madrid deve continuarse un puente  
de bastante coste, encargo al Ayuntamiento reflexio-  
nen sobre los arbitrios menos gravosos para costear

esta obra.

Con lo que se concluyo el Cabildo, q. firmaron los señores, e  
que doy fe = Em = Olana = Per = V = Con = Val = pero no el otro punto = explicando =

*[Signature]*  
Juan Galbes

*[Signature]*  
Vicente Tubero

Lorenzo Ulló y Vilaplana  
Augustin Carbonell

Miguel Galbes  
Juan Olzina

Antoni  
Fran. Perez

En la Villa de Alcoy a los veinte dias del mes de Agosto del año mil  
vecientos ochenta y cinco: Los señores D. Juan Romualdo de



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

menes Corregidor y Capitan à Guerra por su Mage. Seren  
- Villayru Partido, Vicente Lizbert, Nicolau, y ompere Regidores  
por el estado Ciudadano, unicos Regidores con el Sr. D. Pa-  
frel Alcalde Regidor por el Encar. Noble y Decano, Dn.  
Torge Torda, Miguel Toralber, Vicente Juan Coralber, Diputados,  
Lorenzo Molis y Vilaplana Sindico Procurador General y  
Agustin Carbonell sindico Personero =

Estando juntos y congregados en la sala Capitular de la  
Casa de Ayuntamiento, celebrandole extraordinario  
para tratar sobre precio del trigo, medios para des-  
piciarle, hacer presente las Cuentas del año proximo  
parado, manep- que se tuvo para que no faltare y  
a precios Comodos, con lo demas relativo à este im-  
portante asunto. Haviendo en su Consequencia man-  
dado leer la Cuenta puntual firmada por el De-  
pontario el tigo el N. Sr. Don Josef Corbi, y suce-  
vivamente una Taxon firmada de su Mera. en  
que se da noticia individual del tigo que se con-  
sumio en el abarto de la Panaderia de esta Villa  
desde el dia catorce de Diciembre del año pasado  
mil setecientos ochenta y quatro, hasta el dia trece  
de Mayo del corriente, expresion de  
los precios à que se ha comprado y vendido, con in-

división de pueras, Kofar que se han obrado, ganancia, que  
ha producido; inversión de ella, y precios a que se ha gana-  
deado, con los a que se ha vendido en Sr. Felipe, India, Cuen-  
taya, y las ocho Leuar de Circunferencia a esta. Y ha-  
viendo lo examinado otros Señores y venerables de la  
puxera, zelo, y eficacia del vener. Conregidor de cuyas  
Resultas han congeuido error naturalen el Abarto,  
con la circunstancia de mucho mas barato que en  
los citados Pueblos, y a mas a mas ha havido ganancia  
que se determinan con aprobación del Ex. mo. Conde de  
Hondablanca al pago de las obras para el Embarque  
del Sonto, le tributaron las debidas gracias, y su  
Mern. previno, que cada uno de los Señores debía  
exponer su Dictamen acerca de todo, o qualquiera par-  
te de lo que se ha hecho presente; a que contesta-  
ron que nada mas se les ofrecia que admirar el  
trabajo, zelo, y acierto de su Mern. Por el Sr. Conre-  
gidor se propusieron algunos medios para execu-  
tar el acopio en este año, de modo, que no fuese en  
preciso Abarto en un tiempo que ya se manifiesta  
Calamitoso; todos los quales fueron de la aprobación  
del Ayuntamiento, y suplicaron a su Mern. la con-  
tinuación de los utiles proyectos que manifiesta  
Conprevencia de todo acordaron poner y puvieron el  
precio del trigo a doce libras cada Cahiz.  
El Ayuntamiento acordo dar las gracias al Sr. Conre-

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Juan Pauta Carbonell Abogado por haver contribuido a la convecucion de los medios que adoptó el Sr. Corregidor para lograr las buenas resultas que se han indicado, encargando al Sr. indico Peronero su hermano de Suva hacerle saber en a gratitud al Sr. Corregidor, y el Ayuntamiento Enem estado entio el Sr. Diputado Juan Alcina, y enverado a ene. Vuelto, se conformo en todo.

Con lo que se concluyo el Cabildo, que firmaron dho. Sr. Corregidor y que soy fe.

Alonso Gomez Sempere y Juan Galbes

Molto y Vilaplana Galbes Carbonell Alcina

Antemi Fran. Perenz

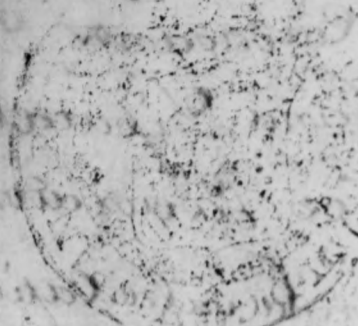
En la Villa de Alcoy a los dias nueve de mayo del mes de septiembre del año mil setecientos ochenta y cinco. Los Señores D. Juan Nomualdo Jimenez Corregidor y Capitan a Guerra por su magestad de esta Villa y su Partido,

D. Rafael Escalzo Regidor Secano en la Clave de Noble, Vi-  
cente Gilbert Regidor en la de Ciudadanos, D. Josef For-  
da, Miguel Soraber, Juan Olcina Diputados, y donen-  
zo Unoldi y Vilaplana sindico Procurador General.  
Enando juntos, y Congregados en la sala Capitular de la  
Cava de Ayuntamiento celebrando le ordinario previa con-  
vocation ante diem, se trato y resolvió lo siguiente =

Se leyó la Real Pragmatica sancion de diez y nueve de septiembre  
de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan nuevas reglas  
para contener y castigar la Nascancia de los que hasta aqui  
se han conocido con el nombre de Pitanos, o Cartellanos  
nuevos, con lo demas que se expresa, cumpliendo con lo man-  
dado al Capitulo veinte y nueve de esta Real Pragmatica,  
de que yo el Cor.<sup>no</sup> doy fe y testimonio =

se han visto las Cuentas de Equivalente, Aquardiente y  
Demama correspondiente al año proximo pasado mil  
setecientos ochenta y quatro dadas por el Sr. D. Josef  
su Procurador. Tenida vista acordó el Ayuntamiento  
que respecto a no estar conformes se vuelvan para  
su arreglo y presentacion dentro de ocho dias  
que se tendrá Cabildo, y advertiendo que la Cantidad  
en que resulte alcanzado la ponga en poder del  
Procurador de este año =

se ha vacado al Remate el Abato del tomo fresco y calado  
que debe principiarse el dia de S. Miguel de este mes, y  
concluir en otro igual del año mil setecientos ochenta  
y cinco, conforme los Capitulos acordados, y de Rema-  
te en favor de Juan Torres tendero veaño



SEPTIMO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Esta Villa a los precios y según los Capítulos que  
contiene la Carta que ha authorizado el Sr. no  
infrascripto:

Con lo que se concluyó el Cabildo que firmaron Tho-  
mas de que soy fe:

Nimenez	de Scales	Gibert	Alzina
Jordi			Esalber
Motto y Vilaplana			Antoni
			Juan Perez

En la Villa de Alcoy a los cinco dias del mes de Octubre del  
año mil setecientos ochenta y cinco. Los señores D. Juan  
Romualdo Nimenez Corregidor y Capitan a Guerra  
por v. m. de esta Villa y su Partido, D. Rafael de  
Real Corregidor Decano en la clave de Robler, Vi-  
cente Gibert, Nicolas Campere Regidores por la  
Ciudadano, D. Torze Jordi, Vicente Juan Esal-  
ber, Uniquel Esalber Diputados, Lorenzo Udo y  
Vilaplana Sindico Procurador General, y Martin  
Carbonell Sindico Peronero. Estando juntos y  
Congregados en la sala Capitular de la Casa

El Ayuntamiento celebrándole para lo que se dixó, previa  
convocación ante diem, se trató y resolvió lo siguiente:  
Se leyó la Pragmática Sanción de diez y nueve de setiembre  
de mil ochocientos ochenta y tres, en que se han nuevas  
leyes para contener y castigar la vagancia de los que  
hasta aquí se han conocido con el nombre de Gitanos  
ó Cartellanos nuevos, con lo demás que se expresa, cum-  
pliendo con lo mandado al Capítulo veinte y nueve  
de la Pragmática, de que yo el Excmo. Sr. D. J. J.  
testimonio.

En atención á la oportunidad del tiempo para la elec-  
ción de Predicador de la Diócesis viriente, todos  
los señores unanimemente acordaron nombrar y nom-  
braron para Predicador de ella al Rev. Padre Fr.  
Silvestre Santonja Visitador de la Hermandad  
de la Orden tercera de Nuestra Señora de la Concepción  
del Convento de esta Villa, Conventual en el mismo,  
sobre lo que se parará el correspondiente Oficio  
al Sr. Guardian, al Cav. Regidor Comisario  
de Fiestas.

Se han presentado las Cuentas de Equivalente, Aguadientes y  
Derrama del año inmediato pasado dado por Juan  
Siner Recaudador que fue en él; y en su virtud acorda-  
ron, que el alcame lo ponga en el día en poder de  
Josef Sibert de San Cosme actual Cobrador Recogiendo re-  
cibo, y reparando la partida que se dá por no cobrada  
del ochavo de la Contribución de la Fabrica de San  
se exija de su clausura actual, y las demás partidas  
m<sup>3</sup>



ciudad de Maravé.

SEDE DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVÉ  
SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Estos particulares se cobren de ellos, y executado todo, se archiven las cuentas y libros cobrados.

Con lo que concluyó el Cabildo que firmaron hoy señores,

que doy fe =

Nimenez de Seals, Libera Sempere &

Juan Galbes

Jorge Jordá

Miguel Losalbes

Lorenzo Molto y Vilaplana

Austin Carbonell

Artemi

Fran. Perera

En la Villa de Alcoy a los veinte y quatro dias del mes de octubre  
del año mil setecientos ochenta y cinco. Los señores D. Juan No-  
mualdo Jimenez Corregidor, Justicia mayor y Capitan de Ar-  
ma por S. M. de esta Villa y su Partido, D. Rafael de Seals  
Regidor perpetuo por S. M. y Decano en la clava de robles,  
Vicente Sibert Regidor en la de Ciudadanos, Miguel Gal-  
bes, Vicente Juan Losalbes, D. Jorge Jordá, Juan Alcina  
Diputados, Lorenzo Molto y Vilaplana sindico procurador

M



General. Estando juntos y congregados en la sala capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrandole ordinario, previa a mayor abundancia convocación ante diem, se trató y resolvió lo siguiente:

Se ha recibido una Carta y Edicto del Ayuntamiento de la Ciudad de Alicante sobre publicación del Abasto de Carne de aquella. En cuya virtud acordaron se publique fixe y se de cuenta por el Correo =

En este estado ha entrado el Sr. Martin Carbonell Sindico Personero:

Se ha hecho presente por mí al Ayuntamiento una Carta que inclava con otra mía le dirige D. Juan Salvachua Agente de la Villa en Madrid con fecha de diez y ocho de Setiembre, por la qual pide se le remitan mil y quinientos reales de vellón para pagar las costas de los Interesados en el expediente de Carcel. En cuya inteligencia resolvió el Ayuntamiento, se le conteste diciendo que la Villa no se halla en disposición de remitirle dinero; que luego que embie el Despacho resolverá lo que correspondiere; y que antes bien prevenga las Cuentas del dinero que recibió el Agente en el anterior para darlas a fin de año antes de embiarle en adelante:

Se ha visto una Carta dirigida por el Sr. Intendente D. J. de Ex. de este Reyno con fecha de veinte y tres de Setiembre ultimo, en que inserta la que ordena el Consejo le ha remitido D. Juan de Cuenca Contador Gen. de Propios y Arbitrios en diez y seis del propio mes, a la Justicia, Ayuntamiento y Junta de Propios y Arbitrios de esta Villa, por la qual se deniega la solicitud hecha a aquella repetida



EL DÍA QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

idad para que cure el Repartimiento de la Derrama, y  
reumente el Salario á los Maestros de primeras Let-  
tras, y latinidad, exigir una Cava de Enveñanza para  
Vinar con lo demas que contiene. Todo por  
dho señores, los señores Diputados y Síndicos Pro-  
curador General y Perreneros, dixeron, que repe-  
tando y venerando la orden que veler ha leido, emi-  
mulados al Rele al bien y alivio de este Comun,  
Recurrian á su Mage. (Dios le que.) por la via  
Nueva de Hacienda en sollicitud de que se ex-  
tinga y suprima el Repartim. de la Derrama,  
para lo qual veler libre testimonio de este Acuerdo,  
y de lo demas que pidieren, el qual mandó el Sr.  
Corregidor veler de =

Por el Sr. Corregidor se hizo presente con arreglo á la Co-  
mision con que se halla para la Composicion de Caminos  
publicos, que el Ayuntamiento proponga los arbitrios  
que le parecieren mas propios y vados para conear  
el Puente de los Tintes, el de Penella, y las cinco, ó seis  
Calzadas que se necesitan en el Camino Real que  
curre por esta Villa desde Valencia á Alicante  
y demas publicos de su termino. Oido lo qual, ex-



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA  
CINCO.

fuieron dhos <sup>ores</sup> S. que en una peremptoria no pueden  
proponer con el debido fundamento los arbitrios que puedan  
aplicarse; y por ello dieron Comision a los <sup>ores</sup> Diputados  
Sindicos, para que los mediten, y los propongan, encargan-  
dose todo lo demas venores & atender igualmente a  
ene intervanse Objetos.

Por el Sr. Corregidor se preguntó si en esta Villa enava coxien-  
te la practica de no ponerse a firmar los vecinos en un  
Cavaz, ni en los libros Padrones entre los Hidalgos sin no-  
ticia del Ayuntamiento. Aque se contesto por ene, que  
quando se ha Recibido algun Hidalgo, o noble en un  
tiempos se han presentados antes y cumplidos por la  
Villa las Execuciones, como con efecto, asi ha sucedi-  
do con la d<sup>na</sup> Sarpas Sibert que es el ultimo  
que se ha Recibido, y puenne copia del Privilegio  
en el Archivo: Por el Sr. Corregidor se mandó pro-  
veir con usor ena practica, no permitiendo se elvo e  
firmar, ni ningun otro Acto de Hidalguia, a las perso-  
nas que no tengan presentadas sus Execuciones  
y enen admitidas como tales:  
Con lo que se Concluyó el Cabildo que firmaron dhos

Execuciones  
de notera.

Vnover & quedo fe=  
 Jimenez de Scalas  
 J. H. y Juan Galbes  
 Olzina  
 Jordá  
 Moltó y Vilaplana  
 Austin Carbonell  
 Antermi  
 Fran. Perez

En la Villa de Alcoy á los dos dias del mes de Diciembre del  
 año mil setecientos ochenta y cinco: Los señores Juan Mo-  
 ncaldo Jimenez Corregidor y Capitan à Guerra por su  
 Mage<sup>d</sup> & en la Villa y en Partido, D<sup>n</sup> Rafael de Scalas Me-  
 gido Regidor en la Ciudad de Alcoy, Juan Olzina  
 Diputado, Lorenzo Moltó y Vilaplana Sindico  
 Procurador. Estando juntos y congregados  
 en la sala capicular de la Casa de Ayuntamiento  
 celebrandole extraordinario para lo que se dió  
 previa convocación ante diem, por embargo de la  
 qual no han concurrido los demas que le componen,  
 se trató y resolvió lo siguiente

Se leyó la Pragmatica-Sancion de diez y nueve de Diciembre  
 de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan nuevas  
 reglas para contener y castigar la vagancia de los que han  
 ta aqui se han conocido con el nombre de Sitanos, ó Can-  
 tellanos nuevos, con lo demas que se expresa, cumplien-

lehe la Prag<sup>ca</sup>  
 de Sitanos.



SELO QVARTO, VEIN 2.  
MARAVELIS, AÑO DE 1722  
SETECIENTOS OCIENTA 4  
CINCO

do con lo mandado al Capitulo veinte y nueve de la Real Pragmática, y que yo el Licenciado don J. y Testimonio =  
Por el señor Corregidor se hizo presente, que con los temporales de  
Nieves y aguas han padecido las obras de esta Cav. Convintoria.  
en varias ruinas, lo qual indica un general hundimiento,  
total perdida del trigo del Ponto, lo que se ha hecho constar  
en el expediente de las obras que se tiene á la vista, en el  
qual ha dado su men.<sup>a</sup> pronta providencia para la re-  
paracion de lo mas urgente, y al mismo tiempo ha dado  
cuenta al Sup.<sup>mo</sup> Consejo de Castilla para que se divida  
proveer de remedio. Y teniendo los referidos señores  
por indispensables algunos reparos prontamente para  
evitar muchas deperciacion, y la general ruina de las  
Cavas Convintoriales con perdida del trigo del Ponto,  
hicieron presente al Sr. Corregidor, que los autos sobre  
este particular estan cometidos al oficio de su men.<sup>a</sup>  
por el Consejo, y por lo mismo podia volver lo que  
se divisa proponer avisando al Aventura Pedro Pizarro  
to para que lo execute por si, y se remuevan las  
disputas que pudiere promover. Y su men.<sup>a</sup> mando  
que por mi el Sr. se libre testimonio de lo  
se una al expediente.  
Acordaron se escriba al Agente de la villa en una  
dia, que á nombre de ella acuda al Consejo pidiendo la

Minias por  
temporales

Libre el testimonio  
en el mismo dia.

Facultad necesaria para pagar de Propias y Abituos  
 la cantidad que importen las Cortas de Expediente  
 de las obras causadas en el Convento, respecto no tener  
 Caudales destinados para ello, lo que se expresa en  
 mi el l.º no. como está Revuelto.

Don J.º v.º indico por el General, se hizo presente copia de la  
 M.º Facultad que otuvo D.ª Maria Ana Muñoz Viuda de  
 D.º Josef Torra para establecer Casas en la Partida  
 de Parayso, y de las Casas nuevas. Encuya virtud, y  
 sobre el litigio que pendia sobre si viene obligado a  
 establecer un hijo y mayorazgo D.º Felipe Torra,  
 nada tiene que ver la Villa, sino solo el Corregidor;  
 pero puede hacer presente la suma necesidad de fabricar  
 nuevas Casas.

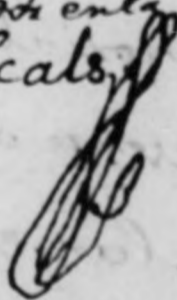
Nuevas casas  
 en el Parayso.

Con lo que se concluyó el Cabildo que firmaron Don J.º de que  
 D.º J.º de Scales, Siempre, y

Molto y Vilaplana



de Scales



Sempre

Olzina

Antemi

Fra. Cop  
 Fran. Perez



En la Villa de Alcoy á los treinta y un dias del mes de Diciem-  
 bre del año mil setecientos ochenta y cinco. Los D.ºs. D.º Juan  
 Romualdo Nimenes Corregidor y Capitan à Guerra por  
 S.º M.º desta Villa y Partido, D.º Rafael de Scales de la  
 Scales Regidor Decano en la Clave de Scales, Vicente  
 Sibert, Nicolau Vempere Regidores perpetuos en la



Trinte maredos

**SELLO QVARTO. VALLE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.**

El Ciudadanos, y Lorenzo molto y Vilaplana indico Procurador General: Estando juntos y Congregados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento, previa convocacion ante diem para la eleccion de Oficios y Empleos para el viniente año mil setecientos ochenta y seis, en virtud de la immemorial posesion en que se halla esta Villa, se procedio a ello en la forma siguiente:

Para indico Procurador General todos uniformemente Religió con el actual Sr. Lorenzo molto y Vilaplana =

Para Trecer Contadores nombraron a los S. Vicente Gibert y Nicolau Compere =

Para Comisario de Negoces y Aljama de los S. Nicolau Compere =  
Para Alcalde de la Sta. Hermandad por el Estado Noble a don Lorenzo Almunia, y por el de Ciudadano a Man Valor.

Para Comisario de Tierras de los S. Nicolau Compere.  
Para Alcalde de la Partida de Penella a Josef Llaver. De la Partida de Coter a Fran. Vitoria. De la huerta mayor a Jayme Julia, y Josef molto. De la de Miquet a Diego Poronot.

De la de El valt a Vicente Manquet. De la de la Umbria, a Juan Jordà & Chisroval con facultad de entrar a ejercer las funciones de tal Alcalde en la Partida de El Salt.

De la de la Canal a Jaquin Perer Verria, y a Thomas Sibero & Man. De la de Benjata a Fran. Lopez. De la de la Plan y Negadiu a Thomas Pastor. De la de Masiola a

Josef Vilaplana. Dela de Polop a Josef Aixa ya tna-  
thiar Gibert. Dela de Marchell a Gregorio Gibert, y Ni-  
cente Valor. Dela de El Pajo y Umbria. hana la Hese-  
dad de Proque Torda inclusive, a Fran. Torda. Y por lo  
que toca ala Partida de vent Penet, a Nicolas Vall.  
Para Comisario de aguas al Sr. D. Rafael de Scal.  
Para Peiton Albaniber, a Andres Juan Carbonell, y a  
Niquel Macia.  
Para Peito Carpintero, a Josef Monllor.  
Para Peito Labradorer de Tuesta, a D. Fran. Exicau,  
ya Vicente Paya de Chaitoval, y para Vecanos a  
Antonio Valor, ya Christoval Torda.  
Para Padre de Hueraños al Sr. D. Rafael de Scal.  
Para Padre de Pobres Enfermos, y niños Expositos, al  
Clavario del Hospital.  
Para Cambxero de la riniencia, a Agustin Ramonada.  
Para Repartidores del Equivalente y demas Reales con-  
tribuciones a Antonio Valor, y Josef Monllor de May-  
mundos: por los Labradorer a Christoval Torda, ya Ni-  
cente Paya de Chaitoval, por los Fabricanter Juan de  
cina, y Niquel unio: por los topedore a Josef Ma-  
taredona, ya Josef Torda: por los Fabricanter de  
Papel a Fran. Silvenne, ya Lorenzo Abad. Y para  
el Comercio a Josef Cruzat.  
Para Comisario del Hospital nuevo, al Sr. D. Rafael de  
Scal.  
Para Piel de las Carnicerias al infrascripto Sr. D.





SELO QVARTO, VALLE DE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Apuntam<sup>to</sup>

Para Recaudador de las Almoynas à Puyal Benenquer Cui<sup>no</sup>

Para Maestre de la Villa, à Vicente Botella.

Para Procuradores del Numero del Juzgado, à los mismos.

Para Comisario de la Cula de Dramatica, y de primeras Letras  
al Dr. Vicente Sibert.

Para Abogado de la Villa en Valencia al Dr. D. Josef Maria

Aleman y = en esta Villa à D. Simon Gonzalez y Jur-

man = Para Procurador en Valencia, à Manuel Escalano =

Acordaron Uniformemente suprimir el encargo de Razon-

te en Madrid desde primero de Enero de mil setecientos

Ochenta y seis, lo que vele escrive para su inteligencia

Nepeto à que la Villa conviene dar el Salario que

gora otro destino. Y por quanto los D. Patronos de

esta Villa, no estan obsequiados como es debido y

siempre se ha hecho en su Reconocim<sup>to</sup> de su

declarada proteccion aia esta Villa, acordaron

que el Salario de Dho. Agente se destine à pagar  
las limosnas de carmones y decencia para donde  
alcance el Salario, lo que libre el infuero de  
En no testimonio quando conuenga.  
Para obsequiaros en la Partida de Miquel  
23

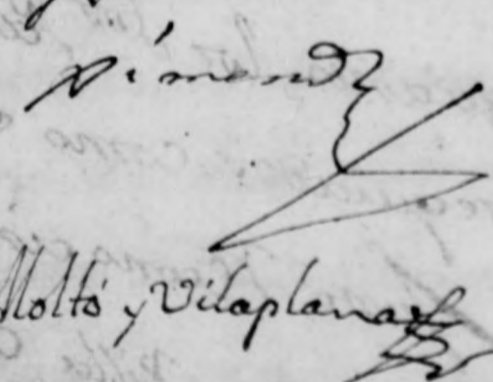
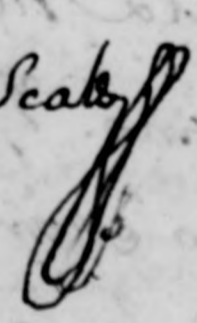

à Joaquin Gibert Monedero = De la fuente mayor à  
Josef Indioz Del Nuevopueblo à Juan Payà. Y de la Parroquia  
de Coen al Arzobispo mayor & Juan Lopez.

Nombraron todos uniformemente à Pedro Juan Pa-  
mies para Alcaide Ordinario, y Provedor del  
Ayuntam<sup>to</sup>. desde primero de Enero de mil setecien-  
tos ochenta y seis con el Salario Venalado en el  
Reylam<sup>to</sup>. el Consejo, y demas d<sup>os</sup>. y Sages a ne-  
ces a su d<sup>os</sup>.

Y à todos los arriba elegidos dieron uniformemente Poder  
y facultad para exercer en el viniente año mil setecientos  
ochenta y seis, sus Respetivos Empleos segun d<sup>os</sup>. Leyes, y  
Pragmaticas de los Reynos.

Nombraron tambien para recaudador del Papel  
vellado, à Josef Cruzat.

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron d<sup>os</sup>. d<sup>os</sup>.  
de que doy fe =

 de Scalay  Sempere &  
Antoni  
de Coen  
Juan. Lopez  


Clinte m...  
1878

THEY, QUARTO, VENTRE  
MAYNARD, AND DE WIL  
MAYNARD, OCCIDENTAL  
1878

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

8 88

1815

STRENGTH OF THE  
ARMY OF THE  
EMPEROR OF THE  
FRENCH





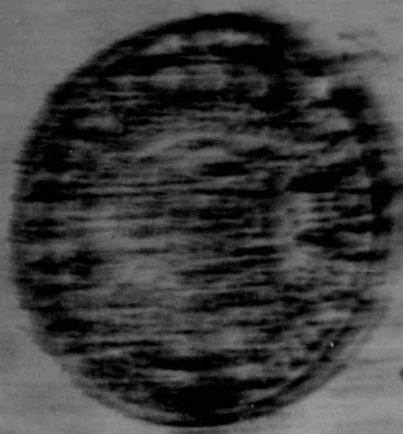
Delante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Libro de cuentas.

SEÑOR DON JUAN DE  
MARTINEZ, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO.





17  
18

1848

ESTADO DE TEXAS, TERRA  
DE LOS TEXANOS, NO DE LOS  
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
DEL NOROCCIDENTE.

1848



ESTABLISHED 1845

WILLIAM VAUGHAN & CO.  
PRINTERS AND BOOKSELLERS  
15, NASSAU ST. N.Y.

Udute maraueois.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

t

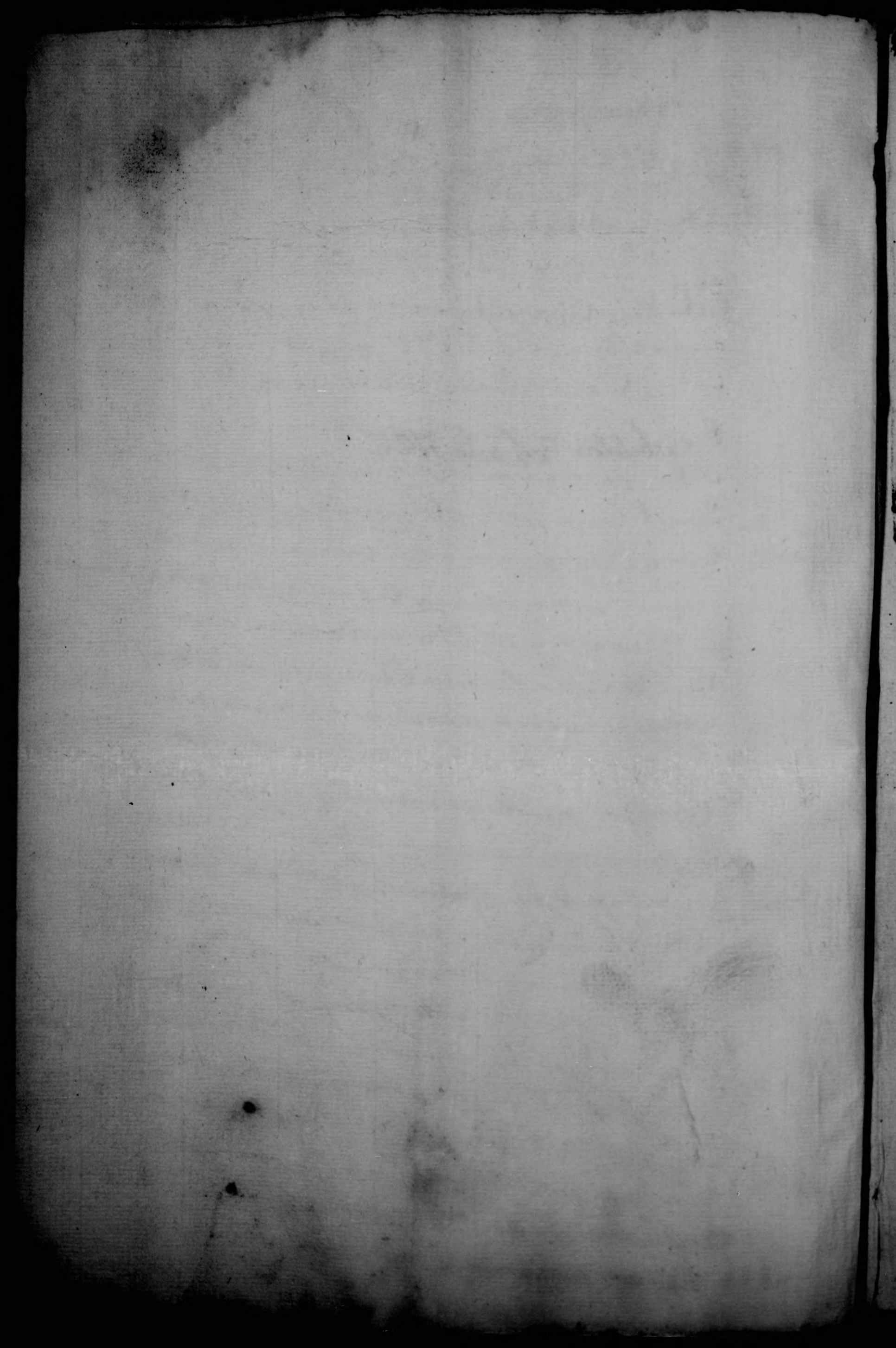
Cabildos del año 1786.

3

Capitulum de anno 1786



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Dei gratia maravedis.

SETTO QVARTO VITTO  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETTECENTOS OCHENTA E  
SEIS.

En la Villa de Alcoy el primer dia del mes de Enero del año mil ven  
cientos ochenta y seis. Los Señores Juan Romualdo Jimenez Conde  
gobernador y Capitan a Sucesor por S. M. de esta Villa y su Partido,

Licenciado Sibert, Nicolas Vempere Regidores perpetuos en la Ciudad  
y Ciudadanos, y Lorenzo Nolto y Vilaplana Sindico Procurador  
General: Estando juntos y congregados en la sala Capitulat de la

Turam. y prov.  
de Diput. Per.  
nero, y otros

Cava de Ayuntamiento, previa convocacion ante diem, Compa  
recieron en virtud de aviso de D. Josef de Aguilar, Antonio J.

los Diputados, y el Sr. D. Miguel Maria Abrego y los Reales  
Consejos Sindico Perrenos electos para este año, fin de par

tar el Juramento acostumbrado y tomar posesion de sus  
emplazos, y con efecto juraron de manera que por el Sr.

Consejo por D. Diego Madroñero y una vez se oyo su  
en forma de lo que por antecediendo se acuerda y se oyo

en su empleo bien y fielmente, y se le hizo el juramento  
de la inmaculada Concepcion de Nuestra Señora

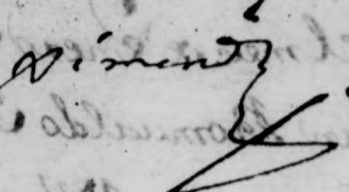
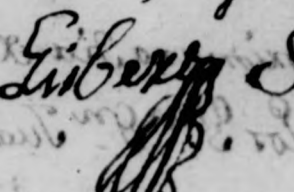
milada, y tomaron posesion de sus empleos, y se les dio  
posesion, que les fue dada quietos y pacos sin intervencion de

Personas alguna: Luego entraron D. Domingo Martinez, Clemente  
calde de la Villa, y otros que se acuerda y se oyo

lo que se acuerda y se oyo, y se les dio posesion de sus  
emplazos, y se les dio posesion de sus empleos, y se les dio

posesion de sus empleos, y se les dio posesion de sus  
emplazos, y se les dio posesion de sus empleos, y se les dio

Mathias Sibert, y Nicome Nalor = Los Perros, Labradner, Al-  
baniler, y Carpintero, y todos prestaron igualm<sup>te</sup> Juramento  
á D<sup>no</sup> N<sup>ro</sup> S<sup>ro</sup> y árna Señal de Cruz e juraron bien y  
fielmente, y cumplir con las obligaciones de sus respectivos  
Encargos. todos los quales quedaron posesionados quietos y  
pacíficamente en ellos. Se concluyó el Acto, que firmaron  
D<sup>no</sup> S<sup>ro</sup> y Ayuntamiento, e que doy fe =

 Nicome Nalor  
 Mathias Sibert  
 Juan Peres  
Antemi

En la Villa de Alcoy á los quatro dias del mes de Febrero  
del año mil setecientos ochenta y seis: don D<sup>no</sup> Juan  
Romualdo Nimenes Corregidor y Capitan à Guerra  
por S. M. de esta Villa y su Partido, D<sup>no</sup> Rafael  
de Scalco Regidor Decano en la Clave de Vobler, Vi-  
cente Sibert, Nicolas Sempere Regidores por la d<sup>ca</sup>  
Quidadanos, y Lorenzo Molis y Vilaplana sindico Ro-  
curador General: Exarando juntos y congregados  
en la sala Capitulax de la Casa de Ayuntamiento  
celebrandole extraordinario para lo que se dirá  
previa convocación ante diem, e orden del D<sup>no</sup> Corre-  
gidor, se trató y resolvió lo siguiente  
En primer lugar se leyó la R. Real Pragmatica Vancion  
de diez y nueve de Setiembre de mil setecientos ochenta  
y tres, en que se dan nuevas Bolas para Contencion  
y Carrigas de la Vancion de los que hasta aqui se  
han conocido con el nombre de Pitanos, ó Carcella-  
nos nuevos, con lo demas que expresa, cum +





SELEO QVARTO, VIENTE  
 ANA, AÑO DE MIL  
 SEETE C  
 OCHENTA Y  
 SIES.

pleno con lo mandado al Capitulo, veinte y nueve de  
 A. Real, y que se fe y testimonio

Se ha visto la Carta orden dirigida a este Ayuntamiento.  
 Dn. Josef Antonio Oller Secretario del N. Acuerdo

de la Audiencia de Lima, y de su Real C. de treinta y  
 cinco de Enero de mil setecientos y noventa y tres

tabana en que se invoca la Real C. de la N.  
 Camara, y Real Orden de N. Mag. de la N. Audiencia de Lima

pediente sobre prohibicion de los N. de vacantes  
 en esta Villa en que se ha venido declarar lo

que se contiene en la Real C. de la N. Audiencia de Lima  
 de trece de Mayo de mil setecientos y noventa y tres

para que siempre conde de la N. Audiencia de Lima  
 que se contiene en la Real C. de la N. Audiencia de Lima

que incluye una Real C. de la N. Audiencia de Lima  
 de diez y siete de Mayo de mil setecientos y noventa y tres

para que se vacen en taler C. de vacantes, es la seg. Por muer.  
 de N. de la N. Audiencia de Lima, y que se la

de la N. Audiencia de Lima, y que se la  
 de la N. Audiencia de Lima, y que se la

de la N. Audiencia de Lima, y que se la  
 de la N. Audiencia de Lima, y que se la

por oportuno. Se acuerda el Recibo al Sr. Arcebispo.  
Con lo que se concluyó el Cabildo y firmaron D. J. P. y  
que soy fe

Ante mí  
Verdad  
Libre  
Semperet

Motto y Vilaplana

Antemit

Don. Pexer

Juan Francisco Pérez Ceruano Real y público, y del número Mayor  
del Ayuntamiento de esta Villa. Certifico, que la Carta Orden que  
relaciona el Cabildo antecedente, es a la letra de este tenor

Por el Señor Conde de Valldellano Secretario de la Real Ca-  
mara del Patronato de la Corona de Aragón, se ha dirigido al  
Ex. S. Presidente de esta Real Audiencia con fecha de  
diez y nueve de los corrientes la Real Orden que se sigue

- 11 Haviéndose visto en la Cámara el Expediente requerido por
- 11 los Fabricantes de Papel y Paños de la Villa de Alcoy sobre la
- 11 variación de los Oficios de Gobierno de ella, con motivo de estar
- 11 vacantes quatro Oficios de Regidores en el Ayuntamiento de la
- 11 misma con lo informado por esta Real Audiencia en el asun-
- 11 to: Hizo la Cámara Consulta a S. M. a nombre de Noviembre del
- 11 año próximo pasado, y por resolución a ella se ha revocado decla-
- 11 rando no haber lugar a la extincion de los Oficios de Regidores
- 11 actuales cuyo numero deve subsistir íntegro en la conforma-
- 11 midad que se halla dispuesto por Real Decreto de la nueva
- 11 Planta para el mejor gobierno de las Ciudades y Villas nume-
- 11 rosas de la Corona de Aragón, debiendo preferir los Nobles a los
- 11 Ciudadanos, y demás Individuos del Estado General, como ra-
- 11 zionalmente está dispuesto por el S. Don Felipe Quinto aboliendo
- 11 la alternativa del antiguo Gobierno, que tenían los ciu-
- 11 dadanos en los empleos de Jurados, y demás de Republica



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

que entonces usaban, y que siempre que los Fabricantes de Paños  
y Papel se hallen en la clase de Ciudadanos, y en las vacantes de los  
oficios de Regidores de la misma clase se mostraron Pretendientes  
en la Cámara con arreglo á la practica observada en tales casos,  
se pida informe á la Audiencia sobre <sup>su</sup> idoneidad, para que en su  
vista la Cámara haga la elección del que estime mas á propósito,  
teniendo presente, que nunca exceda el numero de Fabricantes Ciu-  
dadanos, que obtengan los tales Regimientos, al de los demas Individuos  
Regidores de la nominada clase; entendiendose, que los Fabricantes  
que fueren Nobles han de ser considerados en esta clase para los  
Regimientos de ella; y los que solo fueren Ciudadanos serán ad-  
mitidos en la clase de tales quando en unos y otros concurrant.  
Las demas calidades necesarias para estos officios; de modo que  
la qualidad de Fabricantes no obste al exercicio de los derechos  
de Nobles ó Ciudadanos que pudieren tener. Y haviendose publi-  
cado esta Real Resolución en la Cámara del día diez y seis de  
Diciembre del mismo año, acordó su cumplimiento y que  
se participa á V. Ex.<sup>a</sup> (como lo executó) para que haciendolo  
presente en esta Real Audiencia lo haga saber al Ayuntamiento  
de esta villa de Alcoy para su cumplimiento = Y haviendose hecho  
presente en el Real Acuerdo que se celebró el día de ayér, se man-  
dó su obediencia y cumplim.<sup>to</sup> y que con su inserta se dirija  
á V. M. la correspondiente orden (como lo executó) para su inte-  
ligencia y cumplim.<sup>to</sup>. Presiniendole me avise del recibo de esta  
para trasladarlo á noticia de este Superior Tribunal = Dios que  
á V. M. m. d. Valencia Treinta y uno de enero de mil setecientos  
ochenta y seis = D. Joseph Antonio Oliva = S. Ayuntamiento de

La Villa de Alcoy

cuya Carta Orden, (relavando los emendados donde dize = clare =  
dra. y el interlineado = u, que deven valea) concuerda bien y fiel-  
mente a la letra con su original, que obra por ahora en la Caxa de  
de Ayuntamiento de mi cargo, a que me refiero, y para que conste  
en virtud de lo acordado en el antecedente, lo firmo en esta Villa  
de Alcoy a los quatro dias del mes de Febrero del año mil setecien-  
tos ochenta y seis =

Juan Co  
Fran. Penes

En la Villa de Alcoy a los siete dias del mes de Febrero del  
año mil setecientos ochenta y seis: Los señores D. Juan Mo-  
nualdo Gimenez Corregidor y Capitan a Guerra por  
su n. xena Villa y su Partido, D. Rafael Escal-  
Regidor Decano en la clase de Nobles, Vicente Pi-  
bert, Nicolas Vempere Regidores en la de Ciudadanos,  
D. Jorge Corda, D. Jose F. Niomolto, Antonio Vler  
Diputados, Lorenzo molto y Vilaplana Sindico  
Procurador General, y el Sr. D. Miguel Niza  
Sindico Peronero: Estando juntos y congregados  
en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento  
celebrando extraordinario, previa convocacion  
ante siem:

Por el Sr. Corregidor se hizo presente haver dado cuenta  
al Consejo por mano del Sr. Intendente General de  
Ex. de este Reyno, de las obras publicas que ha con-  
tuido, y estan pendientes segun los anteriores Ca-  
bidos; y que havien dole aprobado todo, concediendole  
facultad para vender algunos vitios inutiliter a la  
Villa, Casas, y en especial el Huertecito cedido a  
Hospitaleros a fin de perfeccionar, y concluir las obras



SELO DE ALCAZAR DE SAN JUAN, VEINTE  
 MARAVILLAS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS OCHENTA Y  
 SEIS.

Contra productos, según orden que vele ha comunicado con  
 fecha de diez de Enero inmediato, como tambien  
 que la Junta que den las mismas obrar se aplique a los  
 vtiler de minados que ha manifestado, deseando que la  
 Villa se halle instruida de todo lo hacia presente, que  
 dando en pararla un testimonio a su tiempo, igual  
 al q. ha de <sup>al Consejo</sup> Mmitir. Haviendo quedado bien instruida  
 la Villa, dio gracias al Sr. Corregidor por el singular  
 zelo con que atiende a la felicidad de este Pueblo, y  
 los vindicar en su representacion al Comun.

Con lo q. se concluyó el Cabildo q. firmaron estos señores  
 que doy fe = Interlin. = al Consejo = Valpa.

Yo el Corregidor de Alcalá de Henares, D. Juan de Sotomayor, y  
 yo el Alcalde de primer voto, D. Juan de Sotomayor,  
 yo el Alcalde de segundo voto, D. Juan de Sotomayor,  
 yo el Alcalde de tercer voto, D. Juan de Sotomayor,  
 yo el Alcalde de cuarto voto, D. Juan de Sotomayor,  
 yo el Alcalde de quinto voto, D. Juan de Sotomayor,  
 yo el Alcalde de sexto voto, D. Juan de Sotomayor,  
 yo el Alcalde de séptimo voto, D. Juan de Sotomayor,  
 yo el Alcalde de octavo voto, D. Juan de Sotomayor,  
 yo el Alcalde de noveno voto, D. Juan de Sotomayor,  
 yo el Alcalde de décimo voto, D. Juan de Sotomayor.

En la Villa de Alcazar de San Juan a los veintey cinco dias del mes de Febrero  
 del año mil setecientos ochenta y seis: Los señores D. Juan Promual-  
 do Jimenez Corregidor y Capitan a Guerra por S. M. desta  
 Villa y su Partido, D. Rafael de Calvo Megido Decano en

m3

105

la Clave de Nobles, Vicente Sibert, Nicolau Vempere Regi-  
dorer en la d. Ciudadanos, D. Jorge Jordá Diputado, Pro-  
renno Nolti y Vilaplana Sindico Procurador General, y  
el D. D. Miguel Mira Sindico Personero. Estando juntos y  
Congregados en la sala Capitular de la Casa de Ayun-  
tamiento, celebrandole extraordinario para lo que se  
dixó, previa Convocacion ante diem, y en el dho. y con  
Corregidor, se trató, y resolvió lo siguiente  
se ha habiendo visto una Carta que Remite a esta Villa  
el Ayuntam. de la Ciudad de Alicante indyendo un  
Edicto para que se publique y fize Relativo al Arrien-  
do y Remate de Abanos de Carnes. En su virtud acordó  
la Villa se execute asi, y se di a viva sello al  
Ayuntam. dha. Cuid.

De orden del D. Corregidor se ha presentada y visto  
la Carta circular que le ha Remitido con fecha de  
quatro de Mayo de 1787. D. Josef Antonio Olis Seceta-  
rio del M. Acuerdo de la Audiencia de este Rey-  
no, de orden de aquel superior tribunal, Relativa  
a los Ribimientos de Hospitales que se hayan  
hecho. Y habiendose instruido dho. D. acordaron  
su obediencia y Cumplim. y en su virtud que se  
Rejirte dha. Circular en los libros Capitulares  
como se manda, lo qual se di noticia, y haga  
constar, <sup>por testimonio</sup> al M. Acuerdo. Y por el D. Corregidor  
se expuso, que en los dos años que ha vivido  
en Empleo, no se ha hecho Ribimiento alguno  
de Hospitales, antes bien tiene dado algunas



Señor marqués.

SELLO QUINTO, VEINTE  
MIL AVEDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Por providencia suya y de nros del Ayuntamiento dirigidas á la  
puntual observancia de las Leyes que dan lugar en  
esta materia. Los venores Capitulares manifestaron  
que en su tiempo no se ha hecho Recibim<sup>to</sup> de Hipódal-  
op, sino á D<sup>o</sup> Gaspar Sibert, en virtud de la Excepcio-  
n que presentó de V. M. mandada cumplir, y  
Requirida en dho. Pl. Acuerdo; por lo qual resolvie-  
ron en cumplim<sup>to</sup> de la citada circular, se de cuenta  
de ello á dho. Tribunal superior, con la justificación  
que precedió, y testimonio de la determinación  
de Ayuntamiento antes de ponerse en posesión,  
pidiendo á aquel superior Tribunal se sirva en  
su virtud declarar desde que tiempo deben entenderse  
de los Recibim<sup>tos</sup> de que há de darse cuenta, caso  
de que no se satisfaga á la orden con lo aqui de-  
terminado: Y si conviene, el infrascripto En. no libre

testimonio de esta deliberación.

Con lo q. se condujo el Ayuntamiento q. firmaron dhos. D<sup>os</sup>. de q. doy fe: Interlin:  
por testimonio: Valga:

D. Mendiz de Scaleg Sibert, Sempere &  
Jordán

D. Maza

Molto y Vilaplana  
Antoni  
Juan. Perez

Francisco Perez Lixivano Real, y del Ayuntamiento de esta Villa;  
certifico: Que la carta orden circular mandada expedir por el  
Real Acuerdo de la Audiencia de este Reyno, de que trata el Cabil-  
do antecedente es a la letra de este tenor =

Carta acordada. Interado el Real Acuerdo de esta Audiencia de la falta de  
obediencia por los Ayuntamientos de los Pueblos de este  
Reyno, de los autos acordados cinco y seis del Libro segundo,  
titulo onze, dando citados y empadronamiento a los Veci-  
nos conforme a su calidad, sin dar cuenta a esta Real Au-  
diencia como se previene en aquellos: Por su Decreto del  
dia treinta de Enero proximo se ha servido mandar: Que  
por mi se escriba carta circular a los Corregidores cabeza  
de Partido para que por Vereda hagan entender a los Ayun-  
tamientos de las Ciudades, Villas, y Lugares de su distrito, que  
no hagan recibimientos de Nobles Hijosdalgo de Personas algu-  
nas sin que preceda la justificacion que se dispone por la  
Ley Nueve, titulo onze, Libro segundo de la Recopilacion, con  
la precisa obligacion de dar cuenta dentro de un Mes a este Real  
Acuerdo por mano del Fiscal de su Magestad, de los que hubieren hecho  
con la justificacion que precediere a cada uno de dichos recibie-  
mientos, y Testimonio de la determinacion del Ayuntamiento  
antes de ponerse a que en execucion: conpercibimiento de  
procederse contra ellos, y de que se les hará cargo en la Residen-  
cia que se les tomare, asi a los Capitulares que se hallaren  
en dichos recibimientos, como a los Lixivanos de Ayunta-  
miento. Que esta Carta Orden se registre en los Libros de  
los Ayuntamientos para su puntual obediencia y cum-  
plimiento. Y de quedar asi practicado lo hagan constar  
a dicho Real Acuerdo dentro de quince dias. Lo que



de su dñen participo a Vm. para su devoto cumplimiento,  
previniendole me avise del recibo de esta para ponerlo en noticia  
de este Superior Tribunal = Dios que a Vm. m. d. Valencia  
Quatro de Febrero de Mil Setecientos ochenta y seis = Don Joseph  
Antonio Oller = Señor Corregidor de la Villa de Alcoy

Concuerda fielmente a la letra con su original que por ahora existe  
en este libro Capitular. Y para que conste, obedeciendo lo mandado  
en la misma, y lo acordado en el Ayuntamiento del dia de hoy, lo fir-  
mo en la Villa de Alcoy a los veinte y cinco dias del mes de Febrero  
del año Mil Setecientos ochenta y seis =

Juan Cop  
Juan. Perez



Ayuntam. de la Villa de Alcoy a los veinte y siete dias del mes de Mayo del  
año mil setecientos ochenta y seis. Los señores D. Juan Nomualdo  
Jimenez Corregidor y Capitan a Guerra (por su mag. D. Xeta Villay  
su Parado, Vicente Pirbert Mesidor por el estado Ciudadano,  
D. Jorge Torda, Juan Alcina Diputados, Lorenzo Mol-  
to y Vilaplana Sindico Procurador General, y el D. D. Mi-  
quel mixa sindico Peronero =

Estando juntos y congregados en la sala Capitular de la Casa de Ayun-  
tamientos, celebrandole para lo que se dice, previa convocacion  
ante siem. Dorden del Sr. Corregidor, sin embargo de la qual,  
no han concurrido los demas señores por estar ausentes, re-  
trato lo siguiente

En primer lugar se leyó la M. Pragmatica sancion de diez y  
nueve de Diciembre de mil setecientos ochenta y tres, en que se  
dan nuevas Reglas para contener y castigar la vagancia

Veinte maravedis.



SELLO Q. VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Los que hasta aquí se han conocido con el nombre de *Quintos* o *Cau-*  
*rellanos* nuevos, con lo demás que expiera, cumpliendo con lo man-  
dado al Capitulo veintey nueve de la Pragmatica, de que  
doy fe y testimonio =  
se hizo comparecer a Josef Justo Colecio de la Reyna, para que  
diere razon del estado de la cobranza, y pagos que haya  
executado por lo respectivo a los años ochentay tres, ochentay  
quatro, y ochentay cinco. Y en el supuesto de que en lo  
tercer año se han devenido veintientos pesos, ha presen-  
tado tres recibos, el uno del Sr. Juan de Luna, el otro de  
Josef Barcelo, y el otro de don Silvestre, que componen  
trecientas ochentay seis libras y quinre sueltos, las  
quales ha entregado a cuenta, y restan para comple-  
tar las veintientas libras, doscientas veintay tres  
libras y cinco sueltos, y manifestó una Nota de los  
Deudores de la Reyna, que importa doscientas ochentay  
seis libras y seis sueltos y seis dineros, exponiendo que  
aunque todos son abonados, ninguno quiere pagar.  
Y para conseguir el Cobro, Comisionaron a don  
Pedro Vicente Sureda, y a don Juan de Ampere, para que  
hagan executiva la cobranza, y pidan en Justicia  
contra los que se resistan, y luego se satisfaga  
a los Arrendadores de la Realia, o de descubiertos.

Por el Sr. Corregidor se ha hecho porveniente una N. orden que le  
ha comunicado el Sr. Conde de Florida-Blanca en onre seneme  
por la qual, atendiendo el Rey á los representados por dho. Sr.  
Corregidor sobre la urgente necesidad de construir Puente y  
Calzadas en el distrito deste Corregimiento: se ha venido re-  
solver que se apliquen á dhar obras durante quatro años, la  
tercera parte de Sobrantes de Propios de estos Pueblos, y un  
Real de Vellon en Cantaros de vino de Consumo, y no de Cre-  
cha; á cuyo fin ha de ser nombrado un. á dho. Sr. Corregidor para  
que proceda desde luego á esta exaccion, en la inteligencia  
que se que con la misma fecha lo presentara al Consejo para  
que lo tenga entendido. Tambien igual orden comuni-  
cada por el Sr. Intendente Senal con inversion de la  
que le ha dirigido aquel sup. tribunal, por la Conti-  
dua Senal de Propios del Reyno en diez y siete del  
propio mes. En cuya inteligencia, viendo esta una nueva  
prueba que el Sr. Corregidor dá de su zelo y Vigilancia  
por la felicidad de este Corregimto, le dio la villa, las  
mas debidas gracias.

En atencion á que las Caudales de esta Villa, deben correrse  
segun lo mandado por el Consejo, á los Propios y Abitacion  
de esta Villa y lugares de este Corregimto, en cuya conve-  
niencia se hizo el Repartimto, y lo depositaron todos  
los pueblos, á excepcion de Alcoy. Necesitandose de  
estos Caudales, acordaron dho. Jueses que Representan  
el Ayuntamiento y Junta de Propios en este acto, se ex-  
traiga de los sobrantes la Cant. que cupo á esta villa,  
dando noticia al Sr. Intendente.

Acto de maravedis.



SETO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS

Se tuvo presente ver llegado el tiempo oportuno y subhanar  
los Abastos de Carne y Carnero y el dicho Cabildo para el  
año que empiera en veintey quatro de Junio inmediato,  
por ello acordaron, se de principio a subhanar desde  
luego, y se hagan los Remates el día veinteynueve  
de Mayo á las diez horas de la mañana, escribiendose  
las Cartas Remito á los Pueblos de Chinchilla, Almansa,  
Tecla, Bocayente, Enquera, N. Felipe, Alicante, Xifona,  
Adaneta, y Biar, con venialam.º el día y hora, para  
que publicándose en ellos, se ficiere lo que  
con lo que se condujo el Cabildo que firmaron á los  
que doy fe =

Simón Jordá      Libera      Olzina      Moltó y Vilaplana  
D. Miras      Artemi  
Juan Pérez

En la Villa de Alcoy á los veinte días del mes de Abril del año mil  
setecientos ochenta y seis. Los Señores D. Juan Romualdo Jimenez  
Corregidor y Capitán de Guerra por su Magestad desta Villa  
su Partido, Dn. Rafael de Valde Regidor Decano  
en la Clave de Vobles, D. Jorge Jordá, Antonio

112

Jiles Diputado, Lorenzo Molis y Vilaplana síndico Pe-  
curador General y el Sr. D. Miguel Mira síndico Per-  
sonero =

Estando juntos y conoçidos en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento.  
celebrándole para lo que se dirá, previa convocación antecedente a todos  
los señores que le componen, sin embargo de la qual no han  
concurrido los demas señores por auer ser de esta Villa  
de tratis y revolvió lo siguiente

Se leyó la M.ª Pragmatica sancion de diez y nueve de Setiembre  
de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan nuevas reglas para  
contener y cargar la vagancia de los que hasta aqui se han cono-  
cido con el nombre de Pitanos, o Castellanos nuevos, con lo demas  
que espone, cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinte y nueve  
de la M.ª Pragmatica, de que se fe y testimonio =

Se sacó al Remate el Abans de Nieve, y se hizo en favor de  
Vicente Finer Arriero vecino de esta Villa, se que ha au-  
thoridad En.ª publica de infrascripto En.ª

Con lo q. se concluyó el Cabildo que firmaron otros =

Se =  de Scaz  Jiles Molis y Vilaplana

Jordán

D.ª Mira

Antoni  
Fran.ª Perez

En la villa de Alcoy á los veis dias del mes de Mayo del año  
mil setecientos ochenta y tres. A conueguencia de ha ver  
mandado convocar en el dia de ayer para el de hoy, por  
el Sr. Conuejido D.ª Juan Nomualdo Jimenez, á los señores



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCUENTA Y  
SEIS.

Regidores, síndicos, y el Abogado de la villa D<sup>o</sup> Simón  
González y Durman, a vu. Poda para celebrar  
Cablos para el efecto que se dice, concurren, y  
congregaron con su mesa los J<sup>es</sup> Vicente Sibert,  
Nicolau Empere Regidores perpetuos por S. M.  
Dorcas Molis y Vilaplana síndico por el General, y  
D<sup>o</sup> Simón González y Durman Abogado de la villa,  
y ve tratió y resolvió lo siguiente:  
Haviendose presentado D<sup>o</sup> Bartholome Nico veano  
de la villa de Ybi como especial apoderado de D<sup>a</sup>  
Fran<sup>ca</sup> Dupin viuda de D<sup>o</sup> Domingo Nico de la Cui.  
de Alicante, Buena del Poro de Ybi llamado el  
Cimano de termino de la villa de Ybi; hizo  
prevente, que con motivo de hallarse embargada  
la Ybi que existe en el Poro de Carracas  
de termino propio de D<sup>a</sup> Ina Cabaner de  
Ybi Cui., y como sobre el mismo Poro, tenga  
contrahida la propia en favor de la Ciudad de  
Alicante Abano de Ybi, para obviar toda  
querrion con aquella Cui. suplico, que dev  
tiendo ene S<sup>o</sup> Ayuntamiento el Embargo el  
Poro de ene termino, se obligava en virtud

114

Los Poderes, que exhibe, han a mil y setecientos  
ambos de Nieve el Pozo el Simancas, Cantidad  
esperiva á la que resulta embargada en el  
favor q. esperaba recibir. Habiendo visto en  
tamb. los Poderes exhibidos, y la pretension del  
do Pico. Concurrieron dho. s. en ella, con la

Calidad de haver de otorgar la correspondiente obli-  
gacion a favor de esta villa, debiendo entenderse  
por lo respectivo solamente al presente año, que

se da en lo sucesivo en su fuerza y vigor  
la Carta de Concordia en virtud de la qual  
se ha pedido el expresado Embargo; siendo de

Cuenta el que suplica el acudida á la M.  
Junta donde pende el negocio a pedir lo q.  
le compete, con testimonio de este Cabildo

que se le da en la forma, y a los demas do-  
cumentos que corresponden

Con lo q. se concluyó el Cabildo que firmaron dho. s. dres de  
que soy fe:  
Juan de Viento Guberna

Nicolas Sempere & Lorenza Molto y Vilaplana  
Bartolomeo Garcia & Simon Legales

Antemi  
Fran. Perez  
115

Acto de maravedis



SETTO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

una casa propia de Anon de los de Antonio, sita en la  
Calle de M. Buenaventura, y la de D. Vicente Giberz y  
hermanas en la Calle de M. Josef, y en defecto de ella  
la de la Viuda de Pedro Juxá á las quatro esquinas de la  
Calle de M. Juan. Tentados dos <sup>ores</sup> tuvieron por  
muy preciosa la execucion de este penamiento  
y acordaron de M. presente por los <sup>ores</sup> ~~ordenes~~  
alor y Intendente Gen. de M. de M. Reyno, p.  
lo qual se leen de testimonio esta Deliberacion  
con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron dos <sup>ores</sup>

Aquí yo fe:  
Nimenez de Sals Giberz Sempere  
Motta y Vilaplana J. M. de M. Antemi  
Fran. Perez

En la Villa de Alcoy á los veinte y nueve dias del mes de Mayo  
del año mil setecientos ochenta y seis: Los <sup>ores</sup> D. Juan  
Romualdo Nimenes Corregidor y Capitán de Guerra





SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

por D. n. de esta Villa y Partido, D. n. Rafael de Sals Re-  
gidor Decano en la Clave de Sobles, Vicente Gilbert, Nicolas  
Sempere Regidores por la d. Ciudadanos, D. Jose Jorda, Juan  
Orina, y Antonio Xela Diputados, Lorenzo Mollo y Vilaplana  
Síndico hon. General, y el d. n. Miguel Mura Síndico Parto-  
nero: Estando juntos y Congregados en la sala capitular  
de la Casa de Ayuntamiento celebrandole para lo que se  
dixó, previa convocacion antedicha y orden del d. n. Conde-  
gidor: se sacó al pleito el Abano de Carnes de dicho Ca-  
brío para el consumo de este Comune, por tiempo de un  
año que há de tomar principio la víspera del día de  
D. n. Juan Baut. el presente, y há de concluir en  
igual día el siguiente mil setecientos ochenta y siete,  
con la nueva Condicion acordada a instancia de dicho  
Calabris Perayre de la Villa de Bocayente, a que  
siempre que el Abanecido advierta en qualquiera  
de los Contantes falta de cumplimiento a su oblig.  
teno facultad de proponer otro en su lugar al  
Ayuntamiento por quien siendo de aprobar, y puesta  
la causa, dexará a su habilitacion, y entrará con  
ella a servir en su lugar el Contante que no cumpliere  
cabe a q. no pudiese adherirse a la aprobacion por  
no concurrir las Calidades oportunas, lo hará saber al

Abaneció poraque vubritaya otros que lar tenga.  
Se Nomato en favor de Sixto Calabuz Perayre vecino  
de la Villa de Occayenne por cinquenta y seis dineros  
la libra, se que se ha authorizado Er.ª publica por  
mi el Er.ª

Luego se sacó al Reson el Abano de la Carne de Carnes,  
se Nomato en favor de Fran.ª Montava Paros  
de Ganado vecino de una Villa, por la ponura  
de veintay ocho dineros cada libra, se que se  
ha authorizado Er.ª por mi el Er.ª

Con lo q.º se concluyo el Cabildo q.º firmaron D.ºn J.ºn  
de que se fe:

de Seals, Feberer, Sempere  
Tales, Olzina, Torra  
Molto y Vilaplana, D.ºn Aliza  
Antoni  
Juan Perayre

En la Villa de Altoy á los diez dias del mes de Junio del año mil  
setecientos ochenta y seis. D.ºn Juan Romualdo Mi-  
nena Consejero y Capitan de Guerra por su Magestad de  
esta Villa y su Partido, D.ºn Rafael de Seals Residor de-  
cano en la Clave de Noble, Nicolau Sempere Residor  
en la de Ciudadano, Antonio Tiler, Juan Olcina Diputado,  
y Lorenzo Molto y Vilaplana sindico Procurador General, au-  
venen los demas señores componen el Cabildo.



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA  
SEIS.

to  
Juntándose juntos y congregados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento.  
celebrándole para lo que se dice, previa convocación ante dicho  
orden de los señores Concejales, veintidos y noventa y tres  
se leyó la Real Pragmática Sanción de diecinueve de Setiembre  
de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan nuevas Reglas  
para contener y castigar la vagancia de los que hasta aquí  
se han conocido con el nombre de Pitanos, o Castellanos  
nuevos, con lo demás que expresa, cumpliendo con lo man-  
dado al Capitulo veinteynueve de dicha Real Pragmática,  
lo que doy fe y testimonio =

Se vio una Carta orden dirigida a este Ayuntamiento por D.  
Josef Antonio Oller secretario del M. Acuerdo de la Audiencia  
de este Reyno por disposición de aquel superior Tribunal  
confecha de tres de los corrientes. Para cumplir el Ayun-  
tamiento el Informe que se le manda, se congregaron  
los señores que corresponden. En el interin se acordó  
lo siguiente, según se expresa =

Se ha visto un oficio que ha pasado el Sr. Cura de la Villa de  
esta Villa al Ayuntamiento, en que expresa haver recibido  
orden de Sr. Vicario Don. Xosé Diocesí, para q. par-  
ticipe al Cabildo, que está enterado por buenos informes  
de que la Conducta de Vicente Botella Hermitano en la  
dicho Empleo, y que será muy de lo agrado que esta Villa  
nombre sus sujetos de cuya piedad, y asistencia conti-  
nua pueda prometerse la mayor limpieza, cuidado, y

adorno de la Hermita. Y mediante à que los informes que  
se han hecho al Sr. Vicario Genl. son maliciosos, pues  
la Villa le son de tener motivos para q. no abrita Vte  
Botella en la Hermita, lo tiene muy fundado para  
q. permanezca, acordó el Ayuntamiento se Converte de  
Nro. Cura exponiendo lo que se tenga por Conveniente  
el Sr. Concejido de Nueva escritura al Sr. Vicario  
Genl. para que sobre este punto, no insistan los info-  
mes anteriores:  
Por el Sr. Concejido, continuando en dar parte, como es su  
obligacion, à este Ayuntamiento de todas las Obras publicas  
que se han executado, y en conformidad de lo ordenado  
el Sr. Intendente de Sobre de Nro. de lo conveniente en  
que tambien presento, ha Remitido à dho. Sr. Intendente  
el testimonio que se le pedia, el uno Comprehensivo  
de los sitios que se han vendido para la Conclusion de  
dhas Obras, Asiendos, que se han hecho de el mismo  
nuevo, Cava de los Vicos, Cava llamada La Torre de Sr.  
Jorge, la El Encerrador, y la sala q. era enana de  
la vendida al Premio de Teredores de Pan, y el  
otro testimonio de las Obras que se han executado,  
Relacion de los que han tenido, y medios y arbitrio  
de que se ha usado para ellas, y demas que se le da  
à lo que resulta de dhas Asiendos, que es ciento y qua-  
renta libras para un Maestre de escritura y Contax, ve-  
neta libras para una Maestra de Conventaria, y las  
veinte para ayuda à una Ayudanta. Cuyo testimonio  
dijo con fecha de Veintay uno de Mayo anterior,  
en su Contestacion se apueva como resulta de la  
orden de las de lo conveniente que hace presente. P. q.

Obras publicas  
varias.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VENNTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA  
SEIS.

de Camine con la inteligencia de todos los Individuos de este Ayuntamiento  
de asistencia de Diputados y señores, se mandó convocar a fin  
de q. todos y cada uno, como tan intererantes en el bien publico  
de esta Villa, en vista de todo expongan lo que les parezca  
y sobre todo para q. se verifiquen con la mayor brevedad  
los don Magisterios de enseñanza, se confiera sobre los  
Carteles que se han de dar, el tanto que mensua-  
mente han de contribuir los pudentes, y q. para el  
dia q. se hayan de examinar los memoriales de los  
pretendientes, deban igualm. concurrir todos. Tra-  
viendose instruido la Villa de todo, se hizo cargo el  
extraordinario de lo y fatiga conq. el por Consejo  
ha executado las obras publicas utilivimar a esta  
Republica, los ventajosi objetos a q. se han destinado  
como igualm. los productos anuales, de modo que  
nada mas tiene q. hacer la villa, sino admixar el  
dixto, y dar vendidas de gracias de por Consejo  
por los exceivos beneficios q. resultan a este publi-  
co. Ten quanto a los Carteles son de parecer se  
divisar de ve luego a los pueblos numerosos q.  
se tengan por convenientes; y que los Niños de Exu-  
vir y Contar pudentes, paguen al Maestre mensua-  
mente don Ral de Vellon, y nada los Pobres, y

Unelal.

Jornales de todas Claves. Asimismo las viñas q.  
hán de pagar á su Maenta mensualm<sup>te</sup>. tres Reales  
de vellon, y nada las hisas de Pobres y Jornales.  
Todo esto por el Sr. Corregidor, le dava igualmente las  
gracias por la conformidad en todo quanto se ha  
practicado, y q. así la orden que en el día representa  
del Sr. Dn. Como todas las anteriores q. pasan  
en los Autos de las Obras, con las Cuentas de en-  
gadas y validas á su tiempo, se traerán al  
Archivo, quedando en el mes. con testimonio  
de todo.

Por el Sr. Corregidor de hino presente estava renovando  
la Canevia de la Fuente publica del Lugar, y los  
Caños q. deben mudarse mirando á su medio  
día por la indecencia que se observa en las  
mujeres que van por agua: que al mismo  
tiempo deben componerse otras Fuentes; y q.  
tambien han de componerse y acabar de cons-  
truir respectivamente los Malecones de la Fuente de  
Cortayna, y el otro llamado de Mora, p.  
q. la Villa de Huerva sobre caudales para ello  
en la parte q. debe concurrir por lo respectivo  
á Malecones. En cuya inteligencia, despues de con-  
textar la necesidad de las Obras, hino presente  
la Villa, que de sus Extraordinarios con poca Cant.  
podria concurrir por dever atender con el  
dictos objetos igualmente, pero que tomando  
aquellos que puedan vacar, se repararan con-

Fuentes

Fuentes.

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA  
Y SEIS.

tubura con el aumento q. se ha puesto á la Nieve  
Nojun consta de los anteriores Cabildos, para lo qual  
se da Comision á los señores D. Nicolas Comper Me-  
gissa y Lorenzo Molto su Co. por General:  
Por parte de Abanecodon de la Carne de Nacho Cabrio  
q. empiera Virpera de D. Juan de Suenis de propuso  
por su Fianco y Real. Obispo, á Joag. Faberillo. Fa-  
bricante de Nañg vecino desta villa; y por la de  
los Abanecodores de la Carne, se propuso á Gregorio  
Molto y Nadal Jorda tambien Uñog. Fabricantes  
de Nañg. Jenseu inteligencia reprovaron por el  
Ayuntamiento y acordó se reciban las en las esp.  
Con lo q. se concluyó el Cabildo q. firmaron de Joag. Faberillo:  
D. Simen de Scala Semper et

Molto y Vilaplana

Luz

Alzina

Antemi  
Su Co. por  
Fran. Perez

En la Villa de Alcañiz á los catorce dias del mes de Junio del año mil ve-  
tecientos ochenta y seis: Los señores D. Juan Romualdo Jimenez Con-  
regidor y Capitan á Guerra por su M. desta Villa y su Partido, D.  
Nafael de Scala Alcalde Regidor Decano en la clave de Noble  
125

Nicente Gibert, Nicolau sempre Regidor en la d. Ciudadanos  
Micos de este Ayuntamiento, y Lorenzo Molis y Vilaplana  
Sindico Procurador General, estando juntos y conregados en la  
Sala Capitular celebrandole para lo que se dice, presida  
convocacion ante diem, e orden del Sr. Conregidor, se trato y  
reolvio lo siguiente:

Se hizo presente la Carta orden del Sr. Acuerdo de la Audiencia  
de este Reyno de diez de este mes, que hace mencion de  
Cabildo antecedente de diez de mismo, por la qual se manda  
que el Ayuntamiento con la brevedad posible, informe so-  
bre el merito y circunstancias de ~~los~~ Regidores Molis, Josef  
Canto, Nicente Juan Coralber, Augustin Carbonell, y Thomas Ma-  
taix naturales y Vecinos de esta Villa, que han solicitado  
se les concedan dos Oficios de Regidor de la Clave de Ciudadanos,  
que se hallan vacantes en ella por fallecimiento  
de Nicente Molis, y D. Fran. Gibert, a consecuencia  
de cierta orden de la Real Camara dirigida a  
Acuerdo. Y cumpliendo el Ayuntamiento con el informe, debe  
exponer: que estando mandado por Sr. orden de treinta y  
uno de Enero de este año, que los Fabricantes de Pan y de  
Papel, que aspiren a las Casas de Regidores de la Clave de  
Ciudadanos, para la mitad de su numero solamente, ten-  
gan la Calidad de Ciudadanos, no consta por algun Ins-  
tumento publico, que en ninguno de los cinco pretendien-  
tes, que son Fabricantes de Pan, concurre la expre-  
sada circunstancia. Y acordaron se libie testimonio, y  
se remita al Sr. Acuerdo por mano de su Secretario, con  
Carta al Ayuntamiento:

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron

libie en el mismo dia  
enim. con invocacion  
de este Cabildo, y se  
remitio en el p.  
el Correo con  
a D. Josef Ant.  
Oller secret. del  
Sr. Acuerdo

126

3





Urbate maranensis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Dhos señores, que doy fe: En do Gregorio Valga:

Nimenez de Escals ~~Gibbert~~ Sempere & Molto y Vilaplana  
Antemi  
Fran. Perera

En la Villa de Alcoy a veinte y uno de Junio de mil setecientos ochenta y seis:  
Yo el Sr. D. Juan Romualdo Gimenez Corregidor y Capitan a Guerra por  
su cargo de esta Villa y su Partido, D. Rafael de Escals Regidor Decano  
en la Clave de Noble, Vicente Gibbert Nicolas Sempere Regidores en la  
de Ciudadanos, D. Jorge Jordá, Juan Alcina, Diputados, Lorenzo Molto y Vila-  
plana Síndico por General, y el D. D. Miguel Miza Síndico Peronero,  
con Antonio Valer Diputados que acaba de entrar. Estando juntos y con-  
gregados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrando  
para lo que se dixó, previa convocacion ante diem del Sr. Corregidor,  
se trató y resolvió lo siguiente:

Se presentaron por Josef Gibbert y Margarit Recaudador del Sr. Contribu-  
ciones de laño proximo pasado mil setecientos ochenta y cinco, las  
Cuentas de su Cobranza. tambien se tuvieron presentes las dadas  
por el Sr. Finer, y por Josef Canto Recaudadores que fueron en  
los años de ochenta y quatro, y ochenta y tres; yaunque estas ult-  
timas estan examinadas por los Sr. Comisionados que se  
nombraron, como vnas son dependientes de las otras; acordaron  
perven todav a los señores Regidor Vicente Gibbert, y Síndico  
General y Peronero, para su conocimiento, y exposicion  
de lo que les Write para acordar la providencia que con-

responda.

Con lo que se concluyó este Cabildo, que firmaron D. José de Escalante y D. José de Escalante

de Escalante y Escalante Sempere &

Lales Olzina D. Miza Artemi Fran. Sempere

Jorda Moltó y Vilaplana

3

En la Villa de Escalante a quatro de Julio de mil setecientos ochenta y seis. Los señores D. Juan Pascualdo Jimenez Concejido y Capitan de Guerra por V. M. de esta Villa y su Partido, D. Rafael de Escalante, Regidor Decano en la Clave de Nobles, Vicente Gilbert, Nicolas Sempere Regidores en la Clave de Ciudadanos, D. Jorge Jorda Antonio Tiler Diputados, Lorenzo Moltó y Vilaplana Sindico Procurador General, y el D. D. Miguel Miza Sindico Personero. Extenido junto y Congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrando lo para lo que vedixi, previa convocacion anterior, acordaron el D. Concejido, se trató, y resolvió lo siguiente:

Se leyó la R. Real Pragmatica sancion de diez y nueve de Setiembre de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan nuevas leyes para contener y castigar la vagancia, a los que hasta aqui se han conocido con el nombre de Gitanos, o Castellanos nuevos, con lo demás que expresa, cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinte y nueve de dicha R. Real Pragmatica, a que doy fe y testimonio: se ha visto el expediente remitido a este Ayuntamiento por el Sr. Don Juan de S. M. de este Reyno invitado por Antonio Uadia Arrendatario de los D. D. Tominales de la Villa de Albayda, y en vista de lo decretado por su S. M. acuerdo el Ayuntamiento se obedeció y cumplió, y que quedando en la Casa

vania & Cabildos, ve de testimonio si el Intercedido lo pide  
 a cuyo efecto se le hará valer, para q. lo pueda intimar  
 al Ayuntamiento de la Villa de Albayda.

Con lo q. se concluyó el Ayuntamiento q. firmaron <sup>ores</sup> los señores  
 hoy fe: de Scaldey Sempere & Jorday

Antonio Tellez

Molto y Vilaplana

D. Miraz

Antemi  
 Fran. Perez

En la villa de Alcoy a doce de Julio de mil e trescientos ochenta y  
 seis: los señores Juan Nomualdo Rimener Corregidor por  
 v. m. de esta Villa y su Partido, Vicente Girbert, Nicolas  
 Sempere Regidores perpetuos por la Clave de Ciudadanos,  
 Lorenzo Molto y Vilaplana sindico Procurador General.  
 Estando juntos y congregados en la Posada del Sr. Corre-  
 gidor, celebrando Ayuntamiento extraordinario para lo  
 que se dixó; previa convocacion e Orden de m. u. n.  
 se acordó y resolvió lo siguiente

se vio una Carta dirigida a este Ayuntamiento por D. Josef  
 Ant. Oller secretario del Sr. Audiencia de esta Audiencia  
 de este Reyno, con fecha de quatro de los corrientes,  
 en que se manda a este Ayuntamiento por aquel superior  
 tribunal, que dentro de seis dias informe con justificacion  
 sobre el contenido de la Representacion, cuya copia  
 acompaña, a Antonio Goralbes Canós sindico de la m. n.  
 Fabuica de Pañoy de esta Villa, en el expediente, que

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

pende en el N. Acuerdo sobre pretendientes a dos  
oficios de Regidor, que en clave de Ciudadanos  
vacan en esta Villa por fallecim<sup>to</sup> de D. Vicente  
Molto, y D. Fran. Co. Girbert. Y habiendose instruido  
dichos señores, volvieron, y acude el Cabdo, como  
se manda, y que se cumpla dicha orden en todas  
sus partes.

Con lo que concluyó el Cabildo, que firmaron dichos señores seg<sup>o</sup>  
dey fe=

Nimenez      Girbert      Sempere

Molto      Vilaplana

Antemi  
Fran. Co.      Sempere

En la Villa de Alcoy a los quinze dias del mes de Julio del  
año mil setecientos ochenta y seis. Los señores D. Juan Jo-  
mualdo Nimenex Corregidor y Capitan a Guerra por  
S. M. de esta Villa y su Partido, D. Rafael Escala  
Regidor Decano en la clave de Noble, Vicente Girbert,  
Nicolau Sempere Regidores en la de Ciudadanos, y  
Lorenzo Molto y Vilaplana Sindico Procurador Gene-  
ral. Estando juntos y congregados en la sala Capi-  
tular de la Casa de Ayuntamiento, celebrandole ex-  
m<sup>o</sup>

ordinario para lo que se dirá, previa convocación ante  
diem á los señores señores, & orden de Dho. Sr. Corregidor,  
se trató y resolvió lo siguiente =

Quiendo conferido en Taron de la superior orden del Sr. Acuerdo  
vista en el Ayuntamiento antecedente, para su cumplimiento,  
tuvieron por necesario, que cada uno de los señores trayga  
su parecer para que combinados todos, se pueda cumplir con el  
Informe mandado con la justificación posible, y respeto á que en  
dho Ayuntamiento se comisionó á los señores Vicente Sirbert,  
Lorenzo Molis, deberán continuar este encargo.

Con lo que concluyó el Cabildo, q. firmaron dho. D. S. que doy fe =  
1801  
Lorenzo Molis - Valpa

Afirmado de Scalp Sirbert Sempere &

Molis y Vilaplana

Antoni  
Fran. Perera

En la Villa de Alcoy á los veinte y un dias del mes de Julio del  
año mil setecientos ochenta y seis: Los señores

Libre copia  
con inser  
cion literal  
de este Cabil  
do en el dia  
de fecha

Nicolas Romualdo Jimenez Corregidor y Capitán  
de Guerra por S. M. de esta Villa y su Partido, Vicente

Sirbert, Nicolas Sempere Regidores perpetuos por el Estado  
Ciudadano, y Lorenzo Molis y Vilaplana Sindico Procurador

General: Estando juntos y congregados en la sala Capitular de  
la Casa de Ayuntamiento, celebrándole extraordinario

para lo que se dirá, previa convocación ante síem, &  
orden del Sr. Corregidor, se trató y resolvió lo siguiente =

Se ha abierto el voto que el Sr. D. Rafael Escaló Regidor de



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

pende en el N. Acuerdo sobre pretendientes a dos  
oficios de Regidor, que en clave de Ciudadanos  
vacan en esta Villa por fallecim<sup>to</sup> de D. Vicente  
Molto y D. Fran. Co. Girbert. Y habiendose instruido  
dichos oficios, volvieron, ve acude el Cabdo, como  
se manda, y que se cumpla dicha orden en todas  
sus partes.

Con loq. se concluyó el Cabildo, que firmaron dichos oficios seg.  
Doy fe =

Nimenes      Girbert      Semperet  
Molto      Vilaplana      Artemi  
Fran. Perera

En la Villa de Alcoy a los quinze dias del mes de Julio del  
año mil setecientos ochenta y seis. Los oficios de D. Juan Ro-  
mualdo Nimenex Corregidor y Capitan a Guerra por  
S. M. de esta Villa y su Partido, D. Rafael Escala  
Regidor Decano en la clave de Sobler, Vicente Girbert,  
Nicolau Ampere Regidores en la de Ciudadanos, y  
Lorenzo Molto y Vilaplana Sindicos Procurador Gene-  
ral. Estando juntos y conregados en la sala Capi-  
tular de la Casa de Ayuntamiento, celebrandole ex-  
m<sup>o</sup>

ordinario para lo que se dirá, previa convocación ante  
dicho Sr. Corregidor, se trató y resolvió lo siguiente =

Staviendo conferido en razón de la superior orden del Sr. Acuerdo  
vista en el Ayuntamiento antecedente, para su cumplimiento,  
tuvieron por necesario, que cada uno de los señores traygo a  
su parecer para que combinados todos, se pueda cumplir con el  
Informe mandado con la justificación posible, y respeto a que en  
dicho Ayuntamiento se comisionó a los señores Vicente Girbert,  
Lorenzo Molto y Vilaplana, deberán continuar este encargo.

Con lo que concluyó el Cabildo, y firmaron dichos señores de  
180 = Lorenzo = Valpa =

Simón de Scala, Girbert, Sempere &

Molto y Vilaplana

Antoni  
Fran. Perez

En la Villa de Alcoy á los veinte y un dias del mes de Julio del  
año mil setecientos ochenta y seis: Los señores

Sobre copia  
con inser  
ción literal  
de este Cabil  
do en el dia  
de fecha

Nicolas Romualdo Jimenez Corregidor y Capitán  
de Guerra por S. M. de esta Villa y su Partido, Vicente  
Girbert, Nicolas Sempere Regidores perpetuos por el Estado  
Ciudadano, y Lorenzo Molto y Vilaplana Sindico Procurador  
General: Estando juntos y congregados en la sala Capitular de  
la Casa de Ayuntamiento, celebrándole extraordinario  
para lo que se dirá, previa convocación ante dicho Sr.  
orden del Sr. Corregidor, se trató y resolvió lo siguiente =  
Se ha abierto el voto que el Sr. D. Rafael de Scala Regidor de

Relate maravedis.



SELLO QVARTO VIENTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

cano en la clave de noble, ha remitido desde su Lugar Sr.  
Nafael, sobre el Informe mandado al Ayuntamiento. por el Sr.  
Acuerdo, se que se trató en los Cabildos de doce y quince  
de este mes, relativo al Memorial dado en aquella  
superioridad por elyndico de la Tr. Fabrica de Sanos  
de esta Villa, sobre las Dos Casas de Regidores  
Vacantes por fallecimiento de Vicente Molto, y Juan  
Gibert. Fue ha hecho presente el voto que por escrito  
ha entregado el Sr. Vicente Gibert sobre la misma  
materia, y juntamente por el mismo señor, y por  
el Sr.yndico Procurador General Comisionado  
se ha hecho presente un Papel firmado por ambos  
de los Papeler, ó noticiar, que han hallado en el Ar-  
chivo relativo a este asunto. Y habiendose instruido, y  
enterado el referido Sr. Nicolas sempre, y confor-  
mo con los dos Votos citados. Truvieron, que para  
al. Abogado de la Villa para que forme la Repe-  
sentacion, y que por mi se den los testimonios  
que expiera dho Papel, y particularer que  
contiene, y al mismo tiempo se quieren han ido  
los Regidores, menos los nobles, desde el año  
nueve de esta Centuria en que se establecieron  
las Leyes de Cavilla, y que se pida termino a



M. Acuerdo para la execucion de todo y testimonio  
q. han de librarse por no ser suficiente el Concedido  
lo que se ha presente y volida por los P. Regi-  
dores. Y respeto a que los votos que se han presentado  
se han de remitir al M. Acuerdo, se sacara antes  
testimonio y sellos de la Representacion, y justifica-  
cion que acompaña, y se colocara en estos libros  
Capitulares. Y oido todo por el M. Consejo de D. D. D.  
que por lo respectivo a pedir terminos, se solicite, pero  
sin dejar de continuar en la execucion de todos  
los particulares, a fin de no perder el que viene  
centa para la brevedad mandada por el M.  
Acuerdo, y que la Representacion q. ha de formar  
el Abogado de la Villa, sea a nombre de los Capitu-  
lares que dan su voto, y remanente su mesa.  
poner el cuerpo en Representacion y parada, que  
trahera, y hara presente al Ayuntamiento, para q.  
se lea, y vayan jurando, y como no se halla  
con la instruccion que se requiere para de ven-  
penar en el M. Acuerdo, necesita que por el Ayun-  
tamiento se diga si es cierto, tener por clave de Ciu-  
dadanos a todos los que en el dia se denominan  
como tales, y por que no se les ha convidado y  
convida a el talis, y demas funciones publicas  
que ha observado, solo se hace con algunos, y no  
con todos los asi llamados, y si en los votos  
de Membrado anual, han entrado en suerte

Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA  
SEIS.

Los hijos de todos aquellos que se han tenido, y tienen  
de antiguo por Ciudadanos, y en la Villa quando se ha  
ofrecido alguna propuesta de Regidor al Estado de  
Ciudadanos, ha tenido preventas a todos, o en algun  
tiempo ha acordado qualer eran, o debian ser  
tales Ciudadanos. Todos por los dros Regidores  
dixeron, que viendo la propuesta del Sr. Corregi-  
dor con algunas de tanta gravedad, replicaron  
se detuviese la Respuesta, la volveremos por  
escrito al Sr. Corregidor, avisando para esta  
Respuesta el Sr. Dn. Rafael de Scales.

Con lo q. se concluyó el Cabildo que firmaron los  
dros D. Juan Romualdo Valga  
ytambien = huro = vollicito por =

Molto y Vilaplana  
Eusebio Sempere

Artemi  
Fr. Cop  
Juan. Perez

En la Villa de Alcañices a veinte y nueve de Julio del año  
de mil eca. ochenta y seis. Los dros Dn. Juan Romualdo  
Alvarez Corregidor y Capitan a Guerra por S.M.

de esta Villa y su Partido, D. Rafael de Dios Mejiada  
Decano en la Clave de Soler, D. Jorge Jordá Diputado,  
Dionisio Molis y Vilaplana Sindico Procurador General y  
el D. Gr. Miguel Mira Sindico Perceptor. Estando juntos  
Congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento  
celebrando para lo que se dice, previa convocacion  
ante siem, ve tratado y Resuelto lo siguiente =

Se vieron los memoriales y memoria de Letras q.  
han presentado al Ayuntamiento Antonio Alegre  
natural de Lugar de Ato, Residente en Valencia =  
Miguel Almenara de Abexique = Juan Bautista  
Josef Banub = Sr. Juan = Bautista de esta  
Villa = Vicente Torralba de Penia = Angel Alvarez  
de Valencia = Vicente Toba de Sr. Felipe = Jaime  
Garcia, y Josef Corona de Alicante; y despues de  
bien examinados, acordaron pedir Informes  
de otros cinco ultimos, cuyos memoriales, y memoria  
se reparen de los demas, y tomadas las noticias  
de sus conductas y circunstancias, elegida el  
Ayuntamiento al Sr. Marquez mar benemerito.  
Se vieron tambien los memoriales que han dado pro-  
va a D. Juan de esta Villa - Catharina Villaverde de  
Alicante. Esperanza y beda de Montenero = y  
Marigaita Sans veina al presente de Callo-  
ra, pretendiendo la Plaza de Maestra de Rinar  
que ha de Conferirse; y habiendose instruido de lo  
venidero, y tambien de las noticias que ha tomado

Dei re maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

acordaron e piden Informes de la Margarita  
vans, no obstante las noticias que se ella se tie-  
nen, y luego Revocada el Ayuntamiento la admi-  
sion de la mar dionia

Con lo que se concluyo el Cabildo q. Visitaron dho. v.  
de que soy fe

de Scalz

Ferdinand Molto y Vilaplana

D. Miaz

Antoni  
Fran. Jerez

En la Villa de Alcoy á los once dias del mes de Agosto del año  
mil setecientos ochenta y seis. Los señores D. Juan Ramualdo  
Jimenez Comisario y Capitan à Guerra por S. M. desta  
Villa y Partido, D. Rafael de Scalz Regidor Secano en  
la Clave de Robler, Vicente Ribert, Nicolau sempre  
Regidor en la d. Ciudadanos. Quando juntos y congre-  
dos en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento, cele-  
brandole para lo que se dice, previa convocacion ante  
diem, se trato y Revolvio lo siguiente  
se leyó la R. Real Pragmatica sancion de diez y nueve de  
Setiembre del mil setecientos ochenta y tres, en que

136

m

se dan nuevas Reglas para contener y canigar la vagancia  
ellos que han aqui se han conocido con el nombre de Gitanos,  
o Castellanos nuevos, con lo demas que espiera, cumpliendo  
con lo mandado al Capitulo veinte y nueve de la N.ª Ley  
matica, a que doy fe y testimonio:

Por el Sr. Corredor se hizo presente, que ha mandado convocar  
a una Junta con motivo de que hallandose con licencia  
de San. de las primeras de Junio para pasar a Madrid  
lo suspendio ya por las calor de los Calores, y ya principal-  
mente por tener pendiente las obras de las Rentas de  
vigente necesidad, y determinando su viaje para  
primeros del presente mes de Setiembre, quiere dejar  
convenientemente todos los asuntos que corresponden. Truendo  
el primer de Mayo de la Tercia de Venidad de Equi-  
valente y Terzama, el Sr. de Reyna que esta a cargo  
de la Junta, sobre cuyo particular se ha recomendado  
varias veces al Cobrador Josef Just, y no obstante  
en el dia piden los Arrendadores de la Requienzo  
de las Rentas con inclusion de este año, y pendiente a hallarse  
pendiente el informe de la R.ª Audiencia sobre  
los cinco pretendientes de Madrid, y conforme a  
lo acordado en los Informes con reparacion  
lo hace su men.ª en bozador, para q. enterados  
del vean si hay que anadir o emmendar, y  
oido por los señores, excoxon que para evacuar  
los puntos mencionados, se llamen a los Cobrad-  
res de N.ª Contribucioner Josef Gilbert, y de  
Reyna Josef Just, y haciendose executado, y comparecido

Teste maravedis



SELLO CUARTO VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA E  
OCHO

este, se acordó y valga por la venidera Regencia turnando  
entien, con el Cobrador y Alcaide de exigir a los Deu-  
dore el tanto de Leyta, que estan en deves bierzo, p.  
hacer punto pago a los Arrendadores de la Baylia  
Luego se leyó el Informe en brevedad a los Corregidor  
sobre el punto, que contiene este Cabildo, y tam-  
bien el de los Encomendados Regidores. En cuyo vista  
Resolvieron se pongan en limpio y se remitan  
al R. Acuerdo en Carta por medio de su Secre-  
tario: Enio Josef Erbert Precaudado el Equivalente  
que le oyo la manifestacion de tener en su po-  
der la Carta de Pago a la primera tercia del  
Equivalente de este año, en dineros de mil reales y  
que por todo esto mes sea tenido pagada la  
segunda tercia. Y el tenor de lo que se mandó, que don-  
de se oyo se pague la segunda tercia y vea cosa  
la Carta de Pago.

Con lo que concluyó el Cabildo q. firmaron los dros. seg. Coofe=

de Seals Esteney Sempere &  
Antem  
Juan Perez

En la Villa de Alcoy a los diez y siete dias del mes de



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA  
Y SEIS.

Ajoro el año mil setecientos ochenta y seis. Los Señores D. Juan  
Domuáldo Nimeres Corregidor y Capitan a Sierra por S. M. e está  
Villa y su Partido; D. Rafael Escalz Regidor Decano en la Clave  
de Tobler, Vicente Girbert, Nicolau Vempere Regidor en la de Cui-  
dadanos, D. Josef Jordá Diputado Lorenzo Molto y Vilaplana Sindi-  
co Procurador Gen. y el Sr. D. Miguel Mira Sindico Personero.  
Estando juntos y congregados en la Sala Capitular de la Casa de  
Ayuntam. celebrandole extraordinario para lo que se  
dixá, previa convocacion antedichá, orden el Sr. Corregidor,  
se trató y resolvió lo siguiente =

Haviendose tenido presente todos los antecedentes relativos al  
nuevo Magisterio de escribir y contar, y los últimos Informes  
q. se han tomado de las conductas y circunstancias de los  
cinco que expresa el Cabildo de veinte y nueve de Julio  
con arreglo á su acuerdo; se instruyó el Ayuntamiento  
de q. ya por la Letra, como por las demás consideraciones  
del caso, es el mas idoneo, y benemerito Josef Corona  
vecino de la Ciudad de Alicante, el qual tiene R. Despacho  
de Aprobacion. En su consecuencia le eligió y nombró  
el Ayuntamiento para Maestro de escribir y contar  
en el nuevo Magisterio, debiendo pñicipiar el día que  
señalarán los S. Corregidor y Regidor Decano, con el  
salario anual de ciento y quarenta Libras, y los em-  
lumentos de dos reales de vellón mensuales con q.  
le han de contribuir cada uno hijo de Padre pudien-

ter, pero nada los se Pobre, y Jornaleros de todas Claves  
cuya qualidad sera decidida y declarada por los mismos  
d<sup>os</sup> Condes<sup>or</sup> y Decano, mediante aviso por escrito, que  
le dirijan al Maestre, el qual estara obligado a  
envenarle al q. presente el aviso sin pedirle la me-  
rada, ni otro aduaso. Y para q. la nueva Evuela, y  
su Maestre sean gobernados de un modo util al  
Publico, los Referidos d<sup>os</sup> formaran la Capitulacion  
q. les parezca combeniente, la q. debera observarse  
por el Maestre, y en su caso por su Ayudante, de  
modo q. faltando a las obligaciones que se le im-  
pongan, podra despedirle la villa, avisandole vein-  
tinueve dias antes; pero en ningun modo podra ser des-  
pedido por ningun particular, ni otro q. no  
sea el Ayuntamiento. Vivien dose d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> prevenido  
q. los actuales Maestros de primerar Letra  
podian continuar envenando la primerar Letra,  
mas no admitir a ninguno para escribir, y  
contar.

Igualmente siendo preferible a las q. han pretendido  
el Magisterio de Tinar por todas sus circunstan-  
cias Margarita Sans Doncella natural de la Villa  
de Benilloba, y para su Ayudante Rita Peyrota  
natural del Lugar del Real de Gandia; los eligio y  
nombro el Ayuntamiento para los Referidos d<sup>os</sup>,  
los quales principiaron el dia q. avienen d<sup>os</sup> d<sup>os</sup>  
con el salario anual la Maestra de Veneta  
dibiar, y de veinte la Ayudante, los quales en el





Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

dia y hasta q. se arriense la vata que esta sobre la del  
Gremio de texedores de Sanjo, estan Rucidar a volar ocho,  
debiendo contribuirles cada una de Padres pudien-  
tes con tier Nales de Yellon mensuales, como se  
Resolvio en Cabildo de diez de Junio de este año, e los  
quales la maenta percibirá dos, y la Ayudante el  
Otro, a cuya misma proporcion deberan Repartirse  
aquellos Regalos, o Avaras que se les den voluntariam.  
con la Condicion de que nada han de exigir de las hipas  
de Pobres y Jornaleros, cuya qualidad se declarara  
de la propia conformidad q. queda acordado para  
con el maento de vivir y contar. Por ultimo  
los referidos J. Concejidos, y Regidor Decano, for-  
maran la Capitulacion de lo q. se ha observado  
por la Maenta, por la Ayudante, y por las Ni-  
nas, obligandolas a su observancia, con apercibir.  
de ser pedida en su defecto, en la qual se prohiba  
la envenama a otras mugeres qualquiera.  
Por el J. Concejido se hizo presente el mal estado en q.  
se halla en esta Villa la envenama de la tinidad, y  
la ninguna idoneidad de el Religioso q. p.uvo la ho-  
vinia de P. P. Treletos para recoger maento, y

q. de veando eficarm. El Medio, escrito a nombre  
 de la Villa al Rev. Padre Provincial, habiendose con-  
 siderado que se haya nombrado por Segundo Maestro  
 al Padre Fray Thomas Sargual. Mediante a que  
 son precisas muchas providencias para el arreglo  
 del Colegio de Estudios de Latinidad, y su gobierno  
 interior y Economico. No siendo posible que la  
 Villa pueda concurrir a todo lo que va ocurriendo,  
 teniendo por otra parte las mayores pueras  
 de celo, eficacia, e inteligencia de los <sup>ores</sup> Conve-  
 gidos y Regidos Decanos, dejaron a su arbitrio  
 tomar con el Rev. Padre Guardian, con asistencia  
 del Padre Maestro, todas las disposiciones q.  
 juzgen convenientes, y que a su tiempo, haciendose  
 presente a la Villa antes, se remita al sup.  
 Consejo para la aprobacion.

Con lo q. se concluyo el Cabildo q. firmaron dhos. <sup>ores</sup> q.  
 que oyeron =

de Scalas y Tuberos Sempere  
 Molló y Vilaplana

D. Miras

Antemi  
 Juan Perez

En la Villa de Alcoy a los veinte y ocho dias del mes de Agosto  
 33



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA  
SEIS.

El año mil setecientos ochenta y seis: Dos D<sup>os</sup> Juan Ino-  
mualdo Jimenez Corregidor y Capitán de Guerra por su Mage-  
stad de esta Villa y su Partido, D<sup>o</sup> Rafael Escalza Regidor De-  
cano en la Clave de Tobler, Vicente Sibert, Nicolau Sempere  
Regidores en la d<sup>ca</sup> Ciudadanos, y Doxens molis y Vila-  
plana Síndico por General. Estando juntos y congregados  
en la Posada de dho D<sup>o</sup> Corregidor celebrando Ayuntamiento  
extraordinario, para lo que se dixó, se trató y resolvió  
lo siguiente =

Haviendo conferido en Taron: a la instancia hecha por  
Rosa nonllor Viuda de Juan Olcina, pretendiendo  
la ceda la Villa el ambito, ó sitio q<sup>e</sup> há a su salida  
en la Cava de Ayuntamiento vacante, é inutil, desde  
las Bovedillas, ó Cubiertas de los Luartos que hay  
en la sala Vieja para arriba, para agregarlo á la  
Cavita e Habitación q<sup>e</sup> porche unida á dha Cava de  
Ayuntamiento, en cuya recompensa cubrirá á sus  
costas el referido ambito, y se obligará á la con-  
servacion, y si á mar á mar se viajare q<sup>e</sup> debe  
recompensar á los está pronta á hacerlo. Teniendo  
la Villa presente q<sup>e</sup> el desperado sitio no solo no  
puede aprovechar al Ayuntamiento, sino q<sup>e</sup> le há  
a ocasionar mucho cono en cubirlo y conser-  
m<sup>o</sup>

lo vin haver Caudales para ello, puer para las  
Carcelas apenas para el Sr. Conregido pñali.  
zarlar con el que hay, fueron de Dictamen  
doy q. es muy conveniente la execucion  
del citado proyecto, y acordaron conferir y con-  
fueron Comision al Sr. Sindico Procurador  
Genl. para q. a nombre del Ayuntamiento trate  
con la Intererada, o con los q. combenya,  
<sup>iguadando</sup> nombrados en Mexico, el de la Villa An-  
dres Juan Carbonell, para q. concurre con los  
q. se nombren por la otra parte, y aquello  
que resulte de su Convencion, se otorgue en  
a cuyo fin le concedieron todas las faculta-  
des correspondientes desando por Entada  
q. la Sala Vieja, y sus Cuartos han de  
quedar intacos enteram<sup>te</sup>

Con lo q. se concluyo el Ayuntamiento q. firmaron  
doy por el q. doy fe = Interlin<sup>do</sup> = quedando = Valga

Motto y Vilaplana  
Antemi  
Juan Perez

En la villa de Huej, a los siete dias  
del mes de setiembre de mil setecientos  
ochenta, y seis años. Los Señores D<sup>ns</sup>



Quince maravedis.

SEI LLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
SETECIENTOS OCHENTA  
SEIS.

Juan Romualdo Jimenes Coxco, Justicia  
mayor, y Capitan a Guerra y Armamento  
Mag.<sup>o</sup> (que Dios que) desta villa de Mexico,  
y su Partido; D. Juan de Rafael de Escobedo  
Residor de cano en la clase de Nobles,  
Vicente Ribera, y Nicolas de Empere  
Regidores por el Estado de Ciudadanos, jun-  
tos en las Casas Capitulares para  
celebrar Ayuntamiento precedida auto-  
rizacion de su Señoria se resolvió lo siguiente  
se convocaron los Maestros Joseph Loro-  
na Maestro de escurria, y Contas, Joseph  
Juan, Bernardino Torregrosa, Tho-  
mas Peydro, y se determinó que Bernar-  
dino Torregrosa no queda enseñar a  
ningun muchacho yarea de Grama-  
tica, escurria y Contas, ni quimeras  
Letras; solo se le permite dar a sus  
alumnos que trabajan de Letria a Reyno  
que solo queda enseñar hasta escur-  
ria a los muchachos que tiene, sin

que queda admitida a otros sin prima  
 de su mesa y el Regido de carne; con  
 prohibición absoluta y a los otros de  
 que el sábado se enguerra la escuela  
 y se les entere de lo que de aquí pasa  
 y asimismo se trató del ensayo que  
 se ha echo del pan; y en esta se de-  
 terminó que los Paradesos denar  
 ran el pan a razón de los nuevos  
 pesos y medidas el cas, con arreglo al  
 ensayo

---

Asimismo se determinó que en el día de  
 mañana se lleve el cuadro de Nuestra  
 Señora de Guadalupe a la parroquia de esta  
 villa y se celebre una función en obse-  
 quio de la nueva elección de Maestros de  
 escuela y Contar, y de Maestros de  
 enseñanza; para el buen acierto  
 con lo que concluyó este asunto  
 que firmaron

Dimas de Scalas      Demperet Escobar  
 Por acuerdo de originario  
 o propietario  
 Pedro Carrizosa

En la Villa de Alcoy a los diez y nueve días del mes de

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.**

Septiembre del año mil setecientos ochenta y seis. Los señores  
D. Juan Romualdo Jimenez Corregidor y Capitan de  
Guerra por V.M. de esta Villa y su Partido, D. Rafael  
de Scaza Regidor Decano en la Clave de Cobles, Vicente  
Gibert Regidor en la de Ciudadanos, D. Jorge Torda y An-  
tonio Tiler Diputados. Estando juntos y congregados  
en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento  
celebrandole extraordinario para lo que se dio por  
via Convocacion ante diem, de orden del Sr. Corregi-  
dor se trató y resolvió lo siguiente:

Se leyó la Real Pragmatica-Cancion de diez y nueve de  
Octubre de mil setecientos ochenta y tres en que se  
dan nuevas Reglas para contener y castigar la Nagan-  
cia de los que hasta aqui se han conocido con el nom-  
bre de Pitanos, o Cartellanos nuevos, con lo demas  
que expresa, cumpliendo con lo mandado al Capitulo  
veinte y nueve de esta Real Pragmatica, de que doy  
fe y testimonio:

De orden del Sr. Corregidor se hizo presente en Ayuntam.  
la Carta acordada el 14 de Mayo de la Audiencia  
de este Reyno firmada de Sr. Josef Antonio Ollen  
su Secretario y dividida en un numero con fecha de

23

doze de los conuientes, y una v<sup>ta</sup> en que baxo los  
numeros primero, y segundo se expresan los luga-  
res de este Partido que no han cumplido en preesen-  
tar los testimonios que se les mandaron en la  
Acordada de quatro de Febrero de este año sobre  
los Cabimientos de Noble, o Hidalgo, entre  
los qualer se incluye esta Villa, á la que se le  
previene que dentro el termino de quinze dias  
presente testimonio á dho superior, tribunal de los  
Cabimientos de Noble, o Hidalgo que se en-  
contraren en sus libros, de la justificacion que  
hubiere precedido, y Deliberacion de Ayuntamiento.  
en que se admitieron, y se les concedio el Estado de  
Noble, o Hidalgo, o testimonio de la negativa  
de no encontrarse alguno con dha calidad. e  
igualmente si algun vecino, sin contrar de su  
Cabimientos, usa en las Puertas de sus Casas  
de Escudo de Armas, o goza de las exenciones,  
privilegios, y prerrogativas de tal Noble, o Hi-  
dalgo. todo lo qual cumpla dentro dho ter-  
mino baxo la pena de cinquenta Ducados  
á cada uno de los Capitulares, y de pagar Co-  
municario á executarlos dichos Conas, quedando  
Responsables de qualquiera omision que se averse-  
guare sobre los particulares que van ex-  
presados. De todo lo qual quedaron enterados  
dho Conas, y acordaron su obediencia y



Cumplimientos, à cuyo fin se recorran los libros de  
Apuntam<sup>to</sup>, y ve de el testimonio que se manda, y el  
otro relativo al No de Ecuador de tomar y pose de  
Hidalguia con los demas que se necesitan, y vea  
todo con noticia e intervencion de D<sup>no</sup> Lorenzo  
Vnoso, y Nilaplana Jindico Procurador General  
q. no ha concuerrido sin embargo de la Convoca-  
cion.

Acordaron se publique el Abasco del tocino fiero y  
valado y ve N<sup>ra</sup> Mate el dia veintey dos de los  
corrientes a las ocho horas de la mañana  
con arreglo a los Capítulos y tiempo acordados  
en ellos.

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron D<sup>nos</sup>  
Vnoso y que doy fe:

Nimener de Alcalde Jiberto Antonio Tules  
Torday

Antemi  
Juan Corp  
Juan. Terey

En la Villa de Alcoy á los treinta dias del mes de Septiembre del  
año mil seiscientos ochenta y seis. Los señores D<sup>no</sup> Juan Pro-  
mualdo Nimerer Conregidor y Capitan a Guerra por S. M.  
de esta Villa y su Partido, D<sup>no</sup> Rafael de Alcalde Regidor De-  
cano en la Clave de Noble, Vicente Jiberto, Nicolas Ven-



Diez y seis maravedis,

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

perre Regidores en la & Ciudadanos, Lorenzo Mito y Vilaplana  
Sindico Procurador General, y el Sr. D. Miguel Mura  
Sindico Personero. Estando juntos y Congregados en la sala  
Capitular de la Casa de Ayuntamiento, celebrando le extraor-  
dinario para lo que se dixó, previa convocacion ante diem,  
el Orden de los Señores Corregidores se trató y resolvió lo  
siguiente =

En conformidad de lo acordado en el Cabildo antecedente, se

In el mismo dia  
libre testim. literal  
de este punto, y con  
el otro q. consta  
presentado, veñe  
mitio al r. de  
M. Auerdo en  
P. de Ocaub. de

ha librado por el infrascripto Escriuano, el testimonio  
mandado dar á esta Villa por el Real Acuerdo de la

Audiencia de este Reyno en su Carta acordada dirigi-  
da en doce de los corrientes por su Secretario D. Josef

Antonis Obis, al señor Corregidor, con fecha de Veinte y  
ocho de este mes. Haciendose leido, Repeto de estar

areofado, y de satisfacer, segun parece, la superior  
orden de el Sr. Acuerdo, Resolvieron se dirigiese á dho

Reyno Tribunal por medio de su Secretario con Carta  
mivida. Y mediante á que la falta de presentacion

en Ayuntamiento de Excoutorias, y Privilegios, se inducira  
acaso omision en la Villa, hizo presente el Sr. Dn.

Masael de Calz Regidor Decano, que el titulo de  
Roblera de la Casa y Familia era presentado y

Requirido en los Excoutorias de la Ciudad de Va-  
lencia donde se practicava esta diligencia en el

150

23

tiempo de los abolidos Fueros deste Reyno. Con este motivo  
expusieron los demas Señores que tambien ha llegado á su  
noticia lo mismo que expusiera el Sr. Regidor Secano, y  
que en virtud hay otros titulos de Cavalleria y Nobleria  
pertenecientes á Vecinos de esta Villa Registrados en dho  
Libros. Tambien expusieron todos los Señores deste  
Ayuntam<sup>to</sup>, que con motivo del Registro de Libros Ca-  
pitulares de este Archivo para dar el testimonio que  
acaba de presentarse, se ha hallado el Privilegio de No-  
bleria de la Casa de D. Josef Sacer y Pargual contenido  
en el mismo testimonio, en el libro de tipotecas el  
año mil setecientos veinte y seis, y el Privilegio de  
Cavalleria de Lorenzo Mexita, en la primera mano de  
Requerir el Justicia de esta Villa el año mil veis-  
cientos treinta y cinco, sin estar authorizado con firma  
alguna. Y por los Señores Sindicos General y Personero  
se dixo, que si con este motivo apareciere que  
algun Vecino no goza legitimamente, protegiendo  
el perjuicio que se irroga al Pueblo. Y por todos  
los Señores se acordó, se libre testimonio de este  
Ayuntam<sup>to</sup> en esta parte volamente, y se remita  
con Carta de la Villa, al M. Acuerdo por medio de  
su Secretario, juntamente con el que se ha presentado.  
Acordaron conferir y confixieron la predicacion de  
Quaresma proxima en el Mes. de Predicador Fray  
Juan. Alvaro Religioso Recoleto Conventual en  
esta Villa, y resolvieron que el Sr. Re-

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.**

vidor Comisario & Niestar pare los oficios acostumbrados en iguales cavos.

Por parte de Lorenzo Colomina Abanecador de la Carne & tocino, se ha propuesto por Tiador vuy a Lorenzo Carbonell Peraxpe Vecino desta Villa, y Repetir veyte & el Conudo abono, acordaron se admita, y ex-tienda la Correspondiente Ev<sup>ta</sup> por el infancueto Ev<sup>no</sup>.

Acordaron igualmente que el Oficial de Caravineros N.º q.º hay de Comision para Vestuario de su Cuerpo, se abse en la Casa de Josef Torresosora Calle de la Virgen el Carmen.

Con lo que se concluyo el Cabildo que firmaron estos señores  
A que doy fe = Interlin = Notariado = Com<sup>o</sup> = privilegio = Valgan  
Alm<sup>o</sup> de Seals.

Molto y Vileplana D.º Miras Artemi   
Fr.º Cop. Fran.º Perera

en la Villa de Alroy a los nueve dias del mes de Octubre  
23

el  
li  
o  
a  
f  
m  
h  
y

152

el año mil setecientos ochenta y seis. Los señores D. Juan Pro-  
mualdo Jimenez Corregidor y Capitan de Guerra por V.M. de  
esta Villa y su Partido, Vicente Fizbea, Nicolas Vempere  
Regidor del estado Ciudadano, Lorenzo Mollo y Klaplana  
Sindico por General, y el Sr. D. Miguel Mura Sindico Pa-  
sonero. Estando juntos y congregados en la sala Capitular  
de la Casa de Ayuntamiento celebrandole extraordina-  
rio para lo que se dixó, previa convocacion antedicha  
asisten el Sr. Corregidor, sin embargo de lo qual no  
han concurrido los demas señores, que son el Sr.  
Decano, y Diputados, aquel por Enfermo, vetado y  
volvió lo siguiente.

Por el Sr. Corregidor se hizo presente, que habiendo dado cuen-  
ta al Sr. Intendente General de Ex. de este Reyno, de  
todas las obras y oficinas publicas que ha executado  
en esta Villa, de los medios y arbitrios con que se  
ha hecho, y providencias que ha tomado y toma, lo apor-  
ta todo en un memoria manifestando lo vaticado que  
quedava con lo demas que resulta de sus contextacio-  
nes y Decretos. Con esta aprobacion, dio cuenta el  
señor Corregidor de todo a V.M. por medio del  
Sr. Conde de Florida Blanca, y la piedad del  
Rey nuestro señor con carta de su Ex. dirigida  
a su Merced del 11. de Julio, en el mes de Agosto en veinte y  
ocho de Septiembre que acaba, se ha dignado mani-  
festarle lo vaticado que queda V.M. de sus provi-  
dencias y acciones tan utiles y provechosas al bien



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Publicos, y V. Ex. por su parte le da las gracias, espe-  
rando que continúe como hasta aqui <sup>religiosam.</sup> consueta  
ble actividad, y satisficimo. En cuya virtud <sup>or</sup> se  
con suma complacencia las gracias al Sr. Conde  
que varias veces le ha rendido, admirado de  
develo y fatiga, con que invariablemente se  
ocupa en los negocios mas utiles al Pueblo,  
de cuyas Multas apenas se conoce con vob  
de espacio de dos años, que llena su empleo, cuyo  
termino parece no ser posible para la exe-  
cucion de la multitud de ventafas de que ya  
goza. Se acordó que dha M<sup>l</sup> Carta se termino-  
nie en estos libros Capitulares para que siempre  
conste. Que se haga saber a los Compradores  
de fincar al Comun, que no obstante de las  
Licencias que contienen sus Proximas,  
si quieren copia autorizada de la referida  
aprobacion de S. M. pueden pedirla, y el  
insinuado Escribano darla.  
Haciendose acordado anteriormente subir el precio  
de la Viese para que no faltare con especialidad

á los Enfermos, y el aumento de los destinados para el bien públi-  
co. Con efecto, habiendo producido <sup>con efecto</sup> noventa libras y la  
Venta de mos. Devarer inutiler de esta Cava Capitular  
hecha á Juan Olcina, por medio del Sr. Sindico Pro-  
curador General Comisionado del Ayuntamiento  
ciento y veintena libras, se han aplicado; á saber: 7  
noventa y cinco que en la Cantidad que se le ha  
repartido á la Villa para las obras de los Maleco-  
nes: Veintena y quatro en poca diferencia para el  
pago de Menubios de la Cava de Comenancia de  
Vinar, y lo restante para la Renovacion de  
Lienzo de Nuestra Señora de Gracia que ha de  
colocarse en la Capilla que conserva el Sr. Con-  
sejo en esta Cava Capitular, y costear la limpieza  
adorno de las valas de la misma.

Y acordado se publique Mandos para que los Vecinos  
Labradores acudan por el termino de quince dias, em-  
pezando en el de mañana, á formar pretension  
abrupto de la simientes

se leyó la R. Pragmatica sancion de diez y nueve de  
Septiembre de mil setecientos ochenta y tres, en  
que se dan nuevas Reglas para contener y casti-  
gar la Usancia de los que hasta aqui se han co-  
nocido con el nombre de Gitanos, o Carrillanos  
nuevos, con lo demás que expresa, cumpliendo  
con lo mandado al Capitulo veinte y nueve de



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.**

Esta Real Pragmatica, de que doy fe y testimonio:  
Yo dio Comision a los venerables Sientos Gilbert y Lorenzo  
Unctio para que, con los Peritos del Ayuntamiento  
paven, Reconocan, y Examinen el Camino anti-  
guo de Alicante a la ruina, llamada de Ulici-  
dar, y den Cuenta al Ayuntamiento con la Relacion.  
Se ha hecho presente la Carta acordada dirigida al  
Sr. Comisario en veinte y seis de Sep. Ultimo, por el  
Dof. Ant. Oller Veces. del Sr. Acueducto de la Aud.  
de este Reyno, en que se manda dar Cuenta a aquel  
superior Tribunal con testimonio de los Enos p.  
que vayan mudiendo, y el que han fallecido  
desde principio del año mil setecientos y  
cinco. Acordaron en Obediencia y Cumplim.  
que a este fin se quese eneros libros capi-  
tulares al intento que se manda.

Con lo q. se concluyó el Cabildo q. firmaron hoy 1.º de Ag. doy fe y testimonio:  
el Ayuntamiento. Con efecto. Valgan con el Com.º Ciento personas el  
Entrepunto. Con efecto.

*[Handwritten signatures and names]*  
D. Miran  
Antemi  
Juan Lopez



Acusado el Reibo en N.º de Octubre.

Vereda en 6.

7

Para tener puntual noticia de todos los Enos  
N.º que han fallecido en este N.º, después de  
que por principios del año 1785 remitiéron tes-  
timonio las Justicias de los que havia; y sin  
embargo de que se previno, que luego muere  
se alguno lo avisaren á N.º para q.º diere  
cuenta á este N.º Acú.º, no se ha cumplido con  
este precepto. Enterado de ello este Sup.º tribun.  
por su Decreto el día de ayer se ha resuelto  
acordar, disponga N.º, que desde luego las  
Justicias de su Distrito le paren testim.º de  
las vacantes que hubiere de Enos desde que  
por principios del citado año remitiéron los  
otros. Haciendo formal encargo, que inme-  
diatamente falleciere algun Eno den cuenta  
á N.º con testim.º que lo acredite, y con igual  
promitud lo vaya N.º dirigiendo á este  
N.º Acú.º por manos de V.º el Sr. Acopete,  
y experimentandose omision, ó descuido  
en este tan importante asunto se tomará  
la mas severa providencia contra los

monos, y que esta se coloque en los libros  
Capitulares, y lea en el dia que tomaren po-  
verion los nuevos oficiales para que todos  
se hallen enterados, y procedan al cumplim<sup>to</sup>

Ello que se manda.

Todo lo qual prevengo á N<sup>ra</sup> M<sup>te</sup> para su  
observancia, y que en el interin me avise

El Recibo de esta.

Dios que. á N<sup>ra</sup> M<sup>te</sup>. m. a. d. Valencia 20

E. Seta. C. E. 1786.

J<sup>n</sup> Joseph Am.º M<sup>te</sup>

J. Concej. de la Villa de Alcazar



*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint signature]*

Tertim.º Fr. Co. p. nro. Real y Publico en el Reyno de Valencia,  
del numero y Mayor del Ayuntamiento de esta Villa, vecino de  
ella, doy fe y testimonio: Que la Carta que el Cabildo anteceden-  
te expresa haver dirigido el Ex.<sup>mo</sup> Señor Conde de Florida Blanca  
a la orden de Su Mage.<sup>d</sup>, al Señor Don Juan Romualdo Nime-  
nez Corregidor de esta Villa y su Partido, es a la letra del tenor siguien-  
te

Carta.º Informado el Rey por mi del zelo y esmero con que promueve Vm.  
en esa Villa todo lo que puede producir ventajosa al bien pu-  
blico, me manda que en su Real nombre lo signifique lo satis-  
fecho que queda Su Mage.<sup>d</sup> de sus providencias y acciones, tan  
utilas y provechosas; y yo por mi parte le doy las gracias, espe-  
rando que continúe como hasta aqui con su loable actividad  
y patriotismo = Dios que a Vm. m. d. San Yldefonso de Nueve  
de 1786. = El Conde de Florida Blanca = Señor Don Juan  
Romualdo Nimeñez

Fr. s.º Concuerta bien y fielmente a la letra (salvando el interlineado don-  
de dice: de Vm.: que deve valer) con la original Carta, de que queda  
hecha mencion, la que he devuelto a dicho Señor Corregidor, la que  
me remito. Y para que conste, en conformidad de lo acordado en  
el Cabildo antecedente, es dada hoy, lo signo y formo en esta Villa  
de Alcoy a los nueve dias del mes de Octubre, del año mil ve-  
cientos ochenta y seis.

Con testimonio de Verdad  
Fr. Co. p.  
Fran. Perez

Sete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

En la Villa de Alcoy á los diez dias del mes de Noviembre del  
año mil setecientos ochenta y seis. Los señores Juan Mo-  
nualdo Ninenez Corregidor y Capitan a Guerra por  
V. M. de esta Villa y su Partido, D. Rafael de Scala  
de la Scala Regidor Vecano en la Clave de Tobler,  
Vicente Girbert, Nicolau Compere Regidores  
en la de Ciudadanos, Lorenzo Molto y Vilapla-  
na Sindico Procurador General y el Dr. D. In-  
quel Maria Sindico Penonero: Estando juntos y  
Congregados en la Sala Capitular de la Casa  
de Ayuntamiento de esta Villa, previa Convoca-  
cion ante diem, sin embargo de la qual, no han  
concurrido los demas señores; se trato y Re-  
solvió lo siguiente:

Se leyó la R. Pragmatica Sancion de diez y nueve de  
Septiembre de mil setecientos ochenta y seis, en que  
se dan nuevas Reglas para contener y castigar  
la vagancia de los que han aqui se han conocido  
con el nombre de Gitanos, ó Castellanos nuevos, con  
lo demas que expresa, cumpliendo lo mandado al Capitulo  
veinte y nueve de la R. Pragmatica, que se  
doyse y testimonio.

Se ha recibido una Carta orden dirigida al Sr. Corregidor,

Ceinte maravedis.



SETO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Regidores, y Ayuntamiento por D. Juan Antonio Paredes y  
Peñuelar Secretario del V.º C.º de Castilla con  
fecha de veintey siete de Octubre ultimo, por la qual  
por aquel Tribunal V.º se manda dar informe  
acerca de la variedad de circunstancias que hayan  
ocurrido, sobre una Representacion que en veintey  
cinco de Junio de mil setecientos y setenta y quatro  
dirigieron los Regidores, Vn.º, y Diputados de esta  
Villa para recoger limosnas voluntarias para  
hacer el N.º de mayor, deoano, y demas obras q.  
se necesitan en la Parroquia - En cuya vista  
acordaron su obediencia, y cumplimiento.

Con lo q. se concluyo el Ayuntamiento q. firmaron dichos  
Pres. de que doy fe: En 20 de Noviembre = Valga

de Escal.º Libere.º Sempere.º

Motto y vilaplana.º D.º Miaz.º

Antemi  
de Cop  
Fran.º Perez.º

En la Villa de Alcoy a los quinze dias del mes de Noviembre del  
año mil setecientos ochenta y seis. Los D.º Juan Mo.º

16

mualdo Jimenez Corregidor y Capitan a Guerra por S. M. de  
esta Villa y su Partido, D.º Rafael de Scales de la Scala  
Residor Decano en la Clave de Robles, Vicente Griber,º  
Nicolas Vmpere Residor por la de Ciudadano,  
Lorenzo Molto y Vilaplana sindico Procurador  
General y el D.º N.º Miguel Viza sindico Personero.  
Estando juntos y congregados en la sala Capitular  
de la Casa de Ayuntamiento, celebrandole ex-  
traordinario para lo que se dice, previa con-  
vencion anterior, sin embargo de la qual  
no han concurrido los señores Diputados,  
se propuso, trato, y resolvió lo que  
se sigue =

Se hizo presente una Instrucion impresa sobre Reaudacion  
de Bienes mortuencos, vacantes, y Abintestatos, que Remite  
al Sr. Corregidor con Carta de treinta y uno de Octubre  
ultimo, el Sr. D.º Juan Perez de Lema del Consejo de  
S. M. en el de Guerra subdelegado General de los  
Reinos, a que quedaron instruidos los D.ºs y como  
se presente ponia un Exemplo de la citada In-  
strucion en los libros de Ayuntamiento y Remite  
testimonio de haverlo asi executado, acordaron en su  
cumplim.º se practique asi =

En virtud de Providencia del Sr. Corregidor, se ha hecho  
presente una Certificacion librada en nueve de los  
corrientes por Josef de Melares Escrivano del Torgado  
del N.º Reino de Aragon y de la Ciudad de Na-  
venia y su Reyno, que inserta la replica de los





Deinde maravedia.

SELLO QUINTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA  
SEIS.

Vocales y Administradores que componen la Junta de la Casa Hos-  
pital de Nuestra Señora de los Desamparados de esta Villa, soli-  
citando N. Permiso para adquirir bienes hasta en Cantidad  
de quarenta, o cinquenta mil libras para dotacion del  
dicho Hospital, que pende ante el señor Intendente General  
de N. S. de N. S. de N. S., el Pedimento del Fiscal del Tribunal  
de Amostracion, y lo demas que contiene; en que se manda  
por su Señoria (entre otras cosas) que el Ayuntamiento  
y los Síndicos Procurador General y Personeros, informe lo q.  
se le oferca y parezca sobre ver, o no util à la Causa pu-  
blica el aumento de N. S. de N. S. de N. S. sobre bienes  
sitios que en dha Cantidad pretende el dho Hospital: la  
traslacion de N. S. de N. S. de N. S. si es tambien  
util y Conueniente se ofeque la fundacion del Benefi-  
cio que se expresa, y que por otro medio no se espera  
lograr la mencionada publica utilidad, para lo qual  
tena presente dha Duplica, y los Capítulos primero,  
segundo, tercero, quarto, y sexto de la N. S. de N. S. de N. S.  
de veinte y cinco de Junio de mil setecientos y cinco, y  
la N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.  
de diez de Mayo de mil setecientos y cinco, y  
aver, para que con arreglo à ellas practique dho Informe  
el Ayuntamiento dentro de quinre dias. Haviendose  
instauido la Villa informo diciendo: Que es sobremanera  
util à la Causa publica el aumento de N. S. de N. S. de N. S.

dar y todo lo demas que pide el dho Hospital, y que ve-  
paradamente se extienda el Informe mandado y se  
entregue al dho. Corregidor firmado de los señores Ca-  
pitulares, sindicos, y de mi el Ex.<sup>no</sup>

Acordaron verse mudé á otro Alfofán. el Caravineas que  
era en cara Lorenzo Reydo de sea que lesaron a ena.  
Villa.

Con lo q. se concluyó el Ayuntamiento. q. firmaron dho señores,  
de que hoy se

de Seals ~~Intercepto~~ Sempere

Molto y Vilaplana ~~de~~ D. Miquel Miras

Antemi

Fr. Cop  
Franc. Sempere

En la Villa de Alcoy a los veinte y quatro dias del mes de Noviembre  
del año mil. setecientos ochenta y seis. Los señores D. Juan Pro-  
sualdo Gimenez Corregidor y Capitan a Guerra por v. m.  
de sea Villayus la rida D. Rafael de Seals de la Sala de  
gido Decano en la Clave de Vobles, Vicente Sierbert, Nico-  
lar Sempere Regidor en la de Ciudadanos, Lorenzo Mol-  
to y Vilaplana sindico Procurador General, y el dho. J. mi-  
quel Aniza sindico Personero. Estando juntos y Congrega-  
dos en la Sala Capitulat de la Casa de Ayuntamiento,  
celebrandole para lo que se dice, previa convocacion  
ante diem, sin embargo de lo qual no han concurrido

Quince maravedis.



SELLO QUINTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Los Venorables Diputados, veintio y Realvicio los siguientes:  
Por D. Josef & Puigmolí y Sempere vecino desta Villa  
se ha presentado a este Ayuntamiento, Copia de los Titu-  
los, o privilegios de Cavalleria, y Sobleria Concedidos  
a D. Gabriel & Puigmolí y de su descendencia por  
linea masculina, por la Magestad del Señor D. Fe-  
lipe Quarto, en Madrid a veinte y dos de Mayo el  
año mil seiscientos treinta y quatro, y una Certi-  
ficacion librada por D. Josef Antonio Oller secre-  
tario del Real Acuerdo de la Audiencia de este  
Reyno en diez de los Corrientes, por la que consta,  
que habiendole mandado por aquel superior  
tribunal a dho D. Josef & Puigmolí justificar su Sobleria,  
ha presentado varios Documentos en credito de ella, y  
que en su vista, y lo expuesto por el Sr. Fiscal, ha mandado  
que se guardasen en los Libros de Acuerdos de los Reales Privi-  
legios, y se devolviesen a D. Josef & Puigmolí con la cor-  
respondiente Certificacion, para que la Justicia y Ayunta-  
miento desta Villa le reconociera por Noble, y tambien a sus  
descendientes por linea Recta Masculina, continuandole en  
todas las distinciones y preheminentas que le corresponden  
por ello: que asi mismo formandose un libro separado en donde  
se coloquen y empadronen los desta Clase, se anote en el, a  
expensas de D. Josef, entendiendose todo sin perjuicio del R. Patrimonio.

Haviendolos visto Dho. J. acordaron en obedecim. y Cumplim. y en con-  
 sequencia Nubieron a dho. D. Josef & Ruizmolto por noble y le recono-  
 cieron por tal, y tambien a sus Descendientes por linea Recta &  
 Varon, debiendosele Continuar en todas las distinciones, preheminen-  
 cias, prerrogativas, honores, dños, libertades, gracias, y privilegios,  
 que les corresponden por ella. Fue ve. Nubieron Dho. Titulos  
 y Certificacion del M. Acuerdos en otros libros Capitulares, y  
 vele devuelva original con una que lo acredite, a d. Josef &  
 Ruizmolto; y que formandose el libro reparado que se  
 manda para colocary empadronar los a la Clave de Noble en  
 Papel blanco, o de Marquilla, por razon de q. si se hiciera en el vellado,  
 no podria continuarse Empadronam. alguno, q. no fuera anaden-  
 do Piepp correspondiente a aquel año lo q. impediria la Enquadernac. y  
 una colocacion bien ordenada, ve. viene y amote en el, a dho  
 D. Josef & Ruizmolto.

Libre testim. con in-  
 scripcion de once parti-  
 cular en 25 cent. bre  
 de 1786

Por los venores señores Dho. General y Tenientes, se pidió  
 al M. Corregidor se sirva dar Presidencia para que  
 se execute la Cotta de Lena en el Caseroyal que  
 se hace annualm. por la mucha necesidad que  
 tienen los Vecinos, la qual igualmente contesta-  
 son los demas venores del Ayuntamiento, acor-  
 dando que de esta instancia se libere testimonio  
 y se paxe al venor Corregidor para los efectos con-  
 venientes.

Libre testim. con in-  
 scripcion de once parti-  
 cular en 25 cent. bre  
 de 1786

Por el venor Corregidor se dixo, que dese que enre  
 el Empleo de Corregidor de esta Villa, y el de subde-  
 legado de la N. Fabrica de Pan, ha procurado  
 inquirir de las Calidades de Pan que se  
 fabrican, y con especialidad de lo Colores mar



Acta n.º 12 de 1873.

SELLO QUINTO, VIENES  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

perfectos, y le faculta que el azul es el mar violeta  
mar subintense, y mar apreciable en todas partes, por  
cuya razón es el que mar se trabaja: sin embargo lo  
hizo presente al Ayuntamiento para que los señores  
como naturales de esta Villa, y el Sr. D. Rafael de  
Scala por lo mismo, y por haver obtenido el Empleo  
de Subdelegado en los tiempos en que como Decano ha  
representado el Ayuntamiento, le informen acerca de  
este particular según la experiencia que tienen.  
En su inteligencia uniformemente dijeron Dhos. Sres  
que la instrucción tomada por el Sr. Corregidor  
es positiva y constante, pues el color azul es el  
que sobrevale en esta fabrica por su perfec-  
ción y subintendencia, y esta es la causa porque  
el azul es el color casi general de todos los  
paños. Y por el Sr. Corregidor se mandó se libras  
testimonio de ello para unirle al expediente que

debe remitir a la Superioridad.

Con lo que concluyó el Cabildo q. firmaron Dhos. Sres. D. Miguel de Scala, D. Eusebio Sempere y  
D. Antonio de Arce, D. Juan Lopez

D. Miguel de Scala  
D. Eusebio Sempere  
D. Antonio de Arce  
D. Juan Lopez

Gran Perez Escribano Real y Publico en el Reyno e Salencia del  
Numero, y Mayor del Ayuntamiento de esta villa  
Sean de ella =

Certifico: Que los dos Reales Privilegios de Cavalleria, y so-  
bleza concedidos a Don Gabriel de Puigmolto, y a toda su  
Descendencia por linea masculina, y la Certificacion del  
Real Acuerdo de la Audiencia de este Reyno, por la  
que consta que aquel Superior Tribunal ha mandado  
que la Justicia y Ayuntamiento de esta villa reco-  
nozca a Don Josef Puigmolto, Vecino de ella, por so-  
ble, y tambien a su Descendencia por linea recta,  
como consta en el Cabildo del dia veinte y quatro de  
Noviembre ultimo, en que se hizo el reconocimiento del  
referido Don Josef Puigmolto, son a la letra por su  
orden, del tenor siguiente

Privilegio Militar de Don Ygnacio de Lario Archivero General por  
su Magestad de los Reales Archivos, del Palacio del  
Real, Capta General, y Real Patrimonio, de la Dipu-  
tacion, Governacion General, Corte del Justicia  
Civil, y de los trescientos Sueldos de esta Ciudad



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

de Valencia, y su Reyno = Certifico: Que en el referido  
Archivo de la Corte del Justicia Civil, y Mano  
quarenta y una del libro de Mandamientos, y em-  
parar de la misma, del año mil seiscientos treinta  
y quatro, foxar ocho ad quince, se hallan registrados,  
bajo una misma Provisión del citado Justicia, dos  
Reales Privilegios concedidos á Gabriel Puigmoltó, el  
vno de título de Noble, y el otro de Militar, y este con  
dicha Provisión estodo á la letra del serue, y tenor  
siguiente

Die decimo octavo Julij Anno Domini Millesimo,  
Pro. on. { sexcentesimo, trigessimo quarto: Lo dit Justicia  
etor aconsellat etta jurant D<sup>no</sup> Juan de Puigmol-  
tó Cavaller, Attes que los dos Privilegios infrascripts  
están firmats de la Ma de la Sacra Catholica  
Magestat del Rey nostre Señor, y de los Obispos  
del Supremo Real Consell, y Sellats ab lo

Sello y Armes de dita prefata Real Magestad, y  
despachats en la forma acostumada, y con conue,  
Per ço et aliar Procheirs en que dits Reales Privile-  
gis sien registrats en los Libros y Registros de la  
present Cort, y de alli donades les Copias autenti-  
ques, y Fe Jaents tantas quantes les partes interesa-  
des haxerme volran. Recepit Avellaneda No-  
tarius pro Scriba. Exer eireccuo de dita Provis-  
sio foren registrats los dits Privilegis en la forma  
sequent.

Titulo Militar Dei Gracia Rex Castellæ, Aragonum, Legionis,  
Vtriusque Sicilie, Hierusalem, Portugalie, Hun-  
garie, Dalmatie, Croatia, Savarie, Granate, Cote-  
ri, Valentie, Gallie, Majoricarum, Hispalis,  
Sardinie, Cordube, Corcise, Murcie, Ciennis,  
Algarbij, Algerie, Gibraltar, Insularum Ca-  
narie, nec non Indiarum Orientalium, et Occiden-  
taliu Insularum, ac terre Firme, Maris  
Occani, Archidux Austrie, Dux Burgun-



die Brabantie, Mediolani, Athenarum, ac Neopatrie, Comes Abspurgi, Flandrie, Frixolis, Bar-  
chinone, Rosilionis, et Ceritanie, Marchio Oris-  
tani, et Comes Gocani / Regem et Principem decet,

ut qui alijs honore, et continua servitorum pres-

tacione hominibus antecederint, Liberalitatem

etiam, et beneficentiam in ipsos diffundat,

honoratationesque reddant ac gratijs, et favoribus

condecorent, sich enim ad maioris virtutis Estu-

dium, et affectum acceduntur, et ceteris insex-

viendi, et ad similia vel majora promoverenda

cupit in nascitur, Quapropter memoria

Revolventer, ac consideranter Laudabilia meri-

ta, et virtutum nativitasque Ornamenta, et

esplendorem servitique pectore fidelis, ac no-

bis dilecte Gabriel Pignotto dicti Valentie Reg-

ni Oriundus, et Originarius, et tuos Antesso-

res nobis, et Corone nostre Regie prestita, et impen-

sa volentesque, ob id erga te, et Successorem

nos manifestos, et liberales ostendere infra 113

Veinte maravedis.



SEPTIMO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DOMINI  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

cripto Militie gradu te, et eos condecorandas  
duximus, quare nostris Regijs Literis in mo-  
do Regie Aragonum Cancellarie expeditis. Da-  
tis in presenti Opido Matriti die decimo ter-  
tio mensis Julij, anni proxime futuri Milesi-  
mi sexcentessimi, lxxviii. Illustri Con-  
sanguineo nostro Don Petro Faxardo Suniga et  
Requessens Marchioni de los Velas, et de Uoli-  
na Soum Tenenti, et Capitaneo Generali in dic-  
to Valentie Regno Commissarius, quod te, et dic-  
tum Gabrielem Puigmolto nomine, et Vice nostris  
dicte Militie et Honoris gradu insigniret,  
et decoraret; Qui quidem Marchio in vno die-  
te nostre Regie Commissionis te Militem ar-  
mavit Militarique singulo decoravit, et nobis  
constiterit ex Literis manu sua firmatis

sigillatisque, et alijs Solempnitatibus munitis. Pa-  
tis in Civitate nostre Valentie die decimo octavo  
mensis Septembris dicti anni Millesimi, sexcen-  
tissimi, trigessimi tertij. Quo circa tui Gabrielis  
Puigmoltó nomine, et pro parte fuit etiam Ma-  
jestati nostre humiliter supplicatum, et oppor-  
tunum privilegium tibi desuper concedere, et ex-  
pediri mandare dignaremur; Vbi vero petitione  
tua benigne suscepta, eidemque annuente, ac  
Saudante, approbante, et confirmante huiusmo-  
di contextu omnia et Singula, vice, et nomine  
nostri in tui favorem per dictum Marchio-  
nem de los Beles, et Molina, facta, et subse-  
quuta, que quatenus opus est de novo concedimus  
et hinc inde presentis, de nostra Certa Scientia  
et auctoritate, deliberate, et consulto tibi  
dicto Gabriel Puigmoltó concedimus et largimur,  
quod tu ipse, totaque Proles, et posteritas tua  
legitima per vitalem sexum descendens, tam  
nata, quam nascitura, deinceps sitis nomine-

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

ni, et intitulemini Milites, et Militari cingulo de-  
corati, possitisque, et valeatis, deferre Ensem, Cal-  
çana, et alia aurea Ornamenta ad equestrem,  
sive Militarem Dignitatem, pertinentia, et spec-  
tancia gaudeatis quoque, et fruamini omnibus illis  
privilegijs, Libertatibus, immunitatibus, exemptioni-  
bus, Dignitatibus, authoritatibus, gratijs, honoribus,  
et preheminentijs, quibus ceteri Milites, et milita-  
ri singulo decorati, et eorum filii, et Descendentes  
legitimi per rectam lineam masculinam de  
jure, Foro, constitutionibus, ussu, et consuetudine  
quorumcumque Regnorum, et Dominiorum nos-  
trorum, et presertim dicti Valentie Regni, et  
alias quovis modo stantur, fuerunt, et gau-  
dent utique potiri, fuis, et gaudere consueverunt,  
posunt, et debent, et in omnibus actis, et rebus

peragendis Milites nuncupemini, et intitulemini,  
ea omnia, et singula faciendo, que alii Milites

de militari Ginguulo decorati, facere possunt, et debent,

et actus huiusmodi clarius elyescat tua habita

Amorum insignia, que actenus gestare consuevi-  
set; Utedin confirmamus, verum etiam uberiori

robore additamento roboramus, et Validamus tibi que

supra a posteris tuis, ac si ea nunquam gessissetis, de

noo concedimus, et largimur, videlicet Scutum

Superius quadratum, inferius vero Ovatum, cu-

jus Campum Ceruleum. Cuius de aurata in

quatuor equaliter partes dividit, in medio autem

Castellum Argentum depingitur, et in superio-

ribus partibus in qua

Uincite maraueis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAUEIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Que illarum Aries Argenteus manus super lux  
reolis eiusdem Castri habens, et in inferioribus  
totidem Arietis Argentei Caputibus idem  
Castrum sustentando videntur, eisque utraque  
partibus Mons Viridis, et in cacumine illius  
Cruce de aurata conspiciatur, supra quod quidem  
Scutum Galea Ferruginea clausa diversis Pennis  
et Fasciis variorum colorum ornata totum  
ferretur abientibus. Pro et hec omnia Picto-  
ris Artificis in presenti privilegio clarius efi-  
ciat certentur. Que quidem Anna, et insig-  
nia tu ipse Gabriel Pignolito, totaque Proles,  
et posteritas tua legitima per rectam lineam  
masculinam descendens de cetero gestare, et  
in actis, Ludijs, Bellis, duellis, certaminibus

Armis, Annulis, Signis, Sigillis, Aulis, Domibus,  
Vasis, et alijs utensilibus, et in omnibus actis,  
Picturis, et Edificiis pro libito voluntatis, absque  
ullo impedimento, et contradictione apponere  
et affigere possitis, et valeatis. Uttenissimo prop-  
terea Baltazari Cardo Principi Asturiarum,  
et Gerunde, Ducique Calabrie, et Montisalbi  
filio primogenito nostro Charissimo, ac post  
felices, et longevus dies nostros in omnibus  
Regnis, et Dominis nostris (Deo propitio) imme-  
diato heredi, et legitimo Successori intentum  
aparienter nostrum, sub paterno benedictio-  
nis obtentu, eumque rogamus admodum illus-  
tri Duci, illustribusque Regibus, spectabilibus, venera-  
bilibus, nobilibus, Magnificis, dilectisque Conci-  
liariis, et fidelibus nostris Universis, et singu-  
lis premisorum Regnorum, Dominiorum,  
et Terrarum nostrarum, Vice Regibus, So-  
cum tenentibus, et Capitaneis Generalibus



Valente marauebis.

SEPTIMO QVARTO, VEINTE  
MARAVTEDE, ANO DE MIL  
SETECENTOS, OCHENTA Y  
SEIS.

nostri, Regentibus Vices nostri Generalis Gubernatoris, seu *di. di.* Offitium regentibus, et quibusvis aliis Offitibus, et Subditis nostris, tam maioribus, quam minoribus, Cuiusvis Dignitatis, Status, Gradus, preheminentie, et conditionis existentibus, presentibus, et futuris, dictorumque Offitium, Loca tenentibus, seu Officia ipsa regentibus, et subrogatis quovis modo. Sed non admodum Illustri Duci, Illustribus Ducibus, Marchionibus, Comitibus, Vice Comitibus, Baronibus, et Militibus Omnibusque aliis Vassallis, et Subditis nostris ubique ditionis nostre, et presentim indicto Valentie Regno Constitutis, et Constituendis, dicimus, precipimus et iubemus ad incursum nostre Regie indignationis, et ire, penaque florentium Auxi



Adagomum Bismille, à bonis secus agentis  
irremisibilitèr exphigendourum, et nostris regis  
inferendourum Exavis, quod te dictum Gabrie-  
lem Ruymoltò tamquam Militem, et Milita-  
ri Cingulo, et ordine decoratum, teneant, re-  
putent, honorificerit, adque tractent, teque, ac  
totam tuam prolem, et posteritatem Legitimam,  
tam natam, quam nascituram per rectam  
lineam masculinam descendentem premis-  
sis omnibus uti, frui, potere, et gaudere fiant,  
et permitant, nostramque hujusmodi Car-  
tam, omniaque et singula precontenta  
teneant firmiter, et observent, tenerique,  
et inviolabiliter observari faciant per quorum-  
que, Cauti secus agere, fieri, vel permittere  
ratione aliqua, sive causa, si dictus Serenissi-  
mus Princeps nobis morem gerere, ceteri  
vero Officialer, et Subditi nostri predicti gra-  
viam nostram Charam habent, et preter-  
ire, et indignationis nostre inausum



Reine maraueis.

SELLO QVARTO, VEENTE  
MARAUEIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

penam pre apositam cupiunt evitare. Volu-  
mus autem, et exprese subemus quod ante  
quam huiusmodi privilegio utaris, quod in  
Ofitio Secretarii nostri Gratiarum presentare  
tenearis, ut ibidem premisorum ratio summa-  
tur de quibus per adnotacionem dicti Secre-  
tarii in eodem factam constet, quod si predic-  
ta intra quadrimestre a die date presentis non  
adimpleveris, persone, vel personis ad quam  
seu qua predictorum Executio expectet, pre-  
cipimus, quod presentem gratiam non ad-  
mitant, quia eam nullius roboris, et valoris  
esse declaramus. In cuius rei testimonium  
presentem fieri iussimus, nostro regio Comu-  
ni sigillo in pendentem munita. Datis in opi-  
do nostro Madriti die vigesimo secundo Men-  
sis Martii, anno a Nativitate Domini Milles



SELLO ORIGINAL, VEINTE  
MARAVELLAS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

simio sexcentesimo trigessimio quarto, Regnorum.

que nostrorum decimo quarto = Yo el Rey = Vidit

Dux = Vidit Carvajal = Augusto prothesaurario Ge-

nerali = Vidit Vico Regens = Vidit Magarola Regens =

Vidit Don Francisco Castellvi = Vidit Bayetola Re-

gens = Vidit Fernat pro Conservatore Generali = Do-

minus Rex mandavit mihi Thome Fernat = Vis-

sa per Ducem, Gobernatozem, Carvajal pro the-

saurario Generali, Castellvi, Vico, Bayetola, et

Magarola Regentes, Cancellarium, et me pro

Conservatore Generali = Tome la raxon en

veinte y quatro de Mayo, mil seisientos

diez y quatro = Don Juan del Castillo =

Pago la media annata = Thome Fernat =

Privilegio Militar en persona de Gabriel Aug-

ustino natural del Reyno de Valencia = Con

sultado = Pro jure sigillij solvit quingentos quin-  
quaginta Solidos = P. Navarro Locum Tenens pro

Prothonotario

Loco sig. Illi impendens = In Personam Va-

lentie fol. C. LXXXVII

F. El antecedente traslado concuerda con su original  
registro al principio mencionado, que queda  
en el referido Archivo de la Corte del Justicia  
Civil, a que me remito. Y para que conste en con-  
formidad del auto provehido por el Señor D.  
Antonio de Sobrecasas Abogado de los Reales  
Consejos, Alcalde Mayor, y Teniente de Cor-  
regidor por Su Magestad de esta dicha Ciudad,  
en el dia quatro de los corrientes, a continua-  
cion del pedimento puesto por Don Josef Puy-  
moltó, Vecino de la Villa de Alcoy, en la  
Escribania del Numero, que regenta Vicen-  
te Fran. Madalenes Escribano, doyle  
presente en nuevo ofu vtiler con esta, toda



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

por mi rubricadas, la primera del Sello ma-  
yor, y las demas intermedias papel comun;  
y se previene que las rayas puestas en ella  
se han tirado en lugar, o espacio que ocupa  
la media oja en blanco que se advierte en dho  
original Registro, al parecer para dibujar Ar-  
mas; y lo firmo en Valencia a los cinco dias  
del mes de Febrero de mil settecientos ochenta  
y dos años. — Ignacio de Latre —

Legal<sup>on</sup> Los Escrivanos del Rey Vuestro Señor Pu-  
blico en esta Ciudad, y su Reyno, y de la mes-  
ma Decanos que abajo signamos, y firma-  
mos; Certificamos: Que Don Ignacio de  
Latre, por quien va firmada, y rubricada la  
Certificacion precedente, es Archivero General

por su Magestad, como se intitula, fiel, legal, y  
de toda confianza, y en este Vire. a todas las Copias  
y Certificaciones que libra, y ha librado, firmadas  
y rubricadas segun esta la antecedente, siempre  
se le ha dado, y da entera fe, y credito en Juicio  
y fuera de él. Y para que conste de lo presente

en Valencia a los cinco dias del mes de Febre-  
ro, de mil settecientos ochenta y dos años = Entes.

En testimonio de Verdad = Fernando Gonzalez = An-

tonio Mascarión = En testimonio de Verdad

Mariano Aparici, y Bar

Don Yonacio de Sate Archivero General por su  
Magestad de los Reales Archivos del Palacio  
del Real, Baylia General, y Real Patrimonio, de  
la Diputacion, Governacion General, Corte del  
Justicia Civil, y de los trescientos Vuedos de esta  
Ciudad de Valencia, y su Reyno.

Certifico: que en el referido Archivo de la

Corte del Justicia Civil, y Mano qua



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

venta y una del libro de Mandamientos, y

Empaquetada de la misma, del año mil seiscien-

tos treinta y quatro, fuxar ocho ad quince ve

hallar registrados bajo una misma Provisión

del enunciada Justicia, doy Real Privilegio

concedido a Gabriel Puigmoltó, el uno Militar,

y el otro de Titulo de Noble, y este con dicha Pro-

visión es todo á la letra del seric y tenor siguiente

de

Die decimo octavo Julii Anno Domini Miles-

simo, sexcentesimo, lxxviii quarto

Lo dit Justicia etta. aconsellat etta instant

de Juan de Puigmoltó Cavaller, Attes que los

dos Privilegis infrascripts estan firmats de

la Ma de la Sacra Catholica Magestad

del Rey nostre Señor, y de los Oydors del Su

premo Real Consell, y sellats ab lo Sello, y Uamen  
de dita prefata Real Magestad, y despachate  
en la forma acostumada, y com conue, Perço  
et aliar Proceiss en que dits Reals Privilegissien  
registratu en los Libros, y Registros della pre-  
sent Cort, y de alli donades les Copias authenti-  
ques y fe fachents tantas quantes les parts in-  
teresades havome volras = *Recepit Avellanca*

*da Notarius pro Scriba*

Ex per Circuicio de dita Provisio foren registrats los  
dits Privilegis en la forma seguent

Titulo de Noble? Dei Gratia Rexs Castelle, Aragonum, Regio-  
nis Utriusque Sicilie, Hierusalem, Portuga-  
lie, Hungarie, Dalmatie, Croatiae, Slavonie, Gra-  
nate, Toleti, Valentie, Gallicie, Mayoricarum,  
Hispalis, Sardinie, Cordube, Corsice, Murcie,  
Tiennis, Algarbii, Algezacie, Gibraltaris, Insu-  
larum Canarie, nec non Indiaum Orienta-  
lium, et Occidentalium, Insularum, ac terre  
firme Maris Oceani, Atquidus Austrie





SELLO CAROLVS V DEI GRATIA  
MAREAVENSIS, ANNO DOMINI  
SEDECIENTOS OCHENTA  
SEIS.

Dux Burgundie, Brabantie, Mediolani, Alhe-  
natum, Neopatrie, Comes Absburgii, Flandrie,  
Tirolis, Barchinone, Rossilionis, et Ceritanie, Mar-  
chis Orisani, et Comes Gociani. Longe tunc in  
Regibus, et Principibus Regalis munificentia  
prefulget, ac omnibus probatur, cum in subdi-  
tos liberalitatem conferant, qui in utriusque  
fortune eventu, omnibus viribus, et animo  
indefesso nunquam Regibus suis Operam  
suam navare destiterunt. Ideo exregium, ac  
preclarum animi tui fidelis, ac nobis dilecte  
Gabriel Puigmolto dicti nostri Valentie Regni  
Oruindus, et Corporis Splendorem, Seruitia  
que per te, et progenitores, tuos nobis, et  
Corone Regie prestita, et impensa memo-  
ria repetenter, inducti sumus te, et Suce-

sores, modo quo infra, nobilitatis Titulo condecora-  
re, honore presentis nostre Carte Cunctis futu-  
ris temporibus firmiter valitur, de nostra Cer-  
ta scientia Regique auctoritate deliberate, et  
consulto te dictum Gabrielem Pugmolto, decenden-  
tesque ex te recta linea Viri legitima, ac totam  
tuam, et illorum, prolem, et posteritatem Viri-  
lem legitimam, natam, et masculinam, nobili-  
tatis Titulo insignimus, ornamus, et decoramus,  
nobilitate facimus, dicimus, statuimus, et de-  
putamus teque, et illos juxta gradum humane  
conditionis, nobiles, ac nobili genere ortos, et pro-  
creatos, dicimus, appellamus, et nominamus;  
Itaque post hac Universis, et Singulis cuiusvis  
estatus, gradus, preminentie, et conditionis  
epistant, pro talibus te, filiosque tuos natos,  
et masculinos, legitimos per lineam masculi-  
nam descendente, ac totam tuam, et illorum  
posteritatem Virilem legitimam haberi

Dei in re maranedis.



SELLO QVARTO, VENITE  
MARAVEDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SETE.

teneri, ac dici volumus, et subemus in hac non

reputari, nominari, et scribi, tam in iudicio, quam

extra, in rebus spiritualibus, et temporalibus, Sa-

cris, et profanis etiam si talia fuerint depicta

in omni privilegio mentio expetialis fieri debe-

ret in omnibus; Demum, et singulis exerci-

ciis, et actibus illis, honoribus, dignitatibus, ofi-

tiis, Juribus, libertatibus, insignis gratiis, privi-

legiis, et indultis gaudere, uti, et sui positis, de-

beatis et valeatis, quibus ceteri Nobiles, ac de

Nobili prosapia orti in dicto Valentie Regno.

utuntur, fruuntur, et gaudent, tam de jure,

quam de consuetudine; volentes, decernentes,

et mandantes, tam nostro, quam successorum

nostrorum nomine, quod tu dictus Gabriel

Pignolo, totaque Proles, et posteritas tua le-

gitima este xda linea masculina grada 191

tim descendens, et prefertur dicto Nobilitatis ti-  
tulo, gaudeatis, fruamini, et utamini, tam inter  
eos ex illa insignia, et Gentilicia quam fruendo  
Universis, et singulis privilegiis Nobilitatis titulo,  
et concessionibus nostris, et predecessorum nos-  
trorum <sup>et competere debentibus</sup> competentibus, contradictione, et impedi-  
mento cessantibus quibuscumque, et ceteris  
propterea Balthazari Carolo Principi Asturia-  
rum, et Ferunde, Ducaque Calabriae, et Montis Al-  
bi filio primogenito nostro Charissimo, ac post fe-  
licem, et Longevum ducem nostrum in omnibus Regnis,  
et Dominis nostris, Deo propitio, immediato he-  
redi, et legitimo Successori intendentium, aperienter  
nostrum sub paterna benedictionis obtentu Di-  
cimus eumque rogamus, admodum Illustri  
Duci, Illustribus egregiis, Spectabilibus, Venera-  
bilibus, Nobilibus, Magnificis, dilectisque Con-  
siliaris, et Fidelibus nostris quibuscumque, Vi-  
ce Regibus, Locum tenentibus, et Capitaneis  
Generalibus nostris, Generatibusque Vices nos-  
tri Generalis Gubernatoris, Cancellario, Vice

Cancelario Regentibus Cancellariam, et Doctori-

bus Regiarum Audientiarum, Barones Ge-

neralibus, Magistris Nationalibus, Advocatis,

et Procuratoribus Fiscalibus, et Patrimonialibus

Justitiis, Alcazaribus, Vigariis, Botariis, ceteris-

que; Demum Universis, et Singulis Officialibus

et Subditis nostris cuiusvis Dignitatis, Status,

gradus, preeminentiis, et conditionis existant,

presentibus, et futuris, ditiorumque Officialium,

locorum tenentibus, nec non, admodum Illustri

Duci, Illustribus Ducibus, Marchionibus, Co-

mitibus, Vice Comitibus, adque aliis Subditis

nostris quovincumque Regnorum, et Do-

miniorum nostrorum, dicimus, et districte pre-

cipiendo, mandamus, sub incurra nostre Re-

gie indignationis, et irae, penesque florentinum

Auxi Aragonum bismile, a bonis contrafacien-

ter irremissibiliter expiendum, non usque

inferendum Heraxiis, quatenus eiusmodi

nostram gratiam, et nobilitatis Privilegium 173

Dieinte maravedis.



SEXTO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

omniaque, et singula superius expressa, et conces-  
sa teneant firmiter, et obsevent, teneantque, et  
inviolabiliter observare faciant, perpetuo, et in-  
concusse, et non contrafaciant, vel veniant, aut  
aliquem contrafacere, vel venire permitant  
ratione aliqua, sive causa, si dicitur *Remissimus*  
Princeps nobis morem gerere; ceteri vero Officia-  
ri, et subditi nostri predicti Gratiam nostram  
hanc habent, ac preterire, et indignationis nos-  
tre incursum penam preappositam capiunt  
evitare. Volumus autem, et expresse jubemus  
quod antequam huiusmodi Privilegio utatur  
elud in officio Secretarii nostri Regii Gratiarum  
presentare teneatur, ut ibidem premisorum  
ratio firmetur, de quibus per annotationem

dicti Secretarii in eodem factam constet, quod  
si predicta intra quadrimestriū a die datæ pre-

sentis non adimpleveris, persone, vel personarum  
ad quam, seu quarum predictarum executio spec-

det fieri parum, quatenus presentem Gratiam

non admittant, quia eam nullius roborem, et va-

lorum esse declaramus. In cuius rei Testimo-

niū presentem fieri fuissemus nostro Rege

Communi sigillo inpendenti munitis. Datus

in Opido nostro Matriti die vigesimo un-

decimo mensis Martii, anno a Nativitate Domini,

Millesimo sexcentesimo trigessimo quarto,

Regnorumque nostrorum decimo quarto = Yo

el Rey = Vidit Rex = Vidit Cançabal Vn-

gusto pro Thesaurario Generali = Vidit Vico

Regens = Vidit Magarola Regens = Vidit For

Franciscus de Castellvi Regens = Vidit Baye-

tola Regens = Vidit Fernat pro Conservatore

Generali = Dominus Rex mandavit michi

thome Fernat = Visa per Ducem Guberna-

Deiute marañesle.



SEBTO QVARTO, VEINTE  
MATAVEDTS, AÑO DE MIL  
SETECENOS OCHENTA Y  
SEB.

Yo el Rey, Comyo el pro Tesorero Generali, Cas-

tella, Nico, Bayetola, et Magaro la Regente

Camellaria m, et me pro Conservatore Gene-

ralli = Tomé la raxon, a veinte y quatro de

Mayo, mil seiscientos, treinta y quatro = D.º

Juan de Castillo = No deve media annata, por

importar mar el Vello = Temat = Titulo de vo-

ble en persona de Gabriel Riquelme, natural

del Reyno de Valencia. Pro puzer sigli, soluit

mille centum solidos = P. Navarros Loum te-

nens Protonotariu = Consultado = Indivision

Valentie veinte for I S. M. M. M. M. j.

El antecedente traslado concuerda con su  
original Registrado al principio mencionado  
que queda en el referido Archivo de la Corte



delante Justicia Civil de la presente Ciudad

de Valencia, a que me remito. / para que

conste (en conformidad del auto provehido por

el Sr. D. Antonio de Sobrecasas Alcal-

de Mayor, y Teniente de Concepido por

su mag. de esta Ciudad, en quatro de los

conuenter, a continuacion del Edimento puer-

to por Don Josef de Puigmolto, Vecino de

la Villa de Alcoy, en la Escriuania del

Numero, que regenta Vicente Francisco Ma-

dalener Escriuano) doy la presente en siete

ojar utiles con esta, todas por mi rubrica

dar, la primera del Sello mayor, y la de

mas intermediar papel comun, que firmo

en Valencia, a los cinco dias del mes de

Febrero, de mil settecientos ochenta y dos

años. = Ygnacio de Saba

Legaliz. Los Escriuanos del Rey Nuestro Señor

Teiate marañebis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETTECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Publicos en esta Ciudad de Valencia y su Reyno  
y de la mesma Vecinos que abajo signamos, y firma-  
mos, Certificamos que Don Ygnacio de Lobo por quien  
vá firmada y rubricada la Certificacion precedente,  
es Archivero General por su Mag.<sup>d</sup> como ve intitula-  
da, fiel, legal y de toda confianza, y en este nombre  
á todas las Copias, y Certificaciones que libra, y ha  
librado, firmadas, y rubricadas segun lo esta lo  
antecedente, siempre ve leer hádado, y da entera  
fé y credito en Juicio, y fuera de él. Y para que conste  
damos la presente en Valencia a los cinco dias  
del mes de Febrero de mil Settecientos ochenta  
y dos años. = Fernando <sup>t</sup> Gonzales = Antonio <sup>t</sup>  
Mascajos = Entestimonio <sup>t</sup> de Verdad. Ma-  
riano Aparicio, y Bar.

D.º José Antonio Ollox Secretario de Camara

del Rey Nuestro Señor y del Acuerdo, y Gobierno  
de esta Su Corte, y Audiencia, que reside en

la Ciudad de Valencia. =

Certifico: Que ante los Señores de dicho Real  
Acuerdo en el que se celebró el día veinte  
y seis de Octubre proximo se presentó  
la Petición del tenor siguiente = En

Señor = Raymundo Sanchez en nombre de

don Josef de Puigmoltó, vecino de la villa

del Alay, en virtud de los poderes espe-

cialer que en la debida Solemnidad presen-

to con el numero primero ante V. Ex.ª

parezco, y como mejor proceda de D.º.

Dijo: Que a consecuencia del manifiesto

hecho por el Ayuntamiento de la villa

del Alay de los Sugetos que se halla-

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

van en el estado, y opre de Soblera, sin ha-  
ver precedido formal recibimiento, con

arreglo á lo prevenido por el auto acordado

por V. Ex.<sup>a</sup> de treinta de Enero del pre-

sente año, se le ha notificado á mi Princi-

pal el Decreto de V. Ex.<sup>a</sup> para que dentro

de quince dias acudiese á producir el

Titulo, ó justificacion de su Soblera, con

apercibimiento que pasado dicho termino

sin cumplirlo se acordará la suspen-

sion de dicho opre: Y deseando obtemperar,

segun es debido esta Superior Resolu-

cion, debo poner presente á la justifica-

cion de V. E. <sup>a</sup> = que por la certificacion  
legalizada que acompaña con el numero

segundo, resulta que en diez y ocho de Se-  
tiembre del año mil seiscientos treinta

y tres en virtud de Orden, y Comision

expedida por la Magestad del Señor Don

Felipe quarto, al Marqués de lo Beles,

procedio este á darman Cavallero Militar

con todas las solemnidades, y formalida-

des correspondientes á D. Gabriel de Puigmol-

tó (Casa primera del Arbol que acompa-

ña con el numero tercero) dando en seguida

cuenta á su Mag. segun se prevenia

en la citada Orden comunicada para

dicho efecto = Posteriormente con Privi-

legio expedido por el mismo Monarca

en veinte y dos de Marzo del año

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

mil seiscientos treinta y quatro, atendien-  
do a los particulares servicios y recomen-  
dables circunstancias que concurrian en  
dicho don Gabriel de Pignatelli Oriundo del  
presente Reyno, y que queriendo por ello con-  
decorarle con el Grado de Cavallero Militar,  
se havian expedido letras en toda forma,  
con fecha de trece de Julio del año anterior  
al V<sup>to</sup> Marquer de los Belen, para que  
le armase Cavallero, y le condecorase con la  
Insignia Militar, por quien puntual-  
mente se cumplio el encargo, segun el aviso  
comunicado con fecha de diez y ocho de Setiem



Sciatis marquisis.

SEPTIMO, VENTATE  
MAR. MEDIS, AÑO DE NRE  
SETENTA Y OCHENTA Y  
SEIS.

bre del mismo año. Y con respecto a que por

parte de dicho Don Gabriel Puigmoltó ve havia

suplicado se le expediese el Título, o Privilegio

Militar, adhiriendo su Magestad a esta su

plica, y confirmando, y aprobando quanto havia

operado, y practicado dicho Marqués de los Be-

lar, le concedió efectivamente el referido Privile-

gio, para que dicho Don Gabriel Puigmoltó, y toda

su Prole, y descendencia por linea marcu-

lina fuesen, y se titulasen Cavalleros Milita-

res, pudiesen usar las Insignias de taler,

y se les guardasen todas las gracias, prerro-

gativas, y exenciones correspondientes, se-

ñalando la Esada de Armas, y los Juan-

telas, Tintes ó Blasones de que debía com-  
ponerse, para que le pudiesen usar en las  
Alfarras, Casacas, ó Sitios donde les acomodare, in-  
terponiendo á todo la autoridad Real, y con la  
demas Clausulas de Estilo, ó necesarias pa-  
ra su mayor firmeza, segun todo es de ver  
por la Certificacion legalizada que acompa-  
ña con el numero quarto = En el propio día  
veinte y dos de Marzo del año mil seis-  
cientos treinta y quatro, á suplica del mis-  
mo don Gabriel de Puigmoltó, se le expidio  
por el mismo Monarca otro Título, ó Pri-  
vilegio de noble, para él, y todos sus descen-  
dientes por linea Masculina, con respeto  
á los Servicios hechos á la Corona por dicho  
don Gabriel de Puigmoltó, y sus predecesores,  
declarándole igualmente con todos  
sus sucesores por Nobles, y previniendo





Veinte maravedis.

SEPTIMO, CUARTO, VEINTE  
MAYO, DIAS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y

se las guardasen, todas las preeminencias, pre-

rogativas, y exenciones que como tales le cor-

responden, usando igualmente de la autoridad

Real, y con todas las demás cláusulas, y for-

malidades de estilo, segun asi resulta por la

Certificación legalizada que acompaña con el

numero quinto = El expresado Don Gabriel de

Puigmoltó en veinte y ocho de Mayo del año mil

seiscientos dos, contra su Matrimonio con Doña

Esperanza Placer segun el Certificado de Don

porruo señalado con el numero sexto, y de

este Matrimonio procrearon en Hija ad<sup>ra</sup>

Onofre de Puigmoltó, y Placer (Casa segunda

del Arbol) segun se acredita por el Certifi-

cado de su Bautismo, señalado con el nu-

mero septimo, y por la clausula hereditaria  
del Testamento del citado Don Gabriel de

Puigmoltó que acompaña con el numero octavo  
en que reconociendo a dicho Don Onofre por otro

hijo legítimo, y natural, y de Do-  
ña Esperanza Sacen, le nombro por su

hijo = Don Onofre Puigmoltó (casa segunda)

del Arbol, contra de Julio, del año mil seiv-

cientos quarenta y uno, contra su Matrimo-

nio con Doña Josefa Asnar, segun el Certifi-

cado de Perporcion, señalado con el numero nue-

ve, y de este Matrimonio procrearon en hijo

a Don Basilio de Puigmoltó (casa tercera)

segun lo informa el Certificado de su Bautis-

mo que acompaña con el numero diez,

y el ultimo Testamento de dicho Don Onofre

señalado con el numero once en que co-

mo a dicho legítimo, y natural, instituye



SELLA CUARTA, VIZCA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
SETECIENTOS OCHENTA  
SEIS.

por su Heredero al citado Don Basilio de Puig-  
molto (Casa tercera) por quien consta á continua-  
cion haverse instado la publicacion en la mis-  
ma qualidad de tipo - Dicho Don Basilio de Puig-  
molto en veinte y tres de Octubre, del año  
mil seiscientos setenta, contra su Matrimo-  
nio con Doña Antonia de Puigmolto, segun el  
Certificado e Desposicion venalada con el nu-  
mero doce, y procrearon en tipo legitimo y na-  
tural á Don Ysidoro de Puigmolto (Casa quarta),  
segun el Certificado e su Bautismo venalada-  
do con el numero trece, y Testamento que acom-  
paña con el numero catorce de dicho Don Ba-  
silio (Casa tercera) en que nombro por su  
Heredero Universal á su hijo legitimo, y

natural don Ysidoro de Puigmoltó = Este es  
cinco de Febrero del año mil settecientos diez  
y seis contraído Matrimonio con Doña Marpa-  
rita Escrivá, segun el Certificado e Desporo-  
zios, venalado con el numero quince, de cuyo  
Matrimonio procrearon en hijo, entre otros,  
á don Agustín de Puigmoltó (casa quinta) ve-  
gun resulta por el Certificado e Bautismo  
y Testimonio de Clausula de Herencia que acom-  
paña con los numeros diez y seis, y diez y siete =  
Dicho Don Agustín de Puigmoltó del Ma-  
trimonio que contraído en veinte y dos de  
Noviembre del año mil settecientos cincuenta  
y uno con Doña Theresa Vmpere segun el  
Certificado e Desporzios, del numero diez y  
ocho, procreó en hijo legitimo y natural ad.  
Josef de Puigmoltó (Casa Sexta) mi Principal  
segun resulta por el Certificado e Bau-  
tismo, y por el Testamento de dicha Doña



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, ~~VEINTE~~  
MARAVEDIS, ~~VEINTE~~  
SETECIENTOS ~~VEINTE~~  
SEIS.

Agustin de Puigmoltó que acompaña con los  
numeros diez y nueve, y veinte - A consecuencia  
de la justificación producida, parece queda  
plenamente convenida, y acreditada la legitima  
descendencia de mi <sup>pa.</sup> tal. por linea masculina,  
o de Varon, en Varon desde su quarto  
Abuelo don Gabiél de Puigmoltó (Casa pri-  
mera) que fue armado Cavallero, y quien obtu-  
vo los dos referidos Privilegios de Militar, y de  
Noble, y por consiguiente como extensivos es-  
tos a toda su Prole, y Descendencia por linea  
Masculina le favorecen igualmente a mi prin-  
cipal, y se ve que este se halla asistido de unos  
titulos expedidos legitimos y claros para el estado  
y goze de Nobleria que actualmente disputa en  
dicha Villa de Alcoy, siendo digno de ad- 209

vertiase que desde la Epoca en que se expidie-  
ron dichos Privilegios, en todos los Bautismos,  
Desponsos, y Testamentos que se han producido,  
se le da á los Ascendientes de mi Real. el con-  
notado de Don, que era el distintivo peculiar  
de los Nobles, especialmente en la Centuria  
pasada = Y aunque con lo dicho parece bastaba  
para convencer superabundantemente la inten-  
cion de mi Real, para que se vea el aprecio  
y distincion que en todos tiempos han merecido  
los de su Familia en la citada Villa de Al-  
coy, por los tres titulos que se expusieron con los  
numeros veinte y uno, veinte y dos, y veinte  
y tres, resulta que en ocho de Octubre del año  
mil settecientos nueve, ya fue nombrado en  
Regidor para dicha Villa Don Basilio de  
Pugmolló (casa tercera del Atol): que por  
su muerte obtuvo igual nombra<sup>to</sup> en veinte  
y tres de Diciembre del año mil settecientos



Veinte maravedis.

SEPTUAGINTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETTECIENTOS SESENTA Y

veinte D.<sup>o</sup> Ysidoro de Puigmoltó (Casa quarta) su  
hijo y Abuelo de mi tal. y que en veinte y uno  
de Octubre del año mil settecientos sesenta  
y dos, obtuvo igual nombramiento de Regidor en  
la Clase de Cavalleros D.<sup>o</sup> Agustín de Puigmoltó  
(Casa quinta) Padre de mi tal. y finalmente  
por el Testimonio que acompaña con el nume-  
ro veinte y quatro, consta que D.<sup>o</sup> Ysidoro  
de Puigmoltó (Casa quarta) fue nombrado por  
el Ayuntamiento por Alcalde de la Santa  
Hermandad por el Estado Noble, para los  
años mil settecientos once, para el de mil  
settecientos catorce, de mil settecientos diez  
y ocho, y de mil settecientos diez y nueve: fue D.<sup>o</sup>  
Agustín de Puigmoltó (Casa quinta) fue elegido

para el citado Empleo de Alcalde de Hermandad  
por el Estado Noble para el año mil setecientos  
concuenta y uno; y que Don Josef de Ruizmolto  
mi. P<sup>al</sup>. fue nombrado para el mismo Empleo  
tambien por el Estado Noble, para el año mil se-  
tecientos setenta y seis, y fue reelegido para  
los dos años siguientes: Por manera, que á  
vista de una justificacion tan completa, como  
la que acaba de referirse, parece que puede  
prometarse mi P<sup>al</sup>. haver desempeñado exacta-  
mente el precepto, y orden de N. E<sup>o</sup>. y haver  
acreditado su distinguida Nobleria con quantos  
requisitos prescriben las Leyes y autos acordados,  
á que tiene referencia el de esta Superioridad  
de treinta de Enero del presente año, de cuyos  
favorables efectos entiendo valerse mi P<sup>al</sup>.  
con los demas Remedios que puedan supla-  
garle. En esta atencion = A V. E<sup>o</sup>. pido y  
suplico que havidos por presentados



dichos Poderes, Privilegios, y demas Documentos, y ha-  
viendo por cumplido el Decreto en que se mando

producir la Justificacion, vesiva aprobar esta,

y mandar que quedando registrados dichos Privile-

gios en la forma ordinaria, se me deba dar

con Certificacion, y con la correspondiente orden

al Ayuntamiento de dicha Villa de Alcoy, pa-

ra que cumplimentando ante todo dchos Privilegios,

y continuandole el Estado, y pose de Nobles en que

se halla mi <sup>tal</sup> como a Descendiente legitimo

de Dn Gabriel de Pignatello (Casa primera del

Arbol) se le haga formal recibimiento de ho-

ble, y se le empadronen con esta qualidad, y dis-

tinacion, guardandole todas las prerrogativas

y exenciones que como tal le corresponden,

acordando a este fin las declaraciones y pre-

visiones que V. E. estime conformes,

en Justicia que pido furo, y para ello etta.

Por Dn Juan Bautista Gancedo y Miralles =

Raymundo Sanchez



Veinte maravedis,

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Cuya Petición, por auto del mismo día se mandó  
pasar al Señor Fiscal, y en vista de lo que  
que por este se espuro, por Decreto del día treinta  
de Octubre proximo se acordó: Fue los Documen-  
tos, que se hallavan librados en dicha Villa de  
Alcoy se colofasen por el Corregidor de ella, va-  
liendose del Escrivano del Ayuntamiento, y con  
citacion del Sindico Procurador General de la mis-  
ma, y de la persona que diputare el Oficio Fiscal;  
y lo mismo se practicase por mi el infraescrito  
Secretario, u otro en mi lugar que fuere a la  
satisfaccion del Tribunal, con los que se encon-  
travan sacados por el Archivero del Palacio del  
Real, Baylia General, y demas ramos. En cum-  
plimiento de esta Providencia se colofaron  
los referidos Documentos, y unido todo al Es-

pediente, y buelto á dho S.<sup>a</sup> Fiscal, en vista de lo  
que expuso, Por Decreto del Real Acuerdo del  
día 1.<sup>o</sup> de la fecha, ha sido acordado: Que re-  
gistrados que vean en sus Libros los dho Reales  
Privilegios que ha presentado el dho D.<sup>o</sup> Josef de  
Pisomolto, se le debuelvan originales con  
la correspondiente Certificación, para que la Jur-  
ticia, y Ayuntamiento de la Villa de Alcoy,  
le reconozca por noble, y tambien a su Descen-  
diente por linea recta, continuandole en todas  
las distinciones, y preeminencias que le corres-  
ponden por ello: Y que asimismo formandose un  
Libro separado endonde se coloquen, y empadro-  
nen los de esta Clase, se anote en él, al expresado  
D.<sup>o</sup> Josef, entendiendose todo sin perjuicio  
del Real Patrimonio. Segun asi es de ver, y pa-  
rece por el Expediente formado sobre el asunto  
que queda original en la Secretaria del Real  
Acuerdo de mi cargo, á que me remito. Y  
para que conste doy la presente que firmo 215



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARBAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.**

en la Ciudad de Valencia a los diez dias del mes  
de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis  
años. = D<sup>o</sup> Josef Antonio Oller.

Y para que conste, salvando los Em.<sup>dos</sup> Virilem = cinque = ilustribus =  
tamquam = ilus = Fratiarum = et = Perentibusque = Isidoro = Isidoro =  
los. Y el interlin.<sup>do</sup> = et competere debentibus: que deben Valer, lo  
firmo en esta Villa de Alcoy a quince de Diciembre de  
mil setecientos ochenta y seis =

J<sup>o</sup> Cop  
Fran. Perez

③

En la Villa de Alcoy a los diez y nueve dias del mes de Di-  
ciembre del año mil setecientos ochenta y seis: Los se-  
ñores D<sup>o</sup> Juan Romualdo Jimenez Corredor y  
Capitan a Guerra por su Magestad de esta Villa y  
su Partido, Vicente Girbert, Nicolas Sempere  
Residores por el Estado Ciudadano, D<sup>o</sup>  
Jorge Jorda Diputados del Comun, Lorenzo  
Nobis y Vilaplana Sindico Procurador Ge-  
neral, y el D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Miguel Mira

②③

Síndico Peronero: Estando juntos y Congrega-  
dos en la sala Capitular & la Casa de Ayun-  
tamiento, celebrándole extraordinario para lo  
que se dirá, previa convocación ante día, vinembaxo  
& la qual, no han concurrido los demas <sup>ores</sup> que le  
componen, se trató, y resolvió lo siguiente:

Se leyó la R.<sup>a</sup> Pragmatica sancion de diez y nueve de Septiem-  
bre de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan nuevas  
Reglas para contener y castigar la vagancia de los que  
haya aquí se han conocido con el nombre de Pitancos, o  
Camellanos nuevos, con lo demas que expresa, cumplién-  
do lo mandado al Capitulo veinte y nueve de la R.<sup>a</sup>  
Pragmatica, de que soy fe y testimonio:

Por el Señor D. Rafael de Sals Regidor Decano en la Cla-  
ve de Toledo, se ha presentado al Ayuntamiento <sup>to</sup> Copia de  
un Real Privilegio dado por el Señor Rey D. Fernando  
el Católico en Barcelona a diez y seis de Abril del año  
mil quatrocientos noventa y tres, en favor del noble  
Capitan suyo D. Juan de Sals y Despues, al qual  
hizo por sus distinguidos meritos, y nobleza su Moner-  
xo, o Falconario mayor privativamente, con todas las  
preheminencias y prerrogativas de este Empleo, hacién-  
dole Donacion de tres mil sueldos anuales por via  
de alimentos, respeto de no haver podido tener efecto la  
recompensa de sus servicios, que le tenia hecha por  
R.<sup>a</sup> Gracia de diez y nueve de Julio de mil quatrocientos  
noventa y uno. Todo Real Privilegio original concedido  
por la Magestad del S.<sup>o</sup> D. Felipe Tercero en Madrid  
a veinte y ocho de Febrero de mil seiscientos cinquenta y tres

Teinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.**

vno, a D.<sup>o</sup> Constantino de Scaer, e Noblera paraso, y todos  
sus descendientes por linea masculina: Una Certificacion  
librada por D.<sup>o</sup> Josef Antonio Oller Secretario del Real  
Acuerdo de la Audiencia deste Reyno en trece de  
Noviembre Ultimo, por la que consta, que haviendo  
se mandado por aquel superior tribunal, a D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup>  
D.<sup>o</sup> Rafael de Scaer, y a D.<sup>o</sup> Josef de Scaer y Elacer  
su hijo primogenito, justificar en su Noblera, han pre-  
sentado varios Documentos en credito de ella, y que  
en su vista, y de lo expuesto por el Sr. Fiscal, ha man-  
dado, que Registrados en los libros de Acuerdos  
los dos Reales Privilegios, se les devolvieren origi-  
nales con la oportuna Certificacion, para que  
la Justicia y Ayuntamiento de esta Villa, les re-  
conozca por Nobles, y tambien a sus Descen-  
dientes por linea Recta, continuandoles en todas  
las distinciones y preheminencias que les con-  
responden por ello: Que asimismo, formando  
un libro separado en donde se coloquen y empa-  
dronen los de esta clase, se anoten en el alor cita-  
dos D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Rafael y D.<sup>o</sup> Josef de Scaer, como se  
acordó en el expediente de D.<sup>o</sup> Josef Ruiz de Ve-  
cino de esta Villa, entendiendose todo sin perju-

cio el N. Patrimonio. Y havendola visto dichos Señores  
acordaron su obediencia y cumplimiento, y en consecuencia  
recivieron adho Señor D.º Rafael de Scalz, y adho Señor D.º Josef de Scalz

su hijo primogenito por Sobler, y le reconocieron por taler, y tam-  
bien a sus Descendientes por linea recta, debien do ser con-

tinuar en todas las distinciones, preheminencias, preroga-  
tivas, honores, derechos, libertades, y gracias, y privilegios que le

corresponden por ello: Fue se requirieron dichos privilegios, y Certificación

del Real Acuerdo en este Libro Capitularen, y se le debuda

original con una que lo acredite, y que en el Libro que se separada-

mente esta formado para el emparejamiento de los de la Ciu-

dad de Val de Arca, se sienten y anden adho Señor D.º Rafael de Scalz,

y adho Señor D.º Josef de Scalz su hijo primogenito. =

Tambien se han presentado en este Ayuntamiento por parte de

D.º Augustin Almunia y Placer Vecino de esta villa, dos Rea-

les Titulos, e privilegios originales de Cavalleria y Sobleria, conce-

didor a D.º Juan de Almunia, para si, y sus Descendientes

por linea recta masculina, por la Magestad del Señor D.º

Carlos Segundo, y por su menor edad, por la Señora Reyna

Doña Mariana su Madre Tutora, Curadora, y Gobernadora

del Reyno, en la villa de Madrid, el primero en treinta

e Octubre, y el segundo en treinta y uno del año mil seis cien-

tos setenta y uno, y una Certificación librada por D.º

Señalite maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Josef Antonio Oller Secretario del Real Acuerdo de la Audiencia  
de este Reyno en veinte y tres de Noviembre ultimo, por la  
que consta, que habiendosele mandado por aquel Superior Tri-  
bunal, a vho Don Agustín Almunia Justiciero de Nobles, ha  
presentado varios Documentos en credito de ella, y que en su vis-  
ta, y de lo expuesto por el Señor Fiscal, ha mandado, que registra-  
do en dos Libros el Acuerdo los dos Reales Privilegios, se le deba  
visar con la oportuna Certificación, para que la Justicia, y  
Ayuntamiento de esta Villa le reconozca por Noble, y tambien  
a sus Descendientes por linea recta masculina, continuan-  
dole en todas las distinciones, y preheminencias que le corres-  
ponden por ello: y que asi mismo se mande en Libro separado  
en donde se aloquen, y empadronen los de esta clase, se-  
ñalado en el al expreso Don Agustín Almunia, entendiendose  
todo sin perjuicio del Real Patrimonio. Y habiendolo visto  
Don Fructos acordaron su obediencia y cumplimiento,  
y en consecuencia recibieron a Don D. Agustín Almunia  
y a su sucesor por Noble, y le reconocieron por tal, y tambien



á su Descendiente por línea recta de Varón, debiéndose  
le continuar en todas las distinciones, preeminencias y prer-  
rogativas, honores, derechos, libertades, gracias, y privilegios q.  
le corresponden, por ello. Que se registre en el Libro de Privilegios, y Certificac.<sup>on</sup>

del Real Acuerdo en estos Libros Capitulares, y se le devuelva  
original con una que lo acredite; y que en el Libro que con se-  
paracion se ha formado para empadronar los de la clase de  
Nobles, se sienta y anote al expresado D.<sup>o</sup> Agustín Almenara. =

Y qualmente se ha presentado en este Ayuntamiento por parte de  
D.<sup>o</sup> Felipe, D.<sup>o</sup> Jorge, y D.<sup>o</sup> Gaspar Torda Vecinos de esta Villa

Copia del Real Privilegio del Noblera, que el V.<sup>o</sup> Sr. D.<sup>o</sup> Felipe  
Quinto expidió en Madrid en diez y nueve de Octubre del  
año mil setecientos y cinco, á favor de D.<sup>o</sup> Josef Torda, y de

su Descendiente por línea recta masculina, y una Certifi-  
cacion librada por D.<sup>o</sup> Josef Antonio Oliva Secretario del

Real Acuerdo de la Audiencia de este Reyno en trece de No-  
viembre ultimo, por la que consta, que haviendose mandado

á D.<sup>o</sup> Felipe, D.<sup>o</sup> Jorge, y D.<sup>o</sup> Gaspar Torda, por aquel  
Superior Tribunal justificasen su Noblera, han presentado

varios Documentos en credito de ella, y que en su vista, y de lo  
exuesto por el Señor Fiscal, ha mandado que registrado dicho

Real Privilegio en los Libros del Acuerdo, se le devolviese con  
la oportuna Certificacion, para que la Justicia y Ayuntam.<sup>to</sup>

de esta Villa, le reconozca por Noble, y tambien á su



Uelate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Descendientes por linea recta masculina, continuandole en  
todas las distinciones, y preheminencias que les corresponden  
por ello: Y que asimismo formandose vn libro separado endon-  
de se coloquen, y empadronen las de esta clase, se anoten en el  
tal expresador D<sup>n</sup> Felipe, D<sup>n</sup> Jorge, y D<sup>n</sup> Gaspar Torda, en-  
tendiendose todo sin perjuicio del Real Patrimonio. Y habiendo  
lo visto D<sup>ho</sup> Vniversidad acordaron su obediencia y cumplimien-  
to, y en consecuencia recibieron a los referidos D<sup>n</sup> Felipe, D<sup>n</sup>  
Jorge, y D<sup>n</sup> Gaspar Torda por Nobles; y les reconocieron por tales  
y tambien a sus Descendientes por linea recta de Varon, debien-  
doles continuar en todas las distinciones, preheminencias,  
prerogativas, honores, derechos, libertades, gracias, y privile-  
gios que les corresponden por ello: Que se registren, dichos Real  
Privilegio de Nobleza, y Certificacion del Real Acuerdo en estos  
Libros Capitulares, y se les devuelva original con una que lo  
acredite, y que en el libro formado con separacion para el em-  
padronamiento de los de la clase de Nobles, se sienten y anote  
a los expresados D<sup>n</sup> Felipe, D<sup>n</sup> Jorge, y D<sup>n</sup> Gaspar Torda. =  
Respeto a haver fallecido Josef Cruzat Receptor del Papel  
sellado de esta Villa, y teniendo presente el Memorial  
que se ha presentado en este Ayuntamiento. por Juan Co-  
rador Comerciante Vecino de esta Villa, solicitan  
en 3

222



SELLO ORIGINAL, VENTAJA  
MARAVELLOSA, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

do vele confiera este Encargo estando pronto a afianzarle  
competentem<sup>te</sup>. Acordaron uniformem<sup>te</sup> nombrarle y le nom-  
braron para el referido Encargo de ser primero de Enero  
proximo viniente en adelante, debiendo afianzar a satisf-  
faccion de los <sup>ores</sup>. Vicente Gibert, y Nicolas Vempere  
de que hara en Valencia en poder del Receptor General  
lar pagar a los plazos prevenidos, y que se venalaxen;  
debiendo tener particular cuidado de hacer venir papel  
vellado quando advierta que ha de faltar, y con la obli-  
gacion de cumplir con las anexas al tal Encargo:  
Por el <sup>not</sup> Corregidor se hizo presente la M. Cedula de V. M.  
de once de Julio de este año, mandando que las manu-  
facturas Espanolas, que se hayan de embarcar para  
America, lleven el nuevo vello que se ha venido ve-  
ñalar, para que distinguiendose mas de las extranje-  
ras, disfruten solo aquellas las exenciones que en M.  
beneficiencia tiene concedidas a favor, y para adelantar  
las fabricas nacionales. Ha orden sobre lo mismo co-  
municada de orden de la M. Junta General de Comercio,  
Moneda y Minas, por su secretario Dn. Manuel Pi-  
menton en veinte de octubre ultimo. Haviendo  
este enterado los <sup>ores</sup> dixeron en su obediencia y Cum-  
plimiento, que la Arca de tres duros que expresa

el Capitulo segundo de dha. R. Cedula, puede colocarse  
en el Quarto que hay sobre las Carcelas. & esta Carta  
Capitular, hasta que concluidas las obras de ella, ve  
vea la Estancia que sea mas proporcionada a este  
intento.

Por el Sr. Nicolas Sempere, se hizo presente una Carta que  
don Vicente Valdechuna le ha dirigido en ocho de los  
Corrientes, por la que le manifiesta que habiendose  
presentado en la Secretaria de la Camara por cierta  
diligencia, le havia dicho un oficial de ella, que desde  
Ultimo de Octubre, que existe en dha. Secretaria el  
Expediente de los Perayres sobre pretender dos Regi-  
durias de esta Villa, el que emitió el Acuerdo de este  
Reyno; lo que le participa para que lo haga presente  
al H. Ayuntamiento por si tiene que prevenir  
sobre este particular, y que asimismo estará a la  
vista de lo que ocurre.

El Sr. D. Gilbert dixo: Que visto el Contexto de la Carta  
es un Dictamen, que el Agente de la Villa, se entere  
del Expediente y de parte al Ayuntamiento, y asi como  
los Perayres han hecho tantas diligencias para lograr  
las dos Regidurias Vacantes, parece muy justo, que  
la Villa haga otra tanta, la que exponga en el  
Tribunal Competente, y que le toca; y para su Conu-  
to se saque de Extraordinarios los gastos que hubiere,  
representandolo al Sr. y Sr. Conveso.

El Sr. Nicolas Sempere dixo: Que se saque de Extraordi-  
narios para el Requirimiento del Expediente, informan-  
dole el Agente al Abogado para que diga si es justo o

Sim. a los 15. y 16.  
de Julio de 1786.  
Libre testimonio  
con insercion lite-  
ral de este punto  
en 22 de Septiembre  
de 1786.

3

274

M. S.



Seto Quarto, Villa de  
Malavelles, Año de mil  
setecientos ochenta  
y siete.

no en jurto.

Porel Sr. Corregidor se dió: Que viendo la Carta del Agente que  
la Villa tenia nombrado al enoxer su M<sup>do</sup>. le exorivio par-  
ticularmente para varios asuntos de la Villa, y particu-  
larmente del de Carceler; y viendo que no desempeñava  
cosa alguna y si pidiendo dinero, se desentendio xel. Que  
el asunto que hoy exorise, ni es digno que se coloque en  
unos libros Capitulares por las razones siguientes:

Primera: Que á consecuencia de los Reunidos que havia pen-  
dientes sobre Negocios á la llegada de su M<sup>do</sup>. á este

Corregimiento, se pidió Informe porel Sr. Jimenez Oydor  
de la N<sup>l</sup>. Audiencia, sobre siete diferencias particulares

en que Capitulavan á los Componentes del Ayuntamiento; y  
deveso de Cortar quentiones, y examinar por los Actua-

les informo á su favor; Consiguiente á esto, se decidio  
por V. M. el asunto de Negocios, que por entonces

se hallava pendiente, en vista de la qual Resolucion q.  
se le Comunicó á la Villa, sin duda pretendieron varios

Particulares presentando sus Memoriales en la Ca-  
mara, los que viniéron á informe del Sr. Acuer-  
do, y no habiendo el Ayuntamiento desempeñado dho

Informe como se pedia, se volvió á pedir quando, el q.  
33

por parte de los tres Capitulares actuales se dió con  
toda la justificación que tuvieron por conveniente; y  
por su Magestad. con reparacion; y todo presentado en  
Ayuntam.<sup>to</sup> y leído, se mandó al Sr. Acuerdo, &  
que estan bien valederos; y no teniendo mas en este  
aviso que exponer en ningun Tribunal, ni conser-  
vador el hacerlo; desde luego es el Dictamen que  
no se de pavor alguno ni contexto al Pueblo; y el  
que lo hiciera sea y se entienda con responsa-  
bilidad a todas las Justicias, pues lo q. su Magestad. desea  
el que no se vuelvan a revivir Pleitos antiguos;  
el que se provehan las Plazas por la falta que  
hacen, teniendo su Magestad. como tiene, por sujetos  
& mas intereres y mejor Conducta a los cinco  
que se pidió Informe, que a la mayor parte  
de los que hasta ahora se han llamado Guada-  
nos, como lo expuso en su Informe. Y por si se  
necesita testimonio de este Acuerdo, se de con  
invercion de lo que se necesite, y de la orden de  
D. Jimenez.

Que oido por el Sr. D. G. Girbert, lo que ha expuesto el Sr.  
Corregidor, es su sentir, que por la gravedad de  
aviso, se le haga saber todo el Cabildo en el Sr.  
D. Rafael & Scalz, para que se entere de todo, y  
despues en otro Ayuntam.<sup>to</sup> la Villa responderá  
a la propuesta del Sr. Corregidor, y replica de  
D. Corregidor mande sacar testimonio a la letra



Quince maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Yo el dho Ayuntamiento para los efectos que le combengan a la  
Villa. He mandado por su nra. d. dar quanto quieran.  
Por parte del Sr. Tenonero se dixo: que en cumplimiento  
de su oficio, debia protestar y protestava el equim.  
& expedientes que terminen a oponerse a la preten-  
sion de los Fabricantes a las Regidorias, por ser en  
oposicion a la mente de S.M. y su Sr. Camara.  
Y qualm<sup>te</sup> protesta la extraccion de extraordinario  
para el equimiento de iguales Heytos, respeto a no  
intererar el Ayuntamiento en la oposicion de la voluci-  
tud de los Fabricantes, y si el publico en que haya  
mucho numero de pretendientes, replicando qual-  
m<sup>te</sup> a Sr. Corregidor vele libre testimonio de las  
protestas para acudir donde se combenga, caso ne-  
cesario. Tu nra. d. mando vele de  
Concluye el Cabildo q. firmaron dho. dres. seg. d. y fo:

Gilberto Sempere &

José Meló y Vilaplana

D. Miras

Antem  
de Cop  
Fran. Tenery

2273

Ca Co  
Gran. P<sup>o</sup>er Escrivano Real y Publico en el Reyno de Valencia, del Numero  
y Mayor del Ayuntamiento de esta villa, vecino de ella =

Certifico: Que los dos Reales Privilegios presentados por el Sr. D.  
Dn. Rafael de Calz Regidor Decano en la Clase de Sobler en  
el Ayuntamiento del dia diez y nueve de loz corrientes, y la cer-  
tificacion del Real Acuerdo de este Reyno, por la que consta  
que aquel Superior Tribunal ha mandado, que la Justicia  
y Ayuntamiento de esta villa reconozca a dho Sr. Dn. Rafael,  
ya D<sup>no</sup> Inf de Calz y Lacar su hijo Primogenito, y tambien  
a su Heredienta por linea recta; son a la letra por  
su Orden del tenor siguiente

Anno a Nativitate Domini Millesimo Quadringentesimo No-  
nagesimo tertio, die vero intitulato decimo nono mensis Decem-  
bris. Savant lo molt noble Don Diego de Colter Cambra del molt  
alt Senor Rey / Balle, e Rebedor General del Reyno de Valen-  
cia, comparent lo Honorable en Capitan Martin Notari Pro-  
curador del Magnifich Mosen Francesch de Calz Ca-  
vallet a presentat aquell un Privilegi e concessio del dit molt  
alt Senor Rey, en pergamí escrit signat de ma del dit Senor  
e ab son Reyal Etiquet ab Vtes Reyalis empendent laquel-  
lat, lo qual es del serie, e tenor seguent =

Vobis Ferdinandus Dei Gratia Rex Castellae Majorumque Legionum,  
Sicilie, Granate, Toleti, Valentie, Galitie, Majoricarum, His-  
palię, Sardinie, Cordube, Corcisse, Murtie, Ciemii, Al-  
garbii, Algecire, Gibraltarę, et Insularum Canarie Comar-  
Barchinone, Dominię Viscaye, et Moline, Jux Alena-  
rum et Acopatie, Comar Provilionis et Ceritanie, Marchio  
Cristanii et Gociani Abitum habentes respectum ad Gra-  
ta, et accepta veritia per vos Nobilem et dilectum Capita-  
neum nostrum Franciscum de Calz, et de puię Militem





Veinte maravedis

SELLO Q. VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS,

<sup>iqui ex</sup>  
vestrosque Parentes et Mayores, Clara Progenie illustre  
que Stirpe Principum Veronenisum descendentes, una  
cum Serenissimo Rege Jacobo Abate nostro indelebili  
memorie multa operati fuerunt contra perfidos Sarrace-  
nos in expugnatione Mayourarum, et huius Regni Va-  
lentini, huius Civitatis in Instrumentis authenticis co-  
nam nobis presentatur patefacta fuerunt. Ideoque condig-  
nam retributionem promerentur et tamquam Galissima  
memoria tenemus, et inscribi volumus pro eterno hono-  
re vestro, vestrorumque Successorum, et recordante pre-  
cipue de gratissimo Civitate nobis prebito, in obsidione Ci-  
vitatis Gerunde, in qua adhuc in Infantili etate consti-  
tutus simul examus cum Serenissima Regina  
Uagonum, Matre et Summa nostra, feliciter recordatio-  
nis, quando aliqui Catalani Rebeller, non solum Ci-  
vitatem, seu enim Castellum fortiter obsederunt, ubi  
vos fortiter <sup>adimicatus</sup> una cum maximo Milite Consiliario et Ca-  
pitaneo nostro Generali Ludovico Perpuig Magistro Mi-  
litie Montesie Avunculo vestro, et Divina gratia, virtuteque  
vestra a predicta expugnatione, et Rebellionem liberati fui-  
mus. Deinde Memoriam conservamus gratissimum  
obsequium Mayestati nostre per vos factum in Cartis  
nostre Castelloni Emporiaum, ubi nos personaliter 229

examur dimicando et bellando in Rebellis nostros prop-  
ter defensionem Personae nostrae et libertatem nostram. Vos  
uti Miles potens, et ferox Capitaneus contra illos pugnan-  
do in potestatem venisti Joannem cotharingie Ducem in fronte vul-  
neratum, et in redemptione vestra multos Florenos expensis  
fuisit in maximum vestre Domus et facultatum dis-  
pendium. Preterea etiam Recordamur quod vos Contra  
nostra Securum fuisit in expugnatione Regni Granate,  
presertim in Obidione Castri de Alhama ubi eximium  
num ascendendo, et Custodiar multarum Vulneribus efficien-  
do aditum ad Ceteros Militer aperuistis. Insuper in  
Obidione Castri et Civitate Malace, et Baccæ, et in Ingressu  
Civitatum Almerie et Guadixij dicti Regni Granate tam-  
quam fortis Belator Constantem cum Comitibus  
vestris presens fuisit. Et postremo contra Granate Urbe  
cum Straceni illius ex Muris in gentibus Copiis  
contra nos exissent Vosque, et alios Militer armis de-  
vincere Connarentem Duci de Cadie assistente eos potenter  
Viriliterque expugnastis, et magna cum Laude intra  
Menia Civitatis cum fuga redere compelistis, in quo  
Certamine et pugna multum sanguineum pro  
nostro Civitatis effudistis. Et quia predicta Instra fide  
digna nobis constitit de Servitio nostre Regie Corone Ara-  
gonum factis per aliquos Mayores vestros Ideo nunc  
in medium yactare volumus pro eternis monumentis  
vestris Nam Laurentium Descalis Patrem vestrum sequens  
Crenissimum Regem Alfonso Avunculam meum  
Gloriosissimum recedente memorie in Bello mariti-  
mo ad Insulam Ponte contra Genuenses praticando post



Reinte marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARETTIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y

vazior, et infelice eventus una cum fere omnibus Nobili-  
bus Montis Corone Aragonum in Captivitate remansit  
in posse Mediolani Ducis, deinde in libertatem redactus  
cum in recuperatione Civitatis Neapolitanæ quam Dux Anjo-  
nius renabat idem Laurentius Capitaneus una cum  
aliis Militibus Castellum S. Sophie intrepide inuito  
et penne iam superate, tum in eorum defensione ad ip-  
so Duce Anjonis, et suis Militibus impetitus cum  
multis vulneribus corporis in acie peremptus est. Unsupex  
cum Rogerius Secialis Filius Primogenitus Cayberdi  
Abacani Vri. in Insulam tunc Scitilie, tunc altuante  
et Melantem devenisset cum Altissimo Martino eorum  
Rege, ubi plurimum operatur fuit a loquendo consanguini-  
nos suos de Domo Lauria et alios amicos illisque  
persuadendo ut parte Regis Sicilie sequerentur qui-  
bus Officiis magna concordia, et plausu positionem  
Regni adeptus est Rex, exinde cum ipso Rege Mar-  
tino Locum tenente Generali Patris sui Martini  
Regis Aragonum Avunculi sortu Trernissimi  
immortalis memorie in Insulam Sardinie  
profectus dicitur Rogerium auctore Bello contra 23

Vicecomitem Saborre postquam eum Vexillum  
impugna reportavit in eum defensionem letalia  
vulnera accepit et magnum sue Virtutis presti-  
tit documentum sediaten morti proximus, antequam  
spiritum effuderit Vexillum magnanimitate Ber-  
nardo Deper tradidit in manus Hostium  
devenisset. Postremo Martinus Descals eum  
frater Germanus, et Avus vester postquam  
inducto Regno Sardinie una cum fratre suo  
defuncto Arme pugnavit arma prefati Re-  
gis Alfonsi Equitum fuit, et precipue in  
illa ingenti Clave ubi eum Admirantem et Genera-  
lis in maripano contra Tenuensium prelium  
inuit et ab Hostibus victoriam consequutus  
Martinus ut unus ex Savarchis felicitate  
et constantem dimicavit ultimo quando Comen-  
Cardone prefatus Generalis Clavis Regis Ara-  
gonum Evanspretavit in civitate Scapolis tunc  
a dicto Rege Alfonsi obierat, ille uti exprimus  
miles et Capitaneus una cum aliis multoties  
urbem, et eius castella vixit cum summo  
et manifesto vite sue periculo. Volenter igitur  
et debenter Vestigia predecessorum nostrorum  
imitari, et consideranter quod de omnibus  
suis Civitibus nullam conditionem gratiam  
accepit, seu premium reportavit, et iusta

ac rationabili causa nos admonet, ut ex ea vos Fran-  
cisum Descals Militem cui multimode efficiamus  
et tenemus nostre Regie magnificentie dexteram  
extendamus liberalem, propterea pro aliquali  
satisfactione predictorum vobis cum Litera nostra  
que data fuit in Obidione Granate die decimo  
nono mensis Julii Anno Domini Millesimo qua-  
dringentesimo, nonagesimo primo concessimus, ac-  
donavimus Quos mille florenos Auxi Aragonum  
pro una vice tantum in aliqualem partem sumptu-  
rum, quos in expugnatione dicti Regni Granate pro  
nobis fecistis, et pensantes quod vos dictos duos mille  
florenos a nostro thesaurario usque ad presens habere  
non potestis, cum in eum posse non sit prompta pecu-  
nia pro solvendo eisdem Ideone dicta concessio sit  
vobis infuctifera tenore patris publici Instrum<sup>ti</sup> cum  
temporibus firmiter valiturus cum exquisitis vixi-  
pluribus alius modis reperitur non fuerit per quem  
facilius vobis predictos bellicos labores, et sumptus  
retribuere valeamus, et aliquo debito honore vos  
efficiamus de certa nostra scientia et consulte vobis  
Francisco Descals Militi damus et concedimus  
officium Falconarij majorie nostre domus cum  
omnibus suis preheminentiis, utilitatibus, et emo-  
lumentis itaque vos et nemo alius sitis noster Fal-



Deiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

conarum mayon, et fauatis eis p[ro]scherrimorum, sala-  
rii, utilitatibus et emolumentis quibus usi et po-  
titi fuerunt omnes p[re]decessores vestri, et etiam  
concedimus vobis dicto Francisco, et gaudio Do-  
nana tres Mille Solidos monete regali  
Vate. Vobis anno quolibet exsoluendos in auxi-  
lium sustentationis vite vestre ex quo iam in  
senium declinatis quos dictos tres mille Solidos  
ut ipsos securus habere possitis assignamus vo-  
bis vobis in, et super quibuscumque emolumentis  
seu decemientis nostre Bayulie Generalis Civitatis  
Regni Valentie mandanter per hanc eandem  
de certa scientia, et expresse Baiulo Generali nostro  
in dicto Regno, et eius locum tenenti, qui nunc est  
seu alii cuiuscumque qui pro tempore fuerit, qua-  
tenus de quibusdam emolumentis predictis vo-  
bis dicto Francisco anno quolibet quo adirentur  
tribuat realiter, et exsolvat executiva aliqua, seu  
mandato nostro minime spectante, et in solutioni-  
bus apocis a vobis recuperet desoluto in prima  
quarum tenore presentis. Sit insertus in alio volum

de ista mentio fiat, quoniam nos per hanc eandem  
mandamus Magistro Rationali Curie nostre, seu  
alio cuiusque de predicti Computum audituro qua-  
tenus tempore eorum rationum ipso, seu ipse ponan-  
tur in datis dictis treomille solidos, et restituen-  
tur a pecunia predicta eodem in eorum rea-  
piat Computo, et admitat, et nullum dubium, aut  
questionem propterea eis faciat vel apponat cum  
nostra certa sententia et consulte duximus sic fieri  
dem. <sup>no</sup> propterea Joani Principi Aragonum  
et Secundo Primogenito nostro carissimo, et in omni-  
bus ceteris, et Regni nostri post felice diei  
nostri immediato Heredi, et Successori Intentum  
nostrum a periculis sub Patris benedictionis ob-  
tentu dicimus spectabili vero Locum tenenti nos-  
tro Generali Terentibus que Vice nostri Generalis  
Gubernatoris in dicto Regno Valentie, et eorum  
Locum tenenti ceterisque universis, et singulis  
Officialibus et subditis nostris presentibus et fu-  
turis ad quos spectet districte precipiendo man-  
damus expresse, et de nostra certa sententia sub nos-  
tre Gracie et amoris obtentu incurre que pene  
Florenorum auxilio mille a bonis cuiuslibet sepul-  
gentis irreparabiliter agendum et nostrum  
inferendum Araxium, quam nostram



Veinte maravedis.



SETO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

hujusmodi donationem, concessionem, et consignationem, ac omnia et singula de super contenta teneant firmiter, et observent, et faciant porquos debeat inviolabiliter perpetuo observari pro quanto dictum est. Princeps paternam benedictionem habet coram ceteris vero Officialibus nostri predicti firmam, et indignationem nostram et pennam propositam cupiunt non subire. In cuius rei testimonium presentem fieri iussimus, nostro Comuni sigillo imperdente munitur. Datus Barcinone die decimo septimo mensis Aprilis, anno a Nativitate Domini Millesimo, quadringentesimo, nonagesimo tertio. Regnorumque nostrorum, videlicet, Sicilie vigesimo sexto, Castelle et Legionis, vigesimo; Aragonum, et aliorum quinto decimo, Granate vero secundo. Yo el Rey: Ut Pons = Ut Generalis Thesaurarius = Ut B. Ferrer Conservator = Dominus Rex mandavit mihi Michaeli Perez Salmaçan Visa per Pons Notarium Cancellarium Item Thesaurarium et B. Ferrer p. cons. Gubi.

236



Off. LXXXIIJ } Reza. }

Presentat lo dit Royal Privilegi encontinent lo dit Batle General d'xs, que rebia aquell ab tota aquella humil, e subiesta Reverencia, que de la Magestad, e dit Senyor Rey ve pertanya, e pertany, Remetent la promissio Sobre aquell fahedora al Magnifich Micer Pere Valcanell Aseora ordinari de la sua Cort.

Encontinent lo dit Noble Batle General de Consell de dit Magnifich Micer Pere Valcanell Sotor en Sei Aseora ordinari de la sua Cort provehy, que rebut lo dit Royal Privilegi ab aquella humil e subiecta Reverencia que de la Royal Magestad ve pertanyer pntat. Et enregistra y cumpla los Royals Manaments, segons que, e tenor de dit Royal Privilegi.

Reg. en lo Libre de Letres, y Privilegis de la Cort de la Batlia General de la Ciutat y Reyne de Valencia, que conté desde lo any mil quatrecentos noranta y hu, fins lo any mil quatrecentos noranta y quatre, en la Ma quarta del any mil quatrecentos noranta y tres; recordit en lo Archiu Real de dita Cort de la Batlia General Sotr dit Calendari

---

---

---

---

---

---

---

---

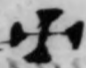
Jhu. Enfe de lo qual yo Juan Bat. Vgarra nob, y escriba publich de la dita y present Ciutat de Valencia, en Loch, y per Comen. Puig, por Patrimonial de sa Mag.<sup>t</sup> y Archiver de dit Archiu, assi passe mon acostumat de art de rs-937



Uelute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

taxia signe = 

His Nos Romualdo Tanco Generoso Justicia, y Juez ordinario  
de Cauera Civiler de la present Ciudad de Valencia  
certificamos a todos lo que los Partis vieren y leyeren  
como el dicho Juan Bautista Vegara es notario pu-  
blico de la present Ciudad y Reyno de Valencia, fiel  
y de Confianza, y los autos y Escrituras que ante el  
han pasado y pasan signa y autentica asi en juicio  
como fuera de el, le ha dado y da entera fe y credito.  
En testimonio de lo qual mandamos dar, y dimos los pre-  
senti sellado y con el Vello de nuestro oficio, y refer-  
dada por nuestro Escriuano, en Valencia catorce de  
Febrero de mil seiscientos setenta y nueve años = Lu-

gar en el Vello =  
Luis Anon not. p.  
de dicho Justicia.



Privilegio de nobleza & Nos Filipus Dei Gratia Rex Castellae, Aragonum, Le-  
gionis, utriusque Siciliae, Ierosolym, Portugallie, Hungarie,  
Dalmatie, Croatiae, Slavoniae, Granatae, Toleti, Valentiae, Galle-  
cie, Asturicarum, Hispalis, Sardinie, Cordube, Corsice,  
Muscie, Siemur, Algarbij, Algerie, Gibraltari, Insularum

Canarie, nec non Indiarum Orientalium, et Occidentalium,  
Insularum ac terre firme Maris Oceani, Archidux Aus-  
trie, Dux Burgundie, Brabantie, Mediolani, Athenarum,  
et Neopatrie; Comes Abspurgi, Flandriae, Friburgi, Barcinone,  
Rosselionis, et Ceutanie; Marchio Oristani, et Comes Gocceani.  
Dum Regis, ac Principis munificentia in subditos, et Va-  
vallos, eos nequidem qui & ipsa, obrevitia in pace et Bello  
prestata, et impensa benemeriti existant defenditur; tunc  
Majestatis gloria protenditur et dilatatur. Idcirco tui  
fidelis ac nobis dilecti Constantini Descalis Ville &  
Alcoy indicto nostro Valentiae Regno obsequia in utri-  
que temporibus pacis, et Belli continuata, perpenden-  
ter, ac consideranter te esse Militem; Ideo te, et tuos No-  
bilitatis titulo modo quo infra honorare decrevimus. Te-  
noxe igitur presentis de nostra certa scientia, Regique  
auctoritate deliberata, et consulto te dictum Constantinum  
Descalis Descendentemque ex te recta linea masculina  
legitima, ac totam tuam, et illum prolem, et posteri-  
tatem virilem legitimam, natam iam, et nascituram,  
nobilitatis titulo insignimus, honoramus, et decoro-  
mus. Nobilitatemque facimus, statuimus, et deputamus,  
teque et illos juxta gradus humane conditionis No-  
biles, ac ex nobili genere ortos, et procreatos dicimus,  
appellamus, et nominamus. Ita quod post hac ab Uni-  
versis, et singulis cuiusvis Dignitatis status, gradus,  
preheminentie, et conditionis existant te, filiique tui  
legitimos per virilem sexum descendentem, ac  
totam tuam, et illum prolem, et posteritatem



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

masculinam legitimam pro talibus haberi, teneri, et  
dia volumus, et subemus, nec non reputari, nomina-  
ri, et scribi, tam in iudicio, quam extra, in rebus tem-  
poralibus, sacris, et profanis, etiam si talia fuerint  
e quibus in presenti privilegio mentio specialiter fieri  
deberet, honoribusque, dignitatibus, officii iuribus,  
libertatibus, insigniis, privilegiis, gratiis, et indultis,  
gaudere, uti, et frui possint, debeant, et valeant, quibus  
ceteri nobiles, ac de nobili genere, et propria orti  
in dicto nostro Valencia Regno utuntur, fruuntur,  
et gaudent tam de jure, quam de consuetudine. Volen-  
ter decernentes, et mandantes, tam nostro quam suc-  
cessorum nostrorum quod tu dictus Constantinus  
Dercal totaque proles et posteritas tua legitima,  
et te recta linea legitima masculina descendens  
ut prefertur dicto nobilitatis titulo gaudeat, utami-  
ni et fruamini, tam inferendo vice illa insigniaque  
gentilitia, quam fruendo universis, et singulis privi-  
legiis, libertatibus, et aliis nobilitatis titulis et conce-  
sionibus nostris, et predecessorum nostrorum com-  
petentibus, et competere debentibus, contradictione  
et impedimento cessantibus quibuscumque.

Admodum propterea Reverendissimi in Christo Patribus  
equestris spectabilibus, nobilibus, magnificis, dilectisque  
Consiliariis, et fidelibus nostris universis, et singulis  
Officialibus, et Subditis promissorum Regnorum Do-  
miniorum, et terrarum nostrarum Viceregibus, Lo-  
cum tenentibus, et Capitaneis Generalibus nostris,  
perentibus vicer nostris, Generalibus, Gubernatoribus, seu  
id officium Regentibus, et quibusvis aliis Officiali-  
bus, et Subditis nostris, tam majoribus, quam  
minoribus, cuiusvis dignitatis, gradus, pre-  
heminentie, et conditionis existentibus, presen-  
tibus, et futuris, dictarumque Officialium  
Loca tenentibus, seu officia ipsa regentibus, et  
subrogatis quovis modo, nec non admodum Illus-  
trissimi Duci, Visceribus Ducibus, Marchionibus,  
Comitibus, Vicecomitibus, Baronibus, Mili-  
tibus, et generosioribus personis, omnibusque aliis  
Vasallis, et Subditis nostris, cuiusvis conditionis  
nostris, et presertim in dicto nostro Valentia Regno  
constitutis, et constituendis ad maximum nostris  
Regie indignationis, et ire, penesque florentium  
auxilium Aragorum bis mille nostris Regis in-  
ferendum Exaxij dicimus, precipimus, et ju-  
bemus, quatenus huiusmodi Nobilitatis titulum  
et omnia, et singula hic contenta tibi dicto Cons-  
tantino Descalz, et tuis per Vilem Rexum

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

descendentibus ut predictum teneant firmiter,  
et observent tenore, et inviolabiliter observa-  
re faciant per quocumque contrarium, nullate-  
nus tentaturi ratione aliqua, sive causa, si Offi-  
ciales, et Subditi nostri predicti gratiam nostram  
charam habent, preterire, et indignationis nos-  
tre incursum penam prepositam cupiunt  
evitare. In cuius rei testimonium presentem  
fieri iusimus, nostro Regio Comuni Spilo impen-  
denti munitam. Datus in Spido nostro Matriti  
Die vigesima octava mensis Februarii, anno  
a salutitate Domini millesimo, sexcentessim-  
o, quinquagesimo primo, Regnumque nos-  
trum trigessimisimo primo = Yoel Rey = Dominus  
Rex mandavit mihi Joani Valeriano Visca  
per Bayetola Vice can. <sup>mv</sup> Crespi Regent. Cancell. <sup>mv</sup> et  
pro Thro. Gali. Comitibus Robra. Herthou et  
Villacampa etiam Reg. <sup>ter</sup> et me per con. <sup>se</sup> Gali =  
Vt. Bayetola Vice = Vt. Don Christ. Crespi. et



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

pro G. C. = Ut Horigar s. y s. = Ut. Don. P. Villa-

campa Re. = Indu ex. Valencie XXXVIII fol.

XXXIII = V. C. de Robier R. = Ut. Valero pro Cons.

Trali. = Pop. la maria amata = R. en el Libro

de los her Estamentos del Reyno de Valencia

en Calandario de 20 de Junio 1673. = Herrera

Titulo de Noble en persona de Constantino Descalz

natural de la villa de Alcoy en el Reyno de

Valencia = Pop. 5. Millecentum stos. fue-

tuorum pique Locumts. P.ols. = Consultado =

Dr. Josef Antonio Oller Secretario de Camara del

Rey nuestro Señor, y del Acuerdo, y Gobierno

de esta su Corte y Audiencia que reside en la

Ciudad de Valencia =

Certifico: que ante los Señores de dicho Real

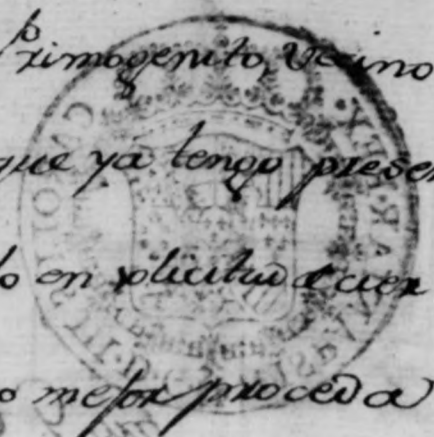
Acuerdo en el que se celebró el día diez de los

casuientes se presentó la Petición del honor siguiente =

Petición de Ex. mo. Señor = Raymundo Sanchez en nombre de Dr.

Rafael de Cabz Regidor perpetuo, Decano en la

Clase el Noble del Ayuntamiento de la Villa de Al-  
coy, y el Sr. D. Josef de Salazar su hijo Primogenito, y uno  
de la misma, segun los Poderes que ya tengo presenten  
en el Expediente promovido en solicitud de un  
Instrumento, ante V. Ex.ª como mejor proceda  
al Dño. Dijo: Fue haviendose hecho saber a mi  
Principal el Decreto expedido por este Real  
Acuerdo (al parecer por punto general) para  
que hiciesen constar los Titulos de la Hidalguia  
que disfrutaban, han recogido los que han creydo  
suficientes para acreditarla, y aun para hacer  
ver el distinguido origen que es propria, sin perjuicio  
de añadir otros muchos nada menos recomendable  
en qualquier caso en que se estimasen necesarios  
Bajo este concepto, y para que V. Ex.ª pueda formar  
el oportuno, debo hacer presente lo que se sigue: El  
Vñor. Rey D.º Fernando el Catolico, hallandose en  
Barcelona en diez y seis de Abril del pasado año  
mil quatrocientos noventa y tres, expidio un R.  
Privilegio muy recomendable por todo su contenido,  
en el que hizo memoria de los grandes, y señalados  
servicios hechos por el Noble Capitán, y por  
Juan de Salazar, y despues, como por sus Padres  
y Mayores, y el que siendo estos descendientes  
de la esclarecida progenie, e Y.ª Estorpe de los







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Principes de Verona, pelearon valerosamente  
junto con el Señor Rey D. Jayme (de gloriosa  
memoria) contra los Sarracenos en la Conquista  
de Mallorca, y del presente Reyno de Valencia,  
siendo merecedores de condigna recompensa; por  
lo qual hizo mencion general de los servicios, y  
recopilacion especial de algunos (muy memorables,  
Eroicos, y dignos de leerse) para perpetuo honor de Dho  
D. Juan. Co. y sus sucesores. Despues de cuya  
narrativa, manifestó el mismo Monarca que  
no havian tenido hasta entonces correspondien-  
te satisfaccion, y que era justo la tubiesen en la  
persona del citado D. Juan. Co. de Scalz; en cuya  
consequencia haciendo Recuerdo de que para algu-  
na tal qual recompensa de ellos, con Real Gra-  
cia expedida en el Sitio de Granada a los diez y  
nueve de Julio, mil quatrocientos noventa y uno  
havia concedido a aquel dos mil Florines de Oro  
de Aragón por una vez en satisfaccion de alguna  
parte de los gastos hecho en la Conquista de Dho. 45

Reyno, lo que no havia podido cobrar hasta entonces por falta de dinero en la Tesoreria Real, á fin de que dicha Gracia no le fuese infructuosa al citado Don Juan de Salas y por no haberse proporcionado otro medio de recompensar los trabajos, y dividendos hechos por este y por los suyos en las Guerras, le concedio el Empleo de Montero Mayor de su Real Casa con todas sus preheminencias, y emolumentos vnica y privativamente; e igualmente le hizo Donacion de tres mil sueldos anuales por via de alimentos, y asistencia, y para que le sirviesen de auxilio á tiempo en que ya declinava á la senectud, segun todo es de ver en la Copia autentica de dicho Real Privilegio que presento y juro bajo el numero primero, librada en la Centuria pasada á estilo de Fueros por el Archivero de la Baylia General de esta Ciudad y Reyno, atestada y sellada por el entonces Justicia Civil de la misma = Dicho Don Juan de Salas nombrado el Capitan por la Antonomacia á causa de su venalada en proceso casado con Angela Castella hija de Juan Castella S.<sup>o</sup> de Albagnet, y de Isabel de Calatayud, y Sobrina del Cardenal Don Juan Castella; de cuyo Matrimonio pro



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Yo, el notario en hijos legítimos, y naturales de Mosen  
 Juan de Scalz, Primogénito, y de San Gabriel  
 de Angelina, y de D.<sup>no</sup> Miguel de Scalz, según  
 consta en toda constancia con otras particularidades en el últi-  
 mo Testamento de dicho D.<sup>no</sup> Juan, cuya copia au-  
 téntrica, presento también y furo, bajo el número se-  
 gundo, otorgada en la Villa de Alcoy, a los veinte  
 y dos de Diciembre de mil quinientos dos, y publicada  
 a los doce de Enero de mil quinientos tres, por ante  
 Juan Azamora, Escribano publico = Dicho  
 Don Miguel de Scalz casó con Beatriz Merita  
 y tubieron por hijo a D.<sup>no</sup> Miguel de Scalz, que  
 contrajo Matrimonio con Doña Mariana Mi-  
 ralles, y Guerau, habiendo procreado a D.<sup>no</sup> Juan  
 y a D.<sup>no</sup> Miguel Giner de Scalz. Este Don Juan  
 casó con Jeronima Gibert y Sistemar de Obliter  
 y procrearon a D.<sup>no</sup> Constantino, y a D.<sup>no</sup> Juan de  
 Scalz; de todas las quales filiaciones consta en  
 la Sumaria que en el año mil seiscientos vein-  
 te y siete se produjo en ante el Justicia  
 de Alcoy, y Sentencia que pronunció en su

resulta en cinco de Febrero de dicho año = Debiendo  
tambien repararse que ya entonces se hizo cons-  
tar el Real Privilegio del Señor Rey Don Fernando  
el Catholico de que queda hecho merito, y otro man-  
dado antiguo dado por el Señor Rey Don Joyme el se-  
gundo en el Sitio del Castillo de Almazora, á los  
diez y ocho de Enero de mil dociientos noventa y  
siete á favor de D. Lorenzo de Alcalá (primer  
ascendiente en el presente Reyno de esta escla-  
recida Familia) concediendole para si y para  
sus sucesores el Castillo de Almirra con titu-  
lo de Castellano y Alcaide, en atención á sus ser-  
vicios, y los de su hermano en la conquista de  
Mallorca, y del presente Reyno de Valencia;  
como todo es de ver en la copia autentica de dicha  
Sumaria sacada en la Corte Civil de esta Ciudad  
con intervencion del Señor Fiscal, que igualm<sup>te</sup>  
presento con el numero tercero = El expresado  
D. Constantino de Alcalá fue havilitado en Cla-  
se de Cavallero en las Cortes que se celebraron  
en esta Ciudad en el año mil seiscientos quaren-  
ta y cinco, y en el dia tres de Diciembre, segun  
consta en ellas mismas, cuya Certificacion podria  
presentarse en caso de estimarse preciso = Pero  
ademas de ello, el Señor Rey D. Felipe tercero  
con Real Privilegio, su fecha en Madrid á los



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.**

veinte y ocho de Febrero de mil seiscientos un  
uenta y uno (que exhibo original bajo el numero  
quarto con su Sello pendiente solo para que se  
ponga copia, y se me devuelva) en atencion á los  
servicios hechos por el referido D.<sup>o</sup> Constantino  
á la Corona, en tiempo de Paz y de Guerra le concedo  
Privilegio de Noblera para si, y toda su Descen-  
dencia, por linea Varonil, y la declaro Nobler  
y nacido y procreados de Linage Noble, queriendo  
que todos fuesen tenidos y reputados por tales en  
juicio, extrajudicialmente, y por todos terminos,  
aun quando no estubiesen especialmente expte-  
rado en dicho Privilegio, y gozasen de todos los Privi-  
legios, honrras, y Dignidades, officios, Exos, exen-  
ciones, y libertades, Armas, e insignias, Pri-  
vilegios, gracias, e Indultos que los demas Nobles,  
y nacidos de Propria Noble en este Reyno de  
Valencia, tanto de Dio. como de Costumbre, man-  
dandolo assi por si, y por sus Succesores, y que  
todos lo cumpliesen invidablemente sin cosa en  
contrario, bajo pena de dos mil Florines. Como

y de la Real Indignacion = Este, proprio Don Constantino de Scalz Dueno del Lugar de la Barja, del Matrimonio que contraxo con Anna de Scalz, tubo en <sup>legitimo</sup> hijo, y Primogenito de D. Juan de Scalz, que caso con Anna Maria Theodora Torda segun lo acreditan las feer de B. autismo y de pororio, inserta en el Testimonio que tambien presento, y juro, bajo el numero quinto, librado por el Escriuano Juan Perez de los libros originales, existentes en el Archivo de la Parroquia de San Alroy, e igualmente la Escrituras de Capitulacion Matrimonial, a que hace referencia el Testimonio librado por el mismo Escriuano, q. en la propia forma presento y juro bajo el numero sexto = El mencionado Don Juan de Scalz fue tambien haubilado en clase de Cavallero en las dichas Cortes del año mil seiscientos quarenta y cinco, en el dia quatro de Diciembre, segun consta en las mismas = Del Matrimonio que contraxo con dicha Anna Maria Theodora Torda procrearon en hijo legitimo a D. Felix de Scalz: Este de del Matrimonio que contraxo con Doña Anna Francisca tubo a D. Lorenzo de Scalz, quien caso con Doña Pura Vemper, de cuyo Matrimonio nacio D. Rafael en su parte, quien se le contraxo con D. Thereso Lacaen, y ha pro-



Veinte maravedis.

SELLO VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

creado entre otros hijos legitimo y natural  
a d.<sup>o</sup> Josef tambien mi Principal su actual  
Primogenito, y a d.<sup>o</sup> Lorenzo, d.<sup>o</sup> Rafael, y d.<sup>o</sup>  
Nicolau, como todo resulta acreditado por la  
Sumaria original, que tambien presento y juro  
bajo el numero septimo, recibida en el año mil se-  
tecientos unuenta y cinco, por ante el Corregidor  
de esta Villa, a instancia de d.<sup>o</sup> Rafael mi parte,  
con citacion del Sindico Procurador General de la  
misma, aprobada por el mismo Corregidor, legali-  
zada y sellada en debida forma, y con puesta de tes-  
tigos los mas fidedignos, y la primera reputa-  
cion, y distincion de aquella Poblacion = Quienes  
ademas de la verdad de dhar sucesiones, ase-  
guran tambien que esta Genealogia ha sido siem-  
pre, y sin contradiccion tenida y reputada por  
Noble, gozando de todos los Privilegios, y exenciones  
propias de la Nobleria, como de los Empleos privati-  
vos de este Estado, siendo tambien notoria la lim-  
pieza de su Sangre = De cuyas noticias apo-  
yadas con dicho Instrumento, presentados por 07-251

den sucesivo y cronológico, se viene en claro como  
cimiento de que mis Principales, de los quales  
el Sr. Rafael actual Duero y poseedor de dicho  
Lugar de la Sarga, y San Rafael, y Regalca Decano  
en Clave de Nobles, ademas del goze y posesion  
immemorial de Hidalguia que por si, y por sus  
antecesoras han disfrutado siempre, y disfrutan,  
tienen tambien a su favor en apoyo de ella los  
mas recomendables titulos propietarios = fuer  
como descendientes por linea varonil de los ex-  
presados D<sup>no</sup> Juan de Vaca, y D<sup>no</sup> Constantino del Calz  
Descendientes, como estos de la esclarecida Estirpe de  
los Principes de Verona, segun lo declarado por el Señor  
Rey Don Fernando el Catholico, desde el año mil quatro-  
cientos noventa y tres, estan directamente comprehen-  
didos en el Privilegio de Nobles del Señor Rey D<sup>no</sup> Fe-  
lipe del año mil seiscientos cincuenta y uno, y les al-  
canzan de lleno todos los distintivos, preheminencia,  
goze, y exenciones que gloriosamente adquirieron  
sus <sup>padres</sup> progenitores, y que han procurado no desme-  
recer sus Descendientes por conservar siempre la  
apreciable memoria de su esclarecida Cuna: En  
cuya atencion = Suplico a V<sup>ra</sup> que havidos por  
presentado dichos documentos, y por exhibido el Pri-  
vilegio original del numero quatro, se sirva  
mandar, que poniendose en auto copia de este



con citacion del Señor Fiscal, y me debe elba dicho  
original, y en vista de todo se libre Real Provision pa-  
ra que se continúe á vivir Principales tanto en dicha  
Villa, como fuera de ella sin novedad, ni alteracion  
alguna en el goze de su Hidalguia, guardandosele  
los honores, exenciones, Privilegios, y preheminen-  
cias que le pertenecieron por su distinguida  
noblez, y el que han disfrutado hasta ahora  
sin interrupcion, ni la menor contradiccion, man-  
dando igualmente que para la debida memoria  
e inteligencia en todo tiempo sucesivo se registre  
la misma Real Provision en los Libros donde corres-  
ponda del Ayuntamiento de la expresada Villa,  
sin perjuicio de los demas pronunciamientos  
que correspondan; y sera Justicia que pido, implo-  
ro, juro, y para ello etta. D. D. Joaquin Boil-  
Raymundo Sanchez

---

Cuya Peticion, por auto del mismo dia se mandó  
pasar al Señor Fiscal, por quien se dio la res-  
puesta que su tenor con el del auto a ella proveydo  
es todo como se sigue

---

Resp. del Sr. Fiscal El Fiscal de su Magestad en vista de este Expedien-  
te, y de los documentos que ha presentado la parte de  
Don Rafael de Scalz, Regidor, perpetuo y Decano  
en la clase de nobles de la villa de Alcoy, y de Don  
Joaquin de Scalz su hijo primogenito, vecinos ambos  
de dicha Villa dice: que por ellos hacen constar



Deiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MDC  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Fue atendiendo el Señor Rey D. Felipe á los mere-  
tos y servicios que tenia hecho Lorenzo de Scalz  
que havia venido con S. M. á la Conquista de es-  
te Reyno, y de Mallorca, ya que provenia de la  
V. Sangre de los Príncipes de Navarra, le hizo va-  
rios honores, y le concedio en Donacion el Castillo  
de Almirata, segun se ve en el Real Privilegio, dado  
en el sitio del Castillo de Alhambra en el mes de  
Febrero de mil doscientos noventa y siete = Tambien  
acreditan, por Informacion e Testigos que á ins-  
tancia de Fran. y Miguel de Scalz se recabio  
ante la Justicia Civil, y Criminal de la villa  
de Alcoy en veinte y quatro de Enero de mil  
seiscientos veinte y siete, que se halla re-  
cordada en la Corte Civil de esta Ciudad, y que  
se ha sacado copia con citacion Fiscal, que Con-  
stantino de Scalz fue descendiente legitimo  
por linea recta del Noble Capitan D. Fran.  
de Scalz y Despuig, á quien la Magestad del  
Señor Rey D. Fernando el Catholico como  
á descendiente del antedicho Lorenzo, y por

254

su distinguido merito y nobleza, le hizo su Mon-  
tano, o Falconario mayor privativamente con to-  
dar la preeminencia y prerrogativa de este Em-  
pleo, haciendole donacion de diez mil sueldos anua-  
les por via de alimentos, respecto a no haver podido  
tener efecto la compensacion de sus servicios que le  
tenia hecha por Real gracia de diez y nueve de  
Julio de mil quatrocientos noventa y uno, segun  
aparece de la copia autentica del Real Privilegio  
que se ha presentado, y le concedio dicha Magestad  
en diez y seis de Abril de mil quatrocientos  
noventa y tres. Y ultimamente, por la otra su-  
maria y informacion recibida en los dias quatro  
y cinco de Febrero de mil settecientos cinquenta y  
cinco con citacion del Sindico Procurador General  
de dicha Villa, y con las debidas solemnidades  
resulta ser Descendiente legitimo los expresa-  
dos Don Rafael y D.<sup>o</sup> Josef de Vialz del citado Cons-  
tantino de Vialz, a quien el En<sup>o</sup> Felipe quarto  
concedio Privilegio de nobleza en veinte y ocho de  
Febrero de mil seiscentos cinquenta y uno para  
si, sus hijos, y sucesores por linea recta e Na-  
zion = por estos motivos, y no pudiendose dudar de  
la nobleza con que se encuentra la Familia



De late mafauebis!

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

de scalz adquirida por sus mayores con tan repe-  
tidas declaraciones, y atendiendo igualmente á  
que el D. Rafael, y D. Josef han estado, y están ac-  
tualmente en la posesion de ella, puen el primero  
está regentando una Regidoria en la Clase de So-  
bleu de las de aquella Villa, no ve ofrece reparo  
alguno al Fiscal de S. M. en que se le continúe  
en la misma, ni en que se difiera á lo que solici-  
tan en su escrito del día diez del corriente; y le pa-  
rece, que podrá el Acuerdo siendo servido, man-  
dar: Que registrados que sean en sus Libros los hea-  
ler Privilegios que han presentado, y buesto nota de  
ello en el Expediente, se les devuelban originales  
con la oportuna Certificacion, para que la Justicia  
y Ayuntamiento de la Villa de Alcoy, y de los  
demas Pueblos del Reyno les reconozcan, por Nobles,  
y tambien á sus Descendientes por linea recta  
continuandoles en todas las distinciones, y pre-  
heminencias que les corresponden por ello:

Y que asimismo formandose un libro reparado  
en donde se coloquen, y empadronen los de esta cla-

se, se anoten en él, á los citados D. Rafael, y D.  
Josef de Scalp, conforme lo propuso en su respues-

ta del dia nueve on el Expediente de D. Josef  
Puigmoltó, vecino de la propia villa. Entendien-

do que todo sin perjuicio del Real Patrimonio. O  
resolución lo mar acordado. Valencia doce de

Noviembre de mil setecientos ochenta y seis =  
Supas de una Tabuca

Valencia trece de Noviembre de mil setecientos  
ochenta y seis: Como lo dice el Señor Fiscal.

Lo mandaron los Señores del margen en  
N. de la Cruz el Real Acuerdo = Don Josef Antonio Oller =  
Segun asi es de ver y parece por el Expedien-

te formado sobre el asunto, que queda original  
en la Secretaría del Real Acuerdo de mi

cargo, á que me remito. Y para que conste doy  
la presente que firmo en la Ciudad de Valen-

cia á los trece dias del mes de Noviembre de  
mil setecientos ochenta y seis = Don Josef

Antonio Oller =  
Y para que conste, salvando los Emendados =

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

secutus = izruit = atie = requerentur = Non interli-  
neados = qui ex = dimicatio = legitimo, que de vero  
valex, y en conformidad de lo acordado en el re-  
ferido Cabildo de diez y nueve de Mayo conuente,  
lo firmo en esta Villa de Alcazar veinte y dos  
de Diciembre del año mil setecientos ochenta  
y seis =

Juan Perez

Don Juan Perez Escriuano Real y Publico en el Rey-  
no de Valencia, del Numero y Mayor  
del Ayuntamiento desta Villa, vecino  
de ella;

Certifico: Fue los dos Reales Privilegios  
de Cavalleria, y Nobleza concedidos a Don  
Garcia Almunia, y a toda su Descen-  
dencia por linea masculina, y la Cer-  
tificacion del Real Acuerdo de la Au-  
diencia de este Reyno, por la qual

aquel Superior Tribunal ha mandado

que la Justicia y Ayuntamiento de

esta Villa reconozca a D. Agustín

Almunia y Sacer, Veano de ella,

por noble, y tambien a sus descendien-

tes por linea recta masculina, como

consta en el Cabildo del dia diez y nue-

ve de los corrientes, en que se hizo el

Reconocimiento del expresado D. Agustín

Almunia; son a la letra por su orden

del tenor siguiente:

Privilegio Militar y los Caroles de gratia Rex Castellae,

Aragonum, Legionum, utriusque Sici-

liae Hierusalem, Hungariae, Galma-

tie, Croatiae, Savaariae, Granate, Toleti,

Salentiae, Gallie, Maioricarum, His-

paniae, Sardiniae, Cordubae, Corsicae, Mur-

tie, Genuae, Algarbij, Algariae, Cibral-

taurum, Insularum Canarie, nec non

Indiarum Orientalium, et Occiden-

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXVII.

secutu = izruit = atie = vquerentur = Non interli-  
neador = qui ex = dimicatio = legitimo, que de ven  
vales, y en conformidad de lo acordado en el re-  
ferido Cabildo de diez y nueve de los conuientes,  
lo firmo en esta Villa de Alcazar de Santa Cruz y de  
Diciembre del año mil settecientos ochenta

y seis =

Juan Perez

Juan Perez Escriuano Real y Publico en el Rey-  
no de Valencia, del Numero y Mayor  
del Ayuntamiento desta Villa, vecino  
de ella,

Certifico: que los dos Reales Privilegios  
de Cavalleria, y nobleza concedidos a Don  
Garçon Almunia, y a toda su Descen-  
dencia por linea masculina, y la Cer-  
tificacion del Real Acuerdo de la Au-  
diencia de este Reyno, por la qual

257



aquel Superior Tribunal ha mandado.

que la Justicia y Ayuntamiento de

esta Villa reconozca a D. Agustín

Almunia y Sacer, Veuno de ella,

por noble, y tambien a sus descendien-

ta por linea recta masculina, como

consta en el Cabildo del dia diez y nue-

ve de los corrientes, en que se hizo el

Reconocimiento del expresado D. Agustín

Almunia; son a la letra por su orden

del tenor siguiente:—

Privilegio Militar y los Carolos de gratia Rex Castellae,

Aragonum, Legionum, utriusque Sici-

lie Hierusalem, Hungarie, Salma-

tie, Croatiae, Savaarie, Granate, Toleti,

Valentie, Gallie, Mauritiarum, His-

palie, Sardinie, Cordube, Corsice, Mex-

tie, Genie, Algarbij, Agcaie, Cibral-

tanum, Insularum Canarie, nec non

Indiarum Orientalium, et Occiden-



Señte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

talium, Inula xum, ac Terne firme  
Maxu Oceani, Archidux Austriae,  
Dux Burgundie, Brabantie, Medio-  
lani, Athenarum, et Neopatrie, Comen-  
Abspurgi, Flandie, Frolu, Barcino-  
ne, Prostitutionis, et Ceutanie, Marchio  
Oristani, et Comes Foetani, et Maria  
Anna Regina cum Mater Futuris,  
et Curatrix omniumque Regnorum  
et Provinciarum dominationis sue  
Subernatrix, ut in aliquo Regum, ac Prin-  
cipum munificentia, in suos de ipsa be-  
nemerito Vasallos deficiat, nullam  
illoz gratificandi occasionem pretermi-  
tunt, ut sic favore, ac premio illustra-  
ti, alios ad regium obsequium incitent,  
et continuandum commoveant. Quare,

260

per pendentem obsequia tui fidelis

ac nobis dilecti Gasparis Almunia

Generosi a predicto nostro Valentie

Regno oriundi nobis prestita et im-

pensa, et similiter atendente ad

honoratam familiam de los

Almunias a qua originem

trahit, et constitit ex probatione

pro tua parte presentata in

processu causa tuepretense in-

genuitatur, et antique militie quam

requeris etiam nobis, et in hoc nos-

tro Sacro Supremo Regio Aragonum

Consilio cum nostro Regio Fisci, et Patrimo-

nij Procuratore, ac Syndico Fructu Sta-

mentorum predicti Valentie Regni,

ac etiam laudabilia merita, et virtutum

ornamenta que in te inesse comperi-



Deinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.**

Volentesque ergate, et successor

tuorum nostram gratitudinem demonstra-

re gradu militie cum voto in curijs pre-

fati nostri Valentie Regni, et sine presu-

ditio dide tue, pretensa ingenuitatis, et an-

tique militie condecorando sensuimus.

Ad quem effectum nostri Regijs literis

in morem nostre Regie Aragonum Can-

celarie expeditur, datur in opido nostro Ma-

triti, die vigesima sexta mensis Septem-

bris presentis, et infra scripti anni mi-

lessimi, sexcentissimi septuagesimi, pri-

mi, Nobili ac dilecto nostro Don Vincentio

Navarro equiti ordinis et militie Beate

Marie de Montera, et Sancti Georgij



Deiure maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SETE.

de Alfama Comisario quod te dictum  
Gasparem Amunia nomine et vi-  
ce nostrum militem armaret militari-  
que cingulo insigniret, et decoraret. Qui  
quidem supradictus Don Vincentius  
Savaro in vim dicte Comisionis te mi-  
litem armavit, militarique cingulo insig-  
navit, et decoravit ut constitit nobis ins-  
trumento recepto per Josephum Pastor  
Notarium publicum dicti Regni Va-  
lentie die sexto presentium, et infraes-  
cuptor<sup>m</sup> mensur, et anni. Quo circa tui  
pro parte, et nomine fuit Maiesitati nos-  
tre humiliter supplicatum, ut oportu-  
num dicte gratie Privilegium tibi de  
super concedere, et expediri mandare

diuonaremur; nos vero petitione tua be-  
nigne suscepta, eidemque amuente,  
ac laudante, approbante, ratificante,  
et confirmante huiusmodi contextu  
omnia, et singula vice, et nomine nostri  
intui favorem per dictum Don Vincen-  
tium Savario facta et subsequuta, que  
quatenus opus est de novo concedimus,  
et largimur. Tenore presentiu, de nostra  
certa scientia, Regiique authoritate  
deliberate, et consulto, tibi dicto Gaspari  
Almunia concedimus, et largimur  
quod tu ipse, totaque proles, et posteri-  
tas tua legitima per virilem uxorem  
descendens tam nata quam nascitu-  
ra (absque preiudicio ingenuitatis,  
et militiae antique a te preterite) de-  
inceps sitis, nominamini, et intitulemi-



Die 24<sup>te</sup> Martii 1740.

SEPTIMO QVARTO, VEINTE  
MARTII, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS, OCHENTA Y  
SETE.

ni militibus, militarique circulo de-  
corati. Possitisque, et valeatis deferre  
ensem, calcaria, et alia aurea or-  
namenta ad equestrem, sive milita-  
rem dignitatem pertinentia, et spec-  
talia: Gaudeatis quoque utamini, et  
fruari omni omnibus illis privilegijs,  
libertatibus immunitatibus, exem-  
tionibus, dignitatibus, authoritatibus,  
gratijs, honoribus, et preheminentijs  
quibus ceteri milites, et militari cir-  
culo decorati, eorumque filij, et des-  
cendentes legitimi, per rectam lineam  
masculinam legitimam de Jure, foro,  
constitutionibus usque, et consuetudine

quorumcumque Regnorum, et dominio-  
rum nostrorum, et presertim dicit Va-  
lencia Regni, et alias quovismodo utun-  
tur, fruuntur, et gaudent utique, potiri,  
et gaudere consueverunt, posunt, et de-  
bent, et in omnibus actis, et rebus per-  
agendis Milite nuncupemini, et  
intitulemini admitamini que in curijs  
generalibus, et particularibus, prefati  
nostri Valentie Regni instamento  
militari in quo alii Milite admi-  
tuntur, et votum habent, omniaque  
alia et singula faciendo, et libere exer-  
cendo, que alii Milite, et militari  
singulo decorati facere posunt, et de-  
bent; et ut actus viusmodi clarius  
elucescat Amorem insignia tibi  
ac posteris tuis concedimus et clar-





Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE E  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

gimur; Videlicet scutum sursum

quadratum, inferius vero ovatum

in quatuor partes equaliter extrans-

verso divisum in quarum superiori

et inferiori Pini viride super de au-

rato campo equaliter posite videntur,

et in unaquaque ex duobus parti-

bus dextera scilicet et sinistra que-

dam alla de aurata super Ceruleo

campo in ordine extensa depingitur,

et in summate huius scuti galea feru-

ginea clausa variis pennis, et lasciniis

discolorum ornata, idest, pro ut hec om-

nia pictoris artificio in presenti Privile-

gio clarius effigiata cernuntur. Que qui-

dem Arma, et insignia tu ipse Gaspar

Almunia, totaque proles et posteritas

tua legitima per virilem sexum legi-

timum descendens de cetero gestare, et in

hastiludis, bellis, duellis, certaminibus,

sigillis, auleis, domibus, vasis, et aliis uten-

silibus, et in omnibus actis, picturis, et

edificiis pro libito voluntatis apponere,

et affigere possitis, et valeatis. Per hanc

autem concessionem non intendimus

prejudicium aliquod inferre tibi pre-

dicto Gaspari Almunia, et tuis descen-

dentibus in pretensione quam habes

tue ingenuitatis, et militie, pretense an-

tique, et probatione illius; immo volumus

quod circa premisa omnia Jura tibi, et

tuis competentia salva, et illesa in om-



Uenire maravedis.

SELLO QVARTO, VENTTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MILLE  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

nibus, et per omnia remaneant. Don

Joani ab Austria propterea meo con-

sanguineo magno Pivori ordinis San-

ti Joani a Consilio status Gubernatori

et Capitaneo Generali inferioris Ger-

manie, Flandriae, Charloes, et Burgū

die Generali maris, Gubernatori om-

nium armorum maximorum nos-

tro Locum tenenti, et Capitaneo Gene-

rali in prefato Aragonum Regno, et

Vicario Generali totius huiusmodi Co-

ronae. Illustribus vero egregiis spectabi-

libus, Nobilibus, Magnificis, dilectis-

que consiliariis, et fidelibus nostris uni-

versis et singulis premissorum Regno

rum, Dominorum, et Terrarum nostra-  
rum Viceregibus, Locumtenentibus, et Ca-  
pitaneis Generalibus, nostris, Regentibus-  
que vices nostri generalis, Gubernatoris,  
seu id officium Regentibus, et quibus-  
vis aliis officialibus, et Subditis nostris,  
tam maioribus, quam minoribus, cuius-  
vis dignitatis, status, gradus, preminen-  
tie, et conditionis existentibus, presenti-  
bus, et futuris, dictorumque Officialium  
Locatenentibus, seu officia ipsa Regenti-  
bus, et subrogatis quovismodo, nec non  
admodum Illustri Duci, Illustribus Du-  
cibus Marchionibus, Comitibus, Vice-  
comitibus Baronibus = Lugar del  
Escudo de Armas = Nobilibus, Militi-  
bus, et Generosis personis, omnibusque  
aliis Vasallis, et Subditis nostris, cuius-

7



SEPTIMO QVARTO, VEINTE  
MARAVELLES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

vis ditionis nostre, et presertim indicto  
nostro Valentie Regno constitutis, et  
constituendis ad incursum nostre Re-  
gie indignationis, et ire, peneque, flore-  
norum duri Aragonum bis mille et  
ab omni seu agentis irremisibilitex  
exigendum, et nostris Regiis inferen-  
dum etiam dicimus, precipimus,  
et iubemus, quatenus te dictum Gasparē  
Almunia (absque prejudicio ingenuita-  
tis, et militie antique a te pretense) tam-  
quam militem, et militari circulo deco-  
ratum, et ornatum, habeant, teneant, re-  
putent, honorificent, adque tractent, teque,  
ac totam tuam prolem, et posteritatem

legitimam tam natam, quam nacturam,  
per rectam lineam masculinam legiti-  
mam descendente[m] premisis omnibus  
et singulis uti, frui, potiri, et gaudere, si-  
nant, adque permitant, nostramque hu-  
iusmodi Cartam, et militie Privilegium,  
et omnia, et singula precontenta teneant  
firmiter, et observent, teneque, et invio-  
labilitate[m] observari faciant per quoscum-  
que contrarium nullatenus tentaturi  
ratione aliqua, sive causa, si Officialer  
et subditi nostri predicti gratiam noi-  
stram charam habent, ac preterire, et  
indignationis nostre incursum penam  
prepositam cupiunt evitare; Volumus  
autem, et expresse iubemus quod an-  
tequam hoc Privilegio utaris, illud pre-  
sentari tenearis in Officio Secretarii  
nostri regestii gratiarum, ut ibidem

premissorum ratio sumatur, de quibus  
per annotationem dicti Secretarij in  
eodem factam constet, quod si predic-  
ta intra quadrimestre a die date pre-  
sentis non adimpleveris, persone seu  
personis ad quam, seu quar huius-  
modi Privilegij executio spectet, di-  
cimus, et jubemus quatenus presen-  
tem Gratiam non admitant, quia  
eam nullius roboris, et valoris esse  
declaramus. In cuius rei testimonium  
presentem fieri iussimus nostro Regio  
comuni sigillo inpendenti munitam.  
Datis in Opido nostro Matriti, die triges-  
sima mensis Octobris anno a Nati-  
vitate Domini millesimo sexcentes-  
simo septuagesimo primo, Regorum  
que dicti Caroli filii nostri septimo =



Uelate maravedis.

SETTO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA  
SEI.

Yo la Reyna = Ut. D. Melchor de Vavara

Vic. = Domina Regina Gubernatrix m<sup>t</sup>

mihí Don Fran. Co y do de Berbegal ur.

sa por Don Melch.<sup>m</sup> de Vavara Vicecan-

celarium Villacampa, et pro thesaurario

generali March.<sup>m</sup> de Castelnovo Bojados

et me pro Cons.<sup>te</sup> Generali = Ut. Don P. Villa-

campa Rv. et pro thesaurario Generali =

Ut Berbegal p. Cons.<sup>te</sup> generali = Ut Mar-

chio de Castelnovo = Ut Don Jos. del Boja-

dos Rv. = Tomé la raxon en 11 de Noviem-

bre 1671 = Don Juan Texan y Monjarau =

Indiversorum Valentie iij. fol.º Cxxix =

Privilegio Militar, y con voto en Cortes en

persona de Garpa Almunia Generalo,



natural del Reyno de Valencia = Con-

sultado = Pro jure sig. st. quingentos

et quinquaginta solidos = Aug. Bene-

did. Locum ls. Prots. = Jhs. die 4 Julii

1679. q. d. registretur = Ut Roca de la Cr-

na A. Registratum in Libro delibe-

ratorum Arrenui brachii militaris

per me infrascriptum Secretarium

die 11 Julii M. D. LXXVIII = Josephus

Orti Secretarius

Privilegio devotible. Nos Carlos Rex Castellae, Ara-

gonum, Legionis, utriusque Siciliae, Fe-

rusalem, Hungariae, Dalmatiae, Croa-

tiae, Navariae, Granatae, Toleti, Valentiae,

Gallitiae, Majoricarum, Hispaniae, Sar-

diniac, Cordubae, Corcaiae, Murtiae, Tineris,

Algarbii, Algecira, Gibaltari, Insula-

rum Canariae, nem non India rum,

orientalium, et occidentalium, In-



Veinte maravedis.

SETTO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA  
SEIS.

sularum ac terre firme maris occa-  
ni; Archidux Austria, Dux Burgun-  
dia, Brabantia, Mediolani, Alhona-  
rum, et Neopatria, Comes Abspurgi,  
Flandria, Tirolis, Barchinone, Rou-  
lionis, et Scitania, Marchio Orista-  
ni, et Comes Foreani. Et Maria Anna  
Regina eius Mater Tutrix, et curatrix  
omniumque Regnorum, et Provincia-  
rum dominationis sue Gubernatrix:  
Hac Regiam dignitatem spectat, equi-  
ter, et Militer qui ex ingenua, et ho-  
norata stirpe procedunt, Nobilitati  
gradu insignere, et decorare; Quare  
per pendentia merita tui fidelis

ac dilecti nostri Gasparii Almunia

à predicto nostro Regno Valentie

oriundi, et obsequia per te nobis pres-

tita, et impensa, et quod gradu mi-

litie cum voto in curiis generalibus

et particularibus ornatur existis,

bonorumque copiam, et affluentiam,

optimasque partes, et mores qui-

bus te in esse comperimus, merito

hinc et aliiu attentis deliberosque

tuo, tam nato, quam nascituro in-

frascripto nobilitati titulo insignere

et decorare decrevimus; Pro ut tenore

presentis nostre Carte cunctis futuris

temporibus firmiter valiture de nos-

tra certa scientia Regiæque authorita-

te deliberate et consulto te dictum

Gasparem Almunia descendentesque

ex recta linea masculina legitima

Dei in te maravedis.



SELLO QVARTO, VENTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA  
SEIS.

ac totam tuam, et illorum prolem  
et posteritatem virilem legitimam  
natam iam, et nascituram nobilita-  
tu Titulo insignimus, ornamus,  
et decoramus; Nobilesque facimus  
statuimus, et deputamus; teque, et illos  
iuxta gradus humane conditionis  
nobiles, et de nobili genere ortos, et  
procreatos, dicimus, appellamus, et  
nominamus; Ita quod post hac ab  
Universis, et singulis cuiusvis status,  
gradus, preheminentie, et conditionis  
existent te, filiosque tuos legitimos  
per rectam lineam masculinam  
descendentes, ac totam tuam

et illorum potentatem vixilem  
legitimam, pro talibus haberi, et  
dia volumus, et subemus; nec non  
reputari, tractari, nominari, et scri-  
bi tam in iudicio, quam extra in  
rebus spiritualibus et tempora-  
libus sacris, et profanis (etiam  
si talia fuerint de quibus in presen-  
ti privilegio mentio specialiter fieri  
deberet) honoribusque, dignitatibus,  
officiis, juribus, libertatibus, insig-  
niis, privilegiis, gratiis, et indultis  
gaudere, uti, frui, possidere, debeat, et va-  
leat, quibus ceteri Nobiles, et de-  
Nobili propria orti in dicto nostro  
Valentia Regno, utuntur, fruuntur,  
et gaudent tam de jure, quam de con-  
suetudine; volentes, decernentes, et



De Re Maravedis.

SELLO QVARTO, VENT  
MARAVEDIS, AÑO DE MI  
SETECIENTOS OCHENTA  
SEIS.

mandante tam nostro, quam suc-  
cessorum nostrorum nomine quod  
tu Gaspar Almeria, totaque pro-  
ter, et posteritas tua legitima este  
recta linea masculina legitima,  
gradatim descendens (ut prefertur)  
dicto Nobilitati Titulo gaudeatis,  
utamini, et fruamini, tam inferen-  
do vexilla, insigniague gentilia,  
quam fruendo Universis, et singu-  
lis privilegiis, Nobilitati Titulo  
ex concessionibus nostris et prede-  
cessorum nostrorum competen-  
tibus, et competere debentibus, con-

traditione et impedimento cesanti-  
bus quibuscumque: Don Joani ab Aus-  
tria propterea meo consanguineo, mag-  
no Priori Ordinis Sancti Joani, a  
Consilio Statum, Gubernatori, et Capiti-  
taneo Generali inferiorum Germaniae,  
Flandriae, Charolae, et Burgundiae  
Generali Maxii, Gubernatori  
omnium Armonum maritimo-  
rum nostro Louan<sup>ti</sup> et Capitaneo  
Generali in prefato Aragonum Reg-  
no, et Vicario Generali totius hu-  
iusmodi Coronae. Illustribus vero Exce-  
llentissimis, spectabilibus, nobilibus, mag-  
nificis, dilectisque consiliariis, et  
fidelibus nostris premiorum Reg-  
norum Dominorum, et terra-  
rum nostrarum, Vice-regibus Lo-



Teinte marquée.

SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA  
SEIS.

cum tenentibus, et Capitaniis Gene-  
ralibus nostris, Tenentibusque Vi-  
cer nostris Generalibus, Gubernatoribus,  
seu id Officium regentibus, et qui-  
busvis aliis Officialibus, et nobis sub-  
iectis, tam maioribus, quam mi-  
noribus cuiusvis status, gradus,  
preheminentie, et conditionis exis-  
tentibus, presentibus, et futuris, dic-  
torumque Officialium Locum tenen-  
tibus, seu officia ipsa regentibus et  
subrogatis quovis modo. Nec non  
admodum Illustrissimis Ducibus  
Ducibus, Marchionibus, Comitibus





Reinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETTECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Vicecomitibus, Baronibus, Nobili-  
bus, Militibus, et Generosis personis

omnibusque aliis Vasallis, et Su-

ditis nostris cuiusvis ditionis nos-

tre et presentim in dicto nostro Va-

lentis Regno constituti, et consti-

tuendi ad incursum nostre Regie

indignationis et ira penesque floren-

sum auxilii Aragonum bismille nos-

tra aratibus Regis inferendum etiam

dicimus, precipimus, et iubemus

quatenus huiusmodi nobilitatis

titulum, et omnia et singula hic

8

283

contenta tibi supradicto Gaspari Al-  
munia, et tuis per virillem uxorem  
legitimum descendentes (ut predi-  
citur) teneant firmiter, et observent  
tenentque, et inviolabiliter observari  
faciant per quoscumque. Contrarium  
nullatenus tentaturi ratione aliqua  
sive causa, si officiales, et subditi nos-  
tri predicti gratiam nostram charam  
habent, ac preter iram, et indignationem  
nostre incursum, penam, preposi-  
tam cupiant evitare. Volumus autem,  
et expresse jubemus quod antequam  
hoc privilegio utaris illud in officio VC-  
cretarii nostri Regis gratiarum, pre-  
sentare tenearis, ut ibidem premisso  
ad rationem ratio sumatur, de quibus per



SILLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

annotationem dicti Secretarii in eodem

factam constat quod si predicta nos-

tra quadrimestrae adie date presentir

non adimpleverit persone seu perso-

nis ad quam, seu quae huiusmodi

Privilegii executio spectet, dicimus,

et subemus quatenus presentem gra-

tiam non admitant, quia eam nullius

robore, et valore esse declaramus; In

cuius rei testimonium presentem

fieri iussimus nostro regio comuni

sigillo impendenti manutam. Datur

in Opido nostro Martis die tues-

sima prima mensis Octobris, anno

*[Signature]*

ā Nativitate Domini millesimo septuagessimo primo, Regno-  
rumque dicti Caroli Regis filii mi, sep-  
timo = Yo la Reyna = Ut. D. Melchor  
de Navarra Vic. = Domina Regina  
Gubernatrix m. mihi Don Fran. <sup>Co y Do</sup> Reg.  
de Berbegal, visa per Don Melch.  
de Navarra Vicecancellarium Villa-  
Campa et pro tesaurario Generali  
March.<sup>mo</sup> de Castelnovo Popado  
et pro Cons.<sup>te</sup> Generali = Ut. Don  
de Villacampa R. et pro tesaurario  
Generali = Ut. Marchio de Castelnovo =  
Ut. Ferriz ab Otedia R. = Ut. Don Jos.  
de Bopado R. = Ut. Berbegal p. Cons.<sup>te</sup>  
Generali = Non deve media annata  
anno <sup>per</sup> importata, mas el día del selto =



Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VENTTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXIX

Tomé la raxon en 21 de vviembre  
Don Juan Texar, y Monjara = In  
divers.<sup>m</sup> Valencia iij = fol.º e lxxxix =  
Titulo de noble en persona de Gaspar

Almunia natural del Reyno de

Valencia = Consultado = Pro Jure suo.

st mille, et centum Solidos = Aug.

Benedid Locum G. Protz. = This Die

A Julii 1679 q.º registratur = Ut Rocca

sela vna A. Registratum in

Libro deliberationum Arrenui brachii

militaris per me infrascriptum VC.

cretarium die iij Julii M.D.C.L

xxviii = Josephus orti Secretarium =

Don Josef Antonio Oller Secretario de la

camara del Rey Nuestro Señor, y del Acuerdo y Gobierno de esta su Corte y Audiencia

que reside en la Ciudad de Valencia:

Certifico: Que ante los Señores de dicho Real Acuerdo en el que se celebró el día tres de los corrientes se presentó la petición del tenor siguiente

Petic<sup>on</sup> } Ex<sup>mo</sup> S.<sup>o</sup> Raymundo Sanchez en nombre de D.<sup>o</sup> Agustín Almunia

y Lacer Decano de la villa de Alcoy, en virtud de los poderes especiales

que con la debida solemnidad

presentó con el numero primero,

ante V.<sup>o</sup> J.<sup>o</sup> J.<sup>o</sup> parezca, y como mejor

proceda & D.<sup>o</sup> P.<sup>o</sup>: Que con arreglo

al prevenido en el auto acordado



SETO OVARO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

de V. E. de treinta de Enero del

presente año, y a consecuencia del

manifiesto hecho por el Ayuntamiento

de dicha Villa de Alcoy de los Su-

getos que se hallaban en el Estado y

goze de nobleza sin haver precedi-

do formal reconocimiento, ni empadro-

namiento, se le ha notificado a mi

Principal un Decreto de V. E. para

que dentro de quince dias acudiese

a producir el título, o justificación

de su nobleza, con apercibimiento

que pasado dicho termino sin cum-

plirlo se acordara la suspensión

de dicho ppe. Y afin de cumplir seguro  
corresponde esta Superior Resolucion  
debo poner presente a la Justificac<sup>on</sup>  
de V. Ex<sup>a</sup> = Que por el Real Privilegio  
que original acompaña con el numero  
segundo Resulta: Que en treinta de Oc-  
tubre del año mil seiscientos setenta  
y uno, la Magestad del Senor D<sup>no</sup> Car-  
los segundo, y por su menor edad  
así la Señora Reyna Doña Mariana  
su dignissima Madre Tutora, Cua-  
dora, y Governadora del Reyno aten-  
diendo a los servicios prestados por  
D<sup>no</sup> Gaspar Almunia Generoso oriun-  
do del presente Reyno de Valen-  
cia, y con respeto a la distinguida  
Familia de los Almunia de





Seinte marauesis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

que trata su supeu, como consta

por la prueba producida por su

parte en el Proceso formado en el

Real Consejo de Aragón con cita

Verdad del Fisco, y del Procurador Pa-

trimonial, y del Sindico de los tres

Estamentos del presente Reyno que-

riendo distinguido a él, y sus succe-

sores con el Grado de militar con

voto en Cortes de este Reyno sin per-

juicio de su pretendida antigua

milicia en virtud de R. Letras

expedidas en toda forma en veinte

y seis de Setiembre del mismo año

mil seiscientos setenta y uno, dirigi-

dar á D.<sup>n</sup> Vicente Vazquez Cavallero  
del Orden de Montesco para que an-

mase Cavallero Militar á dicho D.<sup>n</sup>

Gaspar Almunia con efecto lo cum-

plia segun consta por el Instrumento

autorizado por Josef Pastor Notario

en seu del presente mes de Octubre: y

con respeto igualmente á que por par-

te de dicho D.<sup>n</sup> Gaspar Almunia se ha-

via suplicado se le expidiese el Titu-

lo ó Privilegio Militar, adhiriendo su

Majestad á esta Suplica, y confirman-

do, y aprobando quanto havia practi-

cado dicho D.<sup>n</sup> Vicente Vazquez le con-

cedio efectivamente el referido Privilegio

para que dicho D.<sup>n</sup> Gaspar Almunia

y toda su Prole, y descendencia por

linea masculina fuesen, y se titula-

sen Cavalleros Militares, pudie-

sen usar las insignias de taler, y

se les guardasen todas las Graciar,

privilegios, y exenciones corres-

pondientes, señalándole Escudo de

Armas, y los Guanteles, Timbres, y Bla-

zones de que debia componerse para

que dicho D.<sup>n</sup> Gaspar, y su Descen-

dientes le pudiesen usar en las Ala-

jar, Casas, y Sitios donde les acomoda-

se, interponiendo a todo la autoridad

Real, y con las demas Clausulas de

estilo necesarias para su mayor

firmesa, hallándose corroborado Tho



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Privilegio con quantos requisitos y au-

toridades puedan apetecerse; segun

todo es de ver por el citado Privilegio=

A continuacion de este acompañan

con el numero tercero las Letras ori-

ginales que se expidieron por la mis-

ma Soberana, cometidas a D.<sup>o</sup> Vicente

Navarro para que armase Cavallero al

referido D.<sup>o</sup> Gaspar Almunia, de las

que se hace merito en el mismo Privile-

gio= En el siguiente dia treinta y uno

de Octubre del propio año mil seiscien-

tos setenta y uno a Suplica del mismo

D.<sup>o</sup> Gaspar Almunia se le expidio

por dicho Monarca, y su devotissima

Madre otro titulo o privilegio de No-

bleza para él, y todos sus Descendien-

ter por linea masculina, con respe-

to a los Servicios hechos a la Corona

por dicho D.<sup>n</sup> Gaspar Almunia

yá que se le havia concedido el Privi-

legio Militar con voto en Cortes Ge-

nerales y particulares declarandole

igualmente con todos sus Successores

por Nobles, y previniendo se les guar-

dasen todas las preheminencias, y pre-

rogativas, y exenciones que como a ta-

les les correspondiese, usando asimismo

de la authoridad Real, y con todas

las demas Clausulas y formalidades

necesarias, y de estilo, segun asi resul-

ta por el Privilegio original que acom-



Clave: maravedis  
SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

paña con el numero quarto = Dicho D.<sup>n</sup>  
Gaspar Almunia (Casa primera del  
Arbol que acompaña con el numero  
quinto) contraxo Matrimonio con D.<sup>ca</sup>  
Josefa Anna Mexita, segun resulta  
por el Certificado de Desposorios del nu-  
mero sexto, y de este Matrimonio proce-  
dieron en Dijo a D.<sup>n</sup> Nadal Almunia (Ca-  
sa segunda) segun lo infirma el Certifi-  
cado de su Bautismo, señalado con el  
numero septimo, y se comprueba por la  
Escritura de constitucion dotal que  
acompaña con el numero octavo, de la  
qual resulta, que en doce de Junio del  
año mil seiscientos ochenta y cinco

J<sup>a</sup> Josefa Anna Merita, Viuda de D<sup>o</sup>

Gaspar Almunia assi en su nombre

propio, como en el de Heredera, y Due-

ña de todos los Bienes del difunto

D<sup>o</sup> Gaspar, segun constava por el ul-

timo Testamento de este, autorizado

por Sebastian Escrivá en ocho de Se-

tiembre del año mil seiscientos se-

renta y seis, publicado en veintey tres

de Octubre del mismo año, procedio á

hacer Donacion de varios bienes en

favor de D<sup>o</sup> Nadal Almunia su Hi-

jo, y de D<sup>o</sup> Gaspar en contemplacion

del Matrimonio que havia de contra-

her con D<sup>a</sup> Yonacia Merita = El Testa-

mento del referido D<sup>o</sup> Gaspar Almu-

nia no puede presentarse por no exis-

tir el Protocolo del Escrivano que



Delate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA  
SEIS.

le autorizo perteneciente al año mil seis-

cientos setenta y seis que fue el de su

otorgamiento, lo que assi consta por el tes-

timonio que acompaña con el numero nue-

ve, en el que igualmente consta de otra Es-

critura en donde se anuncia el mismo tes-

tamento con la misma fecha = El referi-

do D.<sup>o</sup> Nadal Almunia (Casa segunda)

en doce de Junio del año mil seiscientos

ochenta y cinco, que es la misma fecha

del Otorgamiento de la Escritura de Do-

nacion, y Capitulacion Matrimonial

contra matrimonio con D.<sup>o</sup> Ignacia

Monta, segun el Certificado de Desposo-



rios del numero diez, y de este Matrimo-  
nio procrearon en hijo legitimo y natu-

ral a D.<sup>no</sup> Nadal Agustin Almunia

(Casa tercera) consta por el Certificado

de su Bautismo del numero once, y por

el Testamento de dicho D.<sup>no</sup> Nadal Almu-

nia, señalado con el numero doce en

que manifiesta con Repiticion ser casado

con Doña Yonacia Merita, y que esta que-

daba embarazada, instituyendo por su

heredero universal al Postumo siendo

Bazon, resultando puntualmente que

dicho D.<sup>no</sup> Nadal Agustin, casa terce-

ra) nacio despues de la muerte de su

Padre D.<sup>no</sup> Nadal, pues esto otorgó el Tes-

tamento en diez y seis de Junio del año

mil seiscientos noventa y ocho, y a con-

tinuacion resulta que ocurrido su falle

Diez y nueve maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

amiento, y en diez y nueve de Agosto del  
mismo año se verificó su publicación, y  
haviendo nacido D. Nadal Agustín  
en veinte y nueve de Setiembre de dicho año

año, visto haver sido después de la muer-

te de su madre, y que era el testamento de

quien habla en el Testamento. El refe-

rudo D. Nadal Agustín Almunia

en diez de Diciembre del año mil sete-

cientos veinte y uno contrafo Matrimo-

onio con D. Josefa Lacer, según cons-

ta por el Certificado de Desposicion

del numero trece, de cuyo Matrimo-

nio procrearon en Dijo legitimo y

natural á d.<sup>no</sup> Agustín Almunia y Sa-

cer (Casa quarta) mi Principal, segun cons-

ta por el Certificado del Bautismo del

numero catorce, y por el testamento que

otorgaron juntamente dicho D.<sup>no</sup> Nadal

Agustín, y D.<sup>na</sup> Josefa Sacer numero

quince, en que entre otras cosas en virtud

de facultad Real fundaron un Vin-

culo en Cabeza de su Dijo D.<sup>no</sup> Agustín

Almunia mi Principal = Con respeto

á la justificacion que acaba de produ-

cirse, y demonstrarse, parece queda ple-

namente convencida y acreditada la

legitima descendencia de mi Principal

por linea masculina, desde su segundo

Abuelo D.<sup>no</sup> Gaspar Almunia (Casa

primera) que fue armado Cavalle-

ro con respeto á los servicios hechos, y



Delante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

al antiguo y distinguido origen que  
acredito en contradictorio juicio, y despues  
obtuo los dos Privilegios del Militar  
y de Noble, los quales como que fueron  
extensivos de toda su Prole, y descen-  
dencia por linea masculina le favo-  
recen igualmente a mi Principal, y  
persuaden que este se halla asistido  
de unos Titulos expedidos legitimos y  
claros para el Estado y goze de nobleza  
que actualmente disfruta en dicha Villa  
de Alcoy: Por manera que a vista de  
una justificacion tan completa como  
la que acaba de referirse, parece que  
puede prometerse mi Principal haver

202



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

desempeñado exactamente el precepto y

orden de V. E.<sup>a</sup> y haver acreditado su

distinguida s oblerza con quantos Requistos

presinen la Leyer, y autor acordador

a que tiene referencia el de esta Superiori-

dad de treinta de Enero del presente año

de cuyos favorable efectos entiendo valerse

mi Principal con los demas remedios que

puedan sufragarle. Y en esta atencion = A

V. E.<sup>a</sup> pido y suplico que havidos por pre-

sentador dichos Poderes, Privilegios y de-

mas Documentos, y haviendo por cumplido

el Decreto en que se manda producir la

justificacion se sirva aprobar esta, y man-

dar que quedando registrados dichos Privile-

gios en la forma ordinaria se mede - 303

buelvan con Certificacion, y con la correspon-  
diente cuden al Ayuntamiento de dicha  
villa de Alcoy, para que cumplimentan-  
do ante todo dicho Privilegio, y continuan-  
dole el Estado, y goze de ~~los~~ en que  
se halla mi Principal como a descen-  
diente legitimo de D. Gaspar Amunia,

Casa primera del Arbol, haga formal  
recevimiento del sobe, y se le empadrona  
con esta qualidad, y distincion, guardandole  
las prerrogativas, y exenciones que  
como tal le corresponden, acordando a este  
fin las declaraciones y prevenciones que  
V. E. estime conformes a Justicia q. C.

pido, juro, y para ello etta. = Otrasi: Res.

pebo a aquellos Documentos presentados

a excepcion de los Privilegios que son ori-

ginales, se hallan librados en citacion:

Para la entera formalidad del Juicio, y



Quince maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS

para evitar dilacion, conviene alos <sup>de</sup> dias de  
mi <sup>de</sup> <sup>de</sup> se computsen, y cotejen con sus  
originaler, dando para ello Comision ala  
Justicia de Alcoy, y de la Fuente de En  
carroz endonde se han librado para que  
se cumplan dichas diligencias con cita  
cion de los Sindicos, y de la Persona que  
diputare el Oficio Fiscal: Por tanto a V. Ex.  
igualmente suplico se sirva estimarlo en  
dicha conformidad, librandose para ello la  
Certificacion correspondiente, en Justicia  
que pido vt supra = B. D. Juan Bau-  
lista Garcés y Miralles = Raymundo  
Sanchez = Cuya Peticion por auto del mis-  
mo dia se mando pasar al Señor Fiscal. 305

en vista de lo que expuso por auto de  
día seis de este mes se acordó: Que los citados  
Documentos que se hallavan librados en  
dicha Villa de Alcoy se cotejaron por el  
Corregidor de ella, valiendose del Escriuano  
no de su Ayuntamiento, y con citacion  
de los Sindicos Procurador General, y perso-  
nero de la misma, y de la Persona que  
diputare el Oficio Fiscal: Practicandose  
lo propio ante la Justicia ordinaria del  
Lugar de la Fuente de Encarnos con los  
que se encontravan sacados en este Pueblo  
con citacion tambien de sus Sindicos, y del  
Sugeto que alli diputare el Fiscal en su  
Mag.<sup>a</sup>: Para lo qual se librare la oportu-  
na Certificacion, á la que acompañaren  
los Documentos que havian de cotejarse:  
En cumplimiento de esta Providencia Vc



Veinte mar. tuedis.



SEELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS, OCHENTA E  
SEIS.

practicó este con la formalidad de preve-  
nidas; y unido todo al Expediente, y buel-  
to alho Señor Fiscal, por este se dio la res-  
puesta, que su tenor con el del auto de  
Resp. del <sup>ta</sup> Fiscal es como se sigue = El Fis-  
calde su Mag. ha visto los Instrumen-  
tos presentados por parte de D. Agus-  
tín Almuna y Lacer Vecino de la  
Villa de Alcoy, y dice: que por ellos  
hace ver la descendencia legitima  
por linea recta de Gaspar Almuna,  
á quien en treinta, y treinta y uno de Oc-  
tubre de mil seiscentos setenta y uno,  
concedió la Mag. del Señor Carlos se-  
gundo todos Reales Privilegios de mili- 307

litax, con voto en Cortes, y de nobleza para  
si, sus Hijos, y descendientes por linea

masculina; cuyos Documentos cotizados

legitimamente con sus originales se han

encontrado conformes = En estos terminos no

se ofrece reparo alguno en quanto a la soli-

cidad del expresado Dn. Augustin Almunia

deducida en su Escrito de tra. de corriente,

y le parece, que podria el Acuerdo ven-

do de vido, mandar: Que registrados que sean

en su Libro los citados dos Nales Privile-

gios, y puestos de ellos la correspondiente

nota en el Expediente, y le debuelvan

originales con la oportuna Certificacion,

para que la Justicia, y Ayuntamiento

de la Villa de Alcoy le reconoz-

ca por noble, y tambien a sus Des-

cendientes por linea recta, continuas

De este maravedí.



SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA  
SEIS.

que se le contada las distinciones, y prehemien-  
das que le correspondan: Y que asi  
mismo formandose un libro separado  
conforme lo propuso el Fiscal de Su  
Mag.<sup>d</sup> en igual Expediente de D.<sup>n</sup> Josef  
Puigmoltó, y otros de la dicha Villa, en el  
que deban colocarse, y empadronarse los  
nobles, se anote en el al dicho D.<sup>n</sup> Agus-  
tin Almuria: Entendiendose todo sin  
perjuicio del Real Patrimonio, o resolverse  
lo mas acertado. Valencia veinte y uno

de noviembre de mil setecientos ochenta  
y seis = Lugar de una tubica =

Gomez Valencia veinte y tres de Noviembre  
Herran  
M. de Carriz  
Nimenez de mil setecientos ochenta y seis: Co-

Avila mo lo dice el señor Fiscal. Lo mandaron

los Señores del Margen en el Real Acuerdo =  
Don Josef Antonio Oller = y como asi consta  
y es de ver por el Expediente formado sobre el  
asunto, que queda suplico en la Secretaria  
del Real Acuerdo en mi cargo, a que me  
remito. Y para que conste doy la presente q.  
firmo en la Ciudad de Valencia a los vein-  
te y tres dias del mes de Noviembre de mil  
settecientos ochenta y seis años = D. Josef An-  
tonio Oller \_\_\_\_\_

Y para que conste, en virtud de lo acordado en  
el referido Cabildo del dia diez y nueve  
de lo corriente, lo firmo en esta villa de  
Alcoy a veinte y tres de Diciembre  
del año mil settecientos ochenta y seis =

J. Cop  
Juan. Texera  
E

En la Villa de Alcoy a los veinte y tres dias del mes de Di-  
ciembre del año mil settecientos ochenta y seis: Por  
orden de D. Juan Nomualdo Jimenez Corregidor y

Capitan à Guerra por su. de la Villa y de Baridos, Vicente  
Gibert, Nicolau Vempere Regidores por el Estado Ciudadano, So-  
renno Molto y Vilaplana Sindico por. General, y el Sr.  
Miquel Mira Sindico Peronero: Exando juntos y con-  
gregados en la sala Capitular de la Cava de Ayuntamiento,  
previa convocacion ante diem, para la eleccion de  
oficios y Empleos para el viniente año mil setecien-  
tos ochenta y siete, en virtud de la memoria  
previa en que se halla esta villa, y estando auen-  
te sin embargo la convocacion, el Sr. D. J. Rafael  
de Scaer Mejoror Decano en la Clave de Nobles,  
procedio à ello en la forma sig:  
te

Para Sindico por. General uniformemene Religiosa  
al actual Sr. Lorenzo Molto y Vilaplana:

Para Queres Contadores nombraron à los S. Vicente  
Gibert, y Nicolau Vempere:

Para Comisario de Navos y Alojamientos, al Sr.  
Nicolau Vempere:

Para Alcalde de la Sta. Hermandad. por el Estado  
Noble à D. J. Argual Mexita, y por el de Ciudadano  
à Maymundo Molto y Josef:

Para Comisario de Tierras al Señor Nicolau Vempere:

Para Alcalde de la Partida de Penella à Josef Laros:

De la Partida de Cotes à Juan. Vitoria: De la huerta  
mayor à Jaime Julia, y à Josef Molto: De la de Mi-

quer à Diego Bonnat: De la de el salt à Luis Vem-  
pere: De la de la Umbria, à Juan Jorda y Chis-



SETTO-OVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

total con facultad e nra. a ejercer las fun-  
ciones etal Alcalde en la Partida de Salt-  
Dela & la Canal a Joaquin Perez Vera, y  
a Antonio Peydro = Dela & Peniata, a Fran.  
Lopez = Dela & el Plano y Regadio a Thomas  
Pantor = Dela & Mariola a Josef Lorenz = Dela  
& Plop, a Pargual Paya, y a Mathias Sibert =  
Dela & Marchell a Valvador Sibert, y a Gregorio  
Sibert = Dela, el Pazo y Umbria hasta la Ne-  
redas & Roque Jorda inclusive, a Fran. Jorda =  
Y por lo que toca a la Partida de Sent Benet  
a Nicolau Vallro

Para Comisario de Aguas, al Sr. D. Rafael Escalr =

Para Perito Albariles a Andres Juan Carbonell, y  
a Nique Maria =

Para Perito Carpintero, a Fran. Monllor =

Para Peritos Labradores de Huerta, a Josef Vila  
plana, & Fran. Co, y a Vicente Paya & Chis-  
toval; y para vecanos, a Antonio Valor, y  
a Chisroval Jorda =

Para Padre de Huertanos, al Sr. D. Rafael  
& Escalr

7/2

Para Padre & Huérfanos, digo, Enfermos, y Niños expor-  
tos, al Clavario del Hospital =

Para Cambiero de la Simiente, a Agustín Santamaría

Para Partidores del Equivalente, y demás Reales  
Contribuciones a Antonio Valor, y Josef Monllor de

Maynudo = Por los Labradores a Chirivall Jordá, y  
a Vicente Laya & Chirivall = Por los Fabricantes

Juan Oleina y Miguel Miris = Por los tenderos  
Josef Matasredona, y Vicente Jordá = Por los Fabri-

cantes de Papel, Fran. Co. Silvese, y de otros  
Abad = Para el Comercio a Josef Veyret =

Para Comisario del Hospital nuevo, al Sr. gr. Ma-  
jor de Escala =

Para Fiel de las Carnicerías del Ayuntamiento  
En no de Ayuntamiento =

Para Recaudador de las Almoynas, a N. Andrés  
Carbonell Pro. y Capellan para celebrar Misa

en la Capilla de las Carras Comunitarias =  
Para Alcaldes de la Villa, a Vicente Rodella =

Para Procurador del Número del Ayuntamiento,  
Para Comisario de la Biblioteca de Gramática y Escuelas

de primeras letras al Sr. Vicente Sibert =  
Para Abogado de la Villa en Valencia, al Sr. gr.

Josef Maria Alemany = En esta Villa a Sr.  
Simon Gonzalez y Surman = Para Procurador

en Valencia, a Manuel Escolano =



ARTÍCULO QUARTO, VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Para Agente de la Villa en Madrid, a D. Vicente  
Salvachuna sin salario:

Para Sobrecargados de la Partida de Saiguier, a  
Joaquín Sibert monedero: De la Huerta mayor

a Josef Molis: Del Puerto nuevo, a Juan Ruya =

Y de la Partida de Cotes, a Fran. Victoria:

Para Receptor del Papel sellado, a Fran. Valor:

Y a todos los arriba elegidos dieron uniformem<sup>te</sup> el Poder  
y facultad para exercer en el viniente año mil seiscientos  
ochenta y siete, sus respectivos Empleos, segun dho. Leyes y  
Pragmaticas de los Reynos:

Con lo q. (haviendo acordado que el oficial de Caravineros  
se pare a la Casa de Pedro Veruet Comerciante) se  
concluyeron en los Cabildos que firmaron dho. v. de que  
D. J. =

Simón Sibert Semper Lorenzo  
Molto y viloplona

D. Manuel Miras

Antemi  
Fran. Perez



Великаго князя

СВЯТЫМЪ СЛАВНОМУ  
ИМПЕРАТОРУ И ЦАРЮ  
ВСЕЯ РУССКАГО ЦАРСТВА  
СЕРГЕЮ



Dei gratia maraebis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MIL AVEDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SETE.

LIBRARY OF THE

RECEIVED OF THE  
LIBRARY OF THE  
RECEIVED OF THE  
LIBRARY OF THE



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Cabildos del año 1787.

Cabildo de San Juan de los Rios

1787











Delante maravedis.



SELLO QVARTO, VE. INTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.

En la Villa de Alcoy al primero dia del mes de Enero del año mil  
setecientos ochenta y siete: Lo Señora Don Juan Penualde Nime-  
nez Corregidor y Capitan a Guerra por su Mage. de esta Villa y su  
Partido, Vicario Ribera, Nicolas Vempere Regidores perpetuos en las  
Clase de Ciudadanos y Lorenzo Melto y Vilaplana Sindico Procurador  
General. Estando juntos y congregados en la Sala Capitular de la Casa  
del Ayuntamiento, previa convocacion ante diem, comparecieron en virtud  
de la que igualmente se les hizo, Felipe Sanz, Antonio Gualter y Cam-  
to, y el Sr. Don Augustin Paja Electos los dos primeros para Diputa-  
dos, y el ultimo para Sindico Perrenero de este año, a fin de prestar el  
acostumbrado juramento, y tomar posesion de sus Empleos, y en su conse-  
cuencia juraron en manos y poder del Sr. Corregidor, por Dios nues-  
tro Señor, y una Señal de Cruz en forma de O. por ante mi el Escriuano,  
e portarse y ejercer sus Empleos bien y fielmente, y se defendan el  
Sacro Santo Misterio de la immaculada Concepcion de Maria San-  
tissima Señora nuestra, y tomaron asiento en el Ayuntamiento  
en señal de la posesion que les fue dada quieta y pacificamente,  
sin contradiccion e persona alguna. Luego entraron Don Pasqua  
Merita y Asensi Electo Alcalde de la Santa Hermandad  
por el dicho Noble, y Raymundo Muntia Josef pael del Se-  
noral, y prestaron igual juramento de sus Empleos, quitando  
posesionados en ellos sin contradiccion alguna. Casca...

Juram. y posesion  
de Diputados, Perren-  
nero, y otros.

do en el Cabildo del día de ayer, a excepcion de Josef Muntón de  
Raymundo, Vicente Tada, y Lorenzo Abad. Los Alcaldes elvar por  
tidar menos Josef Molto, Antonio Peydro, y Nicolau Vallu. Los  
Peñon Labradores, Albariles, y Carpintero, y todos prestaron igual  
mente juramento a Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz  
de portarse bien y fielmente, y cumplir con las obligaciones de sus  
respectivos oficios. Todos los quales quedaron posesionados que-  
ta y pacíficamente en ellos. Y concluyó el acto que firmaron  
dho Señores del Ayuntamiento. De todo lo qual doy fe =

Don Juan Pido  
Vicente Fribeney  
Nicolau Sempere

Lorenzo Molto y Vilaplana

Antemi  
Fran. Perez

Don Juan Perez Escribano Real y Publico en el Reyno de Valen-  
cia del Numero y Mayor del Ayuntamiento  
de esta Villa, Veano de ella =

Certifico: que la copia del Real Privilegio de Nobles  
expedido a favor de Don Josef Tada, y de toda su  
Descendencia por linea recta masculina, y la  
Certificacion del Real Acuerdo de las Audiencias  
de este Reyno, por la qual ha mandado  
aquel Superior Tribunal, que la Justicia  
y Ayuntamiento de esta Villa reconocan a Don  
Felipe, Don Jorge, y Don Gaspar Tada vecinos  
de esta Villa por Nobles, y tambien a



El Rey de España.

**SELLO QVARTO, VEINTE E  
MARAVEEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.**

que Descendientes por línea recta masculina,  
como consta en el Cabildo del día diez y nueve  
de Diciembre del año mar cerca pasado, en que  
se hizo el Reamiento de los expresados Don Fe-  
lix, Don Jorge, y Don Gaspar Foida; son á la letra  
por su orden del tenor siguiente

Privilegio de Don Manuel Maabises de Yuso, Cavallero  
Pensionado de la Real, y distinguida Orden  
de España de Carlos tercero, Contador Principal  
del Exercito, y Reynos de Valencia y Murcia,  
en cuyo Oficio está refundido el antiguo del Ma-  
estre Nacional del Real Patrimonio; Contador  
de Propio, y Arbitrio del Reyno de Valencia, como  
igualmente del Maestranza de la Orden de  
Montesa, de los Ramos de las Generalidades,  
y antigua Diputación, y de los otros que se expresan  
de los bienes de los dichos Maestranzas por razón

de Amortizacion y Sellos; de la Penar de Camara  
y Gastos de Justicia y de Espolios, y Vacantes de  
este Arzobispado por su Magestad  
Certifico, que entre los Libros y Papeles de esta  
Contaduria de Generalidad de mi cargo, se en-  
cuentra en Sepago de Registros de Titulos, o Privi-  
legios de Militar y Nobleza de este Reyno,  
executados mediante Ordenes y Provisiones de  
los Syndicos del Ayuntamiento Militar; y en el mis-  
mo Sepago desde el folio nuevecientos ochenta y  
tres, hasta el nuevecientos ochenta y nueve  
hallase registrado el Privilegio de  
Nobleza de Don Josef Jordan y Capdevila de la Villa  
de Alcoy, que le concedio su Mag. en diez y nue-  
ve de Octubre de mil setecientos cinco, que a la  
letra, con su nota, o epigrafe, es como se sigue =

{ Die xxvij m. Novemb anno }  
{ a Nat. Domini MDCCLV }

Josef Jordan y } De orde y provissio de Felip Armentol de Folch  
Capdevila de la }  
Villa de Alcoy }  
Generos Syndichs del Ayuntamiento Militar  
de la present Ciutat y Regne aconsellat de Don



Milite mercatorum

SELLO QVARTO, VERA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SETE.

Christofol Mercader Assesor asump fench re-  
gistrat lo Privilegi del Noble de Josef Jordau y Cap-  
devila de la villa de Alcoy, la qual es del te-  
nor sequent

Philippus Dei gratia Rex Castellae, Aragonum,  
Siciliae, utriusque Siciliae Hierusalem, Hunga-  
riae, Dalmatiae, Croatiae, Slavoniae, Granatae, Toleti,  
Valentiae, Galitiae, Maioricarum, Hispalium, Van-  
diniae, Corduba, Cortiae, Austeriae, Gennae, Algarbii,  
Algeciae, Gibraltarum, Insularum Canariae,  
nec non Indiarum Orientalium, et Occidentalium,  
Insularum ac terrae firmae Maris Oceani, Ar-  
chiducatus Austriae, Ducatus Burgundiae, Brabantiae,  
Mediolani, Athenarum, et Neopatria, Comer-  
ciensis, Flandriae, Fionis, Barcinonae, Prossi-  
lionis, et Ceritaniae, Marchio Oristani, et Comer-  
Gocani: Ad Regiam Langitatem pertinet Vasal-  
los Virtute conspicuos, et natalibus ingenios, ac

de nostra magnificentia benemeritos nobis honorum  
titulis, et ornamentis decorare. Quapropter perpenden-  
ter merita tui fidelis, et dilecti nostri Josephi Tor-  
dan, et Capdevila Civis Villa de Alcoy prefati nostri  
Valentiae Regni, et Sewitiae per te nobis prestita, et  
impensa. Attendentem simul honoratum tuam  
Stipem a qua originem trahis meri<sup>o</sup> intuitum  
sewitiorum premium, et posteritatis ornamentum,  
et decorem infraescripto nobilitatis titulo te filiosque  
tuos, et descendentes legitimos jam natos, et in pote-  
rum nascituros ornare, et insignire decrevimus.  
Tenore igitur presentis nostrae Chartae cunctis fu-  
turis temporibus firmiter valitura, de nostra Cer-  
ta scientia, regiaque auctoritate deliberata, et con-  
sulto, te dictum Josephum Tordan et Capdevila  
descendentesque esse per rectam lineam mascu-  
linam legitimam, ac totam tuam, et illorum pro-  
lem, et posteritatem virilem legitimam natam  
jam, et nascituram nobilitatis titulo insignimus,  
ornamus, et decoramus noviter que facimus, sta-  
tuimus, et deputamus teque, et illos juxta gradum  
humanae conditionis nobiles dicimus, appellamus



Veinte meravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SETE.**

et nominamus. Ita quod post hac ab universis et  
singulis cuiusvis status gradus, preheminentiis,  
et conditionis existentibus, et filiosque tuos legitimos  
per rectam lineam masculinam descendentes, tam  
natos quam natus ac totam tuam, et ilorum  
posteritatem virilem legitimam pro talibus haberi  
et dici volumus, et juvemus, nec non reputari, tracta-  
ri, nominari, et scribi, tam in iudicio, quam extra  
in rebus spiritualibus, et temporalibus, sacris et  
profanis etiam si talia fuerint de quibus in pre-  
senti privilegio mentio specialiter fieri deberet. Ho-  
noribusque, dignitatibus, officiis, iuribus, libertati-  
bus, insigniis, privilegiis, gratiis, et indultis gau-  
dere, frui, et uti positus debeatur, et valeatur, quibus  
ceteris nobilibus, et de nobile prosapia uti in dicto  
nostro Valencia Regno utuntur, fruuntur, et gaudent,  
tam de iure, quam de consuetudine, volentes, decer-  
nentes, et mandantes, tam nostro, quam successore

xum nostrorum nomine, quod dicitur Joseph Tor-  
dan et Capdevila, totaque prole, et posteritate tua legiti-  
mamente per rectam lineam masculinam gradatim  
descendens, tam nata quam nascitura (ut profertur)  
dicto nobilitatis titulo gaudebis, utamini, et fruamini,  
tam in ferendo vexilla, insigniaque gentilitia, quam  
fruendo omnibus et singulis privilegiis nobilitatis  
titulo ex concessionibus nostris et predecessorum nos-  
trorum competentibus, et competere debentibus, contra-  
dictione, et impedimento cessantibus quibuscumque:  
Illustribus propterea eque spectabilibus, nobili-  
bus, Magnificis, dilectisque consiliariis, et fidelibus  
nostris universis, et singulis premissorum Regno-  
rum, Dominorum, et Terrarum nostrarum, Vice  
Regibus, Locum tenentibus, et Capitaneis genera-  
libus nostris gerentibusque, Vicer nostris generalis  
Gubernatoris, seu id Offitium Regentibus, et quibus-  
vis aliis Officialibus, et nobis subiectis tam Maso-  
ribus, quam Minoribus, cujusvis Status, gra-  
dus, preheminentiis, et conditionis existentibus,  
presentibus, et futuris, dictorumque Officialium  
Loca tenentibus, seu Offitia ipsa regentibus, et





Teinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VERO  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.**

Subrogatur quovis modo. Nec non admodum illus-  
tri Duci, Illustribus Ducibus, Marchionibus, Co-  
mitibus, Vice-Comitibus, Baronibus, Nobilibus,  
Militibus, et generosis personis omnibusque  
aliis Vasallis, et subditis nostris, cuiusvis ditio-  
nis nostrae in omnibus nostris Regnis constitu-  
tis, et constituendis ad maiussum nostrae Regiae  
indignationis, et ira, penesque florentium au-  
rei Aragonum Nismille, nostrae Regis inferendo-  
rum Graui dicimus, praecipimus et juvemus,  
quatenus huiusmodi nobilitatis titulum, et om-  
nia, et singula, hic contenta tibi supradicto Jo-  
sepho Tordan, et Capdevila, et tuis per Virilem  
sexum legitimum descendantibus tam na-  
tis quam nascituris, et predictis. Teneant fir-  
miter, et bene tenent, et inviolabiliter obser-  
vari faciant per quoscumque contrarium nul-  
latenus tentaturi ratione aliqua, sine causa, si

Oficiales, et subditi nostrum predicti gratiam nos-  
tram charam habent, ac preteritis, et in indignatio-  
nis nostra inaurum, penam prepositam apuerunt  
evitare. In cuius rei testimonium presentem  
fieri iussimus nostro Regio Comuni Sigillo im-  
pendendi munitam. Datus in oppido nostro Ma-  
tuti, Die decima nona mensis Octobris, anno a  
Nativitate Domini millesimo septingentesimo  
quinto, Reorumque nostrorum Reato = Yoel Rey-  
y<sup>t</sup> Don Joseph Bull Reg. et pro Thesaur. Gali-  
y<sup>t</sup> Marchio de Vardañola = y<sup>t</sup> Marchio de Villa-  
torcar = y<sup>t</sup> Coloma Reg. = y<sup>t</sup> Don Thomas del Omar =  
y<sup>t</sup> Roca pro Conservatore Gali = Dominus Reo  
mandavit mihi D. Joani Bar<sup>ta</sup> pro Roca. Visa  
per J. Joseph Bull Regium Cancellarium, et pro The-  
saurario Gali, Vardañola, Villatorcar, Coloma,  
et Omar, ac me pro Conservatore Gali = No debe  
media annata = In diversorum Valentie iij fol.  
xxvij = Titulo de noble en persona de Josef Tor-  
dan y Capdevila Ciudadano de la Villa de Alcoy  
del Reyno de Valencia = Consultado = s<sup>t</sup> pro Jure  
Sigilli mille et centum solid. = Benedicta Locum

L. in Oficio pro notarii

Y para que conste donde conuenga a instancia de Don Felipe Jordán y Muñoz vecino de la Villa de Alcoy, y en cumplimiento de Decreto de veinte y siete del que sigue, del Señor Intendente General de este Exército y Reyno, doy esta en Valencia a veinte y ocho de Septiembre de mil settecientos ochenta y seis =

Manuel Martínez de Yuso

Jugar del Sello & Tamar

Certifico: Don Joseph Antonio Oliva Secretario de Cámara del Rey Nuestro Señor y del Acuerdo y Gobierno de esta Su Corte y Audiencia que reside en la Ciudad de Valencia =

Certifico: Fue ante los Señores de dicho Real Acuerdo en el que se celebró el día tres de los corrientes se presentó la Petición del tenor

Petición siguiente = Como Señor = El Sr. Vicente Paloy en nombre de Don Felipe y Don Jorge Jordán y Muñoz hermanos, y de Don Gaspar Jordán Abogado de los Reales Consejos respectiue & mi Principal, Vecinos de la Villa de Alcoy, consta & mi Poderes por los



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.

que en debida forma presento y juro bajo el nu-  
mero primero, ante V. Ex<sup>a</sup> parezco y digo: Que  
hecho saber á mi Principal el Decreto  
de V. Ex<sup>a</sup> en que se manda, que dentro de quince  
dias produzcan en esta Superioridad el títu-  
lo primordial de su Sobleria, con la deriva-  
cion ó descendencia del agraciado, y cumplen-  
do con lo mandado hago presentacion en de-  
bida forma del Privilegio de Sobleria, que la  
Magestad del Señor Don Felipe quinto con-  
cedio estando en Madrid á diez y nueve de  
Octubre mil settecientos cinco á Don Josef For-  
da Vecino de dha Villa de Alcoy, en atencion  
á los meritos y servicio que de él havia reci-  
bido á su honrada Stirpe, y al origen meritorio  
de su Predecessor para él y su Stirpe, y

Descendientes legitimos nacidos y por na-  
cen por linea recta masculina, su Prole,  
y posteridad: con la admision, o Empadrona-  
miento de su Persona en el Estado de Noble  
de esta Ciudad y Reyno hecho de Orden y Pro-  
vision del Sindico del Estreuo Braro Mili-  
tar de esta Capital y Reyno con Acuerdo de D.<sup>no</sup>  
Christoval Mercader su Asesor en veinte y  
seis de Noviembre de mil settecientos cinco, co-  
mo consta del Documento autentico que produz-  
co numero segundo = El Noble D.<sup>no</sup> Josef Jordá  
numero primero del Awd que presento nu-  
mero tercero del Matrimonio que contraxo con  
D<sup>a</sup> Eufracia Aynat, huvo entre otros hijos a  
D.<sup>no</sup> Thomas y D.<sup>no</sup> Gaspar Jordá numeros se-  
gundo y tercero de dho Awd. = Y se confirma  
por que la referida D<sup>a</sup> Eufracia Aynat Viu-  
da del citado D.<sup>no</sup> Josef Jordá en su ultimo Tes-  
tamento recibido por Pedro Barber en siete  
de Abril de mil settecientos treinta y siete



Valute maraveois.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SETE.

nombre entre sus Herederos al D<sup>no</sup> Gaspar  
Torda numero tercero, su hijo y a Don Josef Tor-  
da su nieto numero quarto, hijo de D<sup>no</sup> Thomas  
Torda numero segundo, y de D<sup>na</sup> Antonia Sam-  
per Consorte ya difuntos como aparece de la Co-  
pia del testamento, que presento numero quar-  
to= Compruebase la filiacion de D<sup>no</sup> Thomas nu-  
mero segundo con la Partida del Bautismo que  
se le ministro en la Parroquial de la Villa de  
Alcoy en veinte y uno de Setiembre mil seis-  
cientos setenta y ocho como a hijo legitimo y  
natural de los expresados Don Josef Torda y Do-  
ña Eufracia Aynat numero segundo que va  
al numero quinto= La filiacion de D<sup>no</sup> Gaspar  
numero tercero por la partida de su Bautis-  
mo dado en la Parroquial de la misma Villa  
a treinta y uno de Agosto mil seiscentos

noventa y nueve, como a hijo de los expresados D.<sup>no</sup>  
Josef Torda, y D.<sup>a</sup> Eufrecia Aynat numero pri-  
mero, que obra al numero seis = El citado Don

Thomas Torda numero segundo, casó con D.<sup>a</sup> An-  
tonia Ampere natural de la misma Villa de

Alcoy, asi lo prueba la partida de su Desposi-

cion celebrados en la propia Parroquia a diez y

seis de Enero mil settecientos diez que va al nu-

mero siete = De este Matrimonio procedio legiti-

mente D.<sup>no</sup> Josef Torda numero quarto del Al-

bol, como lo descubre la Certificacion de su Bautis-

mo, ministrado en la Parroquia de Alcoy en

quinze de Julio mil settecientos once como a hi-

jo de D.<sup>no</sup> Thomas Torda y D.<sup>a</sup> Antonia Ampere

numero segundo, haviendo sido Madrina D.<sup>a</sup>

Eufrecia Aynat su Abuela numero prime-

ro que va numero ocho = El expresado D.<sup>no</sup> Josef

Torda y Ampere casó con D.<sup>a</sup> Mariana Suñer,

pruebase por la partida de Relaciones de la Ple-

nia Parroquial de la Villa de Alcoy, nota-

da con la referencia a los Desposicionos que se ce-

337



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.

lebraron en la Iglesia Parroquial de San Nicolau  
de Valencia año mil setecientos treinta y nueve, de  
que va copia al numero nueve, y se confirma por  
el voto e Desposicion librados de la Iglesia  
Parroquial de San Nicolau de esta dha Ciudad,  
de que tambien presento copia al numero diez.  
De este Matrimonio nacio en calidad de Primogeni-  
to natural Don Felipe Torda numero quinto del  
Acto, de que se fe la Partida de Bautismo que se  
le suministró en la misma Parroquial de Alcoy  
entre el de Julio de mil setecientos quarenta, como  
hijo de d.º Jorge Torda, y de d.ª Mariana Nunez  
Consejero numero quatro que acompaña a los  
demas Documentos bajo el numero once. Y en  
segundo Tenido a d.º Jorge Torda numero sexto  
tambien mi parte, como lo asegura la Partida  
del Bautismo, que se le dio en once de Junio



mil settecientos quarenta y siete, como a hisp de  
D.<sup>o</sup> Josef Torda, y D.<sup>a</sup> Mariana Nunez numero

quarto, Nieta de D.<sup>o</sup> Thomas Torda, y D.<sup>a</sup> Antonia

Sempere numero segundo, de que va copia al

numero doce =. y finalmente todas las referidas

filiaciones y Matrimonios quedan acreditados

por medio de la Sumaria producida ante el Con-

sejo de la Villa del Alcoy, con citacion de los

Sindicos Procurador General, y Personero de la pro-

pria, de personar fidedigna y de toda excepcion,

como en su providencia definitiva asienta el

propio Consejo que produzca al numero trece =

Con cuyos Documentos queda acreditado plenamen-

te el actual estado de Noblez de mis Principales

por hallarse alistados en el Empadronamiento

del Estrecho Braso Militar de los de esta Ciu-

dad y Reyno de donde se ha librado el Privilegio,

respeto de ser esta la qualidad esencial pa-

ra concurrir en el, reconocerse, y reputarse

por tales Nobles, y provada la Descendencia, y

legitimidad de D.<sup>o</sup> Josef Torda, numero sexto, en



Seate marañedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AMO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.

La linea troncal, y primogenita desde D.<sup>no</sup> Josef  
Toda, numero primero del Abol, por los grados  
que se figuran en el propio y la filiacion legiti-  
ma de D.<sup>no</sup> Gaspar numero tercero, y D.<sup>no</sup> Jorge, nu-  
mero sexto por grados postergados, por lo que  
parece procede se declare haver cumplido mi  
partes con lo prevenido por V.<sup>o</sup> E.<sup>o</sup> y en su con-  
secuencia mandan se les mantenga en el Es-  
tado o Brazo de Noblez de esta Ciudad y Reyno  
en que se hallan, segun la ley, patria reconocidos  
y admitidos por taler, y acordar las providen-  
cias mas conformes para que no se les moles-  
te en lo sucesivo, y mandan al Corregidor, Jus-  
ticia, y Vecinos de la Villa de Alcorchales les guar-  
den, mantengan, y den los gozer, honores, y pri-  
vilegios que les competen, tratandolos como a  
taler, por prevenirse asi en el Real Privilegio q.  
va a la frente de esta pieza, y corresponden se-

gun lo dispositivo de la ley del Reyno, registran-  
dore dichos Documentos con la Declaracion que  
V<sup>ra</sup> estimare acordare en los Libros Capitula-  
res o de Ayuntamiento de dicha Villa, libran-  
dore para el efecto el Despacho que se es-  
time correspondiente: Por tanto = A V<sup>ra</sup>.  
pido y suplico en dha respectiva Represen-  
tacion, que havidos por presentados los re-  
feridos Documentos, se sirva declarar haver  
cumplido mi Principal con la providen-  
cia que v<sup>ra</sup> le<sup>r</sup> hizo saber, y en vista de ellos  
mantenerlos en el Estado de haber en que se  
hallan reconocidos, segun y en los terminos  
que lo dexo pedido, y por conclusion reproduz-  
ca, en Justicia que pido, juro, y para ello etta  
D. D. Juan Damian Tover = D. Vicente Pa-  
los = Cuya Peticion por auto del mismo dia  
se mandó pasar al S<sup>no</sup> Fiscal, y en intelig<sup>a</sup>  
de lo que por este se expuso, por auto del dia seis  
de este mes, se acordó: Que los Documentos que  
se hallavan librados en dha Villa de Alcoy 341



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.

se cotejasen por el Conregidor de ella, valiendose del  
Escrivano del Ayuntamiento, y con citacion de los  
Sindicos Procurador General y Personero del Co-  
mun. Ella misma, y ella Persona que deputa-  
re el Oficio Fiscal, y lo mismo se practicase por  
el infraescrito Secretario, u otro en su lugar q.  
fuere a la satisfaccion del Tribunal, con los  
que se encontravan sacados en esta Ciudad  
por el Contador Principal de Generalidad  
y por el Archivero de la Parroquia Iglesia de  
San Nicolas, para lo qual se librase la corres-  
pondiente Certificacion; en cumplimiento de  
esta Providencia se cotejaron los referidos  
documentos, y unido todo al Expediente, y vuel-  
to a dho. Oficio Fiscal, por este se expuso quanto  
hubo por conveniente; y en su vista, por Decreto  
dedicho Real Acuerdo del dia de hoy, y la fecha  
ha sido acordado: Fue: Requiritos que sea

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.

en su Libro el utado Real Privilegio, y puesta  
la correspondiente nota en el Expediente,  
se le devuelva original con la oportuna  
Certificación, para que la Justicia y Ayun-  
tamiento de la Villa de El Hoyo le  
reconozca por noble, y también a su des-  
cendientes por línea recta continuándoles  
en todas las distinciones, y preeminencias  
que les corresponden por ello; y que asimismo  
formándose un Libro separado conforme lo  
propuso el Fiscal de su Magestad en igual Ex-  
pediente, a instancia de don Josef Puigmolto  
de la propia Villa, en el que devan colocar-  
se y empadronarse los nobles, se anoten en él  
alos dichos don Felipe, don Jorge, y don Gaspar For-  
da entendiéndose todo, sin perjuicio del Real  
Patrimonio; según así era Ver, y parece

por el Expediente en su raxon firmado que queda  
original en la Secretaria del Real Acuerdo, de  
mi cargo, á que me remito. Y para que conste doy  
la presente, que firmo en la Ciudad de Valen-  
cia á los trece dias del mes de Noviembre de  
mil setecientos ochenta y seis años = J.º Josef

Antonio Ollex

Y para que conste, en virtud de lo acordado en el Re-  
ferido Cabildo el dia diez y nueve de Diciembre úl-  
timo, lo firmo en esta Villa de Alcoy á los  
trece dias del mes de Enero del año mil sete-  
cientos ochenta y siete =

J.º Cop  
Fran. Perez

En la Villa de Alcoy á los nueve dias del mes de  
Enero del año mil setecientos ochenta y siete. Los  
señores J.º Juan Romualdo Nimeres Corres-  
pon y Capitan à Guerra por su Mag.º de  
esta Villa y su Partido, Vicente Girbert, Ni-  
colau Vempere Regidores por el Estado Ciu-  
dadano, J.º Josef de Puigmolí, Felipe  
Sans, Antonio Goralber Cantó Diputados, do-



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.

tenro Molis y Vitaplana sin. Co. Por. General, y el Sr. D.  
Agustin Payá Sindico Perdonero. Estando juntos en la sala  
Capitular de la Casa de Ayuntamiento. previa convocacion ante diem  
se trató y resolvió lo siguiente, formandole extrordin.<sup>o</sup>

se leyó la Real Pragmatica Sancion de diez y nueve de septiembre  
de mil setecientos ochenta y tres, en que vedan nuevas Reglar  
basa contener y castigar la vagancia de los que hasta aqui se  
han conocido con el nombre de Gitanos o Castellanos nuevos, con  
lo demas que expresa, cumpliendole lo mandado al Capitulo vein-  
te y nueve de la Real Pragmatica, de que doy fe y testimonio. =  
Por Don Josef Monllor y Pericáñ se ha presentado un titulo de Ad-  
ministrador de la Estofeta de esta villa, expedido a su favor por  
los Señores Jueces Directores Generales de Correos y Postas, en  
Madrid a quince de Diciembre ultimo, para el goze de las pre-  
eminencias y esenciones que le corresponden, y particular-  
mente las que se expresan. Y habiendolo visto don Señor  
acordaron su cumplim.<sup>to</sup> y que a este fin se registre en los Libros  
Capitulares, y se devuelva original al interesado con la oportu-  
na Certificacion. =

Por Don Lorenzo Almunia y su hijo vecino de esta villa se han  
presentado Copias de los Reales Privilegios de Cavalleria y Nobleria  
concedidos a Don Lorenzo Almunia por avi, y por sacendientes  
por linea recta de Varon por la Mag.<sup>d</sup> del Señor Don Car-  
los Segundo, y por su menor edad, por la Señora Reyna Dona

Mariana su madre tutora, curadora, y Gobernadora del  
Reyno, en la Villa de Madrid, el primero de treinta, y el  
segundo en treinta y uno de Octubre del año mil seiscientos  
setenta y uno, y una Certificacion librada por Don Joseph An-  
tonio Oliva Secretario del Real Acuerdo de la Audiencia  
de este Reyno en veinte y tres de Noviembre del año proximo  
pasado mil seiscientos ochenta y seis, por la que consta, que  
haviendosele mandado por aquel Superior Tribunal a  
Dho Don Lorenzo Almunia y Puga molto justificarse su noble-  
za, ha presentado varios Documentos en credito de ella, y que  
en su vista, y lo expuesto por el Vno Fiscal, ha mandado,  
que registados en los Libros de Acuerdo de don Real Privilegio,  
se le devolviesen con la oportuna Certificacion, para que  
la Justicia y Ayuntamiento de esta Villa le reconociera por  
noble, y tambien a sus Descendientes por linea recta,  
continuandole en todas las distinciones, y preheminen-  
cias que le corresponden, por ello: y que asi mismo forman-  
dase un Libro separado endonde se aloquen y embodro-  
nen los de esta Clase, ve ante en el, al exp resado Don Loren-  
zo Almunia y Puga molto, entendiendose todo sin perjuicio  
del Real Patrimonio. Y haviendolo visto Dho Vno Fiscal con-  
daron su obediencia y cumplimiento, y en consecuen-  
cia recibieron al citado Don Lorenzo Almunia y Puga molto  
por noble, y le reconocieron por tal, y tambien a sus Descen-  
dientes por linea recta, sabiendosele continuar en todas las  
distinciones, prehemencias, prerrogativas, honores,  
derechos, libertades, y gracias que le corresponden por  
ello: que se registren Dho Privilegio, y Certificacion del  
Real Acuerdo en estos Libros Capitulares, y se le devuelva



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEYNTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.

todo original con una que lo acredite, y que en el Libro que  
con reparacion se ha formado para empadronar los de la  
Clase de Nobles, se siente y anote al expresado Don Lorenzo  
Almunia y Puigmoltó.

Tambien se ha presentado en este Ayuntamiento por parte de D.<sup>o</sup>  
Joquin Merita y Vempere, Don Josef Merita y Vempere,  
Doña Margarita Merita y Cerda del estado honrado, Don  
Agustin, Don Vicente y Don Pasqual Merita y Asensi, Vecinos  
de esta villa, y Don Vicente Merita y Albornos de la  
Ciudad de Valencia, copia del Real Privilegio de Cavallero  
militar que el V.<sup>o</sup> Don Felipe quarto expidio en Ma-  
drid en ocho de Junio del año mil seiscentos treinta y  
cinco a favor de Don Lorenzo Merita, y de sus Descendientes  
legitimos por linea recta masculina, y una Certificacion  
librada por Don Josef Antonio Oller Secretario del Real  
Acuerdo de la Audiencia de este Reyno en once de Diciem-  
bre del año proximo pasado mil settecientos ochenta y  
seis, por la que consta: que havien dose mandado a los  
referidos por aquel Superior Tribunal justificar en su  
noblez, han presentado varios Documentos en Credito de  
ella, y que en su vista, y lo expuesto por el V.<sup>o</sup> Fiscal,  
ha mandado, que registrado dicho Real Privilegio en los Libros  
de Acuerdo, se le debiese original con la oportuna  
Certificacion, para que la Justicia y Ayuntamiento de esta  
villa le reconocan por noble, y tambien a sus Descen-

dienter por linea recta masculina, continuandole en  
todas las distinciones y preheminencias que le corres-  
ponden por ello: Y que asi mismo se levanote en el Libro q<sup>o</sup>  
esta mandado formar para empadronar los nobles de esta  
Villa, entendiendose todo sin perjuicio del Real Patrimonio.  
Y habiendolo visto el Sr. Encaer acordaron su obediencia<sup>to</sup>  
y cumplimiento, y en consecuencia recibieron a los referidos  
Don Joaquin Merita y Empere, Don Josef Merita y  
Empere, D<sup>a</sup> Margarita Merita y Cerdá, D<sup>n</sup> Agustín,  
D<sup>n</sup> Vicente, y D<sup>n</sup> Pasqual Merita y Asensi, ya D<sup>n</sup> Vicente  
Merita y Albarrón por nobles, y se reconocieron por  
tales, y tambien a sus Descendientes por linea recta  
de Varon, debiendole continuar en todas las distin-  
ciones, privilegios, prerrogativas, preheminencias, hono-  
res, derechos, libertades y gracias que le corresponden  
por ello: que se registre el Real Privilegio, y la Certifica-  
cion del Real Acuerdo en estos Libros Capitulares, y se  
le devuelva original con una que lo acredite, y que se le  
anote en el Libro formado para empadronar los nobles  
de esta Villa =

Y igualmente se ha presentado por Don Vicente de Puigmol-  
to una Certificacion librada por Don Josef Antonio  
Olivera Secretario del Real Acuerdo de la Audiencia  
de este Reyno en once de Diciembre del año proximo pa-  
sado mil setecientos ochenta y seis, por la que consta,  
que a su instancia, y con Audiencia del Sr. Fiscal  
ha mandado aquel Superior Tribunal, que la Jus-  
ticia y Ayuntamiento de esta Villa reconozca a dicho  
Don Vicente de Puigmolto por noble, y tambien



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.

arun Descendiente por linea recta, guardando lo  
las preheminencias que le son de dar, y que ad mismo  
le anote en el Libro endonde deban empadronarse los de  
esta clase, entendiendose todo sin perjuicio del Real Pa-  
trimonio. Y haviendolo visto dho. Señor acordaron  
su obediencia y cumplimiento, y en consecuencia reci-  
vieron por noble a dho. Don Vicente de Piomolto, y le reco-  
nocieron por tal, como tambien a su Descendiente  
por linea recta, debiendole continuar en todas las  
distinciones y preheminencias que le corresponden por  
ello: que se registre dha. Certificacion en estos Libros Capi-  
tulares, y se le devuelva original con una que lo acredite  
y que se le siente en el Libro que con reparacion se ha  
formado para empadronar los de la clase de Nobles.  
Del mismo modo se han presentado en este Ayuntamiento por Don  
Juan, y Don Pedro Luis Vempex y Galiano vecinos de esta  
Villa, dos Reales titulos o Privilegios de Nobleza y Cavalle-  
ria Militar con voto en Corte original concedidos a  
Don Jofe Vempex para si, y a su Descendiente legi-  
timos Varones, por la Mag. del Señor Don Carlos Ve-  
gundo ambos en Madrid en diez y siete de Diciembre  
del año mil seiscientos noventa y tres, y una Certifi-

cacion librada por D.<sup>no</sup> Josef Antonio Oliva Secretario del  
Real Acuerdo de la Audiencia de este Reyno en trece de  
Noviembre del año proximo pasado mil setecientos ochenta  
y seis, por la que consta que havien dox mandado por dicho  
Acuerdo a los señores Don Juan, y Don Pedro Luis  
Vempex y Galiano justificar en su Nobleza, han presentado  
varios Documentos en credito de ella, y que en su vista, y el  
lo expuesto por el Señor Fiscal, ha mandado, que registra-  
dos en los Libros de Acuerdos los dichos Reales Privilegios, se les  
debolvieson con la oportuna Certificacion, para que la  
Justicia y Ayuntamiento de esta Villa los reconozca por No-  
bles, y tambien a su Descendencia por linea recta, con-  
tinuandole en todas las distinciones y preheminencias  
que les corresponden por ello: Y que asi mismo formando se  
un Libro separado endonde se cologuen y empadronen  
los de esta Clase, se anoten en el a los expresados Don  
Juan, y Don Pedro Luis Vempex y Galiano, entendiendole  
todo sin perjuicio del Real Patrimonio. Y havien dox visto di-  
chos Señores acordaron su obedecimiento y cumplimiento,  
y en consecuencia recibieron a los expresados Don Juan,  
y Don Pedro Luis Vempex y Galiano por Nobles, y les  
reconocieron por tales, y tambien a su Descendencia por  
linea recta, devien doxle continuar con todas las dis-  
tinciones, preheminencias, prerrogativas, honores,  
privilegios, derechos, libertades, y gracias que les corres-  
ponden por ello. Que se registren dichos Privilegios, y Certi-  
ficacion del Real Acuerdo en estos Libros Capitulares,  
y se les devuelva todo original con unaque lo acredite;



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.

y que en el Libro que con reparacion se ha formado para  
empadronar los de la Clase de Abtales, se sienta y anote a  
los referidos D.<sup>n</sup> Juan, y D.<sup>n</sup> Pedro Luis Sempere y Galiano  
y por el Sr. Corregidor se dice, se entienda todo conforme a lo  
mandado en sus Respectivas Certificaciones, y contenido  
en las Executorias de los que las han prevenido, y  
que respecto del Libro que se manda formar con repara-  
cion en el que se han de incluir todos los declarados  
por el R.<sup>n</sup> Acuerdo, y que ya se ha de llevar con la  
formalidad correspondiente este punto tan esencial  
que hasta el dia se hallava sin las formalidades pre-  
venidas; para que en todas sus partes se verifique,  
y que ni los Intererados, ni el Ayuntamiento tengan  
que ventar sobre ello; desde luego todos los que hu-  
vieren pueros deudos de Armar en sus Puertos, o  
Caveros, y en ellas se halla alguna Divisa mar de  
las que les fueron concedidas, las deba quitar, y  
las que de nuevo se hicieren, no se puedan colocar  
sin dar noticia al Ayuntamiento para que se  
proceda a su inspeccion, mediante las Confusio-  
nes y convegniencia que de lo contrario se pueden  
originar, confundiendo unas familias con otras, y

vando Divinos & Quartos que acaso no se hallan acreditados, ni justificados en la Familia que los tiene, o puede tener, y siempre que la parte de los Intererados que han presentado Privilegios, se pidiese testimonio de esta Revolucion en Mexico. se les de quantos quieran, y a su tiempo con presencia de las Armas que acompañaran los Privilegios, se hara la inspeccion correspondiente.

De orden del Sr. Corregidor se ha hecho presente la carta orden que le ha dirigido el Sr. Intendente General & C<sup>to</sup>. en cinco & cinco cruziente, por la qual manda, que para mediados de Mayo en adelante se haga el Partimiento & Realer Contribuciones. Y tambien la Carta orden que le remitió en diez y nueve de Mayo, en mil setecientos ochenta y seis que trata de este punto. Y con presencia de todo, acordaron se tenga un Ayuntamiento el dia Sabado de esta semana para conferir sobre este asunto, para el qual se hara saber al Recaudador, o Cobrador de las Contribuciones, q<sup>e</sup> presente las Cuentas de la Cobranza de laño proximo pasado, y se llamaran los vindicos de los Gremios & Fabricantes de Paño, y de los dueños de ellos.

Por el Sr. Corregidor se expuso: Que no obstante que todos los años al tiempo de las Elecciones de Diputados y Personeros hace presente la obligacion de

ciudad de los Abastos publicos y Comestibles, taxando  
por meser los señores Regidores y <sup>ores</sup> Diputados, esto  
es, cada mes un <sup>or</sup> Regidor, y un <sup>or</sup> Diputado, dando  
principio en este mes los señores Felipe Sanz, y Lorenzo  
Molto y Vilaplana <sup>Indico</sup> <sup>por</sup> General. Y el <sup>or</sup> Regidor  
Nicolau Vempere dixo, que sobre si tiene estas obli-  
gaciones quiere informarse al Abogado de la  
Villa en Valencia, y dará noticia de lo que le  
aconsejare. =

Se ha tenido presente un oficio que le ha pasado al <sup>or</sup> Con-  
regidor, el ofical de Caravineiros sobre no tener Comodidad, o  
ser importuno el oficio, que se le ha dado en la Casa  
de Pedro Veruet. En cuya inteligencia, desdixeron:  
que los <sup>ores</sup> Vicente Sibert, y Lorenzo Molto parecieron  
reconocieron dicha Casa, y viendo suficiente se pareció  
a ella hoy mismo; y no viendo se alose en la de  
Pargual Berenquer, y el primer vargente, o cabo  
q. venga, se demine a la Casa de Pedro Veruet:

Con lo q. se concluyó en el Ayuntamiento. q. firmaron dho  
<sup>ores</sup> Reg. dho. Interlin. = lo q. se acordó así: Valga =

Sanz  
Coralbes  
Molto y Vilaplana  
D. Payá  
Antemi  
Cp Cop  
Fran. Veruet

Cop  
Gran. Senor de Ovando Real y Publico en el Reyno de Valencia



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

de Valencia, del número y Mayor del Ayuntamiento de esta villa  
Vicario de ella =

Certifico: que el título de Administrador de Estafetas de esta Villa  
expedido a Don Josef Monton y Picar contenida en el Ca-  
bildo antecedente es a la letra como sigue

Título de Admin.  
de Estafetas.

Don Julian Lopez de la Torre Ayllon, Caballero de la Real  
Orden de Carlos III: Don Juan Escarano, Caballero de la  
de Santiago y Secretario de Su Mag.<sup>d</sup>: Don Joaquin de Yur-  
tade, y Don Vicente Carrasco Intendente de Exercito, y to-  
do quarto del Consejo de Su Mag.<sup>d</sup> en el de Hacienda, y Tercer  
Director General de Correos y Postas, y de la Renta  
de Estafetas de España y de las Indias, y Ministros de la  
Real y Suprema Junta de Apelaciones de sus Juzgados =  
Por quanto sobre consulta del Consejo de Hacienda, y en Orde-  
nansa de esta Renta, tiene el Rey declarado que para gozar de  
la Dependencia de ella del fuero y preheminerencia que la  
están concedidas, y confirmadas, por su Mag.<sup>d</sup> y sus gloriosos  
predecesores, deben tener título nuestro, usando de esta facul-  
dad, y de las demás que no competen como a Tercer Director  
General de dicha Renta, nombramos a Don Josef Monton  
y Picar Administrador de la Estafeta de Alcoy, anexada a  
la principal de Valencia, el qual tiene otorgada el



Por tanto, de parte de su Mag<sup>d</sup>, cuya justicia administramos  
exortamos y requerimos, y de la nuestra rogamos y encarecamos  
a los Virreyes, Jueces y Ministros, Subdelegados, u otros qualesquie-  
ra que exerciran Jurisdiccion ante quienes este titulo se exi-  
biere; y ordenamos y mandamos a todas las personas sujetas  
a este fuero hayan y tengan al citado Don Josef Montoya y Pe-  
ruca por tal Administrador, y le guarden y hagan guardar  
bien y cumplidamente, mientras se mantenga en servicio de  
la expresada Renta, y goze de este empleo las preheminiencias  
y esenciones que por repetidas Reales Cédulas y Ordenes estan  
concedidas y confirmadas a los Dependientes de ella, particu-  
lamente las que les resowan de cargar concejiler, de la de co-  
brar padron y de los Oficios gravosos en la Republica: Que no  
se les heche alofamiento de Gente de Guerra de Infanteria, o Ca-  
balleria, asi de asiento, como de Transito: Que no se les incluya  
en el Repartim<sup>to</sup> de Quarteler: Que puedan usar y llevar las Ar-  
mas ofensivas <sup>y defensivas</sup> que necesitan para su resguardo in Oficio ofi-  
ciando, y las demas que se expresan en el Decreto expedido, y  
senalado de su Real Mano en veinte de Diciembre del año pa-  
sado de mil settecientos y trenta y seis en que previene: Que  
" todos los Empleados en la Renta de Correos han de gozar del fue-  
" ro pasivo en todas sus causas y negocios de qualquiera naturaleza  
" que sean, exceptuando solamente en lo Criminal las inciden-  
" cias de tumulto o motin, toda conmocion o desorden popular, el  
" desacato a los Magistrados, quebrantam<sup>to</sup> de Varidos de policia, y las  
" causas de Contrabando, y fraudes cometidos contra esta Renta;  
" y en lo civil los pleytos de Cuentas, particiones, concursos e acreedo-  
" rias, y juicios posesorios de bienes pertenecientes a Vinculos, Uni-  
" versarios, Patronatos e Segos, y otras disposiciones de todo porpe-

Deute maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS CINCUENTA Y  
SETE.**

11 tuo y sucesivo, credito de Artesanos o menestraler, jornalero,  
11 Cuador, y acreedor, alimentario de comidos, porada y otros fe-  
11 nefanter, como tambien a los de alquiler; de rogando expresam.  
11 qualesquiera Ordenanzas, Instruccioner, Cedula y Decreto  
11 que coharren y limiten el Fuero pasivo a los Dependientes de la  
11 Renta que sean demandados con accion Real o mixta; puer a ex-  
11 cepcion de la limitacion expresada han de ser esentos de  
11 toda su Jurisdiccio, debiendo qualesquiera otros Jueces que en  
11 Causa exceptuadur del Fuero de Correos conocieren contra In-  
11 dividuo de el pasar aviso a su Jefe inmediato del delito por  
11 que proceder; y quando no resultare justificado con el acto de la  
11 aprehensio, o en otra forma, entregarla su persona mientras  
11 se evacue la justificacion; y observando adimismo siempre que al-  
11 gun Juez necesite tomar Declaracion a los Dependientes de Correos  
11 en causa que penda ante el, y sean citados por testigo, la aten-  
11 cion e pasar Recado al Jefe inmediato para que lea de orden  
11 de que hacer la Declaracion que se le pida, con cuyo previo  
11 aviso no se pagara a quel adarla. Y de infringir estas esencio-  
11 nes lo contraventur incurriran en la pena contenida  
11 en la citada Real Cedula, y demas que se impongan a pro-  
11 porcion del exero de que la contraviniere en todo o en parte

Y de este título sellado con el sello de la Real Audiencia de Madrid, se ha de tomar la razón por la Contaduría General de Correos y Postas y de la Rentas de Estafetas, con prevención de haberle e presentarlo ante el respectivo Subdelegado, y en su defecto á la Justicia ordinaria del Pueblo donde há e existir dicho empleo, para que se asiente en los Libros correspondientes, anotándolo á continuación de este título, á fin de que en tiempo alguno se pueda alegar ignorancia de ser tal Administrador el citado Don Josef Montón y Pericá. Dado en Madrid á quince de Diciembre de mil settecientos ochenta y seis = Julian Lopez de la Torre Ayllon = Fran. Escorano = Lugar del Valle de Armar = Tomore razón del título antecedente en los Libros de la Contaduría General de las Rentas de Estafetas, Correos y Postas, que está á mi cargo Madrid dicha = Por ocupación del Señor Contador = Benigno Pedrobeno = V. do. ap. 156 = Título de Administrador de la Estafeta de Alcoy agregada á la principal de Valencia a favor de Don Josef Montón y Pericá = queda notado en la Administración Principal de mi cargo al folio W del Libro en que se lleva este asiento = Valencia 12 de Diciembre de 1786 = Bernardo Espinalt y Frías

Y para que conste lo firmo en esta Villa de Alcoy á los nueve dias del mes de Enero del año mil setecientos ochenta y siete = Interlin. do. y de ferriwar = Valoa =

F. Cop  
Fran. Pericá

Gran. Co. Peres Escorano Real y Publico en el Reyno  
de Valencia, del Número y Mayor del Ayun-

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.

tamiento de esta Villa, Vecino de ella,  
Certifico: Que los dos Reales Privilegios de Cavalleria y  
nobleria expedidos en favor de D<sup>o</sup> Lorenzo Almunia  
y de sus Descendientes por linea recta, y la Certifica-  
cion del Real Acuerdo de la Audiencia de este  
Reyno, por la qual ha mandado aquel Superior  
Tribunal, que la Justicia y Ayuntamiento de esta  
Villa reconocan a D<sup>o</sup> Lorenzo Almunia y su hijo  
D<sup>o</sup> Decano de esta Villa por Noble, y tambien  
a sus Descendientes por linea recta, como cons-  
ta en el Cabildo de dia nueve de los corrientes en  
que se hizo el reconocimiento de lo expresado por  
Lorenzo Almunia y su hijo, son la letra por  
su orden del tenor siguiente

Privilegio Militar de Don Fran<sup>co</sup> Miguel del Val Secretario por  
su Mag<sup>o</sup> del Gobierno y Capitanía Gene-  
ral de este Exercito y Reyno de Valencia

y Muñica; y Archivero General interino de los  
Reales Archivos del Palacio del Real, Baylia  
General, y Real Patrimonio, de la Diputación  
Gobernación General, Corte del ante Justicia  
y de los trescientos y veidos de esta dicha Ciu-  
dad=

Certifico: Que en el referido Archivo del Pala-  
cio del Real, extra muros de la presente Ciu-  
dad, y Armario Numero 9A, se halla custodi-  
do un Libro, en folio con cubiertas de Pergami-  
no, intitulado Diversorio Catorce, que empieza en  
veinte y quatro de Diciembre mil seiscientos  
y ochenta y ocho, y fenese en veinte y tres de  
Marzo de dde mil seiscientos y ochenta, en  
el qual se halla registrado folio ciento y catorce,  
el Privilegio Militar, con voto en Corte, con-  
cedido a Don Lorenzo Almunia por el Re-  
no Don Carlos Segundo, y la Reyna Doña  
Maria Ana su madre, Tutora, Curadora,  
y Gobernadora en treinta de Octubre de mil  
seiscientos y ochenta y uno, el qual á la



Dieiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.

Letta es como vesique

Nos Carolus Dei Gratia Rex Castella, Ara-  
gonum, Legionum, vtriusque Siciliae Hierusa-  
lem Auarum, Granata, Toleti, Valentiae, Ga-  
lliciae, Maioricarum, Hispalis, Sardiniae,  
Corduba, Corcice, Murciae, Ciennis, Algar-  
bii, Algecirae, Gibraltari Insularum  
Canariae, nec non Indiae Orientalium  
et Occidentalium, Indiae ac terrae fir-  
me Maris Oceani, Archidux Austriae  
Dux Burgundiae, Brabantiae, Mediola-  
ni, Athenarum, et Neopatriae, Comes Abs-  
purgi, Flandriae, Tirolis, Barcinone, Pro-  
silionis, et Ceritaniae, Marchio Oristani  
et Comes Gocconi. Et Mariana Regina  
eius Mater Tutrix et Curatrix omniumque

Regnorum et Provinciaum Dominationis  
sue Gubernationis. ut in aliquo Regno, hac  
Principum munificentia in suos de ipsa  
benemeritis Vassallos deficiat, nullam illos  
gratificandi occasionem pretermittunt. Ut sic  
favore ac premio Illustrati aliorum ad Regnum  
obsequium insistent et continuari possunt, dum  
comoveant. Quare perpendentes obsequia  
tue fidelis, ac nobis directi Laurentii Almu-  
nia, cuius eseditur Locum de Segorale in  
prefato nostro Valentia Regno, et ab illo omnim-  
di nobis prestita, et impensa, et similiter at-  
tendentes ad honoratam Familiam de los  
Almunia, a qua originem trahit, et consti-  
tit ex provocatione pro tua parte presenta-  
ta in Procerum Cause tue pretense ingenui-  
tatis et antique Militie quam sequeris  
coram nobis, et in hoc nostro Sacro Supremo  
Regio Aragonum Consilio cum nostro Regi



Deinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.**

*Fici, et Patrimonii Procuratore, ac Sindicis  
tuum Stamentorum predicti Valentia  
Regni, ac etiam laudabilis merita, et vir-  
tutum ornamenta quem tenuisse comperi-  
mur. Volentes que ex parte et Successore  
tuos nostram gratitudinem demonstrare  
gradu Militie, cum voto in Curia prefa-  
ti nostri Valentia Regni, et sine preiudicio  
dicte tue preterense ingenuitatis, et antique  
Militie condecorando sensuimus. Ad  
quem effectum nostrum Regium literis in  
morem nostre Regie Aragonum Cancellariae  
expeditur. Datur in Opido nostro Malu-  
ti die vicesima sexta Mensis Septem-  
bri presentis et infra scripti anni millesi-*

362





Teinte marañeola.

BELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.

mi septuagesimo primi. Vobis ac dilecto nos-

tro Don Vincentio Navarro equiti ordi-

nis, et Militis, Beate Mariae de Monte-

sa, et Sancti Georgii de Alfama Commisimus

quod beatum Laurentium Almunia nomi-

ne, et vice nostrum Militem armaret, Milita-

rique singulo insigniuit et decoravit, ut constitit

nobis Instrumento recepto per Josephum Pastor

Notarium publicum dicti Regni Valentie die

sexto presentium, et infraescriptorum mensur-

et anni: Quo circa tu pro parte, et nomine fuit

Maiestati nostre humiliter supplicatum, ut

oportunum dicte gratie Privilegium tibi desu-